A black and white photograph of a hand holding a small, dark, rectangular object against a light background. The hand is positioned in the upper right quadrant of the frame, with fingers slightly curled around the object. The background is a light, textured surface, possibly a wall or a piece of paper. The overall composition is simple and focused on the interaction between the hand and the object.

COLECCIÓN ANIVERSARIO

**Justicia, humanidad y
derecho en el concepto
martiano de guerra
necesaria**

José Miguel Soler Texidor

COLECCIÓN ANIVERSARIO

**Justicia, humanidad y
derecho en el concepto
martiano de guerra
necesaria**



José Miguel Soler Texidor



Ediciones UO



Edición: Yamilka Pérez Joa
Composición: Carlos Manuel Rodríguez García
Diseño de cubierta: Adrian Amed Garcia
Jardines

Imagen de cubierta: "Martí no. 7", plumilla de
Guarionex Ferrer Estiú (1947-2007), colección
privada de la familia Ferrer Tellez

© José Miguel Soler Texidor, 2023

© Sobre la presente edición
Ediciones UO, 2023

ISBN: 978-959-207-735-5

EDICIONES UO

Ave. Patricio Lumumba no. 507

entre Ave. de las Américas y Calle 1ra

Reperto Jiménez, CP 90500

e-mail: edicionesuo@gmail.com

www.facebook.com/edicionesuo

página web: <https://ediciones.uo.edu.cu>

Este texto se publica bajo licencia Creative Commons *Atribucion-NoComercial-NoDerivadas* (CC-BY-NC-ND 4.0). Se permite la reproducción parcial o total de este libro, su tratamiento informático, su transmisión por cualquier forma o medio (electrónico, mecánico, por fotocopia u otros) siempre que se indique la fuente cuando sea usado en publicaciones o difusión por cualquier medio.

Se prohíbe la reproducción de la cubierta de este libro con fines comerciales sin el consentimiento escrito de los dueños del derecho de autor. Puede ser exhibida por terceros si se declaran los créditos correspondientes.

Introducción

En el prólogo a las *Obras completas* de José Martí, el investigador Juan Marinello ya señalaba algunas de las grandes dificultades para una edición crítica de la obra martiana; en particular, las frecuentes, varias e inesperadas alusiones a diferentes autores y temáticas presentes en los escritos del cubano. Entre las que Marinello denomina “resonancias y premoniciones”¹ del Maestro, ninguna tan útil y necesaria para explicar su relación con el Derecho Internacional Público (DIP), en general y particularmente con el Derecho Internacional Humanitario (DIH) como las referidas a la difusión de los conceptos de humanidad, justicia, decoro y dignidad plena del hombre que, a propósito de su labor en la preparación y fundamento ético-jurídico de la guerra por la independencia, despliega en los Estados Unidos entre 1880 y 1895. Fue esta la razón fundamental para acercar la más universal de las ramas del derecho (DIH) al más universal de los cubanos.

La obligación jurídica de los Estados de difundir las normas y principios del DIH, que se recoge en los artículos 47, 48, 127 y 144 de los Convenios de Ginebra I, II, III y IV, respectivamente, y 83 y 19 de los Protocolos Adicionales I y II, se corresponde con la noción martiana del Derecho. Para el Apóstol, el Derecho es la categoría de la cultura que se manifiesta en la acción difusora de principios y valores humanos².

¹ Juan Marinello: *18 ensayos martianos*, p. 270.

² Educación y cultura: “De todos los problemas que pasan hoy por capitales, dice, solo lo es uno, la ignorancia de las clases que tienen de su lado la justicia”;

En las letras martianas es fácil advertir el componente humanitario; de la manera que concibe el Derecho, como esencia, tal es el sentido de su prosa: revelar la justicia, la dignidad y el decoro del hombre.³ El Derecho Internacional Humanitario, o, indistintamente el Derecho Humanitario (DH),⁴ como aspiración del pensamiento iuspublicístico martiano, constituye nuestro principal objeto de análisis.

De los documentos más representativos de este ideario, los que mejor expresan su vocación por el Derecho Humanitario, por sus contenidos y significados, son el “Manifiesto de Montecristi” y las “Circulares de la Guerra”.

En el “Manifiesto de Montecristi” se proclaman las doctrinas de la “guerra entera y humanitaria” que, “por su rígido concepto del derecho del hombre”, y su “aborrecimiento de la venganza estéril y devastación inútil”, aunque nacida “de causas locales” es una guerra “de idea e interés universal”.⁵

Las “Circulares de la Guerra” constituyen los instrumentos jurídicos martianos que establecen normas y principios prácticos y viables para hacer menos cruento el sacrificio de la guerra, se proponen a la vez, “castigar la menor transgresión de las leyes

“la victoria no está solo en la justicia, sino en el momento y en el modo de pedirla”. *Vid.* José Martí Pérez: *Obras completas*, edición crítica, “Prólogo a Cuentos de hoy y mañana”, t. 17, pp. 307 y 315. Otras referencias a esta edición se señalarán con las siglas OCec, seguidas de tomo y paginación.

³ “No hay letras, que son expresión, hasta que no hay esencia que expresar en ellas”, dice de la literatura, y sobre el ejercicio del Derecho, abunda: “Es tan grande en esencia cuanto pequeño en forma”, *Vid.* José Martí Pérez: *Obras completas*, t. 21, p. 164, y “Carta a Manuel Mercado”, Guatemala, 28 de octubre de 1877, *Epistolario José Martí*, t. 1, p. 92. En lo sucesivo, estas ediciones serán citadas con las iniciales OC y EJM, y a continuación se indicarán tomo y paginación.

⁴ Se utilizan, indistintamente, los términos “Derecho Internacional Humanitario” y “Derecho Humanitario”. El *ius* humanitarismo martiano está constituido por un grupo de categorías, que son “aspiración primera de la dignidad humana”; en sentido general y abierto el *ius* humanitarismo es el cuerpo de ideas que de forma indirecta refleja normas, categorías y principios contenidos en el Derecho Humanitario; en sentido estricto, se refiere a las ideas que de manera directa, específica y concreta, reflejan normas y principios *ius* humanitarios. *Vid.* “Nuestras ideas”, OC, t. 1, p. 32.

⁵ OC, t. 4, p. 101.

morales y el respeto internacional” y “ejercer los derechos de guerra, para evitar desórdenes y devastaciones inútiles”.⁶

Existen en la obra del Apóstol suficientes nociones que se relacionan con principios y normas del DIP que justifican la necesidad de realizar, desde el paradigma de las ciencias jurídicas, una investigación sobre la trascendencia de sus ideas humanitarias. Esta necesidad se hace más evidente al constatar que lo escrito sobre el tema no es, en lo fundamental, obra de juristas, no fue este componente el predominante en los esbozos biográficos iniciales, ni entre los que primero se consagran a los estudios martianos.

El tema no es de los que resisten la “comparación cuantitativa” ni como monografías ni aun inserto en el género biográfico.⁷

En esta obra se analizan las fuentes bibliográficas martianas, especialmente las referidas a su pensamiento jurídico y militar. La búsqueda de lo que, en el Apóstol, explícita o implícitamente, aborda el referente *ius* humanitario se dificulta por no abundar antecedentes acerca de su pensamiento jurídico.

Los juristas cubanos hemos investigado poco y escrito menos sobre esta parte de su obra; tal vez porque nos resistimos a relacionar el espíritu de justicia y bondad, la flexibilidad de estilo y valores estéticos que contiene su obra literaria con lo que significa el Derecho. O quizás porque nos resulte de difícil comprensión el enunciado iusnaturalista martiano, visible más en las razones de justicias innatas en los hombres que en las formas y ejercicios de la Ley, que él, conocedor de las primeras, eludió profundizar en las segundas, o porque no cristalizaron las oportunidades de ejercicio profesional.

Ninguna de sus correspondencias a periódicos de la época ni sus discursos pueden considerarse propiamente de carácter

⁶ OC, t. 4, p. 140. También en EJM, t. 5, p. 182.

⁷ *Vid.* Israel Escalona Chádez: “La temática martiana en la historiografía santiaguera durante la República neocolonial”, en *Donde son más altas las palmas*, p. 177.

jurídico forenses, aunque todos sus escritos son de inestimable valor para acercarnos a sus ideas jurídicas.⁸

El Derecho de la Guerra en la obra martiana no es objeto de análisis en ninguna de las fuentes consultadas. Pocos autores lo tratan en profundidad; la historiografía de comienzos del siglo xx relegó al Martí jurídico, y por eso son escasos los estudios que abordan esta faceta de su pensamiento.

Emilio Roig de Leuchsenring, a nuestro juicio, fue el primero que se dedicó a hurgar en el pensamiento jurídico del Apóstol; lo hizo por su condición de historiador y jurista, en textos en los que alterna lo jurídico y lo histórico. Entre sus artículos sobre estos temas se destacan: “La reforma del Código Civil y el Primer Congreso Jurídico Nacional”; “La ocupación de la República Dominicana por los Estados Unidos y el derecho de las pequeñas nacionalidades”; “La Doctrina Monroe y el Pacto de la Liga de las Naciones”; “La Enmienda Platt. Su interpretación primitiva y sus aplicaciones posteriores hasta 1921”; “Análisis y consecuencias de la intervención norteamericana en los asuntos interiores de Cuba”. Igualmente se ocupan de temas martianos sus libros *Nacionalismo e internacionalismo de Martí*, 1927; *Martí y los niños*, 1932; *Martí y las dos Américas*, 1933; *El internacionalismo antiimperialista en la obra político-revolucionaria de José Martí*, 1935; *La España de Martí*, 1938, y *La República de Martí*, 1953.

En sus textos Roig de Leuchsenring, se plantea la trascendente participación de José Martí en la Guerra Necesaria e incluso algunos de sus rasgos *ius* internacionalistas, pero no se detiene en el análisis de aspectos *ius* humanitarios de la guerra.

⁸ La afirmación no carece de fundamento si se tiene en cuenta que Martí, al concluir sus estudios de Licenciatura en Derecho Civil y Canónico el 30 de junio de 1874, en octubre o noviembre de ese propio año procura conseguir el *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, de Joaquín Escriche y Martín y los *Códigos o estudios fundamentales sobre el Derecho Civil español*, de Benito Gutiérrez y Fernández, para comenzar “el ejercicio de la carrera de Derecho”. Nótese que antes de tener un mes en la Habana, el 16 de septiembre de 1878 le solicita a la Audiencia la habilitación para ejercer como abogado. *Vid.* OCec, t. 1, p. 129.

En la década de los 40 se publicaron libros con acercamientos al tema que se estudia,⁹ pero son textos que soslayan el examen de la guerra como un fenómeno jurídico. Otras ocasionales aproximaciones al Martí jurídico de esta época, no abordan los elementos *ius* humanitarios de la guerra.¹⁰ En 1953 se publicó *Martí y el Derecho*¹¹ con prólogo de Evelio Tabío y Castro Palomino, los alcances jurídicos de sus exposiciones se limitan a presentar “capítulos” de la “producción jurídica de Martí”. Una sección del ensayo de Merino Brito, con el título de “Humanismo y Derecho” se circunscribe más al análisis filosófico del tema que al propiamente jurídico humanitario. Ese mismo año se publicó *El pensamiento jurídico de José Martí*, de Eladio Álvarez Ruíz, texto que incursiona en el pensamiento iusfilosófico del Maestro, sin que afloren el análisis ético-humanitario ni los aportes martianos en el campo del *ius* publicismo. En 1954 Leopoldo Horrego Estuch publica el libro *Martí, su pensamiento jurídico*, cuyo argumento temático repasa las ramas del Derecho que, a juicio del autor, mejor influyeron en la obra martiana: el Derecho Penal, Constitucional Civil y Laboral. Ni el Derecho Internacional, ni nada referido al Derecho de la Guerra aparecen entre los temas tratados.¹²

⁹ Entre estos, *Martí y el Derecho*, 1942, de Eduardo Le Riverend; *Martí, Maestro y Apóstol*, 1942, de Carlos Márquez Sterling; *Martí legislador*, 1943, de Emeterio Santovenia, autor también de los artículos “Principios constitucionales de Martí”, “Normas constitucionales de Martí” y “Teoría y práctica constitucionales de Martí”, revista *Carteles*, La Habana, 25 de febrero, 3 de marzo y 10 de marzo de 1940, respectivamente.

¹⁰ Son los casos de los artículos “Independencia judicial como ideal de Martí”, *Información*, 17 de marzo de 1947, de Pérez de Cisneros y Doncel; “Martí y la pena de muerte”, *El Mundo*, 28 de enero de 1941, de Pedro Alejandro López, y las conferencias “José Martí y el Derecho”, 1950, de Antonio Barreras y Martínez Malo, y “Martí, constitucionalista”, 1951, de Ramón Infiesta Bages.

¹¹ Incluye los ensayos “No hay occidente para el espíritu del hombre; no hay más que Norte coronado de luz”, de José Antonio Pérez Gorrín, y “Sea el triunfo de quien es la justicia”, de Eloy G. Merino Brito.

¹² Otras aproximaciones a temas jurídicos en el pensamiento martiano correspondientes a la década de los 50 se encuentran en: “Apuntes inéditos”, de Félix Lizaso; “Martí abogado”, de Andrés de Piedra Bueno; “Reflexiones en torno a Martí”, de Pablo F. Lavín y Padrón; “La experiencia de Martí”, de Ramón Infiesta Bages; “Fuentes para el estudio del pensamiento de José Martí en

Después de 1959 hubo aislados, escasos y poco significativos intentos promocionales de la producción jurídica martiana.¹³ En el 2003 el Centro de Estudios Martianos publica el libro *Martí jurista*, del italiano Vittorio Di Cagno, prologado por Miguel Antonio D'Estefano Pisani, obra a cuyos méritos sobrados agrega incluir entre sus apéndices el texto de Pedro Verdecie Pérez “El pensamiento jurídico de José Martí”.

En 2005, Reinaldo Suárez Suárez, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente, discute su tesis doctoral, un estudio que no tiene como objeto el *ius humanitarismo* en el pensamiento del Apóstol, sino que incursiona en el “ordenamiento de la guerra” y en la “necesaria violencia” martianas, pero no caracteriza sus fuentes ni profundiza en la influencia de los autores del Derecho Internacional. Suárez Suárez considera que Martí con el “Manifiesto de Montecristi” y las “Circulares de la Guerra” “atiende diversos aspectos relacionados con la extensión y consolidación de la guerra” y que estos documentos vienen a ser la adaptación a las operaciones de ciertas indicaciones que ya había dado “con el propósito de hacer realidad su concepto de guerra generosa y sin odios”.¹⁴

En el 2008 el historiador Jorge Miguel Puente Reyes analiza la doctrina político-revolucionaria martiana, su concepción militar y lugar en la teoría de la guerra como fenómeno social.

materia municipal”, de Adriano Carmona Romay; “Ideas de Martí sobre las luchas entre el capital y el trabajo”, de Rafael Santos Jiménez; “La democracia americana en el ideario de José Martí”, de Alberto R. Martell Valdés; “José Martí y la administración pública”, de Héctor Garcini Guerra, y “Lo electoral en Martí”, de Antonio Lances y Sánchez. Ninguna incursiona en el Derecho Humanitario.

¹³ Entre estos, el evento convocado por la Organización Nacional de Bufetes Colectivos en 1994 sobre el Pensamiento Jurídico de José Martí y los trabajos del autor en concursos de la Sociedad Científica de Derecho Internacional de la Unión Nacional de Juristas de Cuba: “José Martí y el Alba americana”, 1994; “José Martí y la Conferencia Monetaria Internacional de Washington”, 1995; “Martí entre inmigrantes y emigrados”, 1995; “Martí, el ojo judicial del panamericanismo”, 1997.

¹⁴ *Vid.* Reinaldo Suárez Suárez: “José Martí y la abolición de la pena de muerte”, tesis de doctorado en Ciencias Jurídicas, Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 2005.

Al igual que Francisco Pérez Guzmán considera a Martí un estratega militar, lo cual se pone de manifiesto, afirma, en los análisis martianos sobre las tácticas y estrategias empleadas por los principales jefes militares de la Guerra de Secesión. Para Puente Reyes las fuentes del pensamiento militar de José Martí son los estudios sobre la Guerra de los Diez Años, las guerras de independencia de Hispanoamérica y los conflictos entre México y los Estados Unidos. Este autor analiza los documentos militares que se emiten por Martí y hace referencias al carácter breve y humanitario de la guerra de independencia, como uno de los elementos caracterizadores de las “Circulares de la Guerra”, pero no alude a la influencia de los tratadistas del DIH en la obra martiana.¹⁵

Otros libros que tratan las concepciones político-militares de José Martí no tienen como objeto el análisis de sus ideas *ius* humanitarias.¹⁶ Tampoco lo hace Fernando Rodríguez Portela¹⁷ en un trabajo que, debido a su escasa extensión y alcance en los aspectos jurídicos, no hace referencias a las fuentes de la formación *ius* humanitaria martiana, a los instrumentos jurídicos sobre el Derecho de la Guerra, ni a los textos ya entonces publicados y principalmente a las categorías *ius* humanitarias

¹⁵ Vid. Jorge Miguel Puente Reyes: “Las concepciones político-militares en el pensamiento de José Martí”, tesis inédita de doctorado en Ciencias Históricas, Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 2008.

¹⁶ De Francisco Pérez Guzmán: *El pensamiento militar de José Martí, Gestación de la Guerra Necesaria, Martí mambí, Algunas ideas militares de José Martí, La estrategia y la táctica militar de José Martí, La Guerra Necesaria y Pensamiento militar de José Martí*; de Mario Mencía: *La concepción de la guerra de Martí*; de Mayelín González Delgado: *Concepción martiana de la guerra*; de Rogelio Alfonso Granado: *El mayor general José Martí*; de Jesús Reyes y Raúl del Castillo: *José Martí y la preparación del hombre para la guerra*; de Florentino González Ledo: *El pensamiento militar de José Martí*; de Gustavo Pedroso Xiques: *Notas martianas. Algunas consideraciones militares de José Martí sobre el arte de la guerra*; de Joel Sosa Enrique: *Concepciones teóricas militares en el democratismo militar de José Martí*, y de Raúl Izquierdo Canosa: *José Martí acerca del pueblo, el ejército y la Guerra de Independencia de Cuba*.

¹⁷ Fernando Rodríguez Portela: “El humanismo martiano: precursor del Derecho Internacional Humanitario en Cuba”, pp. 61-76.

martianas.¹⁸ Rodríguez Portela, desde su condición de historiador militar, traza líneas generales sobre el pensamiento militar del Maestro que lo acercan al Derecho Humanitario; resalta cómo Martí, al imponerse la tarea de organizar una guerra por la independencia, lo hace sin abandonar sus posiciones humanistas y logra imprimirle a la contienda un carácter humano y generoso. La bibliografía de este autor incluye textos como “Acerca de la educación patriótica en el Ejército Libertador durante la Guerra Necesaria”, “La defensa de la patria en *La Edad de Oro*” y *El pensamiento militar del mayor general José Martí*.

Son estos los principales antecedentes que nos sirvieron de referencias en la preparación del libro. No obstante, los esfuerzos de no ya pocos investigadores, los estudios resultan insuficientes para una adecuada sistematización y caracterización de las ideas de José Martí referidas al Derecho Internacional y en especial al denominado Derecho Internacional Humanitario.

De la guerra, del derecho y de la justicia se ocupó Martí la mayor parte de su vida. En sus textos de excelsa literatura contrasta entre los avatares del derecho y la justicia, en magníficas odas, los conflictos intestinos entre nuestros pueblos americanos, como aquel de Villavicencio y Montúfar, en el que se “cuenta en sumario fidedigno las guerras interiores de la casa de los

¹⁸ *Vid.* El uso de las categorías *ius* humanitarias martianas en las investigaciones “José Martí y Bolívar. El Alba americana”; “José Martí y la emigración cubana en los Estados Unidos”, “José Martí entre inmigrantes y emigrados”, “José Martí y la justicia americana”, “Martí, el ojo judicial del panamericanismo”; “José Martí y el Derecho Internacional americano”, “José Martí antiimperialista, cronista de la legalidad, del derecho y la justicia universal”; “José Martí, cronista de la sociedad y la cultura norteamericana”; “Justicia, dignidad y decoro en el *ius* humanitarismo martiano”; “Diccionas *ius* humanitarias en José Martí”; “Del *ius* ad bellum al *ius* post bellum. El concepto martiano de la guerra justa”; “El pensamiento *ius* publicístico de José Martí”, “Fundamentos epistemológicos para la sistematización del *ius* humanitarismo martiano. Fuentes y valores esenciales”; “Visión martiana de las guerras. La guerra justa y necesaria”, “Aproximación a las categorías sociológicas presentes en el concepto de guerra necesaria”, en revista *Santiago*, no. 124 del 2011 y no. 128 del 2012; “José Martí y el derecho internacional. A propósito de sus comentarios a un clásico del derecho internacional”, en José Martí: *Miradas desde el Derecho*, coordinado por Andry Matilla Correa, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 2018.

Incas”.¹⁹ Resalta el contraste dialéctico entre el derecho de un invasor que invoca la “justicia” de agredir y la razón del agredido a hacer la guerra.

Lo que pasma, al leer esas narraciones, dice, no es tanto la intrepidez de los invasores, como el poder del odio de los invadidos, que no veían que apoyando a los extranjeros contra sus enemigos locales, se creaban un dueño poderoso para sí mismo.²⁰

Por eso la redacción de un texto cuyo alcance sería demostrar que José Martí es, además de un conocedor de normas y principios del derecho internacional, un precursor del Derecho Internacional Humanitario.

¹⁹ OCec, t. 12, p. 192.

²⁰ *Ibíd.*

Los Fundamentos Históricos, Teóricos y Normativos del Derecho Internacional Humanitario

Aunque “los intentos de someter la relación internacional de conflicto armado al régimen del derecho aparecen ya en los albores del derecho internacional público moderno”, en las obras de Grotius, Victoria y Vattel que analizamos en este libro, las teorías, normas y principios que sirvieron de fundamento al Derecho Internacional Humanitario, aparecen con el desarrollo del Derecho de la Guerra, en la segunda mitad del siglo XIX. Es que en esa época se conforman, desde la perspectiva sociohistórica del DIP, doctrinal y normativamente, las estructuras y principios básicos del actual DIH.²¹

Los elementos que integran el concepto jurídico-formal del DIH, así como la comprensión sociológica de la guerra, tal como se manifiesta en los fundadores del Derecho Internacional Público, están presentes en la definición del conflicto armado, en el concepto jurídico de la guerra y en la teoría clásica de la guerra justa.

Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Humanitario. La historicidad del Derecho Internacional Humanitario

Los padres fundadores del denominado “Derecho de la Guerra”, dice Swinarski, consideraron que la normativa de las relaciones

²¹ *Vid.* Christophe Swinarski: *Introducción al derecho internacional humanitario*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, Ginebra, 1984, p. 6.

internacionales debía organizarse alrededor del problema central de la legalidad de la guerra”.²²

La comprensión histórica del Derecho Internacional Público es válida para explicar el surgimiento y desarrollo del DIH. La eficacia de uno y otro depende en gran medida de factores que cambian según las circunstancias; por eso también el DIH se considera “el más histórico de todos los derechos”.²³

En la actualidad los orígenes comunes de ambas ramas se debaten en los vínculos indisolubles entre los conceptos de humanidad, guerra y Derecho. Lazos que surgen con las paradojas humanitarias que desde tiempos inmemoriales revisten los conflictos humanos.

Seguir la evolución del DIH significa desentrañar la historia de los deshumanizados conflictos entre humanos, vinculados con la rama del Derecho que ha sido denominada “leyes y costumbres de la guerra” o “Derecho de la Guerra”, porque aunque su existencia es relativamente reciente, las reglas y presupuestos jurídicos que la conforman son esencialmente los mismos que, inspirados en los principios del humanitarismo integraron “la rama del derecho internacional que regula las relaciones entre los participantes en un conflicto bélico”.²⁴

La guerra se vinculó con la lucha entre dos entidades antagonistas; sentimientos e intenciones hostiles que resultan en el predominio de un grupo en perjuicio de otro.

Las diferencias culturales, políticas, económicas, sociales, étnicas, religiosas, entre otras, marcaron los antagonismos; en ese sentido, en la historia de la humanidad un componente importante, es la historia de sus luchas y conflictos armados.

²² Vid. Christophe Swinarski: *Principales nociones e institutos del derecho internacional humanitario como sistema de protección de la persona humana*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, Ginebra, 1991, p. 14.

²³ Vid. Alejandro J. Rodríguez Carrión: *Lecciones de Derecho Internacional Público*, p. 39.

²⁴ G. Tunkin: *Curso de Derecho Internacional*, vol. 1, p. 303.

Las guerras deben ser estudiadas, en su relación con las categorías sociológicas que distinguen a los grupos humanos interesados en marcar sus diferencias culturales, militares, económicas, sociales, religiosas, de raza, mediante la política de las armas.

La guerra es el más bárbaro de los medios violentos en el que la destrucción, el aniquilamiento, la esclavitud, el sometimiento, el pillaje o la muerte del enemigo son el objetivo de la lucha.

En la milenaria historia de los hostiles, en la sangre derramada y en la crueldad sin límites de las “civilizaciones” que han hecho “evolucionar” al mundo, hallamos las raíces de los sentimientos humanitarios que conforman el DIH.

Ninguna otra rama del Derecho se encuentra más ligada a las costumbres morales y éticas, a la historia de los sentimientos humanos. Humanos al fin, conflictivos, dispares, polémicos y belicosos, los hombres hicieron, hacen y harán del Derecho metáfora de sus guerras.

Las guerras iniciaron dos caminos que se excluyen en el devenir histórico: la espiral de violencia del hombre sobre la tierra y la solidaridad humana. Estas lo alejan indefinidamente de su esencia humana y los unen bajo los conceptos de dignidad e independencia. Las que se hacen con justicia, son necesarias. Las injustas son innecesarias, y destinadas por razón del odio y la tecnología a acabar con la especie humana.

Por sus orígenes, los conflictos bélicos perfilan y enfrentan dos tendencias excluyentes de la vida en comunidad: la solidaridad y el egoísmo: los instintos básicos, conservadores del Homo Sapiens y la necesidad de perpetuarse como especie diferenciada culturalmente, capaz de transmitir sus atributos creadores de forma extragénica.

La capacidad de hacer historia mediante el lenguaje articulado y el trabajo propio, vehículos de la socialización, devino en la necesidad de distinguir, por medio de la ley o por la guerra, los espacios singulares; el hombre desafía al medio que le es hostil y a su congénere que le es antagonista; mientras tanto,

entre un primer y un segundo ataque pudo mediar un instante de solidaridad.

Guerra al enemigo y piedad con el vencido marcaron definitivamente el sentimiento y la misericordia de los beligerantes. Es la clásica paradoja zenoniana del corredor que no puede alcanzar la meta que la humanidad promete porque, para lograrlo, debe marcar distancia entre sus necesidades y sus egoísmos. Aún corren los hombres a disputarse las tierras y riquezas; miles de años después todavía la humanidad se debate alrededor de los combates.

La declaración de guerra y la concertación de la paz fueron motivos recurrentes en antiguos documentos, que a la vez que autorizaban la astucia, la perfidia y el soborno, establecieron normativas sobre el estatus de prisioneros, combatientes y heridos, y sobre tipos de armas por emplear.

En Mesopotamia y Egipto, entre el IV y III milenio a.n.e, aparecen los primeros tratados de paz. A mediados del siglo XXIII a.n.e, los sátrapas de Elam y Naram-Sin, rey de Acad, conciertan el primer tratado de paz. Un tratado suscrito en 1296 entre el rey de los hititas, Hatusil III y el faraón egipcio Ramsés II, acordó la paz en una extensa guerra entre esos reinos. “Ambos Estados se comprometieron a cesar las acciones bélicas y a prestarse ayuda en la lucha contra los enemigos”.²⁵

Los filósofos Sócrates y Platón distinguen entre el derecho de los griegos de pelear contra los bárbaros, que llamaron “guerra”, y el de combatir entre sí que denominaron “sedición”.²⁶

El origen de las guerras se vincula con el conflicto humano sobre la posesión territorial. La propiedad de las armas fue una de las formas incipientes de propiedad privada; los primeros conflictos armados se asocian con los asentamientos humanos de los valles ribereños de Mesopotamia, Egipto, India y China.

Las luchas entre las ciudades-estados sumerias, “guerreras y expansivas”: Nipur, Eridú, Ur, Umma, Lagash, Kish, Mari,

²⁵ G. Tunkin: *Curso de derecho internacional*, Editorial Mir, Moscú, 1980, p. 28.

²⁶ Jenofonte: *Recuerdos de Sócrates*, p. 160.

se reflejan en el “primer código de leyes de Mesopotamia y probablemente del mundo”,²⁷ y en la importancia que se le dio al ejército en el reino de Hammurabi, en esta época las penas establecidas en el Código de Hammurabi²⁸ “originalmente ilimitadas en la venganza de sangre, sufren su primera moderación con el Talión: diente por diente y ojo por ojo, ya entonces no se podrá matar a quien solo golpeó u ofendió”.²⁹

El Derecho consuetudinario del antiguo Egipto, que se inspira en el dios del Derecho y orden legal, tenía un “contenido moral, teológico y hasta mágico”.³⁰ Las leyes de Thot no se conservan, “en cambio hay una gran riqueza de documentos que permiten conocer cómo actuaba el derecho. Sentencias, actas [...]”.³¹

Esos documentos son fuentes de la literatura histórica, al estilo de las novelas de Walter Scott, que narran los conflictos entre Egipto y Asiria, y las luchas del faraón por el poder. Ramsés XIII se presenta

[...] no solo como un autócrata ambicioso, sino como un defensor de la causa del pueblo oprimido [...] hombre magnánimo, que de forma espontánea se compadece de los males de los pobres. Se apiada de los suicidas, excarcela a los inocentes y promueve reformas de carácter humanitario.³²

El sentido moral y religioso también estuvo presente en el *dharma* o principio espiritual de las leyes del Indostán. El Manava

²⁷ Se trata de la Reforma de Urukagina, 2370 a.n.e. Vid. Rosario Mañalich Suárez y col.: *Literaturas antiguas orientales*, p. 29.

²⁸ Escrito entre los años 40 y 43 del reino de Hammurabi, contiene 282 artículos, de los cuales 101 se ocupan de sanciones penales. Vid. Colectivo de autores: *Manual de Historia General del Estado y el Derecho*, t. 1, 1ª parte, p. 101.

²⁹ Vid. Julio Fernández Bulté: *Siete milenios de Estado y de Derecho*, vol. 1, p. 137.

³⁰ *Ibíd.*, p. 111.

³¹ *Ibíd.*, p. 112.

³² Prólogo a la edición cubana de la novela histórica *Faraón*, de Aleksander Glowacki (1847-1912), publicada en 1895. Vid. Boleslaw Prus: *Faraón*, pp. 15-16.

Darma o Código de Manú³³ refleja los conflictos internos y externos entre los reinos de la antigua India, al frente de todos se hallaba el Marahaja, que dirige el ejército y administra justicia conforme a los dictados del dios superior Brahma y al sistema de castas. Los guerreros tenían el privilegio de pertenecer a la segunda casta, solo precedidos por la de los sacerdotes o brahmanes.

Según las leyes de Manú “el arte diplomático consistía en saber preparar o impedir la guerra y concertar la paz”.³⁴ Los sólidos fundamentos morales de las normas humanitarias se avienen al Derecho chino, sustentado más que sobre “el carácter imperativo de Occidente”, en “la noción del deber moral”.³⁵

El Código de los Tsing, siglo II a.n.e., contiene ordenanzas militares, pero la obra más antigua conocida sobre la guerra es el *Sun Tzu o Arte de la guerra*, una compilación en trece capítulos, realizada por Sun Wu, de la doctrina militar del estratega Sun Tzu, escrito presumiblemente en el 500 a.n.e., incluye enseñanzas sobre organización de la guerra, estrategias de engaño, tipos de armamentos y otras.

La lección fundamental del *Arte de la Guerra* es la manera en que la moral ayuda a vencer al enemigo.³⁶ La doctrina del filósofo chino Confucio (551-479 a.n.e.) estuvo influida por las consecuencias de las constantes guerras, y trata, entre otros temas, sobre la caridad, la justicia, la tolerancia, la bondad, la benevolencia, el amor al prójimo y el respeto a los mayores y antepasados, que son las máximas virtudes humanas.

En las *Analectas* se define el “ren” como la virtud de la humanidad y se fundamenta en la benevolencia, la lealtad, el respeto y la reciprocidad.³⁷

En la historia de estas civilizaciones las guerras ocuparon un lugar destacado; al hacerse las guerras cada vez más “hu-

³³ Lo integran doce libros expuestos en forma de *slokas* o artículos. El libro VII trata sobre la “Conducta que deben observar los reyes y la clase militar”. *Vid.* Julio Fernández Bulté: ob. cit., p. 150.

³⁴ *Vid.* G. Tunkin: ob. cit., p. 28.

³⁵ Julio Fernández Bulté: ob. cit., p. 158.

³⁶ Laureano Ramírez Bellerín: *Arte de la guerra de Sun Tzu*, pp. 3-17.

³⁷ Jean Lévi: *Confucio*, pp. 23-30.

manas”, se hacen, paradójicamente, más continuas y sanguinarias; es el momento en que aparecen las normas morales como exigencias humanitarias que tratan de conciliar las necesidades comunes de los beligerantes con los instintos humanos que les preceden.³⁸

En las sociedades primitivas, dice Quincy Wright, se pueden encontrar normas internacionales de la guerra:

[...] leyes sobre las diferentes categorías de enemigos; reglas sobre las formas de comenzar y concluir las guerras; reglas que determinan límites en cuanto a personas, estaciones del año, lugares y conducción de la guerra, e incluso reglas que ponen la guerra fuera de la ley.³⁹

La costumbre obligó a declarar la guerra antes del primer ataque, a otorgar tregua y respetar al que se rendía. Así se inician las tradiciones humanitarias que luego pasarán a formar parte —con el acto de declaración previa de las hostilidades, con el acuerdo entre los contendientes para interrumpirlas momentáneamente, con la trascendencia que tuvo desde entonces la rendición para vencidos y vencedores, como leyes de humanidad y exigencias de la conciencia pública— del Derecho de la Guerra entre las naciones civilizadas.

Muerte, violencia y guerras dejaron bárbaras secuelas en la historia de la humanidad; las guerras de los hombres no serán ajenas al Derecho Internacional; como consta en los más antiguos documentos jurídicos hasta hoy conocidos.

Tratados entre reyes del Antiguo Oriente narran y regulan las desdichas humanas del hombre. La primera de las tragedias bélicas todavía hoy es la más grave de sus consecuencias: la muerte con asesinato de civiles que no participan en los combates.

³⁸ “La fundación del Derecho Internacional como disciplina distinta de las demás ciencias jurídicas fue debida a la transferencia del debate sobre la guerra justa y la que no lo era”. Vid. Christophe Swinarski: *Principales nociones e institutos del Derecho Internacional Humanitario como sistema de protección de la persona humana*, p. 14.

³⁹ Vid. Swinarski: *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, p. 15.

El surgimiento de la esclavitud fue un resultado de las guerras. Luego del primer combate entre los hombres libres, el vencido que quedó vivo y no fue asesinado se convirtió en esclavo, y el vencedor, en su dueño. Las guerras de la modernidad, en muchos casos, tienen el mismo fin: convertir a los más fuertes en los amos del mundo. Esto se denomina “Derecho de conquista”, la forma más común que ha tomado en la historia el Derecho de la Guerra.

Caracterización del Derecho de la Guerra

Resulta paradójico, el DIH es fruto de la evolución y desarrollo del Derecho de la Guerra, el ejercicio lícito de la violencia generó la formación de guerras sangrientas y la necesidad de regular los métodos y los medios de hacerla. El DIP, con el objeto de limitar el uso de la fuerza, pretendió establecer “los supuestos en que existía un derecho a recurrir a la guerra” o “las modalidades bajo las cuales habían de desarrollarse las hostilidades”.⁴⁰ Durante años la naturaleza lícita de la guerra descansó en el principio de la soberanía estatal que legaliza el recurso último de la fuerza armada en el ejercicio de la autotutela.

Conforme evolucionaba el DIP, comienzan a aparecer normativas que tienden a limitar los derechos soberanos de los beligerantes; “paralelamente al desarrollo de la protección de las víctimas de conflictos armados, los Estados consideraron necesario poner límites de derecho a los métodos y a los medios de combate”.⁴¹

El Derecho de la Guerra lo integran dos cuerpos de normas: el *ius ad bellum* (derecho a la guerra) y el *ius in bellum* (derecho en la guerra). El “Derecho a la guerra” se identifica con el “Derecho de La Haya” de la misma manera que el “Derecho en la guerra” se asocia con el “Derecho de Ginebra”.

El *ius ad bellum* es el derecho de los Estados a hacer la guerra bajo ciertas normas y procedimientos, establece las con-

⁴⁰ Rodríguez Carrión: ob. cit., p. 765.

⁴¹ Vid. Swinarski: ob. cit., p. 8.

diciones en que son lícitos la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

Su codificación comienza con el Tratado de Paz del Congreso de París, del 16 de abril de 1856. Plenipotenciarios de Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia, Rusia, Cerdeña y Turquía adoptaron el Tratado de Paz y Amistad que puso fin a la Guerra de Crimea, el cual contiene 34 artículos, un artículo adicional y transitorio y tres anexos.

Fue el primer intento en el Derecho Internacional de regular las leyes de presa y abolir el derecho de corso. Estableció normas de “especial relieve para el derecho internacional” referidas al derecho de la guerra marítima y marcó un momento especial en la evolución del DIP, firmado por la expansión de la sociedad internacional.

El *ius in bellum* pone límites a los medios y métodos de la guerra, nace en la Conferencia Diplomática que aprobó el Primer Convenio de Ginebra,⁴² punto inicial en el desarrollo normativo del DIH. Dieciséis estados, a instancias del Comité Internacional de la Cruz Roja, suscribieron el Convenio “para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña”.

El CICR se inspiró en los ideales humanitarios presentes en el libro de Henry Dunant, *Recuerdos de Solferino*. Sus principales características son las siguientes:

- Contiene normas permanentes, escritas, de alcance universal, destinadas a proteger a las víctimas de los conflictos.
- Es un tratado multilateral, abierto a todos los países, que obliga a prodigar cuidados sin discriminación a los militares heridos y enfermos.

⁴² La Conferencia Internacional de Ginebra, 26 al 29 de octubre de 1863, adoptó 10 resoluciones y 4 votos. El Convenio se firmó el 22 de agosto de 1864, entró en vigor el 22 de junio de 1865, y reemplazado por los Convenios de Ginebra de 1906, 1929 y 1949, sus efectos cesan en 1966. *Vid.* Convenio de Ginebra de 1864, en Ricardo Méndez Silva y col.: *Derecho de los conflictos armados, instrumentos internacionales, regionales y otros textos relacionados*, pp. 493-495.

- Contempla el respeto e identificación, mediante un emblema (cruz roja sobre fondo blanco), del personal sanitario, así como del material y de los medios de transporte sanitarios.

Debido a la importancia que para el desarrollo normativo del Derecho Internacional Humanitario tiene el Comité Internacional de la Cruz Roja nos referiremos a la obra del médico y filántropo Henry Dunant, fundador de la Cruz Roja y primer Premio Nobel de la Paz, que se le otorgó en 1901 junto a Frédéric Passy.

Dunant nació en Ginebra, Suiza, el 8 de mayo de 1828 en el seno de una familia religiosa, era casi un adolescente cuando se integró, en su ciudad natal, a la Liga de las Almas que tenía la misión de socorrer a pobres y enfermos. El 24 de junio de 1859 fue testigo de una cruenta batalla entre los ejércitos de Francia y Cerdeña y el imperio austrohúngaro en el norte de Italia. La experiencia que se vivió en el lugar donde se desarrolló la batalla, casi cuarenta mil muertos y heridos, la recreó en el libro *Recuerdos de Solferino*, que con sus propios recursos publicó en noviembre de 1862. El abogado Gustave Moynier, que para entonces presidía la Sociedad de Utilidad Pública, le propuso a Dunant realizar un coloquio entre los miembros de la sociedad para analizar y debatir la obra. Dunant y Moynier, con el general Guillaume-Henri Dufour y los médicos Louis Appia y Théodore Maunoir, fundaron, el 17 de febrero de 1863 el Comité Internacional de Socorro a los Militares Heridos.⁴³

El 23 de octubre de 1863 se celebró en Ginebra, Suiza, la primera Conferencia Internacional del comité de socorro, su principal objetivo fue valorar la posibilidad de fundar en tiempo de paz sociedades voluntarias de socorro integradas por voluntarios calificados para socorrer, durante las guerras, a los heridos.

La Cruz Roja es una sociedad neutral y voluntaria, constituida sobre la base del principio básico de que los servicios médicos en campaña deben tener el carácter de neutral, al igual que las ambulancias, los médicos y sus asistentes y todo aquel per-

⁴³ Henry Dunant: *Recuerdos de Solferino*, CICR, Ginebra, 1982, p. 14.

sonal voluntario que preste socorro a los heridos. El emblema universal de la Cruz Roja identifica a las ambulancias, hospitales militares, y el vestuario del personal sanitario.

El de 23 de octubre de 1863 fue el primer tratado multilateral firmado por Estados. Reunidos en tiempo de paz para prevenir el sufrimiento de las víctimas de las guerras, doce países suscriben la “Convención para la Atención de los Heridos en Campaña”, precedente del Comité Internacional de la Cruz Roja.

En la actualidad el Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya no constituyen ramas diferentes del DIH, porque aunque el primero se utiliza con frecuencia para designar las normas de Derecho Humanitario que establecen el derecho de las víctimas a la protección, y el segundo, para referirse a las que rigen la conducción de las hostilidades, la distinción es hoy un poco artificial, pues los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra contienen normas de los dos tipos.⁴⁴

Si se examina la diferencia entre el Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya, dice François Bugnion, se comprueba que no existe ninguna línea divisoria claramente definida entre ambas normativas, sino que se trata de un *continuum* de normas, agrupadas bajo dos nombres distintos.⁴⁵

Tanto el *ius ad bellum* como el *ius in bellum* parten de las respuestas que ofrecen las fuentes iusnaturalistas de los autores clásicos greco-latinos —fundadores y anticipadores del Derecho Internacional— a las interrogantes o asuntos que desde siempre han generado las guerras. Primero, circunstancias en que es lícito recurrir a la fuerza armada (*ius ad bellum*). Segundo, reducción o eliminación de los medios de hacer la guerra (desarme). Tercero, límites de la violencia bélica, mediante normas que regulen el comportamiento de los beligerantes (*ius in bellum*). Cuarto, posición de terceros estados ante el conflicto armado (neutralidad).

⁴⁴ Vid. Y. Sandoz y col.: *Comentario de los Protocolos del 8 de junio de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, p. 28.

⁴⁵ François Bugnion: “El Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya”, en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, no. 844, p. 901.

Ambas disciplinas evolucionan con las ideas humanitarias que inspiraron la Escuela española de Derecho Internacional,⁴⁶ se nutren con los progresos en la codificación de principios humanitarios, y junto a la obra de los publicistas del siglo decimonónico confluyen en el pensamiento *ius* internacionalista de muchos estadistas, intelectuales y revolucionarios, así como en las doctrinas que conforman el concepto del Derecho Internacional Humanitario.

El concepto jurídico-formal del Derecho Internacional Humanitario

Debido a la polisemia de los términos en las ciencias sociales, definimos el DIH a partir de su contenido, fines y propósitos; en el concepto jurídico-formal del DIH, el adjetivo “humanitario” se refiere a lo que en el Derecho entre los Estados concierne a la protección del género humano durante el conflicto armado.

La adjetivación humanitaria tuvo su origen en las doctrinas morales, en los sentimientos piadosos de las religiones universales: el cristianismo, judaísmo, islamismo y el budismo, otros incluyen también el hinduismo, que inspiraron la obra de teólogos, filósofos y juristas.

Las primeras formulaciones del derecho humanitario provienen de antiguas “leyes y costumbres de la guerra”. Al sustantivarse, en “un código más completo de las leyes de la guerra”, los principios del Derecho de Gentes, las “leyes de humanidad”, los “usos establecidos entre las naciones civilizadas”, y, sobre todo, “las exigencias de la conciencia pública”, surge un sistema de normas que se conoce, indistintamente, en la doctrina internacional con los nombres de:

- Derecho de la Guerra (DG).
- Derecho de los Conflictos Armados (DCA).
- Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA).
- Derecho Humanitario Bélico (DHB).

⁴⁶ Principalmente, del ideario de sus más destacados representantes: Francisco Vitoria y Francisco Suárez.

- Derecho Humanitario (DH) y
- Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Todas estas denominaciones distinguen el sistema de normas internacionales, que tiene como fin preservar la vida de las víctimas de las guerras y de sus bienes durante los conflictos armados.⁴⁷

El contenido del Derecho Humanitario se fue ampliando gradualmente desde sus primeras formulaciones positivas. En la actualidad está integrado, en lo fundamental, por seis grandes grupos de normas que se complementan:

- Primer grupo: I Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- Segundo grupo: II Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- Tercer grupo: III Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
- Cuarto grupo: IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
- Quinto grupo: Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales del 8 de junio de 1977.
- Sexto grupo: Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales del 8 de junio de 1977.

El DIH adquiere carácter sistémico con el proceso codificador de normas humanitarias que se inicia en 1864, pues hasta

⁴⁷ Vid. Frederic Mulinen: *Manual sobre el Derecho de la Guerra para las fuerzas armadas*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1991, p. XXXIII.

entonces las fuentes siempre dispersas del humanitarismo se concretaban en las tradiciones morales antiguas y en algunos tratados sobre temas específicos. Si en la actualidad podemos hablar de un DIH es porque coexisten, orgánicamente sistematizados en un cuerpo de normas, denominado Derecho Internacional Humanitario. Este conjunto de normas constituye los fundamentos formales del DIH, es decir, sus fuentes.⁴⁸ Este grupo de normas son las siguientes:

- Cuatro Convenios de Ginebra de 1949.
- Tres Protocolos adicionales a estos convenios.
- Los Convenios de La Haya de 1899 y 1907, y
- El Derecho consuetudinario de la Guerra.⁴⁹

Los fines y propósitos del DIH se dirigen a reglamentar la conducción de las hostilidades con el objeto de mitigar su rigor y efectos en la persona humana. En ese sentido, se define el DIH como “esa considerable porción del derecho internacional público que se inspira en el sentimiento de humanidad y que se centra en la protección de la persona humana”.⁵⁰

El término DIH se oficializa en la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrada en Viena, 1965, que pidió al Comité Internacional de la Cruz Roja que “prosiguiera sus esfuerzos tendentes a desarrollarlo”.⁵¹

El DIH no es una rama independiente o autónoma del DIP, aunque como explica Pastor Ridruejos, crea vínculos entre personas o grupos que no son propiamente sujetos del Derecho

⁴⁸ “Como el Derecho Internacional Humanitario se desarrolla de la misma forma que todo el derecho internacional, no son sus fuentes en nada distintas de las de este último”. *Vid.* Christophe Swinarski: *Principales nociones e institutos del Derecho Internacional Humanitario como sistema de protección de la persona humana*, p. 17.

⁴⁹ *Vid.* Robert K. Goldman: “Derecho Internacional Humanitario y actores no gubernamentales”, en *Estudios de derechos humanos*, p. 89.

⁵⁰ *Vid.* Jean Pictet: *Desarrollo y principios del Derecho Internacional Humanitario*, p. 9.

⁵¹ *Ibidem.*

Internacional (rebeldes no reconocidos como beligerantes); concede derechos a favor de individuos (personas protegidas), y establece ciertas obligaciones para los Estados respecto a sus súbditos.⁵²

Las definiciones del DIH describen su contenido, pero no aseguran el cumplimiento de sus fines y propósitos; el carácter imperativo de esta rama del Derecho Internacional no garantiza, como debiera, dado su carácter de “núcleo irreductible de todo el sistema de protección de la persona humana”,⁵³ su función preventiva, ni que la protección que representa tenga la efectividad que persiguen sus normas y principios.

El cumplimiento de las normas y principios *ius* humanitarios reviste importancia capital, el DIH solo alcanza sus fines y propósitos si los Estados se atienen a ellos. El análisis de las normas y principios fundamentales del DIH nos servirá de base para constatar sus coincidencias y divergencias con el *ius* humanitarismo de José Martí.

Los principios del Derecho Internacional Humanitario

En el DIP el término principio tiene el sentido de norma fundamental; la noción “Principios generales del Derecho Internacional”, se aplica a las reglas o normas que rigen las relaciones entre sujetos internacionales. El artículo 38.1-C del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ)⁵⁴ los señala entre las fuentes del DIP.

Aunque parten de un tronco común, las costumbres internacionales, no todos los principios y normas fundamentales del DIH coinciden con los principios del DIP. Para el primero, los principios son un “conjunto de normas cuya obligatoriedad dimana de su propia naturaleza y que constituyen la razón básica sobre las cuales se desarrolla la propia existencia y razón de ser del

⁵² Vid. José A. Pastor Ridruejos: “Contribución al estudio del Derecho Humanitario Bélico: concepto, contenido y naturaleza”, en *Revista Española de Derecho Militar*, no. 7, p. 70.

⁵³ Swinarski: *Principales nociones e institutos del Derecho Internacional Humanitario*, p. 27.

⁵⁴ Instrumentos jurídicos internacionales, p. 57.

DIH, a saber, humanidad; limitación; proporcionalidad; distinción y necesidad militar”,⁵⁵ representan el mínimo de humanidad aplicable a las víctimas de los conflictos armados, en todo tiempo, lugar y circunstancia, hasta para los Estados que no son partes en convenciones humanitarias.⁵⁶ Para el segundo, “los principios son los fundamentos y razón básica sobre los cuales se desarrolla la propia existencia del DIP”.⁵⁷ Los elementos comunes en ambas definiciones obedecen a la influencia metodológica del profesor D’Estefano en la redacción del Manual de estudio del Derecho Internacional Humanitario que es el texto que se utiliza en los cursos del Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario de la Habana.

En la segunda mitad del siglo XIX ya se habían publicado textos con referencias a principios humanitarios, que luego, con el proceso de codificación del Derecho de la Guerra iniciado en la Conferencia de La Haya en 1899, formarían parte del DIH, entre estos, los libros *Principios del Derecho de Gentes*, de Andrés Bello;⁵⁸ *Elements of international law*, de Henry Wheaton (1795-1848); *Derecho de gentes moderno*, de Johann Kaspar Bluntschli, (1808-1881), y *Derecho internacional público de Europa*, de A. W. Heffter. En esta época, los tratadistas del Derecho Internacional Público introducen en sus textos los principios de Humanidad, Limitación y Necesidad Militar como una

⁵⁵ Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario: *Manual de estudio del Derecho Internacional Humanitario*, p. 22.

⁵⁶ Pictet: ob. cit., p. 71.

⁵⁷ Miguel Antonio D’Estefano Pisani: “Principios y derechos fundamentales”, en *Temas de Derecho Internacional Público*, p. 66.

⁵⁸ Andrés de Jesús María y Jesús Bello López (1781-1865), poeta, diplomático, educador y jurista venezolano, autor de numerosos libros en diversos campos del conocimiento. En junio de 1810 acompañó a Bolívar a Londres donde permaneció hasta 1829, allí tuvo acceso a la biblioteca de Francisco Miranda de Grafton Street, el 25 de junio de ese año arribó a Valparaíso, fue Secretario de Relaciones Exteriores de Chile, donde vivió el resto de su vida. En 1832, interesado en propagar los principios que dieran fisonomía a las repúblicas independientes de América, publicó *Principios de Derecho de Gentes*, y en 1844 *Principios de Derecho Internacional*. Vid. *Valoración múltiple*. Andrés Bello, p. 45.

consecuencia de la evolución del Derecho de la Guerra y de la aceptación del *bellum iustum*.

El progreso del Derecho de la Guerra dentro del Derecho Internacional Público se debió, entre otras razones, a “la aparición del concepto Estado-Nación”,⁵⁹ el cual perfila, junto a la atribución soberana de los Estados de recurrir a la guerra en defensa de sus derechos, el deber de regirse por determinadas normas en la elección de los medios y métodos de guerra. La “Conferencia Diplomática para elaborar los Convenios internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra”, que sesionó en Ginebra entre el 21 de abril y el 12 de agosto de 1949, propuso sistematizar los principios humanitarios. Sobre la base normativa de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que se elaboran en el marco de esta conferencia, Jean Pictet publicó en 1966 *Les principes du droit humanitaire*; luego, en julio de 1982, en la Universidad de Estrasburgo, impartió un curso sobre el tema que sería la base doctrinal de su clasificación de los principios en:

- a. Principios Fundamentales, entre los que incluye el de Derecho Humano, el de Derecho Humanitario o de Derecho de los Conflictos Armados, y los del Derecho de Ginebra y del Derecho de La Haya.
- b. Principios Comunes, que son: Inviolabilidad, No Discriminación y Seguridad.
- c. Principios Aplicables a las víctimas de los conflictos armados, entre éstos: Neutralidad, Normalidad y Protección.
- d. Principios propios del Derecho de la Guerra: Limitación, Distinción y Proporcionalidad.⁶⁰

A nuestro juicio, la clasificación tiene como principal falencia considerar como “fundamentales” los que indistintamente denomina principios de “Derecho Humano”, de “Derecho Humanitario”, de “Derecho de los Conflictos Armados”, del “Derecho de Ginebra” y del “Derecho de La Haya”, identificación que además de confusa, en esencia todas aluden al principio

⁵⁹ Swinarski: ob. cit., p. 15.

⁶⁰ Pictet: ob. cit., pp. 71-80.

de Humanidad. Para Pictet no tienen el carácter de fundamental los que son principios básicos del DIH, tales como la Limitación, la Distinción y la Proporcionalidad.

Por otra parte, solo con el objeto de destacar la diversidad de criterios que sobre el tema hemos encontrado en la doctrina, señalemos que los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, un organismo humanitario mundial integrado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con la misión de “trabajar por la comprensión y difusión del DIH aplicable en los conflictos armados y preparar el eventual desarrollo del mismo”, establecen siete principios para el trabajo de la organización: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, unidad, voluntariedad y universalidad.⁶¹ Ni la clasificación de Pictet, ni la de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, son utilizadas en esta investigación para el análisis comparativo del *ius* humanitarismo martiano con principios del DIH.

El principio de humanidad parte del reconocimiento y el respeto de la persona humana enarbolado por la tradición *ius* naturalista durante los siglos xvii y xviii para oponerse a la guerra como el *summum scelus*; desde el punto de vista jurídico es un mandato a prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, y prevenir y aliviar el sufrimiento humano en todas las circunstancias. Se considera el primero de los principios fundamentales, puesto que “las exigencias militares y el mantenimiento del orden público serán siempre compatibles con el respeto a la persona humana”.

El principio de limitación prohíbe a las partes en conflicto causar a sus enemigos males desproporcionados y superfluos en relación con el objetivo de la guerra; constituye un límite a los medios y métodos de guerra. El principio de proporcionalidad limita los daños de los ataques militares y exige equilibrio entre el

⁶¹ Vid. *Manual básico de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*, Cruz Roja Española, disponible en cedih.cruzroja.es.

efecto de los medios y métodos de guerra y el objetivo deseado con la operación militar (GP I 51 y 57).

El principio de distinción obliga a suspender o anular el ataque al advertir que el objetivo no es militar o tiene protección especial; distingue entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares (PA I-57-2, b). El principio de necesidad militar, estrechamente vinculado con el de proporcionalidad, justifica el uso de la fuerza armada y de medios y métodos de guerra no prohibidos por el Derecho de la Guerra, mediante medidas que son indispensables para asegurar los fines de la guerra y que resultan lícitas según sus leyes y costumbres, así aparece en la Regla 14 del Código de Lieber.

El desarrollo en las obras de tratadistas del Derecho Internacional Público de los principios humanidad, limitación, proporcionalidad, distinción y necesidad militar tuvo una connotación especial en el concepto de la guerra y en su comprensión sociológica.

La guerra. Comprensión sociológica del término

Las construcciones eufemísticas del término guerra afectan su concepto jurídico y el ámbito de aplicación del DIH. Las ambigüedades en la terminología que concierne al derecho de los conflictos armados, son parte neurálgica del *ius* internacionalismo contemporáneo y no debe soslayarse su estudio porque de éste depende, en medida no despreciable, la efectividad del DIH.

La palabra proviene del sustantivo germánico *werra*, que significa pelea, discordia, situación de hostilidad entre Estados, naciones o grupos. En su comprensión sociológica, el término alcanza tanto las situaciones o circunstancias conflictivas que se manifiestan mediante la lucha armada, como otros géneros de conflictos de diversas tipologías: políticos, económicos, culturales, étnicos y religiosos; en la práctica, muchos conflictos humanos generan lucha, enfrentamientos, hostilidades, desplazamientos y muertes, en ese sentido pueden desencadenar guerras.

Como expresión de la voluntad humana, la guerra no es un hecho socialmente desinteresado, sino la manifestación de la

violencia humana que más afecta la esencia del hombre. Su fin, aunque no siempre visible, está objetivamente determinado por motivos clasistas, es decir, ideológico, económico, político. Las guerras muchas veces se mueven por los caminos del dinero. Desde la antigüedad suelen responder a la ideología de la dominación y del saqueo, todas las guerras no han tenido jamás otro objetivo que la dominación, dice Bakunin, condición y garantía necesarias de la posesión y del goce. La historia humana no es más que la continuación del gran combate por la vida.⁶²

Las concepciones sociológicas de la guerra se encuentran entre los fundamentos del DIH. Con ese objeto se analizan las nociones de la guerra en François Marie Arouet (1694-1778), Joseph de Maistre (1753-1821), Víctor Cousin (1792-1867), Pierre Joseph Proudhon (1809-1865) y D. F. Sarmiento.⁶³

El primero, conocido con el seudónimo Voltaire, escribió sobre las guerras civiles en Francia y la Guerra de Sucesión austriaca; entre sus obras se destaca un “Ensayo sobre la historia general y sobre las costumbres y el carácter de las naciones” (1756), definió el Derecho de la Guerra como una concepción extravagante del hombre para institucionalizar la muerte mediante un código de matanza.⁶⁴ Según De Maistre, la guerra “es divina en sí misma, porque es ley del universo”;⁶⁵ Cousin expuso en 1853, en un texto sobre “lo verdadero, lo bello y el bien”, su teoría sobre la necesidad de las guerras, basada en una concepción espiritualista de las obligaciones morales, la dignidad de la

⁶² Mijail Bakunin: *Le Progrès*, 14 de abril de 1869.

⁶³ Domingo Faustino Sarmiento (1811-1888), pedagogo, escritor, periodista y militar argentino, vivió en Chile entre 1831 y 1836, se destacó como promotor de las artes y la literatura, viajó por Europa y los Estados Unidos, fue presidente de República Argentina entre 1868 y 1874, impulsó la educación pública, gratuita y obligatoria y el desarrollo de las comunicaciones, se preocupó por la educación de la mujer, formó maestros, creó escuelas normales, el Colegio Militar, la Escuela Naval y otras de arboricultura y agronomía, realizó una Exposición de Artes y Productos Nacionales, en la ciudad de Córdoba, que estimuló la inmigración, escribió *Facundo o Civilización y barbarie*, al cual se refirió Martí en el ensayo “Nuestra América. Vid. OC, t. 6, pp. 15-23.

⁶⁴ Elegía de los oficiales muertos en la guerra de 1741. Vid. Pasquale Fiore: *Tratado de Derecho Internacional Público*, p. 24.

⁶⁵ Fiore: ob. cit., p.21.

justicia, la libertad y la responsabilidad de las acciones humanas.⁶⁶ Aliado “de las buenas causas” se apoyó en Dios para justificar las guerras agresivas y de conquista, “que tienen su raíz y origen en la naturaleza misma de las ideas de los diferentes pueblos, que, siendo necesariamente limitadas, parciales y exclusivas, han de ser hostiles, agresivas y tiránicas”.⁶⁷ Para Proudhon debía existir una sociedad ideal u “orden anárquico” en el que el “derecho de la fuerza”, de origen divino, punto de partida y fundamento de todos los derechos, se manifiesta como juicio de Dios o justicia divina, concediendo la victoria a quien tiene el derecho.⁶⁸ D. F. Sarmiento, ante el dilema entre civilización y barbarie, asume que las guerras mismas, crueles y bárbaras a los ojos de la justicia y la razón, no son más que medios con que la providencia ha armado al ser humano.⁶⁹

La comprensión sociológica de la guerra es una de las fuentes de la actual definición del conflicto armado, término más utilizado que el de “guerra”, y de la amplitud del ámbito de aplicación del DIH, ahora no solo aplicable a los denominados conflictos armados internacionales, sino a los conflictos armados no internacionales. En el DIH contemporáneo un conflicto armado internacional (CAI) es aquel en que se enfrentan Estados, aunque uno de ellos no haya reconocido el “estado de guerra”. Las normas humanitarias se aplican en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar. En la definición del conflicto armado priman razones sociológicas, jurídicas, militares y humanitarias. Baste que uno o más Estados recurran a la fuerza armada contra otro Estado, sin tener en cuenta las razones o la intensidad del enfrentamiento, incluso si no hay hostilidades abiertas. No es necesario que se haga oficialmente una declaración de guerra o un reconocimiento de la situación.⁷⁰

⁶⁶ Nicolás Abbagnano: *Historia de la filosofía*, vol. 1, p. 85.

⁶⁷ Fiore: ob. cit., p. 22.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 23.

⁶⁹ Noel Salomón: “En torno al idealismo de José Martí”, en *José Martí. Valoración múltiple*, vol. 1, p. 385.

⁷⁰ *Vid.* Dictamen del CICR, marzo del 2008, en <http://www.icrc.org>

Por eso la comprensión sociológica de la guerra ayuda a explicar el Derecho Humanitario, porque permite entender su concepto como la manifestación de la violencia que más afecta la esencia del hombre, se tiene en cuenta lo que aporta a la conciencia pública que rechaza la violencia armada. La perspectiva socio-jurídica, por su parte, nos enseña que la guerra es el acontecimiento humano de resultados más terribles. La trascendencia jurídica del acto, la privación de la vida mediante un hecho técnicamente legal, la muerte violenta del combatiente en el teatro de la guerra y hasta las muertes colaterales de civiles, se legitiman por la concurrencia de la ley.⁷¹ Por estas razones, se dedica el epígrafe siguiente al análisis del concepto jurídico de la guerra.

El concepto jurídico de la guerra hasta finales del siglo XIX

En el Derecho Internacional clásico la guerra es una “situación jurídica especial entre Estados, que no se identifica con el empleo de la fuerza armada”.⁷² El concepto guardaba estrecha relación con la manera en que los autores dividían sus exposiciones; una parte concerniente a los derechos y deberes sobre la paz, y otra relativa a la teoría de los derechos y deberes personales de los Estados y de las personas de la sociedad internacional en tiempo de guerra.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, en las relaciones internacionales, la soberanía se expresaba esencialmente con el ejercicio de la autotutela de los derechos; el enfrentamiento armado entre Estados soberanos era un atributo del poder supremo, el modo en que hacían valer sus prerrogativas y el medio de resolver conflictos entre ellos, por eso la regla de la comunidad internacional era la guerra, y la excepción, los escasos períodos de paz. En su formulación teórica más elaborada, la guerra constituía “un mecanismo de sanción de las normas internacionales

⁷¹ El Derecho Internacional contemporáneo, en principio, proscribía la guerra, pero la justificaba por tres causas conocidas. *Vid.* Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

⁷² *Vid.* Oriol Casanovas y La Rosa: “La reglamentación internacional de los conflictos armados”, en *Instituciones de Derecho Internacional Público*, p. 772.

propio de una sociedad carente de los mecanismos de coerción que caracterizan a los ordenamientos estatales internos”.⁷³

La noción jurídica de la guerra que reproducen los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 se asoció al denominado “estado de guerra”, situación especial en la que ya no se aplicaban las leyes de la paz. En ese sentido, J. Stone define la guerra internacional como “una relación entre uno o más gobiernos y, al menos, otro gobierno, en la que como mínimo uno de dichos gobiernos ya no permite que sus relaciones con el otro u otros se rijan por las leyes de la paz”.⁷⁴ El Derecho de la Guerra no era aplicable a los conflictos armados en los que alguna de las partes contendientes no era un Estado soberano, o no hubiere alcanzado el reconocimiento de la beligerancia. Las denominadas guerras civiles quedaban fuera del Derecho Internacional.

En los textos sobre el Derecho de la Guerra que se publican o reeditan en la segunda mitad del siglo XIX se evalúa el desarrollo alcanzado por esta rama del Derecho;⁷⁵ de estos autores nos interesa destacar los que desarrollan categorías *ius* humanitarias empleadas por Martí: en Malardier, la justicia; en Vattel, la fuerza; de Martens, la lucha armada; en Fiore, los derechos de soberanía; en Grocio, el uso legítimo de las armas; en Gentile, el carácter público y justo de la respuesta bélica; en Belime, el concepto de la paz justa; en Phillimore, la acción; en Bluntschli, el concepto del derecho de legítima defensa; en Field, los derechos soberanos; en Calvo, el concepto de solidaridad, y en Clausewitz, la voluntad política. El análisis de estos conceptos servirá de guía metodológica para la identificación de las fuentes de formación, y para la caracterización y sistematización del pensamiento *ius* humanitario martiano.

Para Malardier, la guerra “será lo que se quiera pero no es la justicia”.⁷⁶ Según Vattel, “es aquel estado en que se persigue

⁷³ *Ibíd.*, p. 768.

⁷⁴ *Ibíd.*, p. 772.

⁷⁵ Entre 1853 y 1895 transcurre la etapa correspondiente al inicio de las formulaciones teóricas del DIH.

⁷⁶ *Ibíd.*, p. 24.

un derecho por la fuerza”.⁷⁷ Martens dice que la guerra es “la lucha armada entre Estados independientes para la defensa de sus derechos e intereses”.⁷⁸ La guerra consiste, dice Fiore, “en el empleo de la fuerza armada por el soberano del Estado, o por quien de hecho ejerza los derechos de soberanía para sostener o defender un derecho inculcado, o para obtener la reparación de una ofensa, y, en general, para resolver una cuestión de derecho público”.⁷⁹ Grocio define la guerra como “la posición de los individuos que se proponen resolver sus diferencias por medio de las armas”.⁸⁰ Alberico Gentile se refiere a la guerra como una respuesta justa mediante el uso de las armas.⁸¹ Para Belime es “el arte de obligar a un gobierno enemigo a hacer la paz justa”.⁸² Según Phillimore, la guerra es el “derecho internacional de acción, al que, por la naturaleza de las cosas y la falta de un tribunal común superior, se ven obligados a recurrir los Estados, para afirmar y vindicar sus derechos”.⁸³

Para Johann Kaspar Bluntschli, la guerra es un conjunto de actos mediante los cuales un Estado o pueblo hace respetar sus derechos luchando con las armas contra otro Estado u otro pueblo.⁸⁴ La guerra en el sentido jurídico, dice Field, es un conflicto hostil y armado entre dos o más naciones o comunidades que se disputan derechos soberanos;⁸⁵ no importa, afirma, para que exista jurídicamente, que las partes en conflicto sean naciones independientes. Carlos Calvo define la guerra como “ese estado anormal de hostilidad que sustituye las relaciones de buena armonía de nación a nación o entre conciudadanos pertenecientes a partidos políticos diferentes y que tiene por objeto con-

⁷⁷ Fiore: ob. cit., p. 49.

⁷⁸ Marqués de Olivart: *Tratado de Derecho Internacional Público*, p. 72.

⁷⁹ Fiore: ob. cit., p. 5.

⁸⁰ Hugo Grocio: *Del derecho de la guerra y de la paz*, p. 27.

⁸¹ Fiore: ob. cit., p. 45.

⁸² *Ibíd.*, p. 49.

⁸³ *Ibíd.*, p. 50.

⁸⁴ *Ibíd.*

⁸⁵ *Ibíd.*

quistar por la fuerza de las armas lo que no han podido obtener por las vías pacíficas y amistosas”.⁸⁶

Karl von Clausewitz, autor del “primer intento serio de análisis y estudio sobre el fenómeno de la guerra”,⁸⁷ la define como un acto de violencia a fin de imponer la voluntad política al adversario; la política, dice, es el primer motivo de las guerras, y la primera y más importante de las razones que se deben tener en cuenta en su análisis, porque como instrumento político “la guerra no es más que la mera continuación de la política por otros medios”.⁸⁸ Como estrategia militar opinó que las leyes y usos internacionales referidos a los conflictos armados son restricciones insignificantes e inútiles y que, por tanto, carecen de valor las aspiraciones filantrópicas de poner límites piadosos a las guerras, referencia al componente humanitario, presente en la doctrina del *bellum iustum*, de la cual se ocupa el epígrafe siguiente.

La teoría de la guerra justa

Diversas y confusas son las clasificaciones de la guerra; los criterios calificadores son tantos y se diversifican de tal manera, que resultaría largo, tedioso e imposible mencionarlos todos. En la milenaria literatura bélica las guerras fueron denominadas atendiendo a disímiles razones: a las “artes” empleadas en su conducción; al grado de perfección que alcancen; a sus resultados; al medio donde se desarrollen; a los sujetos que en ellas intervienen; al escenario donde se libren sus principales combates; a los medios y métodos que se empleen; a las intenciones de los beligerantes; a su duración; en atención a quiénes las comenzaron, y, principalmente, por las causas que las generan. Esta última es la más antigua y “acertada”⁸⁹ de todas.

D’Estefano clasifica las guerras en ofensivas o defensivas, lícitas e ilícitas, perfectas o imperfectas; incluye, además,

⁸⁶ Ibídem.

⁸⁷ Karl von Clausewitz: *De la guerra*, p. 9.

⁸⁸ Ibídem, p. 27.

⁸⁹ D’Estéfano Pisani: *Fundamentos del Derecho Internacional Público contemporáneo*, p. 118.

la guerra terrestre, marítima, espacial, imperialista y revolucionaria. Limitaremos la exposición a las guerras justas y a las que no lo son, porque esta será la clasificación que más se adecua al ideario martiano y la que más influyó en su formación *ius* humanitaria.

La teoría de la guerra justa constituye un hito importante en la historia de las guerras, y en la evolución de sus leyes y costumbres; existe consenso entre los más destacados tratadistas del Derecho Internacional Público contemporáneo de que la “doctrina clásica del Derecho de la Guerra es la del *bellum iustum*, profesada por los teólogos cristianos desde santo Tomás a Francisco Suárez y, ya secularizada, divorciada de su base religiosa, mantenida por Gentile, Grocio y sus seguidores”.⁹⁰ Grocio y los jesuitas, franciscanos y dominicos de la Escuela de Salamanca y la Escuela de Valladolid, sistematizaron los principios de la guerra justa. El fundamento teológico del *bellum iustum* inspirado en la caridad, el perdón de las ofensas y la misericordia cristiana, justificó el uso de la fuerza contra paganos y herejes en caso de blasfemia o de herejías anticristianas, razón “de justicia” para la colonización de América.

En los autores considerados fundadores del Derecho Internacional moderno la teoría ocupa un lugar destacado.⁹¹ Sobre el *bellum iustum* tratan, entre otros, las *Homilías*, de san Gregorio Taumaturgo (213-270); *De civitate dei libri*, de san Agustín (354-430); el libro XVIII de las *Etimologías*, de san Isidoro de Sevilla (556-630); la *Summa de Penitentia*, de san Raimundo de Peñafort (1185-1275); la *Summa Theológica*, de santo Tomás de Aquino (1225-1274); *De iure et officis bellicis et disciplina militari*, de Baltasar de Ayala (1245-1345); dos de las trece *Relectiones Theologicae*, *De indis*, e *De iure belli*, de Francisco de Vitoria (1486-1546);⁹² *De iustitia et de iure*, de Domingo de Soto

⁹⁰ José L. García Rivero: “El Derecho clásico de la guerra”, en *Revista Española de Derecho Militar*, no. 11, p. 171.

⁹¹ Casanovas y La Rosa: *La reglamentación internacional*, p. 768. Sobre los autores considerados fundadores del DIP. Vid. Antonio Gómez Robledo: *Fundadores del Derecho Internacional*, Vitoria, Gentili, Suárez, Grocio, p. 45.

⁹² Profesor de la Universidad de Salamanca, publicó en Lyon, 1557, su obra sobre el Derecho de la Guerra, defendió el derecho de los indios a

(1494-1570); *De bello*, de Luis de Molina (1535-1600), y principalmente *De iure belli ac pacis*, de Hugo Grocio (1583-1645).

Sobre la guerra justa teorizaron, además, los seguidores iusnaturalistas de Grocio: el inglés T. Hobbes (1588-1679),⁹³ Richard Zouch (1590-1660), Samuel Rachel (1628-1691), el holandés Baruch Spinoza (1632-1677), el alemán Samuel von Pufendorf (1632-1694), Corneille de Bynkershoek (1673-1743);⁹⁴ J. J. Moser (1701-1786), y los típicamente grocianos Emerico de Vattel (1714-1767) y G. Frederic de Martens (1756-1821).

De la noción de la guerra justa se desarrollaron principios que a partir de la Conferencia de La Haya, de 1899, formarán parte de las convenciones humanitarias.⁹⁵ Considerada la guerra una situación excepcional, de injusticia humana, solo podía justificarse: primero, si se tratara de una guerra justa, es decir, si tuviera como fin la reparación de una injusticia, y segundo, si fuera una “guerra necesaria”; esto es, “que no pueda repararse

la propiedad exclusiva sobre los territorios, consideró que la no aceptación de la doctrina cristiana no justificaba las guerras. Al examinar la causa justa de la guerra, estableció reglas de conductas entre las naciones, entre estas, “no buscar la destrucción del enemigo, sino la manera de causarle el daño necesario”.

⁹³ Thomas Hobbes, filósofo y pensador político inglés, escribió un tratado sobre los elementos del Derecho natural y político (1650); en su obra más conocida *Leviathan* (1651), explica su doctrina sobre la soberanía; publicó además *Behemoth, Historia de las causas de la guerra civil en Inglaterra; Diálogos entre un filósofo y un estudiante de Derecho consuetudinario inglés*. Creó las bases de la sociología científica moderna y dedujo de las ciencias naturales, físicas y matemáticas, las leyes universales, sociales y jurídicas que informan el Derecho de Gentes.

⁹⁴ A partir de Grocio la historia del Derecho Internacional se escinde en dos tendencias: los iusnaturalistas, que aceptan el Derecho natural como fundamento del Derecho Internacional, y los iuspositivistas, que lo rechazan. A la primera pertenecen Leibniz, Pufendorf, Wolf, Vattel y Martens; a la segunda, Zouch, Bynkershoek y Moser. *Vid.* Rodríguez Carrión: ob. cit., pp. 52 y 53 y Heffter: *Derecho internacional público de Europa*, p. 37.

⁹⁵ La necesidad militar exige que los ataques deben dirigirse contra objetivos militares y en correspondencia a consideraciones humanitarias. El precepto aparece reflejado en el artículo 22 del Reglamento Anexo a los Convenios de La Haya de 1899 y 1907, que limita el derecho de los beligerantes para elegir medios y métodos de guerra.

la injusticia sino por medio de la lucha armada”.⁹⁶ De esta forma, el Derecho de la Guerra asimiló el principio humanitario de la necesidad de establecer límites al uso de determinados medios y métodos, y de hacer en la guerra todo lo que sea preciso para la defensa del bien público, principio enunciado por Grocio cuando considera como la primera de las reglas generales del Derecho natural: “es lícito en la guerra lo que es necesario para el fin”.⁹⁷

En Cuba el “Reglamento español para el Servicio de Campaña”, que circuló en la Habana en 1882, consideró justas las guerras que se hacen “en defensa de los intereses generales del Estado o de sus derechos esenciales; para rechazar con la fuerza una agresión injusta; para recobrar lo que se ha arrebatado y cuya devolución se niega; para obtener la reparación de un daño o perjuicio; para satisfacer el sentimiento de dignidad cuando se recibe una ofensa, agravio o insulto”.⁹⁸

Razones de “justicia” y de “necesidad”, que en la historia se han invocado para justificar guerras de agresión y de conquista; usando esa “lógica”, España, en el siglo XIX, y los Estados Unidos, en la actualidad, “se eximen de los principios fundamentales del orden mundial”.⁹⁹

En la actualidad a la teoría de la guerra justa se le ha incorporado un nuevo concepto ético-jurídico, el *ius post bellum*, introducido por el filósofo Brian Orend en su trabajo sobre la ética kantiana de la paz *War and international justice, a kantian perspective*, en el que plantea que el *ius post bellum* es una “condición, y a veces obstáculo, para el fin de las hostilidades”.¹⁰⁰ Se parte de un principio, enunciado por John Rawls, según el cual “el objeto de la guerra es una paz justa, y, por tanto, los medios

⁹⁶ Humanidad y Necesidad, dos principios del Derecho de la Guerra presentes en el concepto de la guerra justa. *Vid.* Rodríguez Carrión: ob. cit., p. 45.

⁹⁷ Grocio: ob. cit., p. 268.

⁹⁸ *Vid.* Artículo 836 del “Reglamento español para el Servicio de Campaña”, Ley de 5 de enero de 1882, en www.portalcultura.mde.es/galeria/revista/fichero/redm/

⁹⁹ Noam Chomsky: *La teoría de la guerra justa y la vida real*, p. 3.

¹⁰⁰ Brian Orend: *The morality*, p. 6.

empleados no deben destruir la posibilidad de la paz”;¹⁰¹ de manera que todo cuanto se haga después de la contienda, es esencial para la continuidad de la paz.

El *ius post bellum*, se dice, incluye procesos socio-jurídicos, culturales, económicos y políticos que tienden a asegurar condiciones de seguridad para las víctimas de los conflictos armados, mediante la pacificación, la reconstrucción social y la reconciliación entre los pueblos hostiles. Las Naciones Unidas han introducido cambios en la teoría de la guerra justa, referidos a sus fundamentos normativos, se distingue cada vez más entre el punto de vista legal y el punto de vista moral, con lo que el Derecho Internacional toma distancia de la forma que deberían tener las doctrinas morales; el juicio moral se separa de la reflexión política; la guerra ya no es un acto de jurisdicción o expresión de soberanía estatal, sino una forma de arreglar las diferencias, al que se acude cuando los demás medios han fracasado.¹⁰²

La teoría de la guerra justa marca el nivel de desarrollo alcanzado por el Derecho de la Guerra en la segunda mitad del siglo XIX y se encuentra presente en los principales fundamentos teóricos y normativos del DIH. Al análisis de algunos de estos documentos se dedica el epígrafe siguiente.

Los análisis martianos de tres documentos del Derecho Internacional: una obra de Heffter, el Código de Lieber y la Conferencia de Bruselas

Las obras de los teólogos, filósofos y juristas mencionados en epígrafes anteriores pueden ser consideradas fundamentos teóricos del Derecho Internacional Humanitario. De los tratadistas del Derecho Internacional Público nos interesa resaltar, por su influencia en el pensamiento *ius* humanitario martiano, el libro *Derecho internacional público de Europa*, del jurista alemán A. W. Heffter, el Código de Lieber y la Conferencia de Bruselas.

El texto de August Wilhelm Heffter (1796-1880), editado en Madrid en 1875, es una traducción al español de la edición

¹⁰¹ John Rawls: *Teoría de la justicia*, p. 42.

¹⁰² Brian Orend: ob. cit., p. 3.

francesa de 1863; originalmente publicado en Berlín en 1840, el libro fue sistemáticamente traducido a diferentes idiomas y enriquecido conforme evolucionaba el Derecho Internacional. Hasta 1875 se había traducido al griego en 1860 por el profesor Diomedes Kyriakou; al polaco en 1864, por Rzesinski; además de otras cinco ediciones en alemán. Su autor fue profesor de Derecho Internacional en las universidades de Bonn, Halle y Berlín, consejero del Tribunal Superior, miembro de la Primera Cámara prusiana y precursor de la doctrina sobre la responsabilidad internacional de los Estados.¹⁰³

La obra tuvo una favorable acogida entre los expositores del Derecho Internacional de América y Europa; el no. XI de la *Revista de Legislación* de Tolosa, correspondiente a 1863, así como la Academia de Ciencias Morales y Políticas, reproducen opiniones sobre los méritos del texto. El propio Heffter, desde la introducción del texto, enumera su influjo en autores de su época, “el autor se felicita de haber encontrado lisonjeras citas de su obra en los escritos de Laferriere, Phillimore, Travers-Twiss, Wheaton, Hard, Lieber, Halleck y Katchenowki”.¹⁰⁴ En diferentes partes cita sus fuentes, entre estas, además de los clásicos del Derecho de la Guerra: Grocio y su comentarista Coceji, Vitoria, Suárez, Vattel, Gentile, y los textos *Institutes of natural law*, de Rutherford; *Province of jurisprudence*, de Austin; *Elementos de derecho internacional*, de Wheaton; *Beitrag zur volkerrechts-Geschichte*, de K. Th. Puttery; *Topic of jurisprudence*, de John C. Hund y ofrece referencias de Pufendorf, Zouch, Rachel, Moser, Thomas, Wolfgang-Textor, Ompeda, Martens, entre otros.¹⁰⁵

Heffter divide en tres secciones el Derecho Internacional: I. El derecho de la paz, que expone las relaciones fundamentales de los Estados entre sí, respecto a las personas, a las cosas y a las obligaciones. II. El derecho de la guerra, análogo al derecho de las acciones del Derecho Civil que marca las reglas de la

¹⁰³ Vid. Rodríguez Carrión: ob. cit., p. 287.

¹⁰⁴ Vid. Heffter: ob. cit., p.1.

¹⁰⁵ Vid. Ibídem, pp. 7, 15-26.

justicia internacional y III. La práctica exterior de los Estados, particularmente las leyes y formas de las relaciones diplomáticas.¹⁰⁶

Se ocupa en demostrar la “existencia de un derecho internacional”, el cual define como el Derecho público externo, exclusivo de “nuestra Europa cristiana y en los Estados por ella fundados”.¹⁰⁷ Heffter denomina a este Derecho, “nuestro moderno Derecho de gentes”, tal afirmación justifica el eurocentrismo de su concepción del Derecho Internacional y el título del libro. Rodríguez Carrión lo nota de esta manera: “En perfecta correlación con el desarrollo y expansión de la sociedad internacional, los tratadistas del Derecho Internacional van a proceder a la elaboración teórica de un Derecho Internacional de los Estados civilizados. Así Heffter, al preguntarse si existía un Derecho público externo universalmente reconocido, contestaba: No, por cierto. Jamás ha existido”.¹⁰⁸ La misión del Derecho Internacional y su “fundamento y sanción”, consiste —dice Heffter— en “asegurar el desenvolvimiento general de la humanidad”.¹⁰⁹

Se refiere a los principios del Derecho Internacional: “existen ciertos principios que ningún Estado podrá desconocer”, dice, “tal es el derecho de mutuo respeto [...] tal es la ley de los tratados políticos [...] tal es la ley que ordena que las guerras se hagan con humanidad”.¹¹⁰ Su exposición responde a un interés clasista, sobre el que descansa el énfasis que hace en el principio del equilibrio político entre las potencias coloniales, como un medio de mantener el estado de dominación, por eso entiende la “solidaridad” solo entre los “civilizados” Estados de Europa.

¹⁰⁶ El texto cuenta con 547 páginas, distribuidas en Introducción que nombra “El Derecho internacional en general”; Libro Primero “Derecho Internacional fundamental, principalmente durante la paz”; Libro Segundo “Derecho Internacional durante la guerra”; Libro Tercero “De las formas del comercio internacional o de la práctica de los Estados en sus relaciones recíprocas en tiempo de paz y en tiempo de guerra”, y Apéndices.

¹⁰⁷ *Vid.* Heffter: ob. cit., pp. 11 y 12.

¹⁰⁸ Rodríguez Carrión: ob. cit., p. 56.

¹⁰⁹ La idea se encuentra en el texto *De legibus et Deo legislatore*, de Francisco Suárez. *Ibíd.*, p. 14.

¹¹⁰ *Ibíd.*, p. 15.

En lo que denomina “Teorías y literatura del derecho público”, trata las fuentes del Derecho Internacional, entre las que reconoce, además de la costumbre y los tratados, “la doctrina de los publicistas, que aprueba la práctica o la precede, autores que exponen bajo una forma doctrinal o puramente narrativa el Derecho público europeo, constituyen otra fecunda fuente de este derecho”.¹¹¹

En la parte dedicada al “Derecho Internacional durante la guerra” se ocupa de las contiendas internacionales, sus causas, modos de terminirlas, beligerantes y derechos de las potencias neutrales; desarrolla temas relativos a la clasificación de las guerras y los arreglos pacíficos, estudia el comercio internacional, las relaciones consulares y la responsabilidad de los Estados.

La importancia del texto de Heffter para el Derecho Internacional Humanitario, y para la investigación que realizamos, radica en que la doctrina que desarrolla sobre el concierto europeo está muy relacionada con el inicio de las codificaciones del Derecho de la Guerra y con el movimiento de divulgación de sus leyes; aspectos vinculados con el desarrollo del DIH sobre los cuales trataron instrumentos jurídicos de la época, como el *Manual de Oxford* de 1880 sobre las leyes de la guerra terrestre, que estableció no solo la necesidad de promulgar leyes, sino de divulgarlas. Instrumentos jurídicos que pueden ser considerados como fundamentos normativos del Derecho Internacional Humanitario.

Los fundamentos normativos del DIH son los instrumentos referidos al Derecho de la Guerra que contienen normas y principios humanitarios, entre los más trascendentes publicados antes de 1895 están: el Tratado de París de 1856; las Instrucciones para la Conducción de los Ejércitos de los Estados Unidos en Campaña (Código de Lieber), del 24 de abril de 1863; el primer Convenio de Ginebra, del 22 de agosto de 1864. “Convenio para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña”; la Declaración de San Petersburgo, del 29 de noviembre - 11 de diciembre de 1868, con el objeto

¹¹¹ *Ibíd.*, p. 33.

de prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra;¹¹² la Conferencia de Bruselas del 27 de agosto 1874, Proyecto Internacional sobre Leyes y Costumbres de la Guerra, que no alcanzó a entrar en vigor; el Manual de las leyes de la guerra terrestre, *Manual de Oxford*, del 9 de septiembre de 1880 y la Ley de 5 de enero de 1882, “Reglamento español para el Servicio de Campaña”, publicada por el Ministerio de Guerra, que en su capítulo XXVII contenía nociones sobre Derecho de Gentes y Leyes de la Guerra.¹¹³ Por sus influencias en el pensamiento martiano se analizan el Código de Lieber y la Conferencia de Bruselas.

Un hito importante en la evolución del Derecho de la Guerra en el ámbito regional americano son las Reglas Generales Relativas a la Conducción de las Hostilidades. Instrucciones para la Conducción de los Ejércitos de los Estados Unidos en Campaña (Código de Lieber), preparado por el jurista de origen alemán Francis Lieber y proclamado por el presidente de los Estados Unidos Abraham Lincoln mediante la Orden General no. 100 del Departamento de Guerra en Washington el 24 de abril de 1863, que sin tener carácter de leyes internacionales, pero siendo obligatorias para el ejército de los Estados Unidos, ejercieron influencia en otros Estados que promulgaron instrucciones semejantes para sus respectivos ejércitos, tal es el caso de Francia, Rusia, Países Bajos, Servia e Italia.¹¹⁴

Aunque no se han encontrado evidencias documentales de que Martí haya revisado el Código de Lieber, porque hasta el momento no existe ninguna alusión explícita a éste, considero que debió haberlo leído; de un lado Martí fue un profundo conocedor, contemporáneo, de la Guerra de Secesión; segundo,

¹¹² La Conferencia de San Petersburgo, a propuesta de una Comisión Militar Internacional y examinó “la conveniencia de prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra entre las naciones civilizadas”. *Vid.* Dietrich Schindler y col.: *Derecho de los conflictos armados*, p. 63.

¹¹³ El reglamento es obra del general Arsenio Martínez Campos, ha sido considerado de carácter “demasiado científico y dubitativo, pues no expone al soldado reglas fijas y categóricas *Vid.* Ángel Tremosa y Nadal: *Nociones de Derecho Internacional*, p. 61.

¹¹⁴ Fiore: *ob. cit.*, p. 19.

admiró al presidente Abraham Lincoln,¹¹⁵ y tercero, las alusiones implícitas que sobre el Código aparecen en su obra, principalmente en el “Manifiesto de Montecristi” y en las “Circulares de la Guerra”, así lo demuestran. Resulta sugerente la correspondencia entre los principios enunciados en el texto que se analiza y postulados martianos expuestos en proclamas, discursos, ensayos, y en la última de sus circulares de la guerra.¹¹⁶

En este epígrafe se estudia el Código de Lieber como un fundamento normativo del DIH, y en el epígrafe 2.3, se hace con el objeto de resaltar sus correspondencias o puntos de conexión con el pensamiento *ius* humanitario martiano. El texto cuenta con 157 reglas distribuidas en diez secciones; define la Ley Marcial como “el efecto inmediato y directo de la ocupación o la conquista”. La autoridad militar es ejercida de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra que se rige por “los principios de justicia, honor y humanidad” (Regla 4). Inspirado en el Derecho de la Guerra proscribire “no solo toda crueldad y mala fe en los encuentros con el enemigo durante la guerra sino también el desconocimiento de las estipulaciones acordadas por los beligerantes en tiempo de paz” (Regla 11). Define la necesidad militar como las “medidas que son indispensables para asegurar los fines de la guerra y que resultan lícitas según las modernas leyes y costumbres de la guerra” (Regla 15). El Código proscribire

¹¹⁵ Lincoln fue uno de los hombres que más admiró; de niño guardó luto por su muerte, y aunque no le dedicó un estudio como hizo con otros héroes de Norteamérica, lo reflejó en su obra como el prototipo del hombre. Es ejemplo de los valores que se deben imitar; el carácter, la honradez, el desinterés, el patriotismo. Junto con Washington y Lafayette, Lincoln es el paradigma del esposo bueno. Como el general Burnside, Lincoln tuvo caridad para todos, mala voluntad para nadie. Es el orador pujante y honesto “que no dijo palabra que no fuera máxima, que a todos venció en el arte de conmover a los oyentes porque unió con arte de ferrador, la claridad a la grandeza. Es de los hombres que cuando aparecen, alivian e iluminan”. El que antes de ejercer como abogado “ganaba seis pesos al mes manejando una balsa de transporte en el río Ohío”. Es, en fin, el “carácter más que otro alguno nacido de la naturaleza”. *Vid.* OCec, t. 9, p. 24; OCec, t. 9, p. 41; OCec, t. 22, p. 20; OCec, t. 22, p. 58; Ocec, t. 22, p. 136, y Ocec, t. 22, p. 177.

¹¹⁶ *Vid.* En el capítulo segundo las influencias del Código de Lieber en el pensamiento *ius* humanitario martiano y en el tercero el análisis de la “Circular a los jefes y oficiales del Ejército Libertador”.

la crueldad, esto es, la producción de sufrimientos por el gusto de infligirlos o por venganza; la represalia (retaliación); la venganza, las mutilaciones y la tortura; no autoriza el uso de veneno ni la devastación indiscriminada (Regla 16). Se refiere al concepto de la guerra “vigorosa y breve”, “guerra de justicia y honor”, ajena a “todo odio y venganza” (Regla 29).

Del “prisionero de guerra”, se ocupan las Reglas 48 a la 80; se define como “un enemigo público armado o vinculado como colaborador activo al ejército hostil, que ha caído en manos del captor durante el combate o por haber sido herido en el campo de batalla o en el hospital, por rendición individual o por capitulación”; precisamente, por lo que significó en lo concerniente a esta categoría del Derecho de la Guerra, el Código de Lieber es un referente obligado para el Derecho Internacional que influyó en otras normativas, como es el caso de la Conferencia de Bruselas.

En los primeros meses de 1874 se creó en París una sociedad, presidida por el conde Houdetot, con el objeto de buscar medios para mejorar la suerte de los prisioneros de guerra, la sociedad convocó a los gabinetes de Europa, Asia y América con vistas a una reunión que debía celebrarse en París el 18 de mayo de 1874. Rusia aceptó la propuesta, y en una entrevista entre el conde Houdetot y el príncipe Gortschakoff se decidió que el gabinete imperial ruso convocaría una conferencia diplomática en Bruselas, para el 18 de julio de 1874.

La conferencia se desarrolló en Bruselas el 27 de agosto de 1874, y aunque fracasó, sus pronunciamientos relacionados con el Derecho de la Guerra fueron introducidos en los Convenios de La Haya de 1899 y 1907. Las cuestiones discutidas en la conferencia ocuparon espacios en la prensa especializada de la época, que Martí leía sistemáticamente.¹¹⁷ Entre los temas debatidos se encuentran: “violación de los derechos internacionales,

¹¹⁷ Vid. El Mayor C. de F.: “El congreso de Bruselas”, *Revista Europea*, no. 24, año I, t. 1, 27 de agosto de 1874, pp. 184-187. La *Revista europea* “un pilar de la renovación filosófica en lengua española”, publicada por Eduardo de Medina y Luis Navarro Calvo entre 1874 y 1880, tuvo una favorable acogida en la intelectualidad de la época. Entre sus colaboradores se encuentran Emilio

prácticas ilícitas durante la guerra, relaciones entre los beligerantes, de las suspensiones de armas, amnistías y capitulaciones, principios de neutralidad, comercio de los neutrales, derecho de visita, bloqueo y presas”.¹¹⁸

La Conferencia de Bruselas coadyuvó en el proceso de codificación de las leyes de la guerra terrestre; la propuesta del zar Alejandro II permitió la aprobación del “Proyecto de declaración internacional relativa a las leyes y costumbres de la guerra”, no ratificado por la negativa de algunos gobiernos. En su artículo 12 proclamó el principio de que “las leyes de la guerra no reconocen a los beligerantes un poder ilimitado en cuanto a los medios de dañar al enemigo”.¹¹⁹ El amparo legal de los prisioneros de guerra es una cuestión de suma importancia, que se ha atender como “derecho de humanidad” en los conflictos armados. Enunció principios capitales de las relaciones jurídicas internacionales, involucró a las principales potencias militares del momento y a figuras políticas como el zar de Rusia, el conde de Houdetot y el príncipe de Gortschakoff.

En su artículo 9 expresa que “las leyes, derechos y deberes de la guerra no se aplican solamente al ejército, sino también a las milicias y a los cuerpos de voluntarios que tengan a su cabeza una persona responsable, un signo distintivo, fijo y visible a distancia, que lleven las armas abiertamente, y que se conformen en sus operaciones a las leyes y costumbres de la guerra”.¹²⁰ El artículo 10 resume: “la población de un territorio no ocupado que al acercarse el enemigo tome espontáneamente las armas para combatir al ejército invasor, sin haber tenido tiempo para organizarse conforme al artículo 9, será considerada como beligerante si respeta las leyes y costumbres de la guerra”.¹²¹

Castelar, Julián Sanz del Río, Emilio de Laveleye, Eugenio Alonso y Sanjurjo, Emilio Littre, Heriberto Spencer y José Moreno Nieto.

¹¹⁸ *Ibíd.*, p. 184.

¹¹⁹ *Vid. Derecho de los Conflictos Armados*, p. XXVII.

¹²⁰ “Rusia. Conferencia de Bruselas”, *Revista Universal*, México, 14 de abril de 1875, OCec, t. 3, p. 24.

¹²¹ *Ibíd.* pp. 24 y 25.

La Conferencia de Bruselas de 1874 se proyecta en el contexto del conflicto entre Rusia y Alemania en los años posteriores a la Guerra Franco-Prusiana, en el que las potencias europeas promovían “un acuerdo entre naciones, no para alterar las leyes internacionales, sino los conceptos sobre el derecho de beligerancia, y la extensión de ese derecho a los cuerpos francos y voluntarios y a los que espontáneamente se alcen en armas para rechazar toda invasión extranjera”. Ante la posibilidad de una invasión alemana, quería “Rusia asegurar por medio de la Conferencia de Bruselas, la humanización de una guerra en su territorio”, afirma Martí.¹²² Las ideas del Apóstol sobre la Conferencia de Bruselas, emitidas, oportunamente, a propósito de los conflictos armados entre las potencias militares de Europa, caracterizan el Derecho de la Guerra en la segunda mitad del siglo XIX.

Las teorías, normas y principios del Derecho de la Guerra, analizados en este capítulo, pueden ser considerados fundamentos del Derecho Internacional Humanitario. El DIH surge como resultado del desarrollo de la rama del Derecho Internacional Público que se ocupa de establecer límites al uso de medios y métodos de guerra y proteger a las víctimas de los conflictos armados.

Entre los elementos que caracterizan el Derecho de la Guerra durante la segunda mitad del siglo XIX, se encuentra la teoría de la guerra justa, la cual justifica el uso de la fuerza armada contra los actos ilícitos del enemigo, sobre la base del principio de necesidad militar. Juristas de la época desarrollaron éste y otros principios, que fueron incorporados, progresivamente, en instrumentos jurídicos.

Los presupuestos de la guerra justa, las ideas de sus principales expositores, los principios del Derecho de la Guerra y los textos e instrumentos jurídicos analizados como fundamentos históricos, teóricos y normativos del DIH, se constituirán, a su vez, en fuentes de la formación *ius* humanitaria de José Martí, aspecto al que se dedica el segundo capítulo.

¹²² *Ibidem*.

Formación *Ius* Humanitaria de José Martí. Fuentes Teóricas y Normativas

La formación *Ius* humanitaria de José Martí. Identificación de sus fuentes

La formación *Ius* humanitaria de José Martí es un proceso ininterrumpido de conocimiento de la realidad cubana y universal, desde 1862 hasta 1895. Sus ideas sobre la ciencia del Derecho, en general, y el Derecho Internacional, en particular, aparecen por primera vez en folletos que escribe en España entre 1871 y 1874; las desarrolla en México y Guatemala, 1875-1877, en ocasión de sus comentarios sobre las clases orales del Colegio de Abogado y al Código Civil guatemalteco y en análisis de hechos sociales con marcados matices jurídicos: guerras civiles y conflictos internacionales. En los Estados Unidos, 1880-1895, es notable la insistencia con que se refiere a ellas en sus escritos; por estas razones, pueden ser consideradas fundamentos para el estudio de su pensamiento *Ius* humanitario.

Al analizar la totalidad de la obra martiana, se advierte cómo lo referido al Derecho Humanitario se revela a cada paso; en frases o apuntes, en su prosa o en la poética siempre hay una idea, un pensamiento, una sentencia de este tipo. En las crónicas que tratan conflictos armados, Martí es uno de los periodistas cubanos de su época que mejor difunde los valores humanos. Sus escritos referidos al Derecho de la Guerra, por los diferentes paradigmas que desenvuelve, por su contenido ético, anuncian el proceso de transformación, tránsito del llamado Derecho Internacional clásico al Derecho Internacional contemporáneo. Nos referimos a esa parte de su pensamiento que “se alimenta de los ingredientes morales, humanización, socializa-

ción y democratización”¹²³ que hoy conforma el Derecho Internacional Humanitario.

La formación humanitaria martiana refleja vocación por la justicia e interés por el estudio de las guerras¹²⁴ y otros conflictos que enjuicia e investiga en los diferentes países donde reside desde que sale de Cuba, el 15 de enero de 1871. Ello explica su interés en examinar las sociedades,¹²⁵ los conflictos humanos y a los hombres que hacen las guerras. Criterio que le permite aprehender de cada etapa de su vida, de cada momento histórico que juzga, de cada suceso cultural que comenta, una síntesis de las ideas humanitarias de la época. Como procedimiento de identificación de las fuentes teóricas y normativas que pudieron influir en la formación *ius* humanitaria de José Martí, se sigue el método histórico-lógico: examen de los períodos en los que tuvo lugar su actividad revolucionaria, identificación y caracterización de los textos más representativos e influencias de diversos autores, temáticas y de los progresos del Derecho de la Guerra, propuesta periodizadora que permite una mayor contextualización y comprensión de los diversos momentos y coyunturas. Las fuentes del pensamiento *ius* humanitario martiano se identificaron:

- Mediante el examen de las primeras manifestaciones de su prosa y lírica patrióticas que lo vinculan con la Guerra de 1868.
- En el análisis de los apuntes al libro de A. W. Heffter *Derecho internacional público de Europa*.

¹²³ Pastor Ridruejos: *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, p. 26.

¹²⁴ Entre otras razones, porque las guerras de conquista crean “una especie de conciencia imperial, desconocimiento y desdén de los demás pueblos y una educación soberbia y viciosa”, *Vid.* OC, t. 12, p. 155.

¹²⁵ Tal es el modelo seguido en la redacción durante años de sus crónicas o escenas norteamericanas. El periodismo martiano, dicho por él mismo, “estudia hondo con el reposo y energía de la mente judicial”, solo después de ver “con ojos judiciales” Martí expresa sus razones. *Vid.* Entre muchos ejemplos, el uso de estos indicadores jurídicos de sus análisis en “Correspondencia particular,” *El Partido Liberal*, México, 1889, OC, t. 12, p. 152.

- En la revisión de las correspondencias neoyorquinas y “escenas norteamericanas” que contienen semblanzas biográficas de generales norteamericanos y de Hispanoamérica.
- El estudio de su pensamiento *ius* humanitario en los discursos revolucionarios, en artículos de *Patria* y en el epistolario con los principales organizadores de la Guerra Necesaria.
- Mediante la caracterización de la Guerra Necesaria, expresada en el “Manifiesto de Montecristi”, y en otros documentos de ordenación y convocatoria de la guerra.
- A partir de la comparación de las “Circulares de la Guerra” con normas y principios del Derecho de la Guerra.¹²⁶

Las fuentes del *ius* humanitarismo martiano. Primeras manifestaciones

Las fuentes del *ius* humanitarismo martiano son los valores esenciales del hombre que le ayudan a conformar categorías de esta índole.¹²⁷ Martí se refiere a ellas en sus escritos iniciales, en juicios sobre diferentes conflictos armados, en estudios biográficos de generales y patriotas de las guerras de independencia y de la Guerra de Secesión norteamericana, luego las sintetiza en la doctrina de la Guerra Necesaria. El examen comparado de estas categorías con los progresos del Derecho Internacional permitirá caracterizar sus ideas acerca del Derecho de la Guerra.

Como observador y cronista de las relaciones entre los Estados Unidos y los pueblos hispanoamericanos, Martí logró precisar las fuentes que le permitieron un enjuiciamiento objetivo de su tiempo, y una advertencia precursora a sus artículos. El

¹²⁶ La propuesta periodizadora se utilizó en la identificación de las fuentes y en la contextualización del *ius* humanitarismo martiano.

¹²⁷ Las “fuentes” del *ius* humanitarismo martiano son las “realidades circundantes” enjuiciadas en sus escritos, que conforman los conceptos de humanidad, justicia, dignidad y decoro, núcleo de su programa revolucionario que lo conduce a la Guerra Necesaria y, además, las fuentes teóricas y normativas del Derecho de la Guerra que estuvieron a su alcance. *Vid.* Juan Marinello: “Fuentes y raíces del pensamiento antiimperialista de José Martí”, en *José Martí. Valoración múltiple*, vol. 1, p. 371.

historiador Eduardo Torres-Cuevas considera que la posibilidad de asumir una cultura de la liberación, y una teoría sobre la guerra humanitaria, agregamos, le viene a Martí de la tradición humanista cubana, en la cual están “los orígenes y contenidos del pensamiento martiano”.¹²⁸ Esta tradición que de niño le llega por medio de sus maestros en los colegios San Anacleto, de Rafael Sixto Casado, y San Pablo, de Rafael María de Mendive, más el conocimiento de las prácticas militares de Céspedes, Agramonte, Maceo y Gómez, la tradición jurídica cubana manifiesta tanto en lo teórico-doctrinal como en lo normativo, constituyen las fuentes iniciales de su formación *ius* humanitaria. Martí lo reflejó en sus escritos.¹²⁹

A los nueve años es testigo de los horrores de la esclavitud, cuya experiencia genera la sensibilidad humanitaria y “ansias de justicia” que reflejará en su obra.¹³⁰ Del contraste entre la maldad del español esclavista, con las buenas acciones del español generoso, se irán formando sus primeras nociones *ius* humanitarias. De niño recibe el influjo renovador de la cultura que propaga Rafael María de Mendive y Daumy (1821-1886) pues fue asiduo a sus tertulias literarias y a su biblioteca. En ese

¹²⁸ Vid. Eduardo Torres-Cuevas: “El legado común de Félix Varela y de José Martí”, en *Anuario del Centro de Estudios Marianos*, no. 31, p. 218.

¹²⁹ De Agramonte alabó “la virtud” y “la purificación”, de no humillar jamás al hombre; de Céspedes, que fue “humano y conciliador”, la dignidad de no rebajarse a la venganza por la sangre cubana; de Maceo que jamás ni afligió ni ofendió, porque, ni la cólera le avivó el andar, ni rebajó con celos y venganzas su persona. Vid. “Céspedes y Agramonte”, *El Avisador Cubano*, Nueva York, 10 de octubre de 1883; “El 10 de abril”, *Patria*, 10 de abril de 1892; “Conversación con un hombre de la guerra”, *Patria*, 28 de noviembre de 1893; OC, t. 4, p. 360; “Maceo”, *Patria*, 6 de octubre de 1893, OC, t. 4, p. 454.

¹³⁰ El viaje al Hanábana lo puso en contacto con la opresión del negro. A ello se refiere cuando expresa: “¿Quién que ha visto azotar a un negro no se considera para siempre su deudor?” En el poema XXX de *Versos Sencillos*, dice: “Rojo, como en el desierto, salió el sol al horizonte: y alumbió a un esclavo muerto, colgado a un seibo del monte. Un niño lo vio: tembló de pasión por los que gimen: y, al pie del muerto, juró lavar con su sangre el crimen.” Vid. “Fragmentos”, OC, t. 22, p. 189, y José Martí Pérez: *Poesía completa*, Edición crítica, t.1, p. 267. Otras referencias a esta edición se indicarán con las siglas PCec seguidas de tomo y paginación.

ambiente de cultura, arte y moralidad se formó su carácter,¹³¹ en el colegio San Pablo recibió la influencia de la ilustración europea a través de lecturas de los que enarbolaron las ideas de la libertad y la dignidad de la razón humana: Descartes, Voltaire, Rousseau, y de los cubanos que ayudaron a crear, con “la razón nueva del hombre” la nacionalidad cubana: José Agustín Caballero, José de la Luz y Caballero y Félix Varela.¹³² En el encuentro con el principio de la libertad de elección enarbolado por Luz y Caballero halló las razones que convocan a la guerra de emancipación con bases distintas a las enunciadas por el publicista Víctor Cousin.¹³³

Las lecturas de la niñez y la adolescencia influyen en su formación *ius* humanitaria, textos y publicaciones periódicas habaneras en los que se debaten las ideas políticas de la época: el anexionismo, el reformismo y el independentismo.

La formación revolucionaria de Martí se produjo en la Habana, cuyo contexto influyó favorablemente [...]. Martí tuvo acceso a todo este acontecer, a la lectura de la prensa integrista y de ideas separatistas, al debate polí-

¹³¹ Hortensia Pichardo: “José Martí y la juventud”, en *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, no. 4, p. 314.

¹³² “Lo propio y nacional y lo universal”, influyen en la formación martiana. Martí traduce “la predicación ética de Luz y Caballero en acción revolucionaria” a través de éste, de Varela y de Mendive, tiene acceso a los textos de los humanistas europeos. *Vid.* OC, t. 5, p. 271; Julio Le Riverend: “Martí: Ética y acción revolucionaria”, p. 26; Eduardo Torres-Cuevas: “La autenticidad del pensamiento de Félix Varela”, en *Revista de la Universidad de la Habana*, no. 235, 1989; Olivia Miranda: “Varela y Martí: origen y culminación del pensamiento revolucionario cubano del siglo XIX”, en *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, no. 12, pp. 214-245 y Elina Miranda Cancela: “Los estudios humanísticos y su impronta en la formación del joven Martí”, en *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, no. 17, pp. 107-125.

¹³³ *Vid supra*, epígrafe del primer capítulo en el que se trata el origen providencial del concepto de la guerra de este autor. El proceso de formación del pensamiento *ius* humanitario martiano se produce por la acumulación de diferentes elementos: la familia, la escuela, la experiencia del presidio, la lectura de los clásicos. Sobre las influencias del pensamiento de Luz en Martí. *Vid.* Ibrahim Hidalgo Paz: “Luz y Martí. Coincidencias y diferencias”, en *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, no. 31, pp. 226-251.

tico y de confrontación de criterios que tenían lugar en las tertulias de la casa de Mendive”.¹³⁴

Es innegable la influencia en su obra de la tradición ético-humanitaria y jurídica cubana, de las ideas de la masonería y de los fundadores de la nacionalidad cubana.¹³⁵

Sus primeras publicaciones: el editorial insurgente de *El Diablo Cojuelo* y el drama en versos “Abdala”, contienen temas relacionados con la guerra, ambas convocan a la justicia humanitaria y a la difusión del Derecho para conseguir los objetivos independentistas de su pueblo. En la editorial proclama su vocación de predicador insurgente; la disyuntiva “O Yara o Madrid” la resuelve a favor de la justicia, que está en quienes en Yara han iniciado una guerra de liberación nacional.

Se decide por el compromiso con la patria de denunciar en artículos los horrores de la guerra a la que se ha visto obligada su nación.¹³⁶ “Abdala” es la primera convocatoria martiana a la

¹³⁴ Israel Escalona Chádez: *José Martí. Aproximaciones*, pp. 11-12.

¹³⁵ Durante los siglos XVIII y XIX, como parte de un mecanismo discursivo, de legitimación narrativa, elaborado por intelectuales, artistas y elites económicas cubanos, se facturan dos correlatos de muy tensa coexistencia, cuyos contenidos metafóricos y simbólicos afirmaban, por un lado, la idea de la pertenencia e integración social a una comunidad mediante redes de solidaridad y lealtad explícitos dentro de un destino histórico específico y originario, preexistente dentro del discurso nacionalista y por el otro, la consecución de la asociación política de individuos dentro de una comunidad edificada sobre bases jurídicas igualitarias como fuente de legitimación política. Martí, representante de las ideas del nacionalismo popular, que ha emergido en la primera guerra de independencia cubana con metas muy específicas de igualdad jurídica y cambio del orden social económico existente, y por eso disruptivo de los contenidos nacionalistas gestionados por la alta burguesía cubana, es consciente de que al contrario de lo que ha sucedido en América Latina, en que el nacimiento de la nacionalidad es posterior a la del Estado, el caso cubano supone una complejidad mayor. Abocado a la guerra contra la metrópoli española, su pensamiento *ius* humanitario será deudor de un nacionalismo inclusivo de la diversidad étnica y cultural presente en el cosmos demográfico de Cuba. Este nacionalismo, así como su pertenencia a corrientes masónicas, serán fuentes de su concepción de la guerra sin odios.

¹³⁶ Es esta una de sus primeras alusiones a la disyuntiva o “problema irreconciliable”, entre la independencia de Cuba o la dependencia de España, que justifica la guerra. En un artículo de 1893, recuerda su entrevista con

guerra, y por consiguiente, paradójicamente, también a la muerte. “¡A la guerra, valientes! ¡A la guerra! ¡A la guerra corred a la batalla!”¹³⁷ Lo hace en nombre del honor y la dignidad del pueblo. En estos escritos ya aparecen definidos elementos del pensamiento *ius* humanitario martiano: las cualidades que lo caracterizan y lo vinculan con el Derecho: “el altruismo, la abnegación, el sacrificio de sí por el bien de otros, el olvido de sí”.¹³⁸ Desde entonces se proyecta inteligente y honrado en el oficio de divulgador y cronista social; denunciador de injusticias y anunciador de justicias en el ejercicio del derecho de los pueblos.

La temprana experiencia en la prisión colonial¹³⁹ perfila el sentido humanitario de su vida, su misión revolucionaria y de ennoblecimiento de la condición humana; ante el “dolor infinito” del presidio, nace en él, el sentimiento de solidaridad con los prisioneros, fuente y “raíces vitales de la espiritualidad”¹⁴⁰ y del *ius* humanitarismo martianos. En el presidio político, “Martí padece, como una de las impresiones constantes de su vida social, el estado de violencia que rige las relaciones entre los hombres”.¹⁴¹ La lectura de la Biblia en El Abra complementa el estudio de las culturas humanísticas tradicionales y marca el encuentro decisivo con las doctrinas cristianas, confluyen la tradición humanitaria cubana y el ideal de justicia universal; síntesis de la cultura y

el abogado y diputado Cristino Martos, ocurrida, presumiblemente, el 18 de noviembre de 1879, en la que ratifica su posición en cuanto a la guerra: “Oh, sí; tiene usted razón...o ustedes o nosotros”, le dice el abogado español después de oírle sus razones. *Vid. El Diablo Cojuelo*, 19 de enero de 1869, OCec, t. 1, p. 20, y “Cristino Martos, *Patria*, 14 de febrero de 1893, OC, t. 4, p. 430.

¹³⁷ “Abdala”, *La Patria Libre*, 23 de enero de 1869, OCec, t. 1, p. 27. Texto subversivo llama Cintio Vitier al poema “Abdala”, y al referirse al Editorial afirma que su “participación directa en la agitación lo convierte en un combatiente”. *Vid. Cintio Vitier: “Imagen de José Martí”*, en *Anuario Martiano*, no. 3, p. 235.

¹³⁸ “Cuaderno de Apuntes”, no. 5 (1881), OC, t. 21, p. 162.

¹³⁹ El 21 de octubre de 1870, acusado del delito de Infidencia, ingresa en la Cárcel Nacional.

¹⁴⁰ Raúl Rodríguez La O: *Dolor Infinito*, p. 10. Después de su experiencia en el presidio político, Martí fue estudiante en España, boletínista en México, maestro y orador en Guatemala, periodista y editor de libros en los Estados Unidos.

¹⁴¹ *Vid. Carmen Suárez León: “La república cesárea en el imaginario martiano”*, en *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, no. 29, p. 50.

conocimiento de hombres y pueblos, que van a estar dirigidos hacia la búsqueda del bien y la justicia.

Su interés en conocer y divulgar las causas justas de las guerras de independencia le lleva a estudiar la Guerra de los Diez Años, un conflicto armado que desde el punto de vista del Derecho Internacional Público es de carácter internacional. Martí la conoció profundamente y la juzgó con acierto; son abundantes sus juicios sobre este conflicto,¹⁴² contenidos en su prosa, lírica, epistolario, ensayística, y esencialmente en su oratoria revolucionaria. La guerra le planteó asumir posiciones sobre los medios y métodos empleados por el ejército español, e incluso, justificar, como medida de guerra, actos de represalias prohibidos en el Derecho de la Guerra de su época.¹⁴³

En artículos que tratan sobre este conflicto enjuicia la política de exterminio del capitán general Francisco de Lersundi y la feroz proclama militar del segundo cabo de la isla de Cuba, Blas de Villate y de las Heras, conocida como “Creciente de Valmaseda”.¹⁴⁴ Se refiere a las “dolorosísimas leyes de la

¹⁴² De carácter internacional porque se enfrentan dos ejércitos organizados, con mando único y responsable, que ejercen control sobre parte del territorio y de la población, que realizan operaciones militares sostenidas, y administran gobierno y justicia. El Ejército Libertador, como movimiento de liberación nacional fue reconocido por varias repúblicas hispanoamericanas, acto de reconocimiento de Estado beligerante que Martí reproduce. La Guerra de los Diez Años es una de las fuentes del ideario martiano. *Vid.* “Independencia de Cuba”, *Revista Universal*, México, 11 de mayo de 1875, OCec, t.1, pp. 244-245, Ibrahim Hidalgo Paz: “Saco y Martí. Coincidencias y diferencias”, en *Anuario del Centro de Estudios Marianos*, no. 32, p. 200.

¹⁴³ El Derecho de la Guerra prohíbe las represalias contra las personas y bienes, prisioneros de guerra, heridos, enfermos y náufragos, personas y bienes protegidos especialmente y bienes indispensables para la supervivencia de la población civil. Normas que han sido incorporadas al actual Derecho Internacional Humanitario. *Vid.* Heffter: *ob. cit.*, pp. 237-239, G. I, 46; G. II, 57; G. III, 13; G. IV, 33; H.CP, 4 y G. P. I, 20, 51-56. El artículo 14 de la Constitución de Guáimaro autorizó las represalias con respecto a los enemigos.

¹⁴⁴ Como respuesta a las operaciones militares del ejército cubano, Valmaseda dictó, el 4 de abril de 1869, una proclama que ordenó el fusilamiento de todo hombre mayor de quince años que sin motivo justificado estuviere fuera de su domicilio. Martí alude a esta proclama en “El parte de ayer”, *Revista Universal*, 21 de marzo de 1875, OCec, t. 1, pp. 241-243.

guerra”, en virtud de las cuales “los insurrectos cubanos matan a los prisioneros, cumplen con esta terrible necesidad, desde que el gobierno ha desechado toda medida que tendiera a la humanización de la guerra”.¹⁴⁵ Podemos cuestionarle, con razón, que aceptase la “guerra sin cuartel” proclamada por Céspedes, y que mirara con benevolencia la política de “Guerra a muerte”, seguida “sin restricciones de ninguna especie. Sangre por sangre, ejecución por ejecución, exterminio por exterminio”.¹⁴⁶

Durante el tiempo que estudia en Madrid y Zaragoza entra en contacto con el pensamiento *ius* humanitario de la Escuela española del Derecho natural, es la época de su primer acercamiento a la doctrina del Derecho Internacional, tal como la asume y desarrolla la Escuela española: el Derecho escrito que norma las relaciones entre naciones independientes, constituidas como Estados soberanos, aporte de Europa a la cultura universal.¹⁴⁷ Desde este momento aparecen en su obra con mayor frecuencia las alusiones a los autores considerados fundadores del Derecho de la Guerra: Grocio, Vattel, Vitoria y Gentile, que infieren conocimiento de estas fuentes, a las que pudo haber llegado por la lectura del libro de Heffter. En textos de estos años abundan nociones sobre el Derecho Internacional y la concepción de la dignidad,¹⁴⁸ provenientes de autores españoles, cuyo principal aporte a la rama que estudiamos consiste en haber aplicado los principios generales de la moral cristiana y del Derecho natural tomados del pensamiento antiguo y medieval a los tiempos modernos.¹⁴⁹ A la influencia en su formación teórica de algunos de estos autores se dedica el epígrafe siguiente.

¹⁴⁵ Nótese la manera como justifica la medida de represalias. *Vid.* “A La Colonia”, OCec, t. 1, p. 254.

¹⁴⁶ *Vid.* Manifiesto sobre el Decreto de Guerra a muerte, 18 de febrero de 1869, Fernando Portuondo y col.: *Carlos Manuel de Céspedes, Escritos*, t. 1, p. 153.

¹⁴⁷ *Vid.* Heffter: ob. cit., p. 76.

¹⁴⁸ “Vengo lleno de esperanzas a pedir vida para los que arrastran la vida de la muerte, porque confío en la dignidad y en la nobleza de España”. *Vid.* “Castillo”, *La Soberanía Nacional*, Cádiz, 24 de marzo de 1871, OCec, t. 1, p. 50.

¹⁴⁹ Rodríguez Carrión: ob. cit, p. 47.

Clásicos del Derecho de la Guerra en la formación *ius* humanitaria de José Martí

Entre las frecuentes alusiones a autores y temáticas presentes en textos martianos predominan las que hacen referencias a los clásicos del Derecho de la Guerra, lo cual demuestra la influencia que ejercieron en su formación *ius* humanitaria. Martí, explícita o implícitamente, trata lo más avanzado del pensamiento *ius* internacionalista de su época.¹⁵⁰ En comentarios sobre estos autores y sobre militares y guerreros de la historia universal, al enjuiciar conflictos bélicos y principalmente al sentar las bases de la política de guerra independentista, con paciencia, con tiempo, y sin premura, no le es posible soslayar el influjo del humanitarismo.

Su interés por la cultura en general, y por los textos jurídicos en particular, data desde su primera estancia en España. Por la obra martiana fluyen los nombres de autores famosos, historiadores, filósofos y juristas, como A. Bello, J. Bluntschli, san Basilio, san Gregorio, san Agustín, santo Tomás de Aquino, C. Calvo, F. W. Hegel, Lastarria, P. S. Mancini, E. Vattel, J. Lorimer, W. Heffter, H. Wheaton, G. Filangiere y E. Sturn, entre otros, en juicios y comentarios de sus obras y de instituciones internacionales. De los mencionados, Bluntschli, Bello, Calvo, Filangiere,

¹⁵⁰ Las tablas estadísticas del Anexo 3 muestran la evolución del *ius* humanitarismo martiano en los diferentes períodos de su formación, mediante las alusiones explícitas o implícitas a las categorías que mejor lo expresan. En sus crónicas, Martí procura “poner en junto escenas tan varias”; es la razón de sus innumerables alusiones a autores y temáticas. En el apunte sobre Heffter se refiere a la obra de Grocio y Coceji; en el texto sobre Cecilio Acosta alude a 87 autores, de ellos 56 son juristas; la crónica sobre Emerson “deifica la estirpe de héroes, legisladores y guerreros”; al comentar el libro de George Bancroft, *History of the Constitution*, junto a la obra de numerosos autores, repasa la ciencia del Derecho Constitucional y de las “doctrinas esenciales de la naturaleza humana”. *Vid.* OC, t. 21, pp. 126-128; “Cecilio Acosta”, *Revista Venezolana*, no. 2, Caracas, 15 de julio de 1881, OCec, t. 8, pp. 93-108; “Emerson”, *La Opinión Nacional*, Caracas, 19 de mayo de 1882, OCec, t. 9, pp. 308-339 y “Cartas de Nueva York”, OCec, t. 9, p. 345.

Mancini, Heffter, Lorimer y Wheaton son conocidos autores del Derecho Internacional.¹⁵¹

La obra de los clásicos del Derecho de la Guerra es la principal fuente teórica del *ius humanitarismo martiano*, con una impronta nada desdeñable en su concepto de la guerra, la justicia y dignidad¹⁵² presentes en su concepción de la ley de formación de los pueblos,¹⁵³ que da respuesta a una de las interrogantes clave de su doctrina humanitaria: ¿por qué el decoro, la dignidad y la justicia son tan necesarios en la conducción de la guerra cuando esta es inevitable y necesaria? En las lecturas de estos autores Martí halla los múltiples objetos de la ciencia social, que explican la catástrofe de la guerra mediante las categorías justicia, humanidad, dignidad y decoro.

La organización de la guerra lo llevó a examinar el flujo constante de la historia y del Derecho Internacional que en su época tomaba cauce, opinó y enjuició varios conflictos armados,¹⁵⁴ entre estos la Guerra de Crimea (1853-1856), la Guerra de Secesión norteamericana (1861-1865), la Guerra de los Diez Años (1868-1878), la Guerra Franco-Prusiana (1870-1871), la Guerra Ru-

¹⁵¹ Bluntschli es autor de *Moderne Volkerrecht*; Bello publicó en 1847 *Principios de Derecho Internacional*; Calvo, *Derecho internacional teórico y práctico en Europa y América* (1863); Filangiere escribió una obra colosal: *Scienza della legislazione*; del texto de Heffter su ocupa un epígrafe de la tesis; Lorimer es autor de *Institute of the Law, Studies Nacional and Internacional y Constitutionalism of Future*; Wheaton publicó en 1836 *Elements of International Law*, y en 1886, el *Prontuario del derecho internacional de Estados Unidos, decisiones de Cortes Federales y opiniones del Procurador General*.

¹⁵² Las razones de justicia y dignidad marcan el sentido de la vida martiana; en 1875 escribe para la *Revista Universal*. “Dos conceptos hay en la vida que, bien cumplidos, nos disculpan de vivir: la dignidad e independencia propias”. *Vid.* OCec, t.1, p. 268. En *Patria* habla de los hombres generosos que prefieren la conquista de la dignidad entera por medio de la sangre. *Vid.* “Carácter”, *Patria*, 30 de julio de 1892, OC, t. 2, p. 76.

¹⁵³ “Y esa es la ley en la formación de los pueblos se empieza por la guerra, se continua con la tiranía, se siembra con la revolución, se afianza con la paz”. *Vid.* “Comentario al libro La democracia práctica, de Luis Varela”, *Revista Universal*, México, 16 de julio de 1876, OC, t. 7, p. 348.

¹⁵⁴ “Examinar para conocer”, dice Martí. OC, t. 19, p. 362. Y en efecto, para conocer y funda mentar jurídicamente la guerra que se propuso organizar, juzgó o al menos se refirió en sus escritos a numerosos conflictos armados.

so-Turca (1877-1878), Guerra Chiquita (1879-1880) y la Guerra del Pacífico (1879-1883),¹⁵⁵ las guerras de ocupación y conquista de las potencias europeas en Asia, África y América, las revueltas en Egipto y las revoluciones islámicas.¹⁵⁶

Los análisis martianos de conflictos armados y documentos jurídicos infieren lecturas de textos sobre el Derecho Internacional, examen de la realidad histórica americana, incluida la jurídica, e interés por difundir las ideas humanitarias de los precursores del Derecho de la Guerra que lo convierten a él mismo en un precursor en América de la difusión del influjo del hombre colectivo y del “repartimiento de la labor humana” en el verdadero e inexpugnable concepto de humanidad.¹⁵⁷ Para ello, entre otros trabajos, escribe una semblanza biográfica de Cecilio Acosta, se nutre de Andrés Bello¹⁵⁸ y no le son ajenos los decretos, órdenes

¹⁵⁵ Martí dejó constancia escrita de sus recuerdos de la lectura de la historia de la Guerra del Pacífico de Diego Barros Arana, aunque limitados por cierta influencia idealista, que en esa época todavía marcaba insistentemente su prosa, sus juicios sobre el libro expresan sus inquietudes *ius* humanitarias, su rechazo a las guerras injustas, la condena al uso de medios e instrumentos de guerra prohibidos por el Derecho Internacional y el reconocimiento al principio de distinción entre objetivos militares y civiles; alude a los comentaristas de las leyes de Castilla y Tratados de Derecho; se refiere al culto de los chilenos al militarismo; al tratado de neutralidad entre Perú y Bolivia del 6 de febrero de 1873; a la ocupación de Antofagasta; a la superioridad del ejército de Chile. Considera la obra del historiador chileno parcializada y falta de objetividad; enumera “las causas de la guerra” que menciona Barros y califica el conflicto como una guerra “de odio, injusta, devastadora, innecesaria”. Para Martí, Chile no debió nunca declarar la guerra, niega a Chile el derecho de declarar la guerra al Perú, pues Bolivia fue el pretexto, Perú el objeto real. “El odio del fuerte al débil, el odio del mezquino al generoso”, fueron las verdaderas causas del conflicto, dice Martí. La historia posterior le ha dado la razón, la Guerra del Pacífico fue una página oscura en América que aun deja secuelas de enemistad entre dos pueblos hermanos: Bolivia fue privada de su salida al mar y ello lacera sus relaciones con Chile. *Vid.* OC, t. 21, pp. 291-303.

¹⁵⁶ *Vid.* Los artículos sobre la revuelta en Egipto, en OCec, t. 10, pp. 69-73; OCec, t. 11, pp. 114, 218-219 y 226-227 y OCec, t. 12, pp. 147-148.

¹⁵⁷ *Vid.* “La Revista Literaria Dominicense”, *Patria*, 25 de enero de 1895, OC, t. 5, pp. 468-469.

¹⁵⁸ *Vid.* Pedro Pablo Rodríguez López: “Bello en Martí: clasicismo y modernidad”, en *Pensar, prever, servir. El ideario de José Martí*, pp. 124-138.

y proclamas militares de Simón Bolívar.¹⁵⁹ Martí se convierte en un receptor de textos extranjeros desde una tradición histórica y cultural dada.¹⁶⁰ Al análisis de los juicios martianos sobre uno de esos “textos extranjeros”, se dedica el epígrafe siguiente

Un clásico del Derecho de la Guerra en la formación teórico-*ius* humanitaria de José Martí

Entre los textos del Derecho Internacional que mayor influencia ejercen en la obra martiana se encuentra el libro *Derecho internacional público de Europa*, de A. W. Heffter, un clásico del Derecho Internacional que Martí tuvo ocasión de comentar en un apunte de dos páginas escrito durante su segunda deportación a España, presumiblemente entre el 6 y el 9 de diciembre de 1879. Los pasajes que cita, y, en ocasiones, parafrasea Martí, se hallan en el Libro segundo “Derecho internacional durante la guerra”, Capítulo primero “Contiendas internacionales y medios de preservarlas”; epígrafes 106, “Diferentes modos de terminar las contiendas”, 107 “Tentativas amistosas” y 110 “Actos de violencia y represalias”. Las anotaciones están distribuidas en cuatro bloques, separados por rayuelas. Escribe Martí:

Tarea del 7.____¹⁶¹

La guerra agresiva no depone las armas hasta después de haber alcanzado satisfacción completa. Para conse-

¹⁵⁹ Martí admiró a Bolívar, alabó sus virtudes y señaló sus errores; debió conocer, además de su vida y obra política, su pensamiento militar. Le dedicó discursos y artículos en *Patria* y *La América*. Para el Apóstol, Bolívar es “la espada de los pueblos libres...el precursor de la independencia de América”; “su error estuvo, acaso, dice Martí, en contar más para la seguridad de los pueblos con el ejército ambicioso y los letrados comadroneros que con la moderación y defensa de la masa agradecida y natural”. Sobre la influencia del Decreto de Guerra a muerte en la Circular a los jefes, del 26 de abril de 1895, nos ocupamos en el capítulo 3. *Vid.* Simón Bolívar: *Ideario político*, pp. 39-41, OC, t. 22, p. 206; OC, t. 6, pp. 133-140, OC, t. 8, pp. 175-181, 241-248, 251-253.

¹⁶⁰ Carmen Suárez León: “Víctor Hugo en el ámbito de José Martí”, en *Del Caribe*, no. 39, p. 42.

¹⁶¹ Debe referirse a lo que debía hacer el 7 de diciembre de 1879. En la anotación anterior a esta ha escrito “5 Dbre. 79”. *Vid.* “Cuaderno de Apuntes”, no. 3, OC, t. 21, p. 127.

guir estos fines, se puede llegar hasta la destrucción misma del enemigo; pero este caso extremo no debe considerarse como el objeto directo de la fuerza legítima. Debe, al mismo tiempo, apoyarse en causas legítimas, y no puede ir más allá de su objeto; salvo en caso de necesidad.

Los medios previos deben ser: 1ro Negociaciones diplomáticas. —2do Llamamiento a la opinión. 3ro Mediación internacional como la que en el Tratado de París (1856) propone el art.8. ___ Oficiosa o formal. ___

La intervención de una potencia mediadora suspende de derecho las hostilidades hasta que sus funciones terminen. ___

La intervención oficiosa no tiene más importancia que la moral. ___

Heffter ___.¹⁶²

Esta primera parte del apunte son glosas de los epígrafes 106 y 107. Martí utiliza el término “guerra”, en lugar de “empleo de la fuerza” o “contienda internacional” que usa el alemán, lo cual significa que asume el concepto de “guerra agresiva” para referirse a la que entonces hacía España a Cuba, en contraposición a la “guerra defensiva” o uso de “la fuerza legítima”, por parte del Ejército Libertador.¹⁶³

Omite los párrafos inicial y final del epígrafe 106 y parafrasea casi todo el epígrafe 107. Heffter se refiere en su texto a “las contiendas internacionales”, que constituyen “el medio último o extremo, a que se puede recurrir para defender los derechos violados o no respetados”, mediante “el empleo de la fuerza”. Distingue entre el uso de la fuerza que tiene “un

¹⁶² Hasta aquí el primer bloque del texto martiano. *Vid.* “Cuadernos de Apuntes” no. 3, OC, t. 21, p. 127.

¹⁶³ Heffter, en el epígrafe 30 “Derecho de conservación y defensa”, se refiere a “la necesidad que puede legitimar la defensa que de sus propios derechos haga una nación, a expensas de los derechos de otra”, para lo que recurre a los términos “justa defensa” y “guerra legítima”. *Vid.* Heffter: ob. cit., pp. 70 y 72.

carácter puramente pasivo” y la fuerza “agresiva”. Es a este último al que Martí denomina “guerra agresiva”. El uso pasivo de la fuerza “se contenta con rechazar el ataque e impedir su repetición”. La guerra agresiva, dice Heffter,

[...] no depone las armas hasta después de haber alcanzado satisfacción completa. Para conseguir estos fines se puede llegar hasta la destrucción misma del enemigo; pero este caso extremo no debe considerarse como el objeto directo de la fuerza legítima. Debe al mismo tiempo apoyarse en causas legítimas y no puede ir más allá de su objeto, salvo en caso de necesidad. No siendo así, la agresión, lo mismo que la defensa, dejan de ser justas y legítimas, principalmente cuando, en lugar de formular los agravios y justificarlos, se recurre inmediatamente al empleo de la fuerza, no habiendo peligro alguno inminente. Solamente la necesidad puede justificar el empleo de la fuerza.¹⁶⁴

La siguiente referencia martiana comienza con la oración “Los medios previos deben ser”, una glosa al epígrafe 107 que literalmente dice:

Los medios de convencer a la parte contraria de su error y de traerla a conciliación, medios que deben emplearse siempre que no haya peligro inminente, son los siguientes:

1. Negociaciones diplomáticas entabladas con la parte contraria o con otra potencia que pueda hacer oír en el litigio su voz de conciliación. Para este fin deberán comunicársele los documentos y títulos propios para aclarar el debate;
2. Un llamamiento directo a la opinión pública, en cuyo conocimiento se ponen los documentos y justificantes relativos al litigio, cuando las negociaciones no han producido ningún resultado satisfactorio y han llegado a romperse;

¹⁶⁴ Heffter: ob. cit., p. 231.

3. Una mediación internacional previa y pacífica, llevada a cabo según el sentido del art. 8 del tratado celebrado en París en 30 de mayo de 1856; esta mediación puede ser puramente oficiosa, o bien la mediación formal de una potencia aceptada por las partes contendientes.

Este último modo es el más eficaz. Porque la intervención de una potencia mediadora suspende de derecho las hostilidades hasta que sus funciones terminan. La intervención oficiosa no tiene más importancia que la moral.¹⁶⁵

En su comentario, Martí usa la comilla para enfatizar que la “intervención formal” de una potencia mediadora es el medio más eficaz para evitar la guerra. Reproduce la referencia al artículo 8 del Tratado de París de 1856.¹⁶⁶ A continuación, en un segundo bloque, el Apóstol anota:

Tiene el Heffter de bueno que, reflejando su libro, más que las opiniones de los tratadistas occidentales, las de sus propias tierras, nos instruye indirectamente de estas, por ser las fuentes en que por naturaleza él ha bebido, —y nos demuestra además como la razón humana, girando con sus alas a los cuatro vientos, por encima de las cabezas de los hombres, inspira en lo presente a los hombres de buena voluntad que con el roce crecen, comunes generosos pensamientos, —y para lo porvenir, que con la unión de los buenos se aseguran iguales esperanzas—.¹⁶⁷

El apunte contiene un juicio del libro en su totalidad, sin glosa ni cita de ningún pasaje. Para el Apóstol lo que “tiene de bueno” el texto es su valor como medio de difusión del Derecho

¹⁶⁵ Heffter: ob. cit., pp. 231-232.

¹⁶⁶ Dice este artículo: “si sobreviniese entre la Sublime Puerta y una o varias de las demás potencias signatarias un conflicto que amenazare un rompimiento en sus relaciones, la Sublime Puerta y cada una de estas potencias, antes de recurrir al empleo de la fuerza, darán conocimiento a las demás con objeto de que puedan evitar este extremo con su acción mediadora”. *Vid.* Heffter: ob. cit., p. 542.

¹⁶⁷ “Cuaderno de Apuntes”, no. 3, OC, t. 21, p. 127.

Internacional de los Estados civilizados, de las doctrinas de los tratadistas occidentales, fuentes en las que Heffter “ha bebido”. Valoración que al situar la obra del alemán entre las precursoras de la doctrina de la elaboración del Derecho Internacional europeo u occidental, coincide con los comentaristas de Heffter del siglo xx, entre estos, Torres Campos, Truyol, Carrillo Salcedo y Rodríguez Carrión, para quienes el autor del *Derecho internacional público de Europa* ocupa un lugar trascendente entre los tratadistas que restringen la existencia del Derecho Internacional a los denominados estados civilizados, que entonces eran los estados de Europa. El tema de la aplicación del Derecho Internacional europeo a los estados orientales fue objeto de debate en 1877 en el marco del Instituto de Derecho Internacional.¹⁶⁸

El libro demuestra, dice Martí, cómo “la razón humana” o lo que es lo mismo, el Derecho natural, al “asegurar el desenvolvimiento general de la humanidad” “inspira en lo presente a los hombres de buena voluntad, comunes generosos pensamientos”.¹⁶⁹ Lo cual es reflejo de su pensamiento *ius* naturalista y de la posición idealista que asume en cuanto al Derecho; nos prueba que ha “bebido” en Heffter, y que muchos de sus conceptos jurídicos tienen como fuente su libro.¹⁷⁰

¹⁶⁸ “En perfecta correlación con el desarrollo y expansión de la sociedad internacional, los tratadistas del Derecho Internacional van a proceder a la elaboración teórica de un Derecho Internacional de los Estados civilizados, tendencia aún más marcada en autores de índole positivista. Así Heffter, al preguntarse si existía un Derecho público externo universalmente reconocido, contestaba, apoyándose en Leibniz, Montesquieu y Putter: No, no, por cierto. Jamás ha existido en todas las naciones, semejante derecho. Solo en determinadas regiones del globo es donde se ha desarrollado. Solo en nuestra Europa cristiana y en los estados por ella fundados es donde se ha obtenido el universal asentimiento, de modo que se le ha dado con justa razón el nombre de Derecho europeo”. *Vid.* Rodríguez Carrión: ob. cit., p. 56. El texto de Heffter citado se encuentra en la página 12 de su libro.

¹⁶⁹ *Vid.* Heffter: ob. cit., p. 14.

¹⁷⁰ Los términos con que Martí define el Derecho se encuentran en el libro de Heffter, entre éstos, los conceptos de “equilibrio político”, “principios generales de derecho”, “derechos mutuos”, “preceptos naturales”, “Derecho natural como lo justo desenvuelto en fórmulas”, así como la noción de una “Edad de Oro sin la guerra y sus necesidades” y la concepción de la “paz

En el tercer bloque de sus observaciones, Martí transcribe una nota a pie de página en la que Heffter alude al origen semántico del término “Represalia—de *reprende*. En anglosajón *withernam*”. En el cuarto y último bloque las glosas de Martí se refieren al epígrafe 110:

Cierto que Heffter, en sus “Actos de violencia y represalia”, cuenta entre estos:

La detención y secuestro de los súbditos y de los héroes¹⁷¹ del enemigo, —en tercer lugar, y como recurso último. Pero es cierto también que añade que esta secuestración, como simple medida de precaución, no tiene más objeto que facilitar una prenda, y no derecho sobre la vida de las personas, ni sobre los bienes secuestrados. Y añade: “la parte ofendida puede retener los súbditos enemigos como rehenes. —Ya está desechada la vieja teoría, que permitía atentar a su vida, aunque los teorizantes cuenten con Grotius y Cocceji”.¹⁷²

Glosas a un párrafo del texto que dice: “los autores antiguos y aun Cocceji (sobre Grotius)¹⁷³ se equivocan evidentemente al sostener el derecho de atentar a la vida de estos desgraciados”.¹⁷⁴

A continuación, Martí comenta las páginas en las que Heffter se refiere a la prohibición de las potencias neutrales de favorecer a otras con actos de represalia, al uso lícito de estas medidas con el objeto de “poner fin a las violaciones de Derecho Internacional, o a procedimientos contrarios a la humanidad y la justicia”; tal es el sentido que Martí asume de los principios de humanidad y necesidad, de los conceptos de guerras defensivas y ofensivas, así como del principio de

perpetua”. *Vid.* Boletín, OCec, t. 2, pp. 76-77, y en el libro de Heffter las páginas 14, 15 y 16.

¹⁷¹ Así en *Obras completas*; en el texto de Heffter se lee la palabra “bienes”. *Vid.* OC, t. 21, p. 127. Heffter: *ob. cit.*, p. 238.

¹⁷² “Cuaderno de Apuntes”, no. 3, OC, t. 21, pp. 127-128.

¹⁷³ Se refiere Heffter a los comentarios de Cocceji sobre Grotius, que le han servido de fuente en su texto.

¹⁷⁴ Heffter: *ob. cit.*, p. 238.

igualdad jurídica formulado en la frase: “la ley es la misma para todos los Estados”; de solidaridad, cuando expresa el deber de hombres y pueblos de “volar al socorro del prójimo amenazado en su existencia, o en sus derechos fundamentales”,¹⁷⁵ normas del Derecho de la Guerra invocadas por Heffter. Para Martí el de humanidad es el primero y más importante de los principios por los que se han de regir las guerras justas. Heffter define la guerra desde el punto de vista legal como “un estado regular de violencia y destrucción, legítimo y breve”,¹⁷⁶ carácter “breve” y “legítimo” que el Apóstol le atribuye a la Guerra Necesaria. Heffter expresa que “las naciones que admiten entre sí la existencia de un derecho común fundado sobre los principios de la humanidad, tienen el derecho a libertarse, hasta por medio de la lucha armada”.¹⁷⁷

La idea de la guerra de Cuba como una garantía de la independencia americana, del equilibrio político y del Derecho Internacional que Martí asume en sus escritos¹⁷⁸ pudiera estar influida por Heffter, para quien el Derecho Internacional solo está protegido por cierto equilibrio político de los pueblos que consiste en que el Estado que intentase una violación del Derecho Internacional contra otro, provocaría una reacción, no solo de parte del Estado amenazado, sino también de los restantes interesados en el sistema internacional común.¹⁷⁹ En el “Manifiesto de Montecristi”, Martí desarrolla la noción de solidaridad internacional y el concepto de la guerra defensiva como un recurso ineludible, inevitable e inextinguible de la nación cubana, una guerra “piadosa con el arrepentimiento, e inflexible con el crimen y la inhumanidad”.¹⁸⁰

¹⁷⁵ Heffter: ob. cit., p. 9, y “Conferencia Internacional Americana”, OC, t. 6, pp. 33-101.

¹⁷⁶ *Ibidem*, p. 244.

¹⁷⁷ Heffter: ob. cit., p. 240.

¹⁷⁸ Martí se refiere a la “ley del equilibrio”, “al equilibrio aún vacilante del mundo”, y a la posibilidad de que con la independencia de Cuba se pudiera impedir la expansión de los Estados Unidos en América. *Vid.* “Nuestra América”, el “Manifiesto de Montecristi” y la carta a Manuel Mercado del 18 de mayo de 1895. OC, t. 6, p. 21; t. 4, p. 101 y EJM, t. 5, p. 250.

¹⁷⁹ Heffter: ob. cit., p. 18.

¹⁸⁰ *Vid.* OC, t. 4, pp. 93 y 94.

A partir del estudio de los clásicos del Derecho Internacional y del pensamiento ético universal, se estructurará el *ius* humanitarismo martiano. La guerra le permitirá confrontar la validez de estos principios en la práctica y al final de su vida, ya con el grado de mayor general, al frente de una campaña militar, impulsa y estimula la conducción de un conflicto armado conforme a “Circulares de la Guerra” que tienen marcadas influencias de los precursores del Derecho Humanitario y de la normativa de la guerra de su época.

Las fuentes normativas en la formación *ius* humanitaria de José Martí

Las fuentes normativas que influyeron en la formación *ius* humanitaria de José Martí son los instrumentos referidos al Derecho de la Guerra mencionados antes, que el Apóstol tuvo ocasión de conocer, aunque no todos tuvieron igual expresión e influencia en sus escritos. En la obra martiana hasta hoy conocida no existen referencias explícitas al Código de Lieber, tampoco a la Declaración de San Petersburgo ni al Reglamento Español para el Servicio de Campaña; en una ocasión alude al Convenio de Ginebra,¹⁸¹ también se refiere a la Conferencia de Bruselas y al Tratado de París.

El Código de Lieber es la fuente normativa con más referencias implícitas en los textos martianos; para identificar este tipo de referencia se utilizó un conjunto de variables dimensionadas, según sus connotaciones semánticas y lexicográficas a las categorías principales del *ius* humanitarismo martiano.¹⁸²

Los textos martianos con más alusiones implícitas al Código de Lieber son el “Manifiesto de Montecristi” y las “Circulares de la Guerra”; en el primero se concibe la Guerra Necesaria conforme la Regla 4 del Código de Lieber, regida por “los principios de justicia, honor y humanidad”; las Circulares, al igual que el Código de Lieber, proscriben “no solo toda crueldad y mala fe

¹⁸¹ Vid. “Boletín. Un artículo indigno”, *Revista Universal*, 21 de octubre de 1875, OCec, t. 2, p. 208.

¹⁸² Vid. En Anexo 2 “Aparato conceptual de la investigación”, las dimensiones de las variables utilizadas.

en los encuentros con el enemigo sino también el desconocimiento de las estipulaciones acordadas por los beligerantes en tiempo de paz”.¹⁸³ La noción de necesidad militar como “medidas que son indispensables para asegurar los fines de la guerra y que resultan lícitas según las modernas leyes y costumbres de la guerra” es desarrollada por Martí en la “Circular a los jefes y oficiales del Ejército Libertador” en el enunciado siguiente: “la guerra tiene derecho a satisfacer sus necesidades legítimas”.¹⁸⁴ El Código de Lieber proscribe “la crueldad, la producción de sufrimientos innecesarios, la venganza y la devastación indiscriminada”,¹⁸⁵ Martí convoca a “una guerra digna del respeto de sus enemigos, por su aborrecimiento de la venganza estéril y la devastación inútil”,¹⁸⁶ y define el principio básico de la Guerra Necesaria, el carácter humanitario de la lucha: “la guerra debe ser sinceramente generosa”.¹⁸⁷ El Código de Lieber al calificar la guerra moderna utiliza los términos “enconada y breve”, Martí usa palabras de igual connotación, “vigorosa y breve”.

Las ideas martianas sobre la Conferencia de Bruselas de 1874 se publican en el tiempo que escribe para la *Revista Universal* en abril de 1875;¹⁸⁸ al opinar acerca de las tensiones fronterizas entre los Estados Unidos y México, Martí reproduce la noticia publicada el 3 de abril en el *Times* de Nueva Orleans, en la que se dice: “el gobierno de los Estados Unidos pide reparación inmediata por los sucesos de Tejas: en caso negativo se declarará la guerra a la república mexicana”.¹⁸⁹ Ante la posibilidad de un conflicto armado entre México y los Estados Unidos se pregunta: ¿con qué derecho ha de pensarse que se rompan de repente las leyes de la cortesía, y para hacer una reclamación un pueblo

¹⁸³ *Vid.* Regla 11 del Código de Lieber y “Circular a los jefes y oficiales del Ejército Libertador”, EJM, t. 5, pp. 241-248.

¹⁸⁴ *Vid.* Reglas 14, 15, 18 y 86 del Código de Lieber y compárese con la circular, en EJM, t. 5, p. 245.

¹⁸⁵ *Vid.* Regla 16 del Código de Lieber.

¹⁸⁶ *Vid.* “Manifiesto de Montecristi”, OC, t. 4, p. 101.

¹⁸⁷ “Circular Política de Guerra”, EJM, t. 5, p. 183.

¹⁸⁸ “Rusia. Conferencia de Bruselas”, *Revista Universal*, México, 14 de abril de 1875, OCec, t. 3, p. 24.

¹⁸⁹ “México y Norteamérica. Estado de la cuestión”, *Revista Universal*, México, 14 de abril de 1875, OCec, t. 2, p. 13.

amigo nos amenace de un modo impolítico con una guerra inminente?¹⁹⁰ Sus ideas, expuestas en el marco de esta conferencia, motivaron juicios y comentarios sobre normas del Derecho de la Guerra en los que se manifiesta su constante y sistemático apego a la ética como criterio integrador del concepto de Guerra Necesaria. De la influencia de la ética en su formación *ius* humanitaria trata el epígrafe siguiente.

La ética en la formación *ius* humanitaria de José Martí

Los principios morales guían las perspectivas del análisis martiano de las guerras, la ética es un fundamento esencial del *ius* humanitarismo martiano porque sus categorías principales (entre estas, la dignidad y el decoro) son las que mejor lo definen. El decoro “es el eje de toda la ética martiana”, dice Cintio Vitier.¹⁹¹

Desde los contactos iniciales con sus maestros en los colegios habaneros, que lo vinculan con las enseñanzas de Luz y Caballero y Varela hasta las lecturas en Nueva York de las obras de Emerson, la ética va configurando el concepto martiano de la guerra sin odio.

Algunos humanistas, cuyas obras no están vinculadas directamente con el Derecho de la Guerra, ejercieron influencia en la formación *ius* humanitaria de José Martí; son los casos del alemán Karl Christian Friedrich Krause (1781-1832); el estadounidense Ralph Waldo Emerson (1803-1882), y el venezolano Cecilio Acosta.¹⁹²

Biógrafos y comentaristas se refieren a la influencia de Krause en el pensamiento martiano; el alto sentido moral del

¹⁹⁰ “La guerra”, *Revista Universal*, México, 15 de abril de 1875, OCec, t. 2, p. 19.

¹⁹¹ Cintio Vitier: *Ese sol del mundo moral*, p. 106.

¹⁹² Cecilio Acosta Revete (1818-1881), humanista, jurista, orador y erudito venezolano admirado por Martí. En 1848 se graduó en Derecho Civil en la Universidad Central de Venezuela, escribió sobre numerosos temas históricos y discernimiento jurídico, le interesó el progreso y la civilización, impartió Legislación Universal, Civil y Criminal; en 1856 publicó *Cosas sabidas y cosas por saber*; en 1868, por encargo del ministro de justicia, revisó el Código Civil de su país, y en 1872 integró la comisión redactora de los Códigos.

krausismo gusta al espíritu de Martí, dice Félix Lizaso.¹⁹³ Jorge Ibarra afirma: “la ideología paradójica que alimentó la visión del mundo martiano fue el movimiento neokantiano, conocido como Krausismo, corriente filosófica que conquistó las mentes de los más relevantes intelectuales españoles de mediados del siglo XIX, mezcla peculiar de idealismo ético y de positivismo”.¹⁹⁴ El hondo y atrayente contenido ético de la filosofía social antropológica de Krause impresionó a Martí y radicalizó aún más su pensamiento revolucionario formado en Cuba.¹⁹⁵ La influencia del krausismo en la obra martiana ya no es motivo de debate entre sus estudiosos,¹⁹⁶ la filosofía del alemán está presente en su vida como en su obra, al menos sabemos que siempre creyó que vivir conforme al imperativo de la virtud significa vivir en armonía con la propia naturaleza.

En el pensamiento iusfilosófico de Krause —integración y equilibrio de los sistemas filosóficos objetivo y subjetivo— halló Martí “un gran placer” y aunque consideró, con razón, en un apunte sobre el “lenguaje krausista” que “no es todo verdad” se valió de él y lo usó porque le pareció adecuado para expresar sus ideas sobre “la independencia racional” y el “espíritu humano”.¹⁹⁷ Martí vio en el ser humano “deseos vehementes de gracia y armonía”,¹⁹⁸ por eso considera la filosofía de Krause, el racionalismo armónico, filosofía intermedia o secreto de los dos extremos (el idealismo y el materialismo), más grande que la de Hegel,¹⁹⁹ error que debe atribuirse a la pasión con que la abrazó

¹⁹³ Félix Lizaso: *Martí, místico del deber*, p. 62.

¹⁹⁴ Jorge Ibarra: “José Martí, artífice de la libertad de Cuba”, en *Anuario Martiano*, no. 4, p. 258.

¹⁹⁵ Vid. Elena Rivas Toll: *Pensamiento filosófico de José Martí, un estudio desde las mediaciones político-axiológicas*, p. 49.

¹⁹⁶ Aun entre quienes consideran que “a pesar de la escasez de datos relativos a su vida como estudiante en aquel país, puede afirmarse que Martí no profesó allí (en España) verdaderas simpatías por el krausismo”. Vid. Elena Jorge: *José Martí, el método de su crítica literaria*, p. 101.

¹⁹⁷ “Lenguaje krausista”, *Cuaderno de Apuntes*, no. 3, OC, t. 21, p. 98.

¹⁹⁸ “El gimnasio en la casa”, *La América*, Nueva York, marzo de 1883, OC., t. 8, pp. 389-390.

¹⁹⁹ “Fichte examina el sujeto y se detiene en él. Schelling lo identifica con el objeto. Hegel, y esto es grande, los pone en relación. Krause, y este es más

durante sus años juveniles de estudiante en España. Lo que nos interesa resaltar es la relación poco estudiada entre el sistema filosófico krausista y el ideal de patria como humanidad en Martí. Krause estudia el ente objetivante, que supera el yo puramente psicológico, el yo fundante, o post-yo, síntesis de la naturaleza y el espíritu, esencias finitas que se abren a la necesidad de una esencia infinita, lo absoluto o Dios. Examina el camino que va desde lo absoluto al hombre y sostiene la existencia del mundo como mundo en Dios.

Para Martí el sentimiento de lo justo es la “finalidad universal” de su doctrina iuspublicística que, a partir de la influencia del hombre bueno y virtuoso en la obra del mundo, conforma un ideal de humanidad que nos permite participar a todos, desde nuestro espacio más cercano, y con lo que mejor hacemos, en la razón suprema y en el bien: “ese repartimiento de la labor humana, y no más, es el verdadero e inexpugnable concepto de la patria”. Por eso, concluye: “Patria es humanidad”.²⁰⁰

Durante su estancia en los Estados Unidos, Martí se aproxima al trascendentalismo de Emerson, ensayista y poeta que ejerció gran influencia en su pensamiento ético, sobre todo sus libros *Naturaleza* (1836), que justipreció mucho antes que la crítica ortodoxa, y *El sentido de la vida* (1869), donde incluye los ensayos “Poder”, “Riqueza”, “Destino” y “Cultura”. El Apóstol alaba en Emerson aquellos elementos que forman su propia existencia: la batalla contra la esclavitud, la plenitud de los valores que conforman el ser ético superior y la virtud. A la muerte de Emerson publica un ensayo en el que se encuentra un elemento esencial de la axiología martiana y de su pensamiento *ius* humanitario: su concepto de la ética. Martí se plantea la transformación del hombre mediante la extrapolación del ser ético. Se vale de un discurso imaginativo propio del poeta, con el que asume la esencial relación sujeto-objeto

grande y completo, estudia el sujeto, al objeto y la manera con que se unen: relación. “Fragmentos”, no. 213, O C, t. 22, p. 128.

²⁰⁰ Un examen *ius* humanitario de la más conocida sentencia de Martí, objeto de múltiples análisis, demuestra el influjo que todavía en 1895 ejercía en su pensamiento el krausismo. *Vid.* OC, t. 5, p. 468.

de la comunicación, en la que hay una conversión recíproca.²⁰¹ Martí, como Emerson, dice la verdad; la mentira le irrita. La muerte del filósofo fue la ocasión propicia para dar su concepto del sentido de la vida; la muerte, dice, “no aflige ni asusta a quien ha vivido noblemente”,²⁰² por eso, en la vida, la felicidad “se la conquista con el ejercicio prudente de la razón, el conocimiento de la armonía del universo y la práctica constante de la generosidad”.²⁰³ La obra de Emerson ejerció una trascendente influencia en la formación *ius* humanitaria martiana por sus concepciones morales sobre la virtud y la bondad idealistas.²⁰⁴

El espíritu de conquista del español en América el Apóstol no lo juzga glorioso porque, contrario a lo que ha hecho el conquistador en América, “la verdadera gloria está en dejar de ser cruel, y en reparar el daño”.²⁰⁵ Entre las ideas que se propone difundir desde su llegada a los Estados Unidos se encuentran las tradiciones americanas, las proezas y magnanimidad del soldado de la independencia y las “proféticas visiones” de Cecilio Acosta, lo cual contribuye a delinear su pensamiento *ius* humanitario, por “necesidad funcional” Martí cita textualmente a Acosta,²⁰⁶ porque halla en sus palabras el sentido profético y de apostolado que hoy vemos en la suya; Acosta es el abogado que “negó muchas veces su defensa a los poderosos, no a los tristes”; que como amante del Derecho Internacional piensa “en aborrecimiento de la sangre, con tal de que esta no sea vertida”, el jurista “que cree buenos los congresos de Jacob Lori-

²⁰¹ “La muerte de un justo es una fiesta, en que la tierra toda se sienta a ver cómo se abre el cielo”. *Vid.* “Cartas de Nueva York, expresamente escritas para *La Opinión Nacional*”, Caracas, 19 de mayo de 1882, OCec, t. 9, p. 311.

²⁰² *Ibíd.*, p. 329.

²⁰³ “Maestros ambulantes”, *La América*, Nueva York, mayo de 1884, OC, t. 8, p. 289.

²⁰⁴ Martí admira en Emerson la defensa del idealismo: “Como desdeñoso de andar por la tierra, y malquerido por los hombres juiciosos, andaba por la tierra el idealismo. Emerson lo ha hecho humano”, OCec, t. 9, p. 338.

²⁰⁵ “Cuaderno de Apuntes”, no. 6, OC, t. 21, p. 177.

²⁰⁶ En el artículo aparecen 22 citas textuales de libros de Acosta. *Vid.* *Revista Venezolana*, no. 2, 15 de julio de 1881. OCec, t. 8, pp. 85-108, y Luís Álvarez Álvarez y cols.: *Martí biógrafo*, p. 171.

mer o de Johann Kaspar Bluntschli”,²⁰⁷ congreso fundado, según Martí, “para quebrar fusiles, amparar derechos y hacer paces”. Es “apóstol, profeta y hombre práctico, dado al estudio del Derecho Internacional, que asegura a los pueblos y refrena a los hombres”.

El Derecho Internacional Público es el “derecho de las naciones, general y grandioso”, “práctico y tangible”. Las reglas internacionales “son la paz, única condición y único camino para el adelanto de los pueblos”.²⁰⁸ Cree en la necesidad de difundir las ideas del venezolano, puesto que es la encarnación de la sabiduría y el humanismo, las suyas son las ideas humanitarias de los precursores.

El ensayo le permite explicitar su método de comprensión de la realidad basado en el análisis-síntesis²⁰⁹ de las estructuras socio-históricas de la sociedad, el examen de las guerras lo asume a partir del análisis de sus causas y consecuencias: la de independencia, que trajo la república y la libertad; la Guerra Civil norteamericana, que provocó cambios en la sociedad, y las guerras injustas de ocupación y pillaje contra México, que pueden evitarse. Estudia y compara la historia universal, compleja en sus interminables “sucesos de guerra y paz”²¹⁰ por los que transcurre y examina la obra de los publicistas, precursores y anticipadores del Derecho Internacional Público que con frecuencia cita. Las glosas del libro *Cosas sabidas y cosas por saberse*, permiten aseverar que sus juicios y afirmaciones anuncian nociones sobre el Derecho Humanitario porque no son fruto de la espontaneidad literaria con la que adorna sus párrafos “y osados pensamientos”, sino “ríos de ciencia y humanismo”,

²⁰⁷ Alusiones explícitas a dos clásicos del Derecho Internacional y al Instituto de Derecho Internacional.

²⁰⁸ Martí se refiere a los congresos anuales del Instituto de Derecho Internacional. Acosta fue alumno de Bluntschli en la Universidad de Heidelberg. *Vid.* OCec, t. 8, p. 101.

²⁰⁹ “Unos perciben la composición del detalle, y son los que analizan, y como los soldados de la inteligencia: y otros descubren la ley del grupo, y son los que sintetizan, y como los legisladores de la mente”. *Vid.* “Cecilio Acosta”, *Revista Venezolana*, no. 2, Caracas, 15 de julio de 1881, OCec, t. 8, p. 94.

²¹⁰ *Ibidem*.

“ciencia histórica” que aprovecha; “código de lo futuro”, “porque presenta de bulto y con perspectiva los sucesos”.²¹¹

A modo de síntesis, lo que Martí alaba en Krause, en Emerson, en Acosta, es esa fuerza innata en el ser humano por lo justo, esa “manera de ir arrancando cantidad de fiera al hombre”,²¹² que en la historia del Derecho Internacional Humanitario se traduce en motivos para desencadenar guerras justas y necesarias, y que el Apóstol usará en su propuesta *ius* humanitaria, imprimiéndole un carácter más racional a su idealismo ético, a medida que su compromiso se radicaliza. Lo justo caracteriza el concepto martiano de guerra de independencia, del cual nos ocupamos en el epígrafe siguiente.

Caracterización martiana de las guerras

En los repertorios lexicográficos martianos analizados, el término “guerra” aparece con una frecuencia avasalladora respecto a otras voces o construcciones semánticas, “la prosopografía martiana tiene aliento bélico”.²¹³ Desde sus primeros acercamientos a las luchas por la independencia de Cuba se forma la noción de que las guerras se clasifican en justas e injustas. En principio tuvo una comprensión sociológica del término, en sus análisis del conflicto en Cuba y de los diferentes conflictos armados, tanto antiguos como los que le eran contemporáneos, usa el método histórico; juzga la guerra como un hecho social con trascendencia jurídica, ello le permite distinguir, con razonamiento dialéctico, el *bellum iustum* de otras, demasiado frecuentes, guerras injustas o “relaciones sociales negativas”.

El sustantivo “guerra”, en su acepción sociológica designa cualquier tipo de conflicto entre humanos; el término, en sus variadas connotaciones, se registra con exhaustiva difusión en textos de José Martí.²¹⁴ Aparece en su prosa política, en su lírica y en el epistolario; en sus correspondencias periodísticas,

²¹¹ *Ibid.*, pp. 93-108.

²¹² *Ibid.*, p. 102.

²¹³ *Vid.* Luis Álvarez Álvarez: ob. cit., p. 179.

²¹⁴ *Vid.* Ramiro Valdés Galarraga: *Diccionario del pensamiento martiano*, pp. 234-248, donde aparecen 174 registros del vocablo.

artículos, ensayos, crónicas y discursos. Aunque en la obra martiana predomina la noción sociológica del conflicto humano, que atiende a su interés en develar inextricables lazos de hostilidad y sociabilidad entre los hombres y a los vínculos indisolubles entre los conceptos de humanidad, guerra y Derecho que surgen con las paradojas humanitarias que desde tiempos inmemoriales caracterizan las relaciones humanas, no existe una definición propiamente técnico-jurídica de la guerra, forzarla sería peligroso.

En la caracterización martiana de la guerra se advierten elementos comunes que la identifican, distingue el Apóstol entre las guerras no necesarias, desordenadas, prematuras, soberbias e inútiles y las que “son el timbre de honor de nuestros pueblos”.²¹⁵ Estos conceptos no son fruto de la improvisación, sino de la “ciencia histórica verdadera”,²¹⁶ resultado de la evolución dialéctica de su pensamiento durante muchos años. Martí llegó a concepciones humanitarias desde una iniciación moral, palpable en sus primeros escritos, hasta un acercamiento a la perspectiva jurídico-humanitaria que se alcanza en las “Circulares de la Guerra”.

En los años que frecuenta el Ateneo de Madrid, al mismo tiempo que cursa las carreras de Licenciatura en Derecho Civil y Canónico y Filosofía y Letras, se interesa por el Derecho Internacional, escribe numerosos trabajos periodísticos en los que expone sus nociones de la guerra, son las que aparecen en *El presidio político en Cuba* y *La república española ante la revolución cubana*. En el primero de los textos citados concibe la guerra como un derecho del pueblo cubano a la independencia; como parte de la “federación universal”, condena “la guerra de exterminio” que España hace en Cuba.²¹⁷ Entre los argumentos que utiliza en *La república española ante la revolución cubana*, abundan las referencias a normas y principios humanitarios; el artículo comienza con un llamado “a todas las manifestaciones de la justicia” y a la humanidad, que Martí

²¹⁵ “Madre América”, OC, t. 6, p. 139.

²¹⁶ “Circular a Los presidentes de los Cuerpos de Consejo de Key West, Tampa y Nueva York”, 9 de mayo de 1892, OC, t. 1, p. 436.

²¹⁷ Vid. *El presidio político en Cuba*, Madrid, 1871, OCec, t. 1, p. 66.

llama “conciencia universal de la honra”; alude implícitamente a la “necesidad militar” que obligó a los cubanos a quemar a Bayamo como respuesta proporcional a los ataques españoles; se refiere, en fin, al principio que justifica la guerra en Cuba, y la limita y distingue de cualquier otra forma de lucha armada, a “la voluntad firme y unánime del pueblo cubano” de reclamar, por medio de las armas, “la independencia a que tiene derecho”.²¹⁸

El carácter justo de la guerra en Cuba es el argumento más importante que se maneja en este folleto. La justicia de la insurrección es una consecuencia del apego de los patriotas con los que luchan por una causa justa.²¹⁹ Se invocan principios del DIP: Independencia, Soberanía, Igualdad de derechos, Integridad territorial, y Solidaridad; si las razones de Cuba para proclamar su independencia son las mismas que tuvo España para proclamar la república. “¿Cómo ha de negar la República (española) a Cuba su derecho de ser libre?”, dice. Alude explícitamente a la igualdad de derechos, a la autodeterminación y la soberanía como causas de las guerras justas: “Ante el derecho del mundo ¿qué es el derecho de España? [...] Cuba quiere ser libre [...] por el derecho de voluntad soberana obtendrá su independencia”.²²⁰

Martí justifica el conflicto armado en Cuba ante la comunidad internacional; la manifestación más clara de este derecho, “la voluntad unánime del pueblo”, dice Martí, se expresa con el levantamiento en armas, “único modo de conseguir el disfrute de otros derechos irrenunciables de la nación cubana”: el dere-

²¹⁸ Vid. “La república española ante la revolución cubana”, Madrid, 1874, OCec, t. 1, pp. 101-104.

²¹⁹ Además de los principios propios del Derecho Humanitario a que hicimos referencia en la nota anterior, el folleto alude a otros del Derecho Internacional: la “voluntad del pueblo” expresa su soberanía, Martí habla de “la voluntad soberana de los pueblos”. La igualdad de derechos entre la República de Cuba en armas y República española es el motivo recurrente en el alegato. Considera la consigna política enarbolada por España, de la “Integridad Nacional” como “un derecho de posesión a la fuerza” que niega el derecho a la independencia del pueblo cubano. Se opuso a ella y propuso la verdadera unidad de los pueblos basada en intereses comunes. Se refiere a la solidaridad cuando expresa “los pueblos no se unen sino con lazos de fraternidad y de amor”. *Ibíd.*, pp. 103-104.

²²⁰ *Ibíd.*, pp. 101-104.

cho a la libertad con independencia propia, el derecho a la voluntad soberana. Se trata del *ius ad bellum* de la nación cubana que se opone al *ius contra bellum* de la metrópoli española.²²¹

En artículos de 1871 y 1873, Martí se refiere de diferentes maneras a la guerra que hace España contra Cuba y a la que opone el pueblo cubano a la dominación española, pone ejemplos de la crueldad del régimen y de lo que puede ser tenido como violaciones del Convenio de Ginebra de 1864, del cual España era parte. En Cuba, dice,

[...] hay negros bozales de diez años, y niños de once, y ancianos venerables de ochenta [...] en los presidios políticos, azotan y mutilan a los prisioneros de guerra, fusilan a los sospechosos, violan a las mujeres, y hay jefes militares españoles que se ceban en los cadáveres de los insurrectos.²²²

Son recurrentes las caracterizaciones con que distingue las guerras justas de las que no lo son, las injustas son el tipo de guerra que califica de “execrable e infausta”, que se fundan en el “derecho de conquista” en el “derecho de la fuerza”,²²³ son las causas de las guerras justas, porque, cuando la “opresión ha provocado la guerra, la independencia es necesaria”.²²⁴

En los juicios de estos años se observa un juvenil idealismo, fruto de su profunda espiritualidad y de las influencias de algunos autores de la época, que le hace llamar a la opresión española en Cuba “pecados coloniales”. Nótese el juicio moral iniciador de muchas de sus revelaciones, a través del cual incursiona en el terreno jurídico, lo hace en el artículo “La solución”. La independencia, dice, no solo es “la aspiración unánime de

²²¹ Martí se refiere al derecho del pueblo cubano a la guerra como una necesidad que por su justicia se legitima. “Engendrado por las ideas republicanas entendió el pueblo cubano que su honra andaba mal con el gobierno que le negaba el derecho de tenerla. Y como no la tenía, y como sentía potente su necesidad, fue a buscarla en el sacrificio y el martirio”. *Vid. La república española ante la revolución cubana*, OCec, t. 1, p. 102.

²²² *Vid.* OCec, t. 1, pp. 98-110.

²²³ *Vid.* “La solución” y “Las reformas”, *La Cuestión Cubana*, Sevilla, 26 de abril y 26 de mayo de 1873, OCec, t. 1, pp. 120 y 125, respectivamente.

²²⁴ *Ibid.*, p. 122.

Cuba”, sino un derecho que le asiste como nación y un problema de la administración y el poder monárquico en el continente, por eso califica el tipo de guerra que hacen un bando y otro, a partir de los medios y los métodos de los que hagan uso. La guerra de independencia es justa, la de España contra Cuba es “fratricida e impía” porque “ha devastado y ensangrentado sin piedad y sin compasión”.²²⁵

En 1883, dice en un bello arranque de su humanitarismo,

[...] las guerras son crimen divino más que humano por cuanto el que nos dio la vida, no nos dio la manera de evitarlas. Las guerras mismas cuando sea preciso y oportuno hacerlas, han de ser hechas de manera que luego de quebrar como contra como los últimos ace-ros, puedan sentarse a comer en paz del mismo pan los enemigos, enjugándose unos a otros sus lágrimas de hermanos”.²²⁶

De esta forma introduce las nociones de “oportunidad”, “brevedad” y “necesidad” en el concepto de la guerra, de las interrelaciones entre estas categorías se conforma el núcleo de su doctrina de la Guerra Necesaria, cuya concepción homologó con una obra de arte, en clara alusión a un criterio sobre el acto creador que iba más allá de los límites precisos que le otorgaba la época,²²⁷ de la Guerra Necesaria se ocupa esta exposición, porque en ella está el núcleo de la noción martiana de la guerra justa, cual ensayo totalizador, dialécticamente sistémico, que hace imposible ver el concepto de la guerra separado de su obra.

El concepto de Guerra Necesaria

El concepto de Guerra Necesaria es la categoría principal del pensamiento *ius* humanitario martiano, desde varias perspecti-

²²⁵ Las citas y glosas, nos demuestran la influencia idealista de su sensibilidad humanitaria. *Ibíd.*, pp. 120 y 121.

²²⁶ *Vid.* “1783-1883 Centenario del Libertador Simón Bolívar”, *Las Novedades*, Nueva York, 25 de julio de 1883, OCec, t. 17, p. 404.

²²⁷ Jorge R. Bermúdez: “Chac mol, fuente del anticolonialismo martiano”, en *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, no. 29, p. 38.

vas se puede analizar: primero, el componente ético de la guerra: guerras justas e injustas; segundo, su carácter inevitable; tercero, la guerra breve y con costos reducidos, y cuarto, la guerra ordenada y preparada gradualmente.

La guerra es una necesidad extrema, no deseada, es el recurso ineludible para alcanzar la justicia, la dignidad y el decoro de los hombres, pero no basta que exista la justicia para que se convoque y desencadene una guerra, es preciso la concurrencia de su necesidad inexorable y un basamento ético. Martí asume el criterio ético de las guerras justas como fundamento de su doctrina de la guerra liberadora. Las guerras justas e inevitables son contrarias a las guerras de agresión y despojo, no asustan, “sino a las almas mediocres, incapaces de preferir la dignidad peligrosa a la vida inútil”.²²⁸ Las guerras injustas incluyen todas las formas de lucha sin basamento ético, las asociadas al pillaje, el robo, la violencia y la devastación; la “guerra de invasión”²²⁹ que se hace “para el exterminio de los hombres buenos”²³⁰ y en la que el ser humano se asemeja a las fieras,²³¹ son guerras evitables e innecesarias.

La hostilidad entre los pueblos es la causa de todas las guerras injustas; ninguna escapa al juicio moral, porque las guerras “no pueden estar más allá de valores y normas”.²³² Su concepto del ideal humanitario está presidido por la ética; toda guerra que niegue el derecho es una guerra injusta. Estos criterios sobre las guerras injustas, los expone en México, 1875, cuando es testigo de una campaña publicitaria orquestada desde los Estados Unidos a fin de preparar a la opinión pública para una guerra de

²²⁸ Vid. “Nuestras ideas”, *Patria*, 14 de marzo de 1892, OC, t. 1, pp. 317 y 321.

²²⁹ Así se expresa en la Proclama del Partido Revolucionario a Cuba, 27 de mayo de 1893, a propósito de un alzamiento aislado e impremeditado, OC, t. 2, p. 340.

²³⁰ En el artículo “Nuestras ideas”, *Patria*, 14 de marzo de 1892, Martí caracteriza las guerras injustas como “revueltas y de celos”; “desdichadas y espantosas”, OC, t. 1, p. 321.

²³¹ “Boletín Gavilla e instigadores”, *Revista Universal*, México, 2 de junio de 1875, OCec, t. 2, p. 59.

²³² Agustín Basave Fernández del Valle: *Filosofía del Derecho Internacional*, p. 34.

agresión y conquista del territorio mexicano. Martí sigue el curso de las tensiones fronterizas entre ambos países, acrecentadas en esos momentos por el rechazo mexicano a suscribir un tratado que autorice al ejército de los Estados Unidos a cruzar la frontera,²³³ advierte los peligros de una guerra injusta que se puede evitar, utiliza el periódico como el medio de difusión de ideas y se propone presentar el cuadro completo de la situación: publicar todo lo que considere importante para que el pueblo conozca “las peripecias de este negocio, que nada ignore, como no debe ignorarlo, cuando se trata del bien supremo, de la suprema dignidad, del bien y de la dignidad nacionales”.²³⁴ El artículo constata su preocupación humanitaria de difundir y alertar los peligros de una guerra, que no es más que “un negocio” para los capitalistas norteamericanos, quienes con el pretexto de aplacar la hostilidad de un grupo de bandoleros mexicanos pretenden exigir “una demanda de indemnización, y en caso de negativa, una ocupación previsoramente de las fronteras mexicanas después, entablar negociaciones para la cesión de la totalidad o de una parte de los estados ocupados”.²³⁵

Del análisis de sus escritos²³⁶ se concluye que ya desde ese período de su formación es consciente de lo que significan las guerras ofensivas, de invasión, agresión y conquista; desde entonces Martí acusa el irrespeto del naciente imperio por las leyes y costumbres de la guerra, denuncia el carácter político del conflicto²³⁷ disfrazado eufemísticamente como “ocupación

²³³ “México y Norteamérica. Estado de la cuestión”, OCec, t. 2, p. 13.

²³⁴ *Ibíd.*, p. 14.

²³⁵ *Ibíd.*, p. 18.

²³⁶ Sobre el conflicto fronterizo entre México y los Estados Unidos Martí redacta para la *Revista Universal* los editoriales “México y Norteamérica. Estado de la cuestión.”, 14 de abril de 1875, OCec, t. 2, pp. 13-18; “La guerra”, 15 de abril de 1875, OCec, t. 2, pp. 19-21; “La Cámara”, 16 de abril de 1875, OCec, t. 2, pp. 22-23; los artículos “México y los Estados Unidos”, 23 de abril de 1875, OCec, t. 2, pp. 24-27; “Los Estados Unidos y México”, 3 de julio de 1875, OCec, t. 2, pp. 101-104, “México y los Estados Unidos”, 27 de abril de 1876, OCec, t. 2, pp. 276-280, y las gacetillas “Telegrama grave”, 11 de abril de 1875; “Nuestra guerra”, 14 de abril de 1875.

²³⁷ “Antes de la intención de la guerra, dice el Apóstol, se le encubre por lo menos con la política”, “Editorial: la guerra”, *Revista Universal*, OC, t. 28, p. 30.

previsora” de una parte del territorio mexicano; una versión de las guerras injustas que, aunque otros autores atribuyen a los imperialistas alemanes,²³⁸ ya en la década de los setenta del siglo XIX era advertida por el Apóstol cubano.

La evolución del concepto de Guerra Necesaria sigue el curso de sus análisis de las fuentes teóricas y normativas del Derecho de la Guerra que tuvo ocasión de conocer, bajo estas influencias Martí se completa como organizador de la guerra de independencia; no solo se proyecta como enjuiciador, sino que como hombre político se verá abocado en más de una oportunidad a concebir, preparar, convocar e iniciar una guerra; no cualquier guerra, sino aquella que sea inevitable.

En consecuencia, una expresión del *ius* humanitarismo martiano es la ordenación y posible evitación de la guerra y sus efectos; solo cuando la guerra es inevitable se desencadena y solo se desencadena cuando es forzada por la necesidad, para entonces comienza un creciente grado de responsabilidad; la guerra debe ser ordenada y preparada con miras a reducir sus lamentables impactos, estos criterios de justicia, humanidad y ordenación son básicos en la formación gradual del concepto de Guerra Necesaria. La noción martiana de Guerra Necesaria evoluciona gradualmente; su expresión en cada período de formación evidencia el desarrollo progresivo del *ius* humanitarismo. El método de sistematizar según criterios temporales, permite entender mejor la unidad dialéctica entre humanitarismo y Derecho en Martí; por estas razones se analiza la evolución del concepto en los principales documentos de cada período de formación. El criterio cronológico ayudó a comprender la influencia y articulación de los diversos autores y temáticas aludidos por Martí.

En *El presidio político en Cuba y La república española ante la revolución cubana*, Martí no usa el concepto, la primera

²³⁸ La agresión de la Alemania fascista a la URSS el 22 de junio de 1942, sin previa declaración de guerra, con fines preventivos, dada la amenaza que según Hitler representaba el bolchevismo soviético, ha sido considerada por la doctrina militar como pionera en la táctica de la guerra “preventiva”, *Vid.* G. Deborint: *La segunda guerra mundial*, p. 156.

referencia explícita al término se encuentra en el discurso del 24 de enero de 1880 en el que evoca a quienes “volvían a estimar la guerra necesaria, y se preparaban para ella”,²³⁹ se refiere a la “guerra que ha brotado de sus naturales elementos”, al “sacudimiento necesario”. En 1882, con error histórico, debido quizás a su especial apego a nuestras tierras americanas, relaciona los criterios de brevedad y costos reducidos en pérdida de vidas, con un tipo de guerra “justa”; dice Martí:

[...] con treinta y tres hombres, la guerra libertadora que abrió para el país a una época nueva. —Fue una guerra que tiene algo de leyenda, una guerra de filosofía, en la que no se empleó la fuerza más que para demostrar que se la poseía, en la que no se derramó más sangre que la absolutamente necesaria [...] una guerra que no duró más que un mes.²⁴⁰

En 1882 se refiere al concepto de la guerra breve, que impedirá la entrada en ella de los Estados Unidos, solo “una guerra rápida y brillante puede ser siempre tenida como un honor, y no como un delito”.²⁴¹ En 1884 Martí considera que “si la guerra es posible, es porque antes existe el espíritu que la reclama y hace necesaria”.²⁴² En 1885 cree “que la manera menos eficaz de servir a la independencia de la patria es preparar la guerra necesaria para conseguirla, de manera que alarme al país en vez de asegurarle su entusiasta confianza”.²⁴³

A partir de 1892, la necesidad de la guerra se traduce en un programa revolucionario para aminorar las muertes como una consecuencia inevitable de la guerra. “Se puede jugar con la muerte propia, pero no con la muerte de los demás, y el Partido Revolucionario Cubano, que aspira a hacer menos cruento el sacrificio no lanzaría nunca a Cuba a una revolución (guerra)

²³⁹ “Asuntos cubanos. Lectura en Steck Hall, New York”, OCec, t. 6, p. 150.

²⁴⁰ Se trata de la guerra con la que, en 1871, Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios derrocaron al presidente Vicente Cerna. *Vid.* “La América Central. Guatemala. Una guerra de filosofía”, OCec, t. 13, p. 168.

²⁴¹ *Vid.* “Carta al general Antonio Maceo”, 20 de julio de 1882, EJM, t. I, p. 234.

²⁴² “Carta al general Máximo Gómez”, 20 de octubre de 1884, EJM, t. 1, p. 281.

²⁴³ “Carta a José Alfonso Lucena”, New York, 9 de octubre de 1885, OCec, t. 23, p. 173.

prematura y a la que el país no estuviera dispuesto”,²⁴⁴ sostiene la necesidad del conflicto cuando se trata de la defensa de la dignidad y el decoro humanos y su inevitabilidad cuando se defienden principios justos. Es deber del PRC “evitar, con la precaución de la guerra ineludible de independencia, las guerras evitables e innecesarias, la guerra temible, desordenada y prematura”.²⁴⁵ En el período de creación de los instrumentos legales de la guerra, enuncia una idea con la que ha sido consecuente en documentos precedentes: “Duele tener que hacer la guerra poniendo en vigor sus leyes penosas, pero necesarias”, y sobre la preparación, afirma: “el orden en la guerra y la unidad de pensamiento llevan a la victoria final”.²⁴⁶

El “Manifiesto de Montecristi” y las “Circulares de la Guerra” explicitan los valores de justicia, dignidad y decoro que definen la Guerra Necesaria: “sinceramente generosa, libre de todo acto de violencia innecesaria contra personas y propiedades”,²⁴⁷ único modo de conquistar la justicia, “política de amor a la humanidad”.²⁴⁸ En ese sentido, la concepción martiana de la Guerra Necesaria ayuda a entender su humanitarismo como la doctrina que tiene al hombre como centro del universo, una doctrina con la que es posible “conocer y conciliar todas las labores, voluntades y elementos que hacen posible la lucha armada”.²⁴⁹ El concepto proyecta el *ius* humanitarismo martiano al presente, la Guerra Necesaria no es “forzosamente, un derramamiento de

²⁴⁴ “Discurso en el Club San Carlos”, 29 de mayo de 1894, OC, t. 4, p. 335.

²⁴⁵ *Vid.* “Circular a los Presidentes de los cuerpos de Consejo de Key West, Tampa y Nueva York”, 9 de mayo de 1892, OC, t. 1, p. 438.

²⁴⁶ “Circular a los jefes y oficiales del ejército libertador”, 14 de mayo de 1895, EJM, t. 5, p. 241.

²⁴⁷ La idea de una guerra “sinceramente generosa”, es decir, una guerra sin odio, encierra dos rasgos esenciales del *ius* humanitarismo martiano: su profunda ética y el compromiso con la verdad y la justicia. Así lo expresa en el “Manifiesto de Montecristi” y en varias de las circulares que serán objeto de análisis en el capítulo tercero.

²⁴⁸ “La política”, *Patria*, 19 de marzo de 1892, OC, t. 1, p. 336.

²⁴⁹ Para el Apóstol la lucha armada, como forma del “espíritu de independencia”, es la expresión violenta de las luchas de clases. *Vid.* Carta al general Máximo Gómez, Nueva York, 20 de octubre de 1884, EJM, t. I, p. 281.

sangre”,²⁵⁰ sino “desdicha espantosa, en cuyos dolores no se ha de detener un estadista previsor”; por eso, tan “criminal es quien promueve la guerra que se le puede evitar como quien deja de promover la guerra inevitable”.²⁵¹

La dignidad y el decoro de la patria justifican las guerras, “solo se pelea, dice, para el bien humano, sea el triunfo de quien es la justicia”; el fin de obtener la dignidad plena del hombre por medios diversos, pero justos, determina los muchos calificativos que utiliza para caracterizar la “guerra de servicio a la humanidad” o “guerra entera y humanitaria”, términos que utiliza en el “Manifiesto de Montecristi” para referirse a la “Guerra Necesaria”. En su conmovedora originalidad de los contrastes, típica en su prosa,²⁵² la guerra sin odio es justa, ordenada y necesaria, es la guerra donde el amor combate, preparada y organizada conforme a una estrategia que en la historia de las campañas militares inaugura una “dialéctica visión sistémica de la revolución”²⁵³ que caracteriza el pensamiento *ius* humanitario del Apóstol cubano.

Caracterización del *ius* humanitarismo de José Martí. Una propuesta de contextualización

Los períodos por los que transcurre la formación *ius* humanitaria martiana: 1862-1880, 1880-1887 y 1887-1895;²⁵⁴ se determinaron según los criterios históricos y metodológicos siguientes: fuentes principales de formación, influencias recibidas en cada período y principales medios de expresión empleados.

²⁵⁰ Vid. George Ritzer: “Karl Marx”, *Teoría sociológica clásica*, p. 168.

²⁵¹ Vid. “Nuestras ideas”, *Patria*, 14 de marzo de 1895, OC, t. 1, pp. 316 y 315, respectivamente.

²⁵² La guerra sin odio tiene esa conmovedora originalidad, vincula dos términos aparentemente contradictorios: “guerra” y “ausencia de odio”. Vid. Fina García Marruz: *El amor como energía revolucionaria en José Martí*, p. 130, en este informe, el análisis del artículo “Nuestras ideas”, y del “Manifiesto de Montecristi”, OC, t. 4, p. 101.

²⁵³ Vid. Mario Mencía: “La concepción de la guerra en Martí”, en *El alma visible de Cuba. José Martí y el Partido Revolucionario Cubano*, p. 158.

²⁵⁴ Vid. Pedro Pablo Rodríguez López: “La idea de la liberación nacional en José Martí”, en *José Martí. Valoración múltiple*, vol. 1, p. 324 e Israel Escalona Chádez: *José Martí. Aproximaciones*, p. 9.

Se escoge 1862 por el viaje que realiza al Hanábana, acercamiento inicial con la violencia, los horrores y abusos a que eran sometidos unos hombres por otros, primer encuentro con la opresión que no despierta en él ni odio ni venganza, al contrario, le incita sentimientos de piedad. Recibe influencias de la familia, la escuela y el contexto sociohistórico habanero, mediante lecturas y por el contacto directo con los maestros de los colegios de Rafael Sixto Casado y Rafael María de Mendive. En el período produce folletos y artículos relacionados con la independencia cubana que reflejan su formación doctrinal,²⁵⁵ en estos escritos sus concepciones *ius* humanitarias emergen como una constante, el análisis contextualizado de los mismos facilita la comprensión de las interrelaciones entre los diversos momentos y coyunturas.

El segundo período se inicia con el discurso del 24 de enero de 1880, pieza oratoria clave en la comprensión de su pensamiento, concatena su experiencia conspirativa habanera de 1879, de gran importancia en la formación de su concepto de la guerra,²⁵⁶ con posteriores estudios y análisis de conflictos armados, principalmente con el discurso del 10 de octubre de 1887, fecha escogida como fin de un período e inicio del siguiente, porque ese día, luego del distanciamiento del proyecto conspirativo de Gómez y Maceo, reinicia sus labores en la organización de la Guerra Necesaria. A partir de 1880 se consagra como cronista de las relaciones políticas interamericanas, actividad que lo califica como uno de los más notables escritores en lengua española;²⁵⁷ las crónicas martianas, al juzgar los conflic-

²⁵⁵ Vid. Editorial en *El Diablo Cojuelo*; “Abdala”; “Castillo”; *El presidio político en Cuba*; *La república española ante la revolución cubana*; los editoriales para la *Revista Universal* de 1875 sobre el conflicto fronterizo entre México y los Estados Unidos, y entre Alemania y Rusia; los apuntes y notas sobre la Guerra Franco-Prusiana de 1879, la Guerra del Pacífico entre Bolivia-Chile y Perú; sus notas sobre el libro de Heffter; el comentario al Código Civil de Guatemala, 1877 y a los proyectos de Código Civil y procedimiento criminal español de 1881, OCec, t. 5, pp. 89-93, y OCec, t. 10, pp. 123-129.

²⁵⁶ Es la opinión de Mario Mencía. Vid. Mario Mencía: ob. cit., p. 153.

²⁵⁷ Vid. Pedro Pablo Rodríguez López: “Nueva York en Caracas. Las crónicas norteamericanas de José Martí para *La Opinión Nacional*”, en *De las dos América. Aproximaciones al pensamiento martiano*, pp. 169-192.

tos armados, se convierten en vehículo de difusión de principios humanitarios. Martí ve en las guerras los sucesos que interesan y merecen atención universal;²⁵⁸ por eso, afirma, “las santas guerras, harto justas”, nacen de la cólera de los hombres buenos.²⁵⁹

Tras observar la realidad americana, con guerras y conflictos entre pueblos hermanos,²⁶⁰ Martí señala las lecciones que conviene estudiar, con rigor histórico y jurídico, es decir, “sin relegatear un ápice a su majestad histórica”. En la enseñanza teórico-práctica del Derecho Internacional Humanitario contemporáneo conviene estudiar y aplicar las lecciones que Martí enumera.

1. “El modo en que la práctica de la libertad evita, aun en los pueblos brutales, la guerra”.

²⁵⁸ Sarmiento se refiere a su prosa sobre la gran batalla humana. *Vid. La Nación*, Buenos Aires, 4 de enero de 1887; Domingo Faustino Sarmiento: “La libertad iluminando al mundo”, en *José Martí. Valoración múltiple*, vol. 2, pp. 23-25; “Cartas de Martí”, *La Nación*, Buenos Aires, 15 de abril de 1887, OC, t. 11, p. 155.

²⁵⁹ Discurso en conmemoración del 10 de octubre de 1868, Masonic Temple, Nueva York, 10 de octubre de 1888, OC, t. 4, p. 230.

²⁶⁰ En sus “escenas norteamericanas” Martí explicita sus inquietudes *ius* humanitarias: en un artículo sobre el humanista Víctor Hugo, destaca la generosidad, el sumo amor y humanitaria misión de “restañar heridas”, alusión implícita a los principios de justicia y humanidad. En los ensayos biográficos sobre los generales norteamericanos Grant, Sheridan, Hancock, McClellan y Logan, emite juicios sobre los “caballeros de la dignidad humana” reivindicadores de la justicia, sin los cuales la humanidad no crece, cita instrucciones militares de Grant: “Que no quede nada en pie, tome para sí el ejército cuanto grano y forraje y bestias necesite y lo que no pueda tomar para sí, destrúyalo”, “protejan los edificios, ordena Grant, Sheridan los quemó todos”. Y entre la mesura del uno y la impetuosidad del otro, el nuestro deja una reflexión válida para su concepto de la Guerra Necesaria: el criterio de brevedad. La guerra cuando es necesaria debe ser, además, breve: “Inhumanos e hipócritas son los que, so pretexto de humanidad, quieren prolongarla. ¿Qué escrúpulo es ese que mata a los hombres y no quiere matar el dinero?” De Garfield alaba su cordura y bondad. Aprovecha la ocasión de su muerte para evocar la guerra: “los odios de los hombres se endulzaban frente a la tumba de un hombre que no tuvo nunca odio. A Phillips le llama el “magnánimo caballero de la justicia”; de McClellan sostuvo que “odiaba la guerra encarnizada”. *Vid.* OCec, t. 11, p. 121, OC, t. 13, p. 69; OC, t. 13, pp. 311-312; OCec, t. 9, p. 57; OCec, t. 17, p. 167; OCec, t. 8, pp. 93-108, y OC, t. 13, p. 293.

2. “El arte sublime, el arte de la justicia”.
3. “El arte del respeto al vencido, por el que dos pueblos enemigos, diversos en orígenes, antecedentes, costumbres y clima, se confunden por propia voluntad en un pueblo único, y se cambian las banderas de pelear y las coronas de sus muertos”.²⁶¹

Aquí están las bases éticas de su ideario *ius* humanitario y una conclusión adelantada: “las guerras estallan, dice, por el no ejercicio de la libertad, allí donde la educación pública, falsa y dura en la práctica, y rudimentaria y errada en la letra, no permite que la cultura dignifique al hombre”.²⁶² Dos lecciones podemos extraer de estos textos para caracterizar el *ius* humanitarismo martiano: primera: en el estudio de los conflictos armados no puede suprimirse ningún factor humano, hay que “sacar a la luz” las causas que promueven las guerras, y segunda: solo son guerras necesarias e inevitables las que se hacen por la justicia, el decoro y la dignidad; las que se justifican con la humanidad del derecho y buscan “la amistad entre todos los hombres de buena fe del universo”.²⁶³

El último período se caracteriza por el incremento de la actividad revolucionaria, a medida que se acerca el inicio del conflicto armado, el contacto directo con la emigración y la posibilidad de organizarla en clubes propician un cambio sustancial en el proceder martiano, que se corresponde con los medios que emplea para divulgar conceptos e ideas, a saber: la tribuna revolucionaria, los artículos en *Patria* y la correspondencia con los organizadores de la guerra. Atendiendo a estas razones el período puede ser subdividido en tres etapas, cada una con sus formas de expresión: en la primera, entre el 10 de octubre de 1887 y el 14 de marzo de 1892 son los discursos revolucionarios; en la segunda, entre el 14 de marzo de 1892 y el 25 de marzo de 1895, los artículos de *Patria*, y en la tercera, desde esta última fecha y hasta el 19 de mayo de 1895, produce los

²⁶¹ “Cartas de Martí. La paz definitiva en el Sur”, *La Nación*, Buenos Aires, 15 de abril de 1887, OC, t. 11, p. 155.

²⁶² *Ibíd.*

²⁶³ “Nuestras ideas”, *Patria*, Nueva York, 14 de marzo de 1892, OC, t. 1, p. 320.

documentos programáticos de la revolución: El “Manifiesto de Montecristi” y las “Circulares de la Guerra”. En todas estas etapas, como en todos los períodos, se vale del epistolario con los principales organizadores de la guerra para expresar y divulgar ideas; por su importancia y contenido, es necesario profundizar en los elementos que integran el tercer período, al cual se le dedican los dos últimos epígrafes del presente capítulo.

El *ius* humanitarismo martiano en los discursos revolucionarios

Entre 1887 y 1891 Martí pronunció cinco discursos en conmemoración del 10 de octubre de 1868; la tribuna en la emigración lo consagró como el principal orador de la revolución, hasta entonces su oratoria política es escasa: el brindis en el banquete en honor de Adolfo Márquez Sterling, La Habana, 21 de abril de 1879, y la Lectura en Steck Hall, Nueva York, 24 de enero de 1880.

Los discursos revelan la evolución de sus ideas *ius* humanitarias, los rasgos comunes que los caracterizan son los siguientes: el llamado a la unidad después del largo silencio; los contrastes dialécticos entre “la guerra posible” y “la guerra probable”, y entre el amor y la guerra; el concepto de lo ético que explicita en la noción de “la guerra sin odio” y en “la santa guerra”; los conceptos dignidad plena del hombre, decoro, conflicto armado y las alusiones a principios del Derecho de la Guerra.

Martí se propuso “juntar con todos, para el bien de todos” a “los soldados nuevos de la libertad”; preparar “la guerra definitiva e invencible”, por eso invita al análisis sobre los métodos y medios de hacerla, ¿Guerra? Se pregunta, “refrenarla es lo que nos cuesta trabajo y no acometerla”,²⁶⁴ porque “mientras sea la guerra un peligro, será siempre un deber prepararla”, ideas comunes en sus discursos tomadas del Derecho de la Guerra.²⁶⁵

²⁶⁴ Discurso en conmemoración del 10 de octubre de 1868, en Masonic Temple, Nueva York, 10 de octubre de 1887, OCec, t. 27, p. 21; OC, t. 4, p. 222.

²⁶⁵ Y esta perfecta coherencia sistémica de su pensamiento *ius* humanitario recurrente en la oración “con todos, para el bien de todos” evidencia la necesidad de estudiar su obra como un todo. La frase se repite idéntica en

Lo ético lo desarrolla en “la guerra sin odio” y “la santa guerra”, el contraste entre el amor y la guerra es un motivo recurrente en toda su oratoria; en la guerra la ausencia de odio es el principio humanitario que determina usar medios y métodos que impidan que una política de guerra incompleta y parcial, floja con los enemigos y despótica con los propios, arrebatase las conquistas obtenidas por la grandiosa unión en la muerte, con que la guerra, “necesaria ayer, justa hoy como ayer, probable en todo instante, restableció en Cuba el equilibrio interrumpido por la violación de todas las leyes esenciales a la paz estable en las sociedades humanas”.²⁶⁶

El concepto de dignidad caracteriza su oratoria; recurre a la “dignidad latente que despierta en los corazones el fantasma de San Lorenzo y Jimaguayú”,²⁶⁷ como “la libertad es la sombra de la tiranía”, dice, indigno es el cubano que no sirve a la patria, la guerra es la mejor manera de servirla. Considera que “es lícito, y tan patriótico como lo que más, procurar, con la dignidad entera, que el país se salve a la vez de la servidumbre angustiosa y de la guerra terrible”.²⁶⁸ Invoca normas del Derecho de la Guerra, el principio del “equilibrio de los factores inevitables del país y la obra cordial de todos”²⁶⁹ y los factores que hacen la guerra más sangrienta que lo estrictamente necesario: no distinguir entre “el español bueno” y “el español malo”, en esta distinción se funda el concepto martiano del decoro “por donde se preservan y salvan las repúblicas”.²⁷⁰ El español bueno no es un objetivo militar, quienes dirigen las operaciones bélicas deben tener tal

este discurso de 1889 (p. 238) y en el de 1891 (p. 279). *Vid.* OC, t. 4, pp. 221, 238, 244, 279 y 286.

²⁶⁶ *Vid.* El uso de los calificativos de la guerra con criterios temporales: “necesaria ayer”, “justa hoy” “probable siempre”, y adviértase la relación del concepto “Guerra Necesaria” con dos de sus fundamentos: la noción del equilibrio y de la paz. Discurso en conmemoración del 10 de octubre de 1868, en Masonic Temple, Nueva York, 10 de octubre de 1888, OC, t. 4, pp. 229-232.

²⁶⁷ Alusiones implícitas a la memoria de Céspedes y Agramonte. *Vid.* OC, t. 4, p. 255.

²⁶⁸ Discurso en conmemoración del 10 de octubre de 1868, en Hardman Hall, Nueva York, 10 de octubre de 1868, OC, t. 4, p. 249.

²⁶⁹ OC, t. 4, p. 230.

²⁷⁰ “Decoro es el ejercicio de sí propio”. *Vid.* OC, t. 4, p. 264.

concepto del decoro humano que les permita suspender el ataque cuando no vaya dirigido a las fuerzas en combate. “Humildes y sacrificados, en los días del trabajo después de la redención; magnánimos y decorosos, sin los vicios y vergüenzas del español malo, en los días de la guerra”; ése es para el Apóstol el “concepto uno y superior” del derecho igual.²⁷¹

A la dignidad y decoro alude en el párrafo que más perdura de sus discursos, porque “es base y principio” de la actual Constitución cubana, la oración: “Yo quiero que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”, en ella resaltan grupos temáticos fundamentales que interactúan en función del objetivo deliberado de convocar a la guerra: el concepto de “la dignidad plena del hombre” y la noción de “la virtud redentora de las guerras justas”. El primero es eminentemente *ius* humanitario; la dignidad es el fundamento de su noción de hombre, “ejercicio íntegro de sí y el respeto al ejercicio íntegro de los demás”, y es, al mismo tiempo, la base legal del concepto de república democrática martiana. Por eso la “tarea mayor” de los que convocan a la guerra es “la de evitar las consecuencias dañinas y acelerar las felices de la guerra próxima e inevitable”, caracterización de la guerra justa que en el pensamiento martiano se identifica con el concepto de “la guerra de necesidad” de Heffter. Para el alemán la necesidad es el único supuesto del uso legítimo de la fuerza armada; para el cubano, “a la guerra del arranque, que cayó en el desorden, ha de suceder, la guerra de necesidad”.²⁷²

En la más sintética y lírica de sus peroraciones que convocan a la lucha armada, describe la guerra como un renacimiento del “manantial de sangre” de los héroes que con su muerte señalaron la nueva esperanza, se vale de símbolos para referirse a la justicia de la guerra que prepara: “el oro rebelde que en el fondo de todo pecho solo espera la hora de la necesidad para

²⁷¹ Discurso en conmemoración del 10 de octubre de 1868, en Hardman Hall, Nueva York, 10 de octubre de 1891, OC, t. 4, pp. 259-266.

²⁷² Compárese la definición de Heffter con el texto martiano: “Solamente la necesidad puede justificar el empleo de la fuerza” y nótese las coincidencias. Vid. Heffter: ob. cit, p. 231, y OC, t. 4, p. 273.

brillar”, la imagen del “sol que nace después de la sombra, desafiando la tempestad [...] son los pinos nuevos”.²⁷³ Metáforas y símiles, de una guerra con ausencia de odio, que serán más abundantes en los artículos de *Patria*.

El *ius* humanitarismo martiano en artículos de *Patria*

Por su natural vocación ensayística, Martí no es de los autores que cita con frecuencia, algunas de sus máximas y sentencias son reflexiones de ideas ajenas que hace suyas con la licencia del periodista y del creador que fue, no del académico, o del filósofo, o del jurista o historiador que no pretendió ser. Así nacen las abundantes alusiones a autores y temáticas, que caracterizan su obra, enciclopédica y universal, pero que no le restan un ápice de originalidad y pertinencia. Sus análisis en forma de ensayos, aparentemente tan subjetivos, son objetivos y concretos, deducen de los hechos observados y generalizan con la comparación de todas las fuentes a su alcance.

Con la fundación del periódico *Patria*, el 14 de marzo de 1892, se inicia la última etapa de ordenación de la Guerra Necesaria, hasta el número del 26 de enero de 1895 Martí dirige, edita y escribe casi todo lo que sobre organización de la guerra se publica en él; sus artículos y reseñas de esta etapa reflejan la evolución de su pensamiento *ius* humanitario. El periódico fue diseñado conforme a una estrategia de lucha; como medio de propaganda revolucionaria, primero, y como prensa de combate durante la guerra: “una es la prensa en la república, para defender las libertades de los que la invocan para violarlas y es otra cuando se tiene en frente el enemigo”.²⁷⁴ *Patria* difunde el pensamiento *ius* humanitario de José Martí, en sus artículos se puede constatar su evolución; a medida que se acerca la hora del comienzo de la guerra, se vuelve más explícito. En el primero

²⁷³ El discurso al igual que los artículos que escribe Martí sobre el 27 de noviembre, comienzan y concluyen con una metáfora que alude a la justicia humanitaria: el oro rebelde, las luces serenas, los racimos gozosos de los pinos nuevos. *Vid.* “El 27 de Noviembre”, *Patria*, 28 de noviembre de 1893, OC, t. 2, p. 450 y Discurso en conmemoración del 27 de noviembre de 1871, Tampa, 27 de noviembre de 1891, OC, t. 4, pp. 283 y 286, respectivamente.

²⁷⁴ “A nuestra prensa”, *Patria*, 14 de marzo de 1892, OC, t. 1, p. 322.

de ellos, “Nuestras ideas”, se exponen las ideas clave y fundacionales del concepto de la Guerra Necesaria y de su proyección *ius* humanitaria. En correspondencia con el Derecho de la Guerra de la época, en tres grupos temáticos podemos dividir metodológicamente el artículo para su caracterización.

- Primer grupo: objetivos de la publicación, concepto de la guerra, temas sobre el conflicto armado.
- El segundo grupo se relaciona con los argumentos políticos del conflicto y con las categorías *ius* humanitarias justicia, dignidad y decoro, que Martí desarrollará en escritos posteriores.
- El tercer grupo interrelaciona, deliberadamente, ideas vinculadas con el conflicto armado: composición del pueblo, elementos de gobierno y política, concepto de patriotismo, valoraciones sobre el carácter internacional de la guerra y el equilibrio político en el continente, al que la independencia de Cuba ha de contribuir.

El objetivo de la publicación es “unir, juntar, explicar, fomentar y proclamar la virtud y utilidad de contribuir a la organización de la guerra”; se anuncia con el párrafo inicial: “Nace este periódico para velar por la libertad, para evitar que el enemigo nos vuelva a vencer por nuestro desorden”.²⁷⁵ El concepto de la guerra se define a partir de un criterio ético: la dicotomía entre lo que debe y lo que no debe ser la Guerra Necesaria, valoración que hace teniendo en cuenta los elementos que la acercan o alejan “de la justicia y el honor”; el carácter y contenido de la misma, el nexo existente entre sus causas y sus consecuencias y la actitud que con relación al conflicto asuman las partes hostiles. Martí asume la idea, sostenida por Clausewitz, de la guerra como una continuación de la política y lo hace mediante el método de análisis deductivo: ¿La guerra es conveniente en Cuba? ¿Es evitable o inevitable? ¿Es necesaria o innecesaria? ¿Cuándo, cómo y por qué la guerra es conveniente en Cuba?

²⁷⁵ Vid. “Nuestras ideas”, *Patria*, 14 de marzo de 1892, OC, t. 1, pp. 315 y 322, respectivamente. Todas las citas textuales se refieren al artículo analizado.

En Cuba la guerra es conveniente cuando se pase de un “estado de guerra indeciso a la guerra decisiva” porque entonces “resolverá definitivamente el conflicto entre los propietarios del país con los hijos del país”; cuando con la libertad que venga de ella se alcance “la amistad y fusión de las comarcas y entidades sociales” y cuando dé “ocasión a los españoles laboriosos de hacer olvidar, con su neutralidad o con su ayuda, la crueldad y ceguera con que en la lucha pasada sofocaron la virtud de sus hijos”.²⁷⁶

En Cuba la guerra debe ser “un procedimiento de justicia”; “la consecuencia inevitable de la negación continua, disimulada o descarada de las condiciones necesarias para la felicidad de los pueblos”; “un período nuevo de la amalgama indispensable para juntar factores diversos”; “la forma más bella y respetable del sacrificio humano”; “el modo de ajustar en el respeto común las preocupaciones de la susceptibilidad y las de la arrogancia”; “un acuerdo entre las necesidades y voluntades del país [...] para el triunfo necesario sobre los que se oponen a la dicha del hombre”. En Cuba la guerra no debe ser “un estado de guerra indeciso”, “un estado de batalla sorda”, “un retardo de la civilización”, “el principio de una era de revueltas y de celos”, “la autoridad impaciente y desdeñosa que suele crear la milicia”, “el predominio de una entidad cualquiera de nuestra población, con merma y desasosiego de las demás”, “el exterminio de los hombres buenos”. En Cuba la guerra debe contener “todos los factores deseables o irremediables de lucha inminente”. En Cuba la guerra no debe contener “elementos de odio y disociación”. En Cuba la guerra se ha de hacer “contra la codicia e incapacidad de España”. En Cuba la guerra no se ha de hacer “contra los españoles que viven en el país” ni “contra el padre bueno”.²⁷⁷

Se observan coincidencias y divergencias con las ideas de Heffter. El cambio de un estado de guerra indeciso en la guerra decisiva es un ahorro recomendable de la fuerza pública, razona Martí con innegable influencia del alemán: “entre dos entidades hostiles y decididas solo puede resultar el abatimiento

²⁷⁶ “Nuestras ideas”, OC, t. 1, pp. 316-317.

²⁷⁷ *Ibidem*.

irremediable de una”,²⁷⁸ lo que aporta Martí es el concepto de una guerra sin odio, se refiere a los elementos de “odio y disociación”, a las “disensiones” que acabaron con la Guerra del 68 y advierte, con claro matiz humanitario nacionalista: “la guerra no se ha de hacer, en un país de españoles y criollos, contra los españoles que viven en Cuba, sino contra la dependencia de una nación incapaz de gobernar un pueblo que solo puede ser feliz sin ella”. Otros artículos de *Patria* tienen en común juicios sobre los principios *ius* humanitarios de moderación y equilibrio: protección de las propiedades que no sean hostiles a los derechos de la guerra y destrucción de las que sea necesario destruir: “la conservación de la propiedad que se puede reponer, importa menos que la conservación o la creación del carácter, que ha de producir o mantener la propiedad”.

La guerra, dice Martí, “no se puede desear, por su horror y desdicha”, pero rápidamente advierte: “la guerra fomenta en vez de mermar, la bondad y la justicia entre los hombres, y éstos adquieren, en los oficios diarios y sublimes del combate, tal conocimiento de las fuerzas naturales y modo de servirse de ellas, que los beneficios de la guerra, son mayores que el desastre parcial” que ella representa, nótese todavía en su concepción de la guerra, cierta influencia de religiosidad, que ha estado presente en su pensamiento desde la época mexicana, cuando invocaba, en el inicio de un conflicto armado entre los hombres, y hasta en su duración, la idea de Dios.²⁷⁹

Se refiere a los medios y métodos de la guerra, reconoce como cierta la preocupación y el temor del propietario de que el sacrificio de sus bienes y de la vida humana, que la guerra representa, sea en vano. Aceptación que tiene un contenido eminentemente ético, por eso insiste en la dicotomía entre el ser y deber ser: “Los pueblos no están hechos de los hombres como debieran ser, sino de los hombres como son”. Como principio

²⁷⁸ Heffter: ob. cit., p. 231.

²⁷⁹ “Dios quiere que las rencillas vayan siendo menos acres en nuestras repúblicas, que las guerras duren menos”, “Dios no puede querer que entre tantos pueblos hermanos haya un pueblo Caín”. *Vid.* “Día 10 de octubre”, OCec, t. 4, p. 329.

humanitario, se ha de obrar “conforme a la naturaleza humana”, a la justicia y humanidad.²⁸⁰ La idea del equilibrio, que Martí trata en *Patria*, en el “Manifiesto de Montecristi”, en el epistolario y en las “Circulares de la Guerra”, como garantía de la paz en el continente americano, aparece en los clásicos del Derecho de la Guerra; Heffter y Wheaton se refieren a ella, lo que Martí añade es la interrelación del concepto con otras categorías de su pensamiento *ius* humanitario: la humanidad, la justicia, la dignidad y el decoro. El equilibrio entre las potencias hostiles, como garantía de la independencia de Cuba, y del honor de la gran república del Norte,²⁸¹ es una concepción de carácter sistémico y coherente, que articula el pensamiento *ius* humanitario martiano y trasciende su época.

A modo de epílogo, para concluir el presente capítulo, se puede afirmar que las fuentes de la formación *ius* humanitaria de José Martí son los hechos históricos que influyen en su obra: la tradición ético-humanitaria y jurídica cubana, las ideas de la masonería y de los fundadores de la nacionalidad cubana, los textos clásicos del Derecho de la Guerra, principalmente el libro *Derecho internacional público de Europa*, de A. W. Heffter y de otros autores: historiadores, filósofos y juristas.

Entre las fuentes normativas de su formación *ius* humanitaria, resaltan el Código de Lieber y la Conferencia de Bruselas. Las influencias de estos textos e instrumentos normativos caracterizan el *ius* humanitarismo de José Martí, el concepto de la Guerra Necesaria, los discursos revolucionarios y sus artículos de *Patria*. Documentos martianos en los que interactúan un grupo de categorías *ius* humanitarias que puestas al servicio de la organización de la guerra de independencia, adquieren expresión sistémica, aspecto del que se ocupa el tercer capítulo.

Concepción sistémica del *ius* humanitarismo martiano

²⁸⁰ “La guerra”, *Patria*, Nueva York, 9 de julio de 1892, OC, t. 2, pp. 61-63.

²⁸¹ *Vid.* Heffter: ob. cit., p. 21, y OC, t. 3, pp. 138-143.

Como ya hemos adelantado, concebir el pensamiento *ius* humanitario martiano como un sistema compuesto de varios subsistemas o categorías, nos posibilita analizar sus estructuras, contenidos y funciones, propiedades individuales e interrelaciones y distinguir los elementos esenciales de lo casual, definir, ordenar según criterios espaciales, temporales y temáticos, y sistematizar sus principales categorías. Son estas categorías las normas rectoras del *ius* humanitarismo martiano, porque desarrolladas en el Programa del Partido Revolucionario Cubano, aplicadas durante el conflicto armado mediante las “Circulares de la Guerra” y continuada su aplicación por el Ejército Libertador, después de la muerte de Martí, lo proyectan como un precursor del Derecho Internacional Humanitario.

Necesidad de sistematizar el *ius* humanitarismo martiano

No es nuevo concebir los textos martianos como un todo integrado, su obra es sinónimo de totalidad, nos advierte José Lezama Lima: “la sentencia de Martí, dice, está en su totalidad, el hechizo con que penetró en el bosque de la muerte, todos los signos que corren a su totalidad son los que tenemos que tocar y reverenciar, descifrar y habitar”.²⁸² Lo que añade esta investigación, que incursiona también en la muerte como el resultado más terrible de las guerras, es la definición de los signos más característicos de esa totalidad en lo relativo al Derecho de la Guerra, que no fue —señalemos desde ahora— parte insignificante de aquel bosque. Toda la obra martiana tiene como centro el hombre, es una definición de las esencias humanas. Las categorías son partes inseparables de “una visión sistémica de la Revolución”, “eslabones” que conforman su pensamiento *ius* humanitario.²⁸³

Como el Apóstol “nunca escribió un libro contentivo de una exposición sistematizada de su cosmovisión o de algunos

²⁸² El autor de *Paradiso* se apropia del símbolo martiano para representar la magnitud de la obra y usa la imagen del “bosque”. Vid. José Lezama Lima: “La sentencia de Martí”, en *José Martí. Valoración múltiple*, vol. 2, p. 179.

²⁸³ Vid. Mario Mencía: ob. cit., p. 158.

aspectos de su ideario”,²⁸⁴ la sistematización de su pensamiento *ius* humanitario viene a suplir esa necesidad. La definición de las categorías *ius* humanitarias se realizó a partir de la identificación de las alusiones explícitas o directas a los conceptos y de las perífrasis o referencias indirectas a esos mismos significados, mediante la identificación de sus contenidos o características. La sistematización se define como la identificación, ordenamiento, definición e interrelaciones de conceptos y principios, referidos al Derecho de la Guerra, que permita concebir sus ideas *ius* humanitarias como un verdadero sistema. La sistematización solo es posible después de definir las categorías *ius* humanitarias más importantes, que ordenadas conforme a criterios espaciales, temporales y temáticos, indican la correlación entre un conjunto de hechos condicionantes y una pluralidad de consecuencias condicionadas. Otra exigencia demanda el enfoque sistémico del *ius* humanitarismo martiano, esta se refiere a su correspondencia, similitudes y diferencias con el contenido actual del DIH. Los presupuestos históricos, teóricos y doctrinales del DIH, tratados en los capítulos precedentes, permiten definir la noción martiana del Derecho Internacional de la Guerra, como la ciencia basada en las leyes de la inteligencia humana, la investigación y el análisis aplicables a sujetos internacionales que se relacionan entre sí en situación de conflicto armado, que tiene por objeto el conocimiento y transformación revolucionaria

²⁸⁴ La sistematización responde, además, a la utilidad que puede tener la misma para “la investigación en torno a sus textos y sus ideas”, según lo ha expresado el profesor Pedro Pablo Rodríguez. Los “tantos años que ha dedicado al estudio de la vida y obra” martianas, autorizan al director de la edición crítica de las *Obras completas* de José Martí, a aconsejar “algunas prácticas en el manejo de sus escritos.” *Vid.* Rodríguez López: “José Martí: el hombre y su tiempo. Problemas para la anotación de los textos martianos desde la experiencia de una edición crítica”, en *Pensar, prever, servir. El ideario de José Martí*, p. 178.

de la sociedad internacional,²⁸⁵ a partir del sentido propagador que para el Apóstol tuvo siempre el pensamiento.²⁸⁶

Las similitudes son muchas e identificables; además del carácter difusor de ambas construcciones teóricas, tanto en la obra martiana como en las convenciones humanitarias el núcleo del pensamiento gira alrededor de un objetivo generoso: “ir levantando hasta la justicia la humanidad injusta”,²⁸⁷ objetivo y finalidad que persiguen las tradiciones humanitarias que conforman el actual DIH: “otorgar a la persona humana una mejor defensa contra las calamidades de la guerra”.²⁸⁸ Las desemejanzas obedecen a la distancia que toma de ciertas relaciones idealistas del humanitarismo, como la justificación providencial de las guerras analizadas en el primer capítulo. Para identificar las similitudes tomamos como modelo cognitivo los principios del DIH examinados en el primer capítulo, y, cuando proceda, las referencias martianas que argumentan por qué son categorías rectoras de su *ius* humanitarismo, la humanidad, la justicia, la dignidad y el decoro. En los párrafos siguientes se definen las categorías antes mencionadas, comenzamos con las significaciones semánticas de la familia lingüística del término humanitario.

²⁸⁵ Para Martí, “ciencia es el conjunto de conocimiento aplicables a un orden de objetos, íntima y particularmente relacionados entre sí. Ciencia es en buen hora la jurisprudencia”. *Vid.* OCec, t. 2, p. 76.

²⁸⁶ Aunque a la función difusora del pensamiento *ius* publicístico martiano nos hemos referido en distintos momentos del informe. Notemos cómo ya comenzada la gesta independentista Martí insiste en el sentido propagador del pensamiento como guía de las ideas humanitarias y su preocupación perenne en la labor de *Patria* en la organización y conducción de la guerra. El 16 de abril de 1895 le escribe a Gonzalo de Quesada sobre las declaraciones esenciales de la campaña que urge tratar en *Patria*: la certeza de que la guerra solo termina con la independencia absoluta y el carácter de gobierno y durabilidad de la misma, de una guerra sin odios de clase, de respeto a las exigencias del culto y a la justicia con el humilde, es decir, al ideal humanitario de olvido de todas las injurias y paciencias para todas las debilidades. *Vid.* EJM, t. 5, p. 162.

²⁸⁷ “El pensador propaga, y el gobernante acomoda. Política es eso: el arte de ir levantando hasta la justicia la humanidad injusta, de conciliar la fiera egoísta con el ángel generoso”, expresa Martí, OC, t. 12, p. 57.

²⁸⁸ *Vid.* *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1986, p. 3.

El concepto martiano de humanidad

Debido a la gran profusión de significados, a la riqueza lingüística del español y a la facilidad con que la exuberante terminología invade el diccionario jurídico, en las exposiciones del Derecho Humanitario, dice Pictet, se confunden los términos humano y humanitario, humanismo y humanitarismo, derivados todos de una misma raíz, el sustantivo genérico hombre.²⁸⁹ Dificultad que se extiende a la construcción teórico-formal de la disciplina. Para el *Diccionario de la lengua española*, el humanismo no es solo un medio de restaurar los valores humanos, sino doctrina y actitud vital basadas en una concepción integradora de esos mismos valores. Samuel Gili y Gaya identifica el sustantivo Humanidad con la condición y el género del ser humano; con la benignidad, benevolencia y compasión características del hombre.²⁹⁰ En el DIP contemporáneo el concepto se ha vinculado con el proceso de humanización de la sociedad internacional, matizado, según explica Rodríguez Carrión, en la preocupación creciente por la delimitación de los derechos fundamentales de la persona humana, en el significado que han tenido las consideraciones humanitarias como fundamentos de inspiración de las normas jurídicas, en su identificación con los conceptos de “pueblo”, “Estado”, “nación” y “país”, y en la subjetividad internacional de la noción de humanidad.²⁹¹

En Martí el concepto de “humanidad”²⁹² evoluciona desde los significados propios del *ius* naturalismo de sus primeros escritos, en los que lo identifica con la noción de “país”, “nación” y

²⁸⁹ Pictet: *Los principios fundamentales de la Cruz Roja*, p. 17.

²⁹⁰ *Vid. Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española, edición de 2001.

²⁹¹ De esta forma lo expuso la Corte Internacional de Justicia en el asunto relativo al Sudeste africano en 1966. *Vid. Rodríguez Carrión: ob. cit., p. 79.*

²⁹² Entre las fuentes y raíces de la noción martiana de “humanidad” una “forma conceptual antigua” lo relaciona con el “sentimiento de comunidad y exigencia de comunión”, de origen estoico, y otra, “más moderna”, lo vincula con el pensamiento del siglo XVIII francés. *Vid. Noel Salomón: “En torno al idealismo de José Martí”, en José Martí. Valoración múltiple*, vol. 1, pp. 380-381. OC, t. 10, p. 189.

“Estado”,²⁹³ hasta la connotación jurídica que asume en el “Manifiesto de Montecristi” y las “Circulares de la Guerra”. La humanidad es un elemento básico de su concepto de Derecho y del grupo de categorías del *ius* humanitarismo. Una visión integradora del hombre en la sociedad, la perspectiva humana es lo que determina su noción del Derecho natural: “lo justo, dice en 1875, se desenvuelva en fórmulas: he aquí el Derecho natural”, conceptos presentes en tratadistas de su época y en los clásicos del Derecho de la Guerra.²⁹⁴

Una observación crítica a estos pasajes permite afirmar que en ellos todavía el concepto de humanidad no está vinculado con el de necesidad, que hace justa la guerra. Lo justo, dice en esa fecha, es una “condición fatal y constante del ser humano”, no duda del carácter humano del Derecho, pero no asocia “las evoluciones rebeldes” por las que transcurre la sociedad, con la lucha armada, desde una posición idealista expresa: “el ser vivo humano que tiende fatal y constantemente al concepto de lo justo, forma en sus evoluciones rebeldes hacia su libertad oprimida, un conjunto de derechos de reconquista, derechos medios, derechos parciales, que producen la jurisprudencia, lo que bien pudiera llamarse justicia de aplicación y relación”.²⁹⁵

Pero el Apóstol no limita el concepto de humanidad a lo sobre-humano, típico de los autores en que bebió, la humanidad se reafirma cuando “al realizarse en la vida”, se desarrolla en “justicia de aplicación”, y es la “garantía y seguridad del decoro”²⁹⁶ y de otros derechos fundamentales: la libertad de expre-

²⁹³ Con estos significados se refiere al concepto en *El presidio político en Cuba* y en *La república española ante la revolución cubana*. Vid. OCec, t. 1, pp. 63-93 y 101-110.

²⁹⁴ El concepto de lo justo utilizado por Martí en este artículo de 1875 había sido expuesto por los fundadores del Derecho Internacional, Vitoria, Gentile, Grocio, y, principalmente, en la obra *De legibus et deo legisture* del “primer autor importante del Derecho Internacional”, y uno de los principales exponentes de la denominada Escuela española del Derecho Internacional: Francisco Suárez. Vid. “Boletín. Clases orales. Ciencia y derecho”, OCec t. 2, p. 77; Antonio Gómez Robledo: *Fundadores del derecho internacional*, Vitoria, Gentile, Suárez, Grocio, pp. 122-147. Heffter: ob. cit., p. 34.

²⁹⁵ Vid. OCec, t. 2, p. 77.

²⁹⁶ Borrador de un discurso, *Patria*, 29 de mayo de 1894, OC, t. 4, p. 330.

sión del pensamiento y de la dignidad humana, a los defensores del ejercicio de la libertad del pensamiento, los llamó “libertadores de la humanidad”.²⁹⁷

La identidad humanidad-patria aparece recurrente y dominante en su prosa y en su poética; ambas son motivos de su existencia y de su lucha, con ella supera los tradicionales significados que en su época se le atribuían al concepto de patria: amor, compasión y generosidad, que frenan el odio y la crueldad humanos. Le aporta un componente que trasciende la mera noción de sentimiento, de caridad, de benevolencia hacia los hombres, típico del humanismo renacentista, le atribuye la connotación jurídica que traducen los documentos programáticos de la revolución: el “Manifiesto de Montecristi” y las “Circulares de la Guerra”, con los que viene a estar el concepto estrechamente relacionado con otras categorías de su pensamiento humanitario.

“Patria es humanidad” como sentencia mayor de su humanitarismo refleja el nexo más humano de la raza, vincula al hombre con lo más fino y virtuoso de la humanidad, lo que deja su influjo en los demás hombres y forja a los héroes, en el *ius* humanitarismo martiano, patria y humanidad representan la escala superior del hombre con decoro.²⁹⁸ Por eso, ante la disyuntiva ya resuelta y decidida de acudir a la guerra, la humanidad es el escudo de la necesidad del sacrificio; así concibe la noción del Derecho Humanitario, mediante una novedosa concepción de la justicia, la guerra es necesaria cuando justa por sus causas y por sus medios se hace imprescindible para la humanidad.²⁹⁹ Del concepto martiano de lo justo se ocupa el epígrafe siguiente.

²⁹⁷ “Los héroes del pensamiento... los que han abogado bravamente, por el ejercicio de la libertad”. Budha, el creador de una doctrina humanista; Spencer, el fundador de una doctrina filosófica; Aristóteles, el genial filósofo griego; Littré, el gran humanista; los publicistas Montaigne, Rousseau, Voltaire, Melanchton, Erasmo, Lutero. *Vid.* “Fragmentos”, OC, t. 22, p. 316.

²⁹⁸ “Cuando hay muchos hombres sin decoro, hay siempre otros que tienen en sí el decoro de muchos hombres”, dice en *La Edad de Oro*, OC, t. 18, p. 305.

²⁹⁹ En el discurso en Hardman Hall, 17 de abril de 1892, Martí expresa “el Partido Revolucionario Cubano se funda para componer la guerra imprescindible, en

Concepción martiana de la justicia

En su afán de abarcar todo lo referido al género humano, Martí escribió sobre temas diversos; lo hizo, sin embargo, desde una homogeneidad de pensamiento asombrosa y ello fue posible gracias a su noción integradora de la justicia. Su interpretación del concepto, se vincula, mediante la educación y la cultura, a los principios de independencia y dignidad propias,³⁰⁰ porque cuando ni la educación ni la cultura sean suficientes para alcanzar la independencia, los medios pacíficos deben ser sustituidos por el “derecho de blandir otras armas”.³⁰¹ Justicia es, por eso, la categoría a partir de la cual se conforman otras del *ius* humanitarismo de José Martí, a saber, “dignidad”, “decoro” y “Guerra Necesaria”.

Martí usa continuamente, de manera precisa en una diversidad de asuntos, el término justicia. La justicia es el concepto de mayor precisión en el *ius* humanitarismo martiano, se refiere a ella de manera explícita y directa 1 189 veces, y de forma implícita e indirecta, cuando usa, entre otros muy frecuentes en sus escritos, los términos dignidad, decoro y Guerra Necesaria, otras 1 131. “La justicia es ley humana suma”, “solo hay honra en la satisfacción de la justicia.”³⁰² Por el contenido y alcance que tiene esta categoría en su pensamiento *ius* publicístico, sería necesario un estudio monográfico del concepto, esta exposición se limita a caracterizar, desde los criterios espacio-temporales, la noción martiana de lo justo.

La más completa expresión del término se consagra en su identificación con el concepto de igualdad, para Martí igualdad es equidad, es justicia: “eso quiere (ser), y es, la justicia”, la recon-

justo equilibrio con todos los elementos necesarios a su constitución”, OC, t. 4, p. 330.

³⁰⁰ Dos conceptos hay en la vida que, bien cumplidos, nos disculpan de vivir: la dignidad e independencia propias. Vid. “A la Colonia”, *Revista Universal*, México, 19 de junio de 1875, OCec, t. 1, p. 268.

³⁰¹ “Correspondencia particular”, *El Partido Liberal*, 11 de septiembre de 1889, en José Martí. *Otras crónicas de Nueva York*, p. 133.

³⁰² Vid. OCec, t. 11, pp. 172 y 102, respectivamente.

ciliación entre lo que es y lo que debe ser el Derecho.³⁰³ La justicia es el primer estado por el que se han de regir los hombres y pueblos, la fuerza que los mueve: “existe en el hombre la fuerza de lo justo, dice, y este es el primer estado del Derecho”,³⁰⁴ es “don raro y excelso”,³⁰⁵ gracia “divina” que distingue al género humano, desde esta perspectiva de análisis se identifica con el concepto de paz, “condición normal del hombre... y estado natural de la condición humana”³⁰⁶ y con otros símbolos en los textos martianos, sin pretender agotarlos todos, señalemos aquellos que más se acercan al concepto del Derecho Humanitario, en el que se funde y abraza su noción de la Guerra Necesaria.³⁰⁷ Uno es la imagen de la patria; el otro, la de su independencia. A través de la obra martiana se observa una estrecha relación entre los conceptos de justicia, independencia y patria. La primera condición del patriotismo, dice, es “el desistimiento de sí propio”, y la necesidad de acomodarlo “al ideal de la justicia”,³⁰⁸ “la conservación de la existencia” y el modo “de hacerla grata y pacífica”.³⁰⁹ La justicia cumple un deber de humanidad, mediante el Derecho, la dignidad y el decoro, “es lo único a que ha de asirse el hombre decoroso”,³¹⁰ solo ella hace duradera la obra humana. El término le sirve para probar que las fuerzas del bien perseveran y en los hombres virtuosos las más difíciles circunstancias no quiebran los principios morales; españoles dignos conoció y trató con justicia; soldados del ejército español, como su padre,

³⁰³ Vid. “La idea principal de la teoría de la justicia es el principio de la igualdad”, dice Rawl. “la igualdad social no es más que la equidad visible de la naturaleza”, dice Martí. Vid. OCec, t. 5, p. 92, John Rawls: *Teoría de la justicia*, p. 28 y OC, t. 1, p. 321.

³⁰⁴ “Boletín” *Revista Universal*, México, 18 de junio de 1875, OCec, t. 2, p. 76.

³⁰⁵ “Las asociaciones de obreros”, *La América*, Nueva York, diciembre de 1883, OC, t. 9, p. 479.

³⁰⁶ Vid. “Correspondencia particular de *El Partido Liberal*, 11 de diciembre de 1890, *Otras crónicas de Nueva York*, OC, t. 13, p. 396.

³⁰⁷ “El tercer año del Partido Revolucionario Cubano”, *Patria*, Nueva York, 17 de abril de 1894, OC, t. 3, p.139.

³⁰⁸ “Vengo a darte patria”, *Patria*, Nueva York, 14 de marzo de 1893, OC, t. 2, p. 257.

³⁰⁹ OC, t. 22, p. 308.

³¹⁰ “La Revista Literaria Dominicana”, OC, t. 5, p. 268; “A Cuba”, *Patria*, Nueva York, 27 de enero de 1894, OC, t. 3, p. 51.

que “amarán la revolución que lo emancipe de los poderes que en su patria misma anhelan destruir”; esos no son enemigos, sino “los soldados forzosos, abanderados en los últimos veinticinco años de las ideas humanitarias”.³¹¹

La justicia de la guerra justifica la violencia para conquistar la independencia. En la guerra, dice, “un argumento justo, es un argumento fuerte, en lo humano está la fortaleza de la justicia”,³¹² el odio no alimenta las fuerzas del hombre “ni es una buena política para conducir la guerra, es una cualidad mezquina que niega la justicia racional y la natural bondad humana”, seamos “clementes en medio de la adversidad”, escribe entre 1885 y 1895.³¹³

En la evolución del concepto se observa un uso cada vez más racional y despojado de las influencias idealistas de los primeros años, en 1871 alude “al respeto a los principios de verdad y de justicia”;³¹⁴ invoca “el Dios providente, fuente de sentimiento eterno”, como elemento de la justicia, suficientes para “desnudar a España en nombre de la compasión y la justicia”.³¹⁵ En 1873 expresa la idea de que “el acto está propenso a la injusticia”, por eso: “ser injusto es la necesidad de ser maldito”.³¹⁶ En 1875 el término alude a un concepto del Derecho de la Guerra, la negación del recurso de represalia como razón de justicia, la guerra, dice, “no es justa porque España haya sido cruel con los cubanos después de ella: esto añade tinte sombrío a la historia de la dominación colonial pero no añadiría absolutamente nada a la justicia de la revolución”.³¹⁷ En 1877 expone ideas esenciales sobre el Estado y el Derecho, que caracterizan su pensamiento *ius* humanitario, ningún “nuevo Có-

³¹¹ “Al Diario de la Marina”. Sobre su artículo “Exageraciones”, y un plan supuesto del Partido Revolucionario Cubano, *Patria*, Nueva York, 10 de noviembre de 1894, OC, t. 3, p. 352.

³¹² “La guerra”, *Patria*, Nueva York, 9 de julio de 1892, OC, t. 2, p. 63.

³¹³ “Fragmento 94”. OC, t. 22, p. 58.

³¹⁴ “Al director del Jurado Federal”, Madrid, 22 de septiembre de 1871, OCec, t. 1, p. 60.

³¹⁵ *El presidio político en Cuba*, OCec, t. 1, pp. 63 y 66.

³¹⁶ *La república española ante la revolución cubana*, ibídem, p. 102.

³¹⁷ “A la Colonia”, *Revista Universal*, México, 19 de junio de 1875, OCec, t. 1, p. 269. *Vid.* Heffter: ob. cit., pp. 241-243.

digo Civil podía inventar un derecho, dice, porque sobre todos existe el natural”,³¹⁸ define la justicia como “la acomodación del Derecho positivo al natural” y a la ley, como “una augusta propiedad común”.³¹⁹ En 1882, afirma: “la justicia no ha menester de ser violenta. Como está segura de sí, es sabia”.³²⁰

En 1883 difunde un concepto de justicia, que difiere de la noción de 1871, no asume la justicia, como la había hecho en *El presidio político en Cuba* y en *La república española ante la revolución cubana*, como obra del “Dios providente”, ahora la relaciona con elementos sociales, de educación y cultura. La justicia y el derecho de pedirla, le vienen al hombre con la inteligencia, porque “la inteligencia, da bondad, justicia y hermosura”. “El derecho mismo, ejercitado por gentes incultas, se parece al crimen”; puesto que “el hombre tiene entrañas de justicia, y veleidades de fiera”, “lo justo, a veces, por el modo de defenderlo, parece injusto”.³²¹ “Apresurémonos a enseñar a leer”, para “aliviar heridas, esparcir verdades, calmar espíritus y limpiar de obstáculos el camino de esos hermanos nuestros, que pudieran llegar a ser, por exceso y falso concepto de justicia, nuestros dueños ciegos, y sus mayores enemigos”.³²²

La justicia no niega el ejercicio legítimo de la violencia, porque solo es “lícito y honroso aborrecer la violencia y predicar contra ella mientras haya modo visible y racional de obtener sin violencia la justicia indispensable al bienestar del hombre”,³²³ pero “cuando no hay modo pacífico suficiente para obtener siquiera derechos mínimos”,³²⁴ la violencia es inevitable, evocación del concepto de la guerra justa y expresión de su humanitarismo. La justicia educa al hombre en el culto a la dignidad,³²⁵

³¹⁸ “Los códigos nuevos”, *El Progreso*, Guatemala, 22 de abril de 1877, OCec, t. 5, pp. 90-91.

³¹⁹ *Ibíd.*, pp. 92 y 93.

³²⁰ OCec, t. 11, p. 19.

³²¹ “Prólogo a cuentos de hoy y mañana”, OCec, t. 17, p. 307.

³²² *Ibíd.*, pp. 314-315.

³²³ “Ciegos y desleales”, *Patria*, 28 de enero de 1893, OC, t. 2, p. 215.

³²⁴ *Ibíd.*em.

³²⁵ “Al general Justino Rufino Barrios”, Guatemala, 6 de noviembre de 1877, EJM, t. 1, p. 93.

ya en el campo de batalla, invoca la justicia de la guerra como la principal causa del afecto recibido y de la “dignidad plena del hombre”. “Siento en la benevolencia de las almas la raíz de este cariño mío a la pena del hombre y a la justicia de remediarla”, dice.³²⁶ Esa “misma alma de humanidad y decoro, llena del anhelo de la dignidad individual”, es la garantía de la revolución y de la república por la que se hace la guerra. En el respeto a la dignidad individual se basa el concepto martiano de la “dignidad plena del hombre”, categoría a la que nos referimos a continuación.

La dignidad plena del hombre

La categoría “dignidad” no pertenece, *strictu sensu*, a la normativa jurídico-humanitaria, no es por sí misma un principio del DIH,³²⁷ la dignidad humana es un elemento integrador de dos principios esenciales del Derecho Humanitario: el de humanidad y el de justicia, es ley suprema, el valor más pleno del hombre, el único mediante el cual la justicia alcanza su realización.³²⁸ En el *ius* humanitarismo martiano el concepto se enuncia como un elemento caracterizador de la nobleza del hombre y de sus valores morales, tales son las reglas que determinan las perífrasis o relaciones entre el significante y el significado del término, desde que en 1871 se refiere a “la rectitud indomable del principio del honor y la dignidad de la nación”,³²⁹ que nutre su conciencia de cubano y le impide sentimientos de odios y de venganza, hasta que en 1891 la considera “bien fundamental”.

La importancia del concepto se advierte en los contenidos concretos con los que se refiere a la dignidad al analizar situaciones bélicas, en los juicios de carácter político, en las semblan-

³²⁶ *Vid.* “A Manuel Mercado”, Campamento de Dos Ríos, 18 de mayo de 1895, EJM, t. 5, p. 251.

³²⁷ El concepto martiano de “dignidad plena del hombre” se adelantó a pronunciamientos del Derecho Internacional Público contemporáneo, que reconoce el “derecho y el deber al respeto del honor o dignidad” como derecho fundamental de los Estados. *Vid.* Fermín Toro Jiménez: *Derecho Internacional Público*, vol. 2, p. 586.

³²⁸ “El propio decoro es ley suprema: abandónese a él la autoridad exaltada”, dice Martí. *Vid.* “Escenas mexicanas”, *Revista Universal*, México, 8 de julio de 1875, OCec, t. 2, p. 113.

³²⁹ *El presidio político en Cuba*, OCec, t. 1, p. 76.

zas de patriotas y guerreros y en los discursos revolucionarios, los elementos que integran la noción martiana de dignidad son los siguientes: defensa apasionada de la dignidad como la virtud más preciada del hombre;³³⁰ la dignidad como símbolo de nobleza y bondad; la estrecha relación de la dignidad con la justicia, la independencia y libertad; lo digno como un atributo superior del hombre generoso y magnánimo, y la dignidad como un anhelo siempre deseable.

La más completa expresión del término se consagra en la oración: “yo amo con pasión la dignidad humana”.³³¹ Martí es símbolo de la dignidad del pueblo de Cuba, y de su nobleza; su generosidad ante la amarga y grande alegría que significa la Guerra Necesaria nace de una convicción por el mejoramiento humano, en una intimidad extrema con la “utilidad de la virtud”, en un imperativo que reivindica la dignidad humana mancillada y que expresa convicción de nobleza;³³² en él, como en Emerson, “fue enteramente digno el ser humano”,³³³ sentencia suya que resume la identidad del concepto que estudiamos con su obra.

Sistematizar el concepto dignidad en la obra martiana requiere establecer la evolución de sus elementos constitutivos, desde los artículos de 1871³³⁴ hasta la definición de la “dignidad plena del hombre” en 1891, cuando la considera “bien fundamental, base y principio” de todos los bienes de la patria; en el transcurso de veinte años se le incorporan los elementos caracterizadores. En 1871, ante los horrores del presidio, “confía en la dignidad y la nobleza de España”,³³⁵ en 1891, exige que “el culto

³³⁰ Lo que identifica a los grandes hombres y los convierte en hombres sagrados, en héroes, es la dignidad. *Vid. La Edad de Oro*, “Tres héroes”, OC, t. 18, p. 305.

³³¹ “Discurso en Hardman Hall”, New York, 17 de febrero de 1892, OC, t. 4, p. 295.

³³² “Castillo”, *La Soberanía Nacional*, Cádiz, 24 de marzo de 1871, OCec, t. 1, p. 50.

³³³ “Emerson”, *La Opinión Nacional*, Caracas, 19 de mayo de 1882, OCec, t. 9, p. 319.

³³⁴ Martí alude a la dignidad en 1871 en sus artículos “Castillo”, 24 de marzo de 1871, “Contestación a la prensa”, 7 de septiembre de 1871, OCec, t. 1, pp. 50-55.

³³⁵ OCec, t. 1, p. 50.

de los cubanos a la dignidad plena del hombre” sea “la ley primera de nuestra república”.³³⁶

Tanto en las leyes y costumbres de la guerra, como en el *ius* humanitarismo martiano, la dignidad expresa sentimientos de bondad y respeto al ser humano; formas de comportamientos que comienzan con el “ejercicio íntegro de sí, y el respeto, como de honor de familia, al ejercicio íntegro de los demás”. La dignidad es, igual en el pensamiento martiano, como en las normas humanitarias, “la pasión, en fin, por el decoro del hombre”,³³⁷ que pone límites a las acciones lesivas al ser humano. Coincidimos con Guadarrama en que el concepto es el rasgo esencial que sitúa la obra martiana en la cúspide de lo más avanzado del pensamiento cubano, latinoamericano y universal, el “problema fundamental que motiva todos sus desvelos”³³⁸ al organizar la Guerra Necesaria.

De ahí que su análisis, en correspondencia con las normas del DIH, sea un elemento imprescindible para una mejor comprensión de las aspiraciones humanitarias que subyacen en lo esencial de su pensamiento, en ese sentido entendemos la relación dignidad-hombre-pensamiento martiano.

La dignidad fija las reglas que distinguen lo injusto de lo justo, a la dignidad no se llega, en tiempo de paz, sino por la virtud y por el trabajo honrado y redentor,³³⁹ ingrediente moral que preserva la justicia y evita conflictos; de otra forma, soluciones indignas conducirían a guerras injustas; y en tiempo de

³³⁶ “Discurso en el Liceo cubano”, Tampa, 26 de noviembre de 1891, OC, t. 4, p. 270.

³³⁷ Compárese el enunciado martiano con lo establecido en el artículo 3, común a los Convenios de Ginebra, en el que, el mínimo de trato humano, proscribía los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes. *Vid.* OC, t. 4, p. 270, y G. I, G. II, G. III y G. IV, 3.

³³⁸ En la evolución del pensamiento latinoamericano, y universal, la obra de José Martí es un punto nodal que representa continuidad y ruptura con lo que le precede. *Vid.* Pablo Guadarrama González: “Consideraciones metodológicas sobre la recepción de la herencia martiana”, en *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, no. 13, p. 41.

³³⁹ *Vid.* “Fragmentos”, OC, t. 28, p. 524; “Los tiempos se acercan”, OCec, t. 2, p. 284, respectivamente.

guerra, por el ejercicio decoroso de la autoridad y de la fuerza, que da el derecho a hacer abandono de los atributos de la impaciencia. Partidario como fue de una redención radical y solemne, impuesta —si es necesario y es posible— por la fuerza, no tuvo reparos en aconsejar al coronel Emilio Núñez a deponer las armas y abandonar la lucha para que la guerra no fuera “mezquina, personal e indigna”.³⁴⁰

Martí, como el Derecho Humanitario, sigue la estrategia de prever mediante la difusión del valor humano dignidad, por eso ve bien que Víctor Hugo pidiera “para todos los delitos, lo que quería el Congreso de Ginebra: la notoriedad”.³⁴¹ Una norma de la Guerra Necesaria invoca “la naturaleza humana, en especial la dignidad cubana, que aborrece el abuso, y a los que lo cometen”; en virtud de lo cual “los jefes y oficiales castigarán, como el delito de abrir banderín para el enemigo, a cuantos abusen de la buena voluntad de los pacíficos leales”,³⁴² nociones sobre la dignidad que se encuentran en correspondencia con el desarrollo de las convenciones humanitarias, las leyes humanitarias prohíben “los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes”.³⁴³ Para Martí las guerras injustas son guerras contra la dignidad humana, y en política exterior asegurar una paz digna significa no comprometer el decoro de la patria con sumisiones innecesarias, afirma en 1881.³⁴⁴

³⁴⁰ “Carta a Emilio Núñez, Nueva York, 13 de octubre de 1880, EJM, t. 1, p. 202.

³⁴¹ Una alusión explícita al Congreso de Ginebra de 1864, según atinadamente nota el editor crítico, Martí se refiere a la “notoriedad” como “el mayor castigo al delito mayor para quien tuvo noción ligera del decoro”. *Vid* Boletín “Un artículo indigno”, *Revista Universal* del 21 de octubre de 1875, OCec, t. 2, p. 208.

³⁴² EJM, t. 5, p. 246.

³⁴³ *Vid.* G. III, 3.1.c.

³⁴⁴ En sus correspondencias periodísticas, con frecuencia enjuicia las relaciones exteriores, así opina, a propósito de la legislatura francesa, y de la labor en ese ámbito de políticos y juristas. León Gambetta, admirado por Martí como orador pero enjuiciado críticamente como representante del colonialismo francés; Théodore Jules Joseph Cazot y Antoine Eugene Chanzy, notable general francés con participación destacada en la Guerra Franco-Prusiana, entre otros. *Vid.* “Francia. Gambetta y sus ministros”, *La Opinión Nacional*, Caracas, 13 de diciembre de 1881, OCec, t. 10, pp. 159-167.

El decoro como forma de expresión de la dignidad humana

Según el *Diccionario de la lengua española*, en su edición de 2001, el término decoro, del latín *decorum*, es sinónimo de honor, honra, pundonor y el respeto debido a una persona por su nacimiento o dignidad; el decoro pone límites mínimos a la calidad de vida para que la dignidad de alguien no sufra menoscabo. Entre los principios reconocidos del DIH no se incluye el decoro; sin embargo, tanto en la obra martiana como en el Derecho Humanitario, el decoro se manifiesta como expresión de la dignidad humana.³⁴⁵ Para el Apóstol el decoro es una de las formas en que se expresa la dignidad plena del hombre, sus elementos caracterizadores en diferentes momentos y contextos lo demuestran.

La evolución del concepto evidencia su perspectiva *ius* humanitaria y cómo, en sus vínculos con los problemas de la guerra, adquiere elementos característicos propios. El decoro —expresa en 1869— manda morir por la patria “antes que verla del bárbaro opresor cobarde esclava”,³⁴⁶ en 1875 lo relaciona con los conceptos de justicia y dignidad, expresa la idea de que es preferible la satisfacción del decoro a la voluntad injusta: “la derrota digna es la mejor victoria”.³⁴⁷ En 1880 define el decoro como la ley primera de la vida,³⁴⁸ en 1885 lo vincula con los elementos que justifican las guerras, la guerra se hace por conquistar un gobierno que asegure el decoro y la hacienda, “el decoro sobre todo, que vale más que la hacienda”.³⁴⁹ En 1893 se refiere al “decoro impaciente del país” que aconseja “fe necesaria en la previsión”,³⁵⁰ la guerra —afirma en 1894— “es el único medio

³⁴⁵ El respeto a la dignidad y decoro humanos está consagrado en el Derecho Humanitario y forma parte del principio de humanidad, previsto en los artículos: G. I, 12, 28 y 29; G. II, 12, 36 y 37; G. III, 13; G. IV, 27, y G. P I, 75.

³⁴⁶ Una alusión implícita al decoro se encuentra en el verso: “Y nos manda el honor y Dios nos manda/por la patria morir, antes que verla/del bárbaro opresor cobarde esclava. *Vid.* “Abdala”, OCec, t. 1, p. 28.

³⁴⁷ “Boletín”, *Revista Universal*, 8 de julio de 1875, OCec, t. 2, p. 113.

³⁴⁸ “Lectura de Steck Hall”, 24 de enero de 1880, OCec, t. 6, p. 146.

³⁴⁹ “Carta a Francisco Domínguez y José Alfonso Lucena”, 9 de octubre de 1885, EJM, t. I, p. 311.

³⁵⁰ “A la raíz”, OC, t. 2, p. 379.

para asegurar el bienestar decoroso del hombre libre en el trabajo justo”.³⁵¹

En 1895 el primero de los presupuestos que invoca al comenzar la guerra es “el honor de los cubanos”, referencia implícita al Derecho de la Guerra que nos demuestra la influencia de los clásicos del Derecho Internacional en su obra. En el epígrafe 125 de su obra dice Heffter: “El honor y la humanidad imponen límites que, solo excepcionalmente, pueden traspasarse por razón de guerra”; por su parte, escribe Martí que “el decoro personal, único fin que justifica el sacrificio sangriento”, determina el deber jurídico de ser “generosos y dignos”.³⁵²

El decoro ayuda a conformar los principios *ius* humanitarios que hay que difundir en *Patria*.³⁵³ El término, en fin, es usado como una categoría que completa los principios de justicia y humanidad, su contenido se nutre de las raíces cubanas de su formación así como de las virtudes que unen y sintetizan la dignidad de los hombres y los pueblos. El símbolo del decoro, de la justicia y de la dignidad en América es Simón Bolívar, porque representa la clase de hombres que no pueden vivir sin decoro. En la relación hombre-decoro-DIH, importa el significado trascendente que para la sociedad, tanto en la guerra como en la paz, significa el respeto y honor a la persona humana, en ello radica la expresión jurídica de la plenitud de la dignidad humana que tiene por base el decoro, como manifestación externa de la dignidad humana, que lo asocia a otras categorías éticas: la noción del sacrificio, del bien, la utilidad y el patriotismo. La noción de lo ético en el concepto del decoro reafirma la correspondencia del *ius* humanitarismo martiano con la normativa humanitaria

³⁵¹ “El tercer año del Partido Revolucionario Cubano”, *Patria*, Nueva York, 17 de abril de 1894, OC, t. 3, p. 143.

³⁵² *Vid.* Heffter: ob. cit., p. 266, y “A Gonzalo de Quesada y Benjamín J. Guerra”, Montecristi, 26 de febrero de 1895, EJM, t. 5, p. 82.

³⁵³ Sin advertir la correspondencia del “catecismo de las normas y objetivos de la revolución”, con las leyes y costumbres de la guerra de la época Cintio Vitier nota cómo el Apóstol lo primero que hace “al romper la guerra” es aconsejar caridad. *Vid.* Cintio Vitier: “Etapas en la acción política de Martí”, en *Temas martianos 1*, p. 51.

y confirma la oportunidad de las previsiones manifiestas en los documentos rectores del Partido Revolucionario Cubano.

Las previsiones *ius* humanitarias en los documentos rectores del Partido Revolucionario Cubano

El análisis de las correspondencias entre los documentos de ordenación y desencadenamiento de la guerra con los principios del DIH,³⁵⁴ es una necesidad epistemológica para la sistematización del *ius* humanitarismo martiano, las Resoluciones, las Bases y Estatutos del PRC, y esencialmente el programa del Partido Revolucionario Cubano, conocido con el nombre de “Manifiesto de Montecristi”, exponen lo esencial de la política militar de la revolución, pero además de su evidente propósito político y, en algún caso, ético, estos documentos adquieren connotación de instrumentos jurídicos, en ese sentido regulan y establecen indicaciones de tipo normativa, en forma de Resoluciones y Circulares.

Las Resoluciones, proclamadas por los emigrados de Tampa el 28 de noviembre de 1891, pero redactadas por Martí, invocan el compromiso de los revolucionarios con la guerra de independencia: “la urgente necesidad de reunir en acción común republicana y libre, todos los elementos revolucionarios honrados”,³⁵⁵ disponen la acción bélica “inevitable” para la “reconstrucción y salvación del país”.³⁵⁶

Las Bases del PRC, aprobadas el 5 de enero de 1892, contienen elementos humanitarios con que Martí durante años ha concebido la guerra “de espíritu y métodos republicanos”.³⁵⁷

³⁵⁴ Documentos que suscribe a partir del 10 de octubre de 1887, según apuntamos en el capítulo segundo, en esta fecha se inicia el período de ordenación y desencadenamiento de la guerra. Entre octubre de 1887 y marzo de 1892, desde el punto de vista *ius* humanitario, los documentos más importantes son los discursos revolucionarios; entre el 14 de marzo de 1892 y el 25 de marzo de 1895, son los artículos de *Patria* y, desde esta última fecha, el “Manifiesto de Montecristi” y las “Circulares de la Guerra”.

³⁵⁵ “Resoluciones”, OC, t. 1, p. 272.

³⁵⁶ *Ibíd.*, p. 271.

³⁵⁷ “Bases del Partido Revolucionario Cubano”, OC, t. 1, p. 279.

Este proceso de ordenación jurídica³⁵⁸ conduce a la constitución del PRC el 10 de abril de 1892, ese día lo propuso Martí en su condición de presidente de la Comisión Recomendadora de las Bases y Estatutos del PRC para hacer coincidir dos fechas gloriosas:³⁵⁹ la del inicio del sacrificio bélico independentista, con la fecha en que en la primera guerra los cubanos dieron una prueba vigorosa de su vocación y determinación de reglamentar y limitar su resolución libertaria. En esa fecha, en 1869, se adoptó la primera Constitución mambisa, en ello, además del simbolismo, no hay casualidad: significa el compromiso martiano con la ley, el orden y la moderación,³⁶⁰ con la república y la garantía de las libertades y los demás derechos reconocidos por las leyes y costumbres de la guerra.

Tanto en las Resoluciones como en las Bases del PRC, las concepciones humanitarias martianas se ajustan a los criterios de moderación, dirigidos a conciliar, “conforme a las necesidades prácticas derivadas de la constitución e historia del país y a métodos democráticos, todas las fuerzas vivas del país”.³⁶¹ Las Bases no solo promueven el equilibrio interno entre las fuerzas revolucionarias cubanas, sino, se proponen el equilibrio político continental:

El Partido Revolucionario Cubano reunirá los elementos de revolución hoy existentes y allegará, sin compromi-

³⁵⁸ El Partido Revolucionario Cubano es el “cuerpo visible y legal de los clubes y los Cuerpos de Consejo”. Vid. Ibrahim Hidalgo Paz: “Coincidencias y divergencias de Gómez y Martí en la organización de la Guerra Necesaria”, en *Partido Revolucionario Cubano: Independencia y democracia*, p. 106.

³⁵⁹ Ibrahim Hidalgo Paz: “El Partido Revolucionario Cubano: Guerra y democracia en José Martí”, en *José Martí. Valoración múltiple*, vol. 1, p. 573.

³⁶⁰ La moderación y la conciliación son principios del Derecho Internacional que Heffter incluye en su texto. Normas del clásico Derecho de la Guerra, que han sido incorporadas en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Vid. Heffter: ob. cit., p. 31, y G. I, 11. Martí, por su parte, en carta al presidente del Club 10 de Octubre, del 10 de marzo de 1895, se refiere a “la moderación en todo lo ostensible, sin caer por eso en timidez innecesaria e indigna”, y en el “Manifiesto de Montecristi”, dice: “Ni del desorden, ajeno a la moderación probada del espíritu de Cuba, será cuna la guerra”, EJM, t. 5, p. 96, y OC, t. 4, p. 94, respectivamente.

³⁶¹ “Resoluciones”, OC, t. 1, p. 272.

sos inmorales con pueblo alguno, cuantos elementos nuevos pueda [...] a fin de cumplir, en la vida histórica del continente, los deberes difíciles que su situación geográfica le señala.³⁶²

Ni el equilibrio ni la moderación son métodos originales de Martí para medir con justicia y equidad el papel de los pueblos y los hombres en la historia, existen evidencias documentales, dadas por las notas y apuntes que hizo del libro de Heffter, de que pudo haber tomado estas ideas de los autores del Derecho de la Guerra que le sirvieron de fuente, lo cual demuestra la pertinencia del ordenamiento de la Guerra Necesaria con las leyes y costumbres de la guerra.³⁶³ La teoría sobre el equilibrio político de los Estados se desarrolla en Europa a partir de la Paz de Westfalia, que con los tratados de Munster y Osnabruck, del 24 de octubre de 1648, puso fin a la Guerra de los Treinta Años. Heffter le da el rango de principio del Derecho Internacional, y distingue entre el “equilibrio político” y el “equilibrio material de los estados”; el cual, siguiendo a Ompteda, lo consideró “la garantía colectiva y moral de una asociación de Estados desiguales”; en ese mismo sentido, “el desequilibrio supone la necesidad de rechazar, por medio de la fuerza, cualquier agresión”.³⁶⁴

Las Bases y Estatutos del PRC definen normativamente el carácter de la guerra. Según el artículo 2 de las Bases, el PRC tiene por objeto ordenar una guerra generosa y breve encaminada a asegurar en la paz y el trabajo la felicidad de los cubanos;³⁶⁵ los Estatutos disponen los modos legales de existencia del PRC, composición, funcionamiento, deberes de las asociaciones, de los Cuerpos de Consejo, del Delegado y del Tesorero. Después de los Estatutos la campaña bélica no sería más una guerra personal y descompuesta, sino una guerra generosa “en métodos y propósitos, para el bien igual y durable de todos los cubanos”;³⁶⁶

³⁶² “Bases del Partido Revolucionario Cubano”, OC, t. 1, p. 279.

³⁶³ Para Vattel, Bello, Ortolan, Pando y Heffter, entre otros, el equilibrio de los Estados es la garantía del Derecho Internacional. Vid. Heffter: ob. cit., p. 18.

³⁶⁴ *Ibíd.* p. 22.

³⁶⁵ “Bases del Partido Revolucionario Cubano”, OC, t. 1, p. 279.

³⁶⁶ “A Enrique Collazo”, Nueva York, 12 de enero de 1892, OC, t. 1, p. 291.

el recurso de la guerra, que ajustará a los medios y métodos de las “naciones civilizadas” o, como lo expresó Martí, una guerra “entera y humanitaria”.³⁶⁷

El “Manifiesto de Montecristi”³⁶⁸ lo firman José Martí, como delegado del PRC, y Máximo Gómez, en su condición de general en jefe del Ejército Libertador. Es un documento de capital importancia, “el principal, pero no el único”,³⁶⁹ que se ocupa de los fueros civil y militar, pero cuyo mayor propósito es la justificación de la guerra, se considera “el más hermoso documento de este tipo que conocen Hispanoamérica y el mundo”,³⁷⁰ el más enorme y ambicioso³⁷¹ de los que produjo el Apóstol. Con un tono más reflexivo que apasionado, como era de esperar en un escrito de naturaleza convocatoria, el “Manifiesto” es síntesis absorbente³⁷² del *ius publicismo* martiano, compendia todo lo que hasta entonces había dicho y adelanta lo que dirá después sobre los principios y objetivos de la guerra de independencia cubana, a través de sus páginas las ideas sobre el carácter de la guerra se repiten, una y otra vez, en “incansables aclaraciones”.³⁷³

La oración inicial con la que arranca, sintetiza la historia del más largo conflicto armado en nuestra patria, con el cual se identifica: “La revolución de independencia, iniciada en Yara después de preparación gloriosa y cruenta, ha entrado en Cuba en nuevo período de guerra”,³⁷⁴ el párrafo final llama al docu-

³⁶⁷ Así, tanto en el borrador del *Manifiesto de Montecristi* como en el texto definitivo. *Vid.* OC, t. 22, p. 368. OC, t. 4, p.101.

³⁶⁸ En el “Plan de alzamiento”, Nueva York, 8 de diciembre de 1894, el propio Martí anuncia la relevancia de este documento en la guerra. En la tercera de las instrucciones bélicas que contiene el Plan, dice que: “las alocuciones serán conformes a las ideas del manifiesto que, con un pretexto u otro, publicará en estos días la delegación”. *Vid.* OC, t. 3, p. 421.

³⁶⁹ Ibrahim Hidalgo Paz: *Partido Revolucionario: Independencia y democracia*, p. 161.

³⁷⁰ Cintio Vitier: *ob. cit.*, p. 52.

³⁷¹ Roberto Fernández Retamar: “Martí en su (tercer) mundo”, en *José Martí. Valoración múltiple*, vol. 1, p. 242.

³⁷² Absorbe al lector el número de definiciones que emplea Martí para referirse al carácter de la guerra.

³⁷³ Cintio Vitier: *ob. cit.*, p. 52.

³⁷⁴ “El Partido Revolucionario Cubano a Cuba”, OC, t. 4, p. 93.

mento “declaración” de la “guerra actual”, continuadora de la obra de los “magnánimos fundadores”, la Guerra Necesaria es, pues, “la obra idéntica de dos generaciones”³⁷⁵ que luchan por su felicidad, la guerra “fatalmente necesaria a la felicidad pública”.³⁷⁶ Contiene alusiones explícitas e implícitas del Derecho de la Guerra: “medidas preliminares”, concepto de la “guerra necesaria”, “principio de humanidad”, “equilibrio político” como garantía del Derecho Internacional, “medios y métodos para hacer la guerra”, “trato debido a los prisioneros de guerra y a las personas civiles”. Referencias del texto de Heffter y de instrumentos normativos de la época, influidos por el libro del alemán, tales como el Código Lieber, el Convenio de Ginebra de 1864 y la Conferencia de Bruselas de 1874.

Entre las “medidas preliminares” al comienzo de la guerra, Heffter incluye, en primer lugar, la “publicación de manifiestos que den a conocer de una manera solemne las causas de la guerra”.³⁷⁷ Como documento doctrinario y de justificación de la guerra, el “Manifiesto” expone las causas del conflicto armado, la justicia de la guerra está en “el patriotismo puro”; tras señalar “la dificultad de las guerras de independencia en América, y la de sus primeras nacionalidades: la falta oportuna de forma que a la vez contenga el espíritu de redención y las prácticas necesarias a la guerra”, proclama la necesidad de hallar “formas viables” a la guerra, “y de sí propia nacidas”, para evitar “que un gobierno sin realidad ni sanción” la conduzcan a la dispersión de los elementos revolucionarios y la tiranía.³⁷⁸ En su libro, Heffter se refiere a los “principios de humanidad y necesidad militar”: “las naciones civilizadas, dice, admiten la guerra como un estado de cosas forzado, como un mal inevitable, que no debe llegar más allá que lo que la estricta necesidad reclama”,³⁷⁹ son evidentes las correspondencias del “Manifiesto” con el texto citado, Martí se opone a las “guerras injustas, vengativas y de odio”; en su lugar proclama “la guerra entera y humanitaria”, una guerra

³⁷⁵ *Ibíd.*, p. 101.

³⁷⁶ *Ibíd.*, p. 99.

³⁷⁷ Heffter: *ob. cit.*, p. 256.

³⁷⁸ OC, t. 4, p. 99.

³⁷⁹ Heffter: *ob. cit.*, p. 245.

“digna del respeto de sus enemigos y el apoyo de los pueblos, por su rígido concepto del derecho del hombre y su aborrecimiento de la venganza estéril y la devastación inútil”, una guerra de servicio a la humanidad, “piadosa con el arrepentimiento e inflexible con el vicio, el crimen y la inhumanidad”.³⁸⁰

En alusión al “principio del equilibrio político”, el “Manifiesto” considera que la guerra no es un asunto que competa únicamente al país, sino a las Antillas, al continente y al mundo, se alegan razones geográficas y políticas: la guerra de independencia de Cuba es “nudo del haz de islas donde se ha de cruzar, en el plazo de pocos años, el comercio de los continentes, es suceso de gran alcance humano”, es un “servicio oportuno que el heroísmo juicioso de las Antillas presta al equilibrio aún vacilante del mundo”.³⁸¹ Por su parte, Heffter asume la idea del equilibrio: “El Derecho Internacional, afirma, solo está protegido por cierto equilibrio político de los pueblos que consiste generalmente en que el Estado que intentase una violación del Derecho Internacional contra otro, provocaría una reacción, no solo de parte del Estado amenazado, sino también de los restantes interesados en el sistema internacional común”.³⁸²

La insistencia de Martí en caracterizar la guerra justa, como “humana”, “benéfica”, “piadosa”, “culta”, “breve” y “necesaria”, demuestra igualmente la influencia de los clásicos del Derecho Internacional en la redacción del “Manifiesto”, ya en el segundo párrafo de la declaración se plantea que la guerra no es “el insano triunfo de un partido cubano sobre otro”, sino “demostración solemne de la voluntad de un país hartado probado en la guerra anterior”,³⁸³ “Cuba vuelve a la guerra, dice Martí, con un pueblo democrático y culto, conocedor celoso de su derecho y del ajeno”,³⁸⁴ son términos, presumiblemente, tomados de Heffter, quien, en el epígrafe 125 “Prácticas lícitas de la guerra”, se refiere al “honor y humanidad” que prohíben “la devastación de

³⁸⁰ OC, t. 4, p. 101.

³⁸¹ *Ibidem*.

³⁸² Heffter: *ob. cit.*, p. 18.

³⁸³ Término tomado de Heffter. *Vid.* Heffter: *ob. cit.*, p. 256 y OC, t. 4, p. 93.

³⁸⁴ OC, t. 4, p. 95.

territorio enemigo, la destrucción de las cosechas y viviendas”, habla Heffter de prácticas “humana”, “benéfica”, “piadosa”, y de guerra “cult”, “breve” y “necesaria”.

¿Resta lo dicho relevancia y originalidad al pensamiento *ius* humanitario martiano? No lo creemos. Al contrario, la novedad y aportación del Apóstol a la tradición jurídica cubana³⁸⁵ consiste en haber sido el primer autor cubano en definir la guerra sin odio.³⁸⁶ No es una mera oposición a la venganza, a la humillación de los vencidos y al ensangrentamiento inútil, en el “Manifiesto”,³⁸⁷ el concepto de la guerra sin odio es el resultado de un proceso de contextualización, en el que están presentes los clásicos del Derecho de la Guerra, es su manera original de humanizar la guerra, si acaso esto fuera posible en las condiciones de Cuba.³⁸⁸ ¿Ingenuo acaso? No, “no nos maltraten, y no se les maltratará. Respeten y se les respetará, al acero responde el acero, y a la amistad la amistad”.³⁸⁹ Criterio conciliatorio y de moderación, otro rasgo del Derecho de la Guerra, que Martí hábilmente maneja para hacerlo parte del concepto clásico de

³⁸⁵ La originalidad del pensamiento *ius* humanitario martiano es evidente, tanto en lo interno como en lo universal, su obra supera, en lo teórico-doctrinal, como en lo normativo, la tradición jurídica cubana que le sirvió de fuente, textos como *Sobre las causas justas de la guerra*, 1834, de Antonio Flanklin de Alfaro; *De la representación e influencia de los Estados Unidos en el Derecho Internacional*, 1877, de Rafael María de Labra; *Estudio sobre las fuentes del Derecho Internacional*, 1884, de José Novo García, y *Nociones de Derecho Internacional*, 1896, de Ángel Tremosa y Nadal, entre otros, no alcanzan el nivel de sus juicios sobre cuestiones de Derecho Internacional, presentes en sus comentarios al libro de Heffter.

³⁸⁶ Céspedes, Agramonte, Gómez Y Maceo, antes que Martí, se habían referido, en ocasiones, a la necesidad de humanizar la guerra, pero, según esta investigación, en ninguno de ellos el amor es inspiración para la lucha y energía renovadora. Para Martí el amor hace al combatiente. En la guerra, “odiar es de colonizados. Es rezagarse a la condición de víctima sin llegar a alcanzar la de combatiente. Vid. Fina García Marruz: *El amor como energía revolucionaria en José Martí*, p. 27.

³⁸⁷ En *El presidio político en Cuba* ya había situado, desde la perspectiva ético-cristiana, el amor como una manera de oponerse al mal.

³⁸⁸ Martí ha estudiado las experiencias de Céspedes en la Guerra de 1868; de Bolívar, en Venezuela, y de Grant en los Estados Unidos.

³⁸⁹ OC, t. 4, p. 97.

“neutralidad”, que también toma de Heffter, y se ahonda en un párrafo inmenso de cenitales resonancias *ius* humanitarias, en el que el amor es un arma contra la guerra del odio.

Califica el derecho a la neutralidad con un adjetivo que alude a lo humanitario o cordial, habla de la “afectuosa neutralidad” que espera encontrar “en los habitantes españoles de Cuba”, en oposición de la “deshonrosa ira de la primer guerra”.³⁹⁰ El “Manifiesto” le da a la guerra forma y organización, método y dirección; la idea de un programa para organizar la guerra, en correspondencia con normas y principios del Derecho de la Guerra; significa una manera radicalmente distinta de comprenderla;³⁹¹ como documento programático es de carácter universal, lo que prueba su adhesión al principio de universalidad del Derecho. Con razón Pedro Pablo Rodríguez López afirma: “en esta dimensión ética (concepto de la guerra) del proyecto martiano, insoslayable para su exacta descripción, descansa probablemente el mayor sentido de su universalidad y trascendencia”.³⁹²

Coincidente con el Derecho de la Guerra, el Apóstol le atribuye importancia a la propagación del “Manifiesto”,³⁹³ el cual debía ser difundido principalmente en Cuba. “Todo hace prever —le escribe a Gonzalo de Quesada— que es oportuno y que será de influjo real. De prisa y bien repártanlo. De pensamiento es la guerra mayor que se nos hace: ganémosla a pensamiento”, tal es su “concepto claro y democrático de la guerra culta”.³⁹⁴ El 25 de marzo de 1895 le escribe a Gonzalo de Quesada y a Benjamín Guerra: “tal vez pueda contribuir a ordenar la guerra,

³⁹⁰ *Ibíd.*

³⁹¹ *Vid.* Pedro Pablo Rodríguez López: “La idea de la liberación nacional en José Martí”, en *José Martí. Valoración múltiple*, vol. 1, p. 328.

³⁹² Pedro Pablo Rodríguez López: *De las dos Américas. Aproximaciones al pensamiento martiano*, p. 218.

³⁹³ En el epígrafe 121 de su libro, afirma Heffter, “la Publicación de manifiestos dan a conocer de una manera solemne las causas de la guerra. La dignidad de los Estados requiere en estos documentos cierta reserva, y, sobre todo, un lenguaje moderado. *Vid.* Heffter: *ob. cit.*, p. 256.

³⁹⁴ El epistolario como un medio de difundir ideas *ius* humanitarias está presente en cada período de su formación, pero a partir del 25 de marzo adquiere relevancia especial. “Carta a Benjamín J. Guerra y Gonzalo de Quesada”, Cabo Haitiano, 10 de abril de 1895, EJM, t. 5, p. 153.

y mi conciencia. No flaquearé, voy con la justicia”.³⁹⁵ El 28 les confiesa:

[...] del Manifiesto, complacerá a Uds. saber que sus ideas envuelven a la vez, aunque proviniendo de diversos campos de experiencia, el concepto actual del general Gómez, y el del delegado. Lo que en país que principia, y con las dudas y choques de la guerra, es, realmente, causa de fe, y honor. Ojalá parezcan bien a nuestra patria estas ideas preliminares.³⁹⁶

Experiencias y conocimientos, que de manera novedosa usó Martí en la organización de la Guerra Necesaria, al contrario de Céspedes, que apenas organizó la guerra.

El “Manifiesto” promueve una guerra fuerte y honrada que ponga a Cuba en la firmeza de la libertad y en el rango de nación contemporánea”.³⁹⁷ La idea anuncia, tanto el ordenamiento jurídico de la guerra como el ordenamiento legal de la república. Poner “la república sincera en la guerra”, para que los hábitos republicanos “imperen, naturalmente, por poder incontrastable, después de la guerra”.³⁹⁸

En términos organizativos es un documento preciso, reafirma el equilibrio político entre los máximos organizadores del conflicto bélico, ajusta las necesidades y exigencias de la lucha revolucionaria al Derecho de la Guerra, entonces vigente, y lo rebasa, debemos señalarle que sus “incansables aclaraciones” divagan con términos estériles de significados trascendentes, abundancia terminológica que poco aporta a la caracterización del conflicto armado. Ejemplos: los nuevos factores sociales son “los elementos expertos y novicios” que van a la guerra, “movidos por el ímpetu ejecutivo y la pureza ideal”, que por “el título

³⁹⁵ *Ibíd.*, p. 121.

³⁹⁶ *Ibíd.*, p. 131.

³⁹⁷ La categoría “nación contemporánea” que aquí usa el Apóstol, alude al carácter de la Guerra Necesaria que se hizo con arreglo a las normas, entonces nacientes, del DIH. *Vid.* “El alzamiento y las emigraciones”, *Patria*, 21 de noviembre de 1893, OC, t. 2, p. 435.

³⁹⁸ OC, t. 1, p. 388.

inexpugnable de su sangre, se lanzan tras el alma y guía de los primeros héroes”.³⁹⁹

El uso de varios sinónimos denota incertidumbre, o pretensión perfeccionista, tras la búsqueda de un lenguaje solemne, son los casos de “provocativo” y “agresivo”, en definitiva se decide por el de “ofensivo”; de los términos “diferencia”, “distinciones” y “famélicos”, al fin se decide por “menesterosos”. Lo cual tiene explicación en aquello de que sí “la escritura es un acto de violencia; lo es también en la elaboración discursiva, que evidencia inseguridad, imprecisión y ausencia de la seguridad con que habitualmente Martí da forma a sus ideas”;⁴⁰⁰ seguridad y precisión que alcanza en la elaboración de los documentos normativos de la guerra, que con el nombre de “Circulares de la Guerra” se analizan en el epígrafe siguiente.

Las previsiones jurídico-humanitarias en las “Circulares de la Guerra”

Las “Circulares de la Guerra” se proponen difundir los derechos y obligaciones de los beligerantes, fijar las reglas, el orden y la disciplina militar durante el conflicto armado. La primera instrucción bélica del “plan de alzamiento” ya anuncia el ordenamiento de la guerra y justifica el espacio que ocupan las circulares en el *ius* humanitarismo martiano: “la guerra debe procurar, como medio principal de éxito y prueba de su cordialidad, asegurarse la benevolencia o indecisión de los españoles arraigados en la isla, y a este fin debe rigurosamente suprimirse toda medida de pura nacionalidad o de terror [...] a cuyo efecto se debe a la vez usar toda la fuerza de las armas contra el español que salga armado, y proteger en caso justo, al español, que no haga armas”.⁴⁰¹ En

³⁹⁹ *Ibíd.*, p. 100.

⁴⁰⁰ *Vid.* Ezequiel Martínez Estrada: *Martí revolucionario*, p. 365.

⁴⁰¹ En las que Martí denominó “instrucciones precisas y finales” para el inicio de la guerra, se incluyen indicaciones de género humanitario que tratan de evitar el “sacrificio imprudente”. *Vid.* “Plan de alzamiento”, 8 de diciembre de 1894, OC, t. 3, p. 421.

un lenguaje concreto y normativo, “dan forma y significación”⁴⁰² jurídica a sus enunciados humanitarios.

En una primera acepción, el término “Circular” es sinónimo de orden que una autoridad superior dirige a todos o a gran parte de sus subalternos; en otro sentido se le relaciona con cada una de las cartas o avisos dirigidos a diversas personas para darles conocimiento de algo; el primer significado es típico del Derecho Militar y el segundo del administrativo. En la terminología castrense el término se ha acuñado como sinónimo de ordenanza para reglar determinadas cuestiones de ese orden, no necesariamente de índole humanitaria, es común para los ejércitos en campaña la emisión de circulares; durante la Guerra de 1868, el Gobierno de la República en Armas dictó varias circulares y proclamas, algunas de ellas con carácter *ius* humanitario, entre estas, las dictadas por Carlos Manuel de Céspedes.⁴⁰³

Conforme el DIH, el jefe del ejército asume responsabilidades con sus subordinados y con la población civil, el respeto al Derecho de la Guerra es ante todo un asunto de orden y

⁴⁰² “A Gonzalo de Quesada y Benjamín Guerra”, 15 de abril de 1895, EJM, t. 5, p. 162.

⁴⁰³ Aunque no es objetivo de esta investigación demostrar que Carlos Manuel de Céspedes sea otro precursor del DIH en Cuba, para lo cual es necesario otra investigación, en los documentos revisados encontramos que el Padre de la Patria, primero en su condición de general en jefe del Ejército Libertador de Cuba y luego con el carácter de presidente de la República, dictó órdenes, bandos, manifiestos, circulares, decretos y proclamas de ordenamiento y regularización de la guerra. Señalamos algunas de ellas: Orden del día, que explica la política seguida con los prisioneros, 26 de octubre de 1868; Bando, apercibiendo con la ejecución a quienes subleven esclavos, atenten a la propiedad o ayuden al enemigo, 12 de noviembre de 1868; Manifiesto a los manzanilleros, 18 de noviembre de 1868; Circular a los vecinos de Manzanillo en ocasión del sitio de dicha población, 23 de noviembre de 1868; Circular sobre operaciones militares, barbarie de las tropas colonialistas y fusilamiento de un revolucionario ejemplar, 14 de diciembre de 1868; Decreto de guerra a muerte, 1 de mayo de 1869; proclama a los camagüeyanos, 6 de abril de 1870; Circular de 25 de diciembre de 1870; Circular sobre Regularización de la Guerra, 2 de enero de 1872, y el Decreto de regularización de la guerra, 26 de agosto de 1873. *Vid.* Fernando Portuondo del Prado y col.: *Carlos Manuel de Céspedes. Escritos*, t. 1, pp. 121-255.

disciplina.⁴⁰⁴ La exigencia del orden y la disciplina de la Guerra Necesaria se instrumenta mediante circulares de guerra; las que suscriben Gómez y Martí, como jefe del Ejército Libertador y delegado del PRC, respectivamente, tienen, entre otros fines, los específicos del Derecho Humanitario: el de trazar una política de guerra dirigida a resolver los principales problemas que desde el punto de vista humanitario plantean los conflictos armados en relación con las personas que en ellos intervienen: “la clara distinción entre combatientes y personas civiles, objetivos militares y civiles, formas de garantizarla; medidas de organización y comportamiento de los mandos militares para con los heridos y combatientes capturados y con los abastecimientos y logística”.⁴⁰⁵

Aunque el *ius* humanitarismo martiano desarrolla carácter normativo con las “Circulares de la Guerra”, no son estas las primeras que escribe, desde que se vincula con el proceso revolucionario redacta documentos de este tipo; el primero que aparece en sus obras es el que, con el carácter de presidente interino del Comité Revolucionario Cubano de Nueva York, firma el 28 de abril de 1880, se trata de un llamado a los revolucionarios de la emigración y de la Isla a suplir “las necesidades de la guerra”,⁴⁰⁶ para terminarla con rapidez y gloria, invoca el sacrificio y las razones de honra.

En ese propio año redactó tres proclamas suscritas por Calixto García Íñiguez. Una, “A los cubanos”; otra, “Al pueblo cubano”, y una tercera, “Al ejército cubano”,⁴⁰⁷ en las que incluye elementos humanitarios y de organización: carácter solemne de la guerra y necesidad de mando único; se refiere a la limpieza en el combate que “en caso de honra y vida no han de admitir más transacciones que aquellas que la humanidad y la clemencia aconsejan para con los vencidos después de la victoria”.⁴⁰⁸ “Importa afirmar para contento de las almas patrióticas, el alto

⁴⁰⁴ Vid. G.I.1; G.II,1; G.III, 1; G.IV, 1; H.CP, 4; G.P.I, 1.

⁴⁰⁵ Vid. G.P.I, 48.

⁴⁰⁶ “Circular”, Nueva York, 28 de abril de 1880, EJM, t. 1, p. 180.

⁴⁰⁷ “Proclamas”, OC, t. 1, p. 154.

⁴⁰⁸ *Ibíd.*, pp. 150-151.

hecho, señalar que sin los reacios y sin los hostiles, como se inició la guerra, se la sigue, con armas y jefe que la solemnice y agigante”.⁴⁰⁹

Plantea ideas que serán objeto de futuras circulares y que están en correspondencia con el Derecho de la Guerra, prueba del influjo en su obra del libro de Heffter, habla de una guerra sin odio pero suficientemente enérgica con los enemigos: “no es el odio el que a la guerra me conduce”,⁴¹⁰ la paz es la que decide la guerra, invoca el estado de necesidad que justifica las acciones bélicas: “si la riqueza fuera obstáculo a la revolución, por necesidad de la guerra, la arrancaremos”.⁴¹¹ En el epígrafe 4 de su texto, Heffter se refiere al “estado de guerra y sus necesidades”, que no es, sin embargo, ni en el Derecho de la Guerra, ni en Martí, un derecho ilimitado.

A partir de la fundación del PRC, Martí redacta distintas comunicaciones, proclamas o instrucciones que sin que se puedan considerar circulares propiamente dichas, contienen indicaciones sobre formas y métodos de preparar la guerra.⁴¹² En comunicación del 13 de mayo de 1892 entre las tareas más urgentes que debía realizar el PRC señala las relacionadas con la difusión de sus Bases y Estatutos entre las asociaciones en Cuba y en el exterior, sostiene que la organización de la guerra es la principal misión del PRC y que para lograr esos fines debe

⁴⁰⁹ Criterio del mando único y del carácter solemne de la guerra que asume del Derecho de la Guerra. *Vid.* OC, t. 1, p. 154, y Heffter: ob. cit., p. 356.

⁴¹⁰ OC, t. 1, p. 157.

⁴¹¹ *Ibíd.* p. 158.

⁴¹² *Vid.* En EJM las siguientes cartas y comunicaciones: A los presidentes de los Cuerpos de Consejo de Key West, Tampa y Nueva York, Nueva York, 9 de mayo de 1892; A los presidentes de los Clubes del Partido Revolucionario Cubano, en el Cuerpo de Consejo de Key West, Nueva York, 13 de mayo de 1892; A los presidentes de los Clubes del Partido Revolucionario Cubano, en el Cuerpo de Consejo de Key West, Nueva York, 16 de mayo de 1892; Al presidente del Cuerpo de Consejo de Cayo Hueso de 24 de marzo de 1894, 4 de abril de 1894 y 19 de abril de 1894; A la Comisión de colectas del comercio de Cayo Hueso, 7 de abril de 1894; A los presidentes de los Clubes en el Cuerpo de Consejo de Key West, Nueva York, 19 de agosto de 1893, 7 de diciembre de 1893, 30 de diciembre de 1893; Al presidente del Club Ignacio Agramonte, Nueva York, 30 de diciembre de 1893.

instrumentar medios de comunicación, las relaciones exteriores y con particulares, los deberes y elementos de la guerra; en cuanto a esta, dice Martí: “Una de las razones de más poder y gloria del Partido es que no viene, como los partidos revolucionarios usuales, a forzar al país a la acción violenta [...] el Partido Revolucionario Cubano no nace para forzar la guerra, ni para rehuirla”.⁴¹³

Ya como delegado del PRC Martí redactó diez circulares, tres de ellas antes de su incorporación activa al Ejército Libertador; la primera de estas tiene carácter informativo y conciliatorio, expone lo que ha podido constatar el Delegado sobre la “capacidad de comenzar la guerra unida, segura y democrática”; reafirma la convicción, ya antes enunciada, de que, en tiempo de paz, el Partido es “un ejército de luz” contra el cual nada prevalecerá, clara evocación a la unidad del pueblo y a su decisión de pelear por el respeto ganado con dignidad.⁴¹⁴

Se refiere a la cordura que ha de primar en la emigración y a la prudencia ante las provocaciones de ciertas agencias españolas que pretenden hacer parecer a los cubanos divididos, cobardes y arrepentidos. Conocedor de “la indignidad inseparable de ciertas naturalezas”, llama a que nadie se deshonre por el temor a ser pobre porque “la pobreza pasa: lo que no pasa es la deshonra que con pretexto de la pobreza suelen echar los hombres sobre sí”, confía en que, por un indigno haya cien dignos y expresa la convicción humanitaria de no apelar a la violencia contra las vilezas de los cubanos arrepentidos.⁴¹⁵

La segunda circular la escribe cumpliendo instrucciones recibidas de Gómez, a quien le cuenta “pasé la noche despachando los correos con las instrucciones generales y las concretas a

⁴¹³ “A los presidentes de los Clubes del Partido Revolucionario Cubano en el Cuerpo de Consejo de Key West”, Nueva York, 13 de mayo de 1892, EJM, t. 3, p. 95.

⁴¹⁴ “Circular a los presidentes de los Clubs del Partido Revolucionario Cubano”, Bath Beach, 22 de julio de 1893. *Vid.* EJM, t. 3, p. 371.

⁴¹⁵ *Ibíd.*, pp. 371-373.

los jefes más inmediatos”,⁴¹⁶ trata de una necesidad urgente de la guerra: hacer “inmediatamente efectiva” la colecta de recursos financieros indispensables para iniciar la lucha armada.⁴¹⁷ La tercera circular, por el significado de los términos que emplea, se enmarca dentro de la sistemática de las anteriores comunicaciones, se refiere a su “aborrecimiento de la venganza estéril y la devastación inútil”,⁴¹⁸ lo cual corrobora —como el propio Martí afirma— que sus previsiones y esfuerzos no han sido nulos, la guerra que desarrolla y asegura el decoro de los hombres es la mejor prueba de ello, insiste en el valor de los principios de humanidad y justicia con que “los americanos edificadores” se han lanzado a una guerra “que no tiene como objeto el odio, ni la inútil venganza, sino la justa emancipación, ésa es la guerra, dice, eso es el Partido Revolucionario”.⁴¹⁹

Tanto en el epistolario con los principales organizadores de la guerra como en las circulares que redacta en la manigua, se evidencia el interés martiano en divulgar ideas humanitarias, desde su arribo al teatro de la guerra, el 11 de abril de 1895, mantiene comunicación estable con sus representantes en los Estados Unidos, Gonzalo de Quesada y Benjamín Guerra. En la primera de las tres cartas que se conservan, del 16 de abril de 1895, expresa lo que urge que se diga en *Patria*: las declaraciones esenciales sobre las que ha de girar la campaña: “el respeto a la dignidad y al alto carácter de la guerra, a las exigencias del culto y a la justicia con el humilde; el olvido de todas las injurias y paciencia para las debilidades”; en la segunda, del 26 de abril, les habla de lo que para esa fecha le ocupa y trata en las

⁴¹⁶ *Vid.* “Al general Máximo Gómez”, Nueva York, 4 de enero de 1894, EJM, t. 4, pp. 7-8.

⁴¹⁷ “A los presidentes de los Clubes en el Cuerpo de Consejo de Key West”, Nueva York, 9 de enero de 1894, EJM, t. 4, pp. 16-17; OC, t. 3, pp. 37-38.

⁴¹⁸ El concepto martiano de una guerra enemiga de la devastación inútil o la violencia innecesaria aparece en múltiples documentos analizados en esta investigación. *Vid.* “El ‘Manifiesto de Montecristi’”, OC, t. 4, p. 101; “Circular a los jefes”, EJM, t. 5, p. 171; “Circular a las personas representativas de cada comarca”, *Ibíd.*, p. 173, “Circular a los hacendados”, *Ibíd.*, p. 175. “Al presidente del Club 10 de Octubre”, Montecristi, 10 de marzo de 1895, EJM, t. 5, pp. 95-97.

⁴¹⁹ *Vid.* EJM, t. 5, pp. 95-97.

circulares que redacta: la “campaña inmediata de ordenación y condensación de los métodos de la guerra”; en la tercera y última, escrita el 30 de abril, expresa: “por los documentos incluso verán que no he levantado de mi tablón de palma la cabeza: lean y publiquen la circular sobre traidores que debió ser a la vez manifiesto y sentencia: lean la circular a los Hacendados”.⁴²⁰ Pero además de esas comunicaciones para la organización y propaganda, existe otro cuerpo de documentos que para este estudio tiene especial trascendencia: las circulares de ordenación de la guerra.

Según las anotaciones en el “Diario de campaña”, correspondientes al 28 de abril de 1895, ese día Martí redactó la “Circular a los jefes”,⁴²¹ la primera que produce en el campo de batalla, ya con el grado de mayor general del Ejército Libertador, concedido en Consejo de Jefes el 15 de ese mes a propuesta del general en jefe Máximo Gómez; en consecuencia, para la fecha que emite el documento ya tiene la autoridad y el mando requeridos para legislar con rigor; el estado de las operaciones militares, fuerzas insurgentes en franco proceso de crecimiento y la constante incorporación de los más diversos elementos, que es preciso unificar, exigen la atemperación del movimiento que dirige, a “las leyes y costumbres de la guerra”. El Apóstol se manifiesta severo: manda exigir la sanción de muerte a quienes de “cualquier forma y por cualquier persona haga proposiciones de rendición, cesación de hostilidades o arreglo que no sea el reconocimiento de la independencia absoluta de Cuba”.⁴²²

⁴²⁰ Vid. Cartas a Gonzalo de Quesada y Benjamín Guerra, EJM, t. 5, pp. 163, 180 y 201, respectivamente.

⁴²¹ En EJM con fecha 26 de abril porque esa es la fecha con la que Martí la envía a Nueva York para ser publicada en *Patria*, el 23 de mayo, en José Martí. *Diarios de campaña*, p. 107, dice el editor crítico: tanto la circular a los jefes, como a los hacendados, contradictoriamente, las envía con fecha 26 de abril. El 28 anota en su Diario: “Amanezco al trabajo [...] escribo la circular a los jefes, a que castiguen con la pena de traición la intentona.” Vid. José Martí. *Diarios de campaña*, edición crítica, p. 107.

⁴²² En la carta a Gonzalo de Quesada, antes citada, expresa que la circular debió tener forma de ley. Vid. EJM, t. 5, pp. 172 y 201, respectivamente.

Las circunstancias justifican la severidad de la orden, la guerra está comenzando y España quiere abortarla pronto, la “guerra es sagrada”, y los que ayuden al “propósito español de reducir o localizar la guerra”, son “hombres egoístas e indignos” de ser cubanos y merecen “la pena asignada a los traidores a la patria”. La justificación no parece exagerada si observamos el criterio de moderación —a que el Apóstol nos tiene acostumbrado— la proposición traidora debe ser “un ardid de guerra para aislar o perturbar la revolución”, cualquier otra manera de errar, que ocasione el arrepentimiento, no es un crimen de guerra. Se advierte la distancia que toma en relación con los Decretos de Guerra a muerte dictados por Bolívar y Céspedes. En su Proclama a los venezolanos, del 15 de junio de 1813, conocida con el nombre de Decreto de Guerra a Muerte, Simón Bolívar, a diferencia de Martí, no hace distinción entre españoles activos y neutrales, considera que “todo español que no conspire contra la tiranía a favor de la justa causa, por los medios más activos y eficaces, será tenido por enemigo, castigado como traidor a la patria, y en consecuencia será irremisiblemente pasado por las armas”.⁴²³

En términos similares se pronuncia Céspedes en el artículo 1 del Decreto de Guerra a Muerte del 1 de mayo de 1869, “todo español que haya tomado las armas en clase de voluntario contra la República, después de proclamada, será irremisiblemente pasado por las armas, cualquiera que sea su procedencia y responsabilidad”.⁴²⁴ En cuanto a Céspedes es válido señalar que en el Decreto que regulariza la guerra, 26 de agosto de 1873, sobre el trato a los prisioneros de guerra, prohíbe imponer la pena de muerte a los que fuesen “ciudadanos cubanos”.⁴²⁵

El carácter previsor de la circular se evidencia en su propuesta unificadora y de la identidad cubana, la guerra de independencia debe coadyuvar a reafirmar “el carácter y elementos de vida propios, de cultura y laboriosidad” de los cubanos, su capacidad de gobernarse y la “incapacidad radical de España,

⁴²³ Vid. Simón Bolívar: *Ideario político*, p. 40.

⁴²⁴ Carlos Manuel de Céspedes: *Escritos*, t. 1, p. 154.

⁴²⁵ *Ibíd.*, p. 254.

pueblo lejano y de espíritu diverso”, para ejercer gobierno en Cuba. Alusiones al Derecho Internacional que ocupan un espacio trascendente en el primer documento normativo de las operaciones militares en la Guerra Necesaria, referencia obligada al DIH contemporáneo que no es difícil advertir si comparamos la “dignidad personal” de los Convenios de Ginebra,⁴²⁶ con la alusión martiana a “la dignidad cubana”, como enemiga de “la devastación innecesaria y la violencia inútil”, como un “sacrificio vasto y grandioso del pueblo a la humanidad; por el decoro de los hombres vejados”.⁴²⁷ Con estas referencias explícitas a normas y principios humanitarios, Martí toma distancia de los organizadores de la Guerra del 68 que no alcanzaron provocar “en los habitantes españoles de Cuba”, sino una “deshonrosa ira”.⁴²⁸

La “Circular a las personas representativas de cada comarca” concibe la guerra como un medio organizado de lucha armada para conseguir, “por medios generosos y sin devastación inútil la emancipación de Cuba, el ideal hermoso de la justicia y la satisfacción del decoro”.⁴²⁹ Para Martí es un deber “invitar a las personas representativas de cada comarca”, españoles o cubanos, a ayudar al triunfo breve de la guerra, a fin de evitar los actos crueles y bárbaros entre jefes y soldados insurrectos “de las escuadras de Guantánamo”, “¿Pero por qué pelean contra los cubanos esos cubanos? Son los vecinos malos de los caseríos o los que tienen un delito que pagar a la justicia, o los vagabundos que no quieren trabajar, no pelean por opinión lo hacen por lo que le pagan”.⁴³⁰ Las razones que justifican la circular son los principios del Derecho de la Guerra, humanidad, justicia, necesidad militar y moderación, evocaciones de sus lecturas del texto

⁴²⁶ *Vid.* G. II, 3-1, a), b) y c).

⁴²⁷ “Circular a los jefes”. Cuartel General del Ejército Libertador, cerca de Guantánamo, 26 de abril de 1895, *Patria*, Nueva York, 23 de mayo de 1895, EJM, t. 5, pp.1 71-172.

⁴²⁸ OC, t. 4, p. 97.

⁴²⁹ Nótese la insistencia martiana en utilizar el mismo calificativo “devastación inútil”, términos del libro de Heffter, en la gran mayoría de sus documentos. “Circular a las personas representativas de cada comarca”. Cuartel General del Ejército Libertador, 26 de abril de 1895, EJM, t. 5, p. 173. El calificativo también lo usa en el “Manifiesto de Montecristi”.

⁴³⁰ José Martí Pérez: *Último diario*, p. 29.

de Heffter y de su ideal de justicia, llama a los hombres buenos y sagaces a cooperar con el orden revolucionario, y a los jefes a la moderación y el respeto, al comedimiento y la benevolencia, a la generosidad y abnegación, que en nada pueden excluir el rigor y la energía en las operaciones militares.

La “Circular a los hacendados” se inscribe, dentro de la sistemática *ius* humanitaria martiana, en el mismo grupo de las dirigidas a los jefes y pobladores, no solo por haber sido escrita en igual fecha, sino por el tema principal que en ella se trata; como en las dos anteriores, “condena la violencia innecesaria y la devastación inútil”.⁴³¹ En esta también se constata el conocimiento que su redactor tiene de principios *ius* humanitarios: humanidad, necesidad militar, limitación y proporcionalidad, se vale de la autoridad militar del general en jefe del Ejército Libertador para afirmar, “cumpliré con imparcialidad y energía todos los deberes que la guerra me impone”. Insiste en el recurso de la moderación,⁴³² referencia indirecta al texto de Heffter: “La guerra demandará con moderación los servicios indispensables para su mantenimiento”,⁴³³ concilia la aplicación de “las leyes penosas, pero necesarias” de la guerra con el ejercicio de la dignidad y “honra de la noble nación cubana”. En clara referencia a los principios de proporcionalidad y necesidad, dice: “todo lo que respete la revolución será respetado por ella. Todo lo que sirva a los enemigos, será destruido”.⁴³⁴ Presumiblemente siguiendo el texto de Heffter, introduce el concepto “habitantes pacíficos”, equivalente al de “personas civiles”. En virtud de razones de “moralidad y orden”, para Martí las leyes de la guerra son exigibles, tanto al ejército como “a los habitantes pacíficos de la isla”, razón por la cual los efectos del Derecho de la Guerra

⁴³¹ Principio del Derecho Internacional Humanitario asumido por Martí, recurrente no solo en las tres primeras circulares, sino en otras que redacta en días posteriores. *Vid.* “Circular a los hacendados”, 26 de abril de 1895, *Patria*, 23 de mayo de 1895, EJM, t. 5, pp. 175-176; OC., t. 28, pp. 485-486.

⁴³² Recordemos que en carta al presidente del Club 10 de Octubre, de fecha 10 de marzo de 1895, se había referido a que el éxito de la guerra dependía de la “moderación en todo lo ostensible”. *Vid.* EJM, t. 5, p. 96.

⁴³³ EJM, t. 5, p. 175.

⁴³⁴ *Ibidem.*

también alcanzan a los civiles no participantes en la contienda. En el epígrafe 119 “Derecho de guerra propiamente dicho: usos, razón de guerra”, Heffter cita la carta de Talleyrand al emperador Napoleón del 20 de noviembre de 1806, en la que se expresa: “como la guerra no es una relación de hombre a hombre, sino de Estado a Estado, el Derecho de Gentes no permite que la guerra alcance a los ciudadanos pacíficos y desarmados”.⁴³⁵

Con el propósito de difundir los principios sobre los que se sustenta la guerra, el 27 de abril envía comunicaciones a distintos agentes consulares y al editor del *New York Herald*,⁴³⁶ a algunos de éstos les adjunta la “Circular a los hacendados” en la cual deja constancia escrita de que, conforme establecen los principios y normas del Derecho Internacional,⁴³⁷ en el ejército cubano serán inquebrantables la moralidad y el orden, y que con la misma decisión que cumplirá con imparcialidad y energía todos los deberes que la guerra le impone, exigirá estrictamente para esta guerra justa los derechos de mantenimiento y respeto que reconocen los pueblos civilizados.⁴³⁸ Exigencia que se hará efectiva tanto a los combatientes como a los civiles, por eso invita a los hacendados y dueños de fincas rurales a que atiendan las justas necesidades de la guerra honrada y útil, y contribuyan a mantenerla libre de la violencia y la destrucción. Principios de justicia y equidad que establecen derechos y deberes recíprocos, el de los cubanos que dan la vida por la feli-

⁴³⁵ Heffter: ob. cit., p. 253.

⁴³⁶ Vid. “Al cónsul alemán en Santiago de Cuba”, Guantánamo, April 27 1895, *Anuario del Centro de Estudios Marianos*, no. 22, p. 10; “Al agente consular del gobierno británico”, Guantánamo, April 27th, 1895, EJM, t. 5, pp. 181-182; “A Joseph Pulitzer”, cerca de Guantánamo, 26 de abril de 1895, EJM, t. 5, p. 176; “A Pablo Brooks”, Headquarters, April 30th, 1895, EJM, t. 5, pp. 195-196; “Al editor de The New York Herald”, *Patria*, 3 de junio de 1895, EJM, t. 5, pp. 205-313.

⁴³⁷ Al respecto, nótese la comunicación que el 27 de abril dirige al cónsul del gobierno británico en Guantánamo en la que, a propósito de la muerte casual de un marinero inglés en la goleta *Honor*, aprovecha la oportunidad “para darle prueba inmediata de los principios de moralidad y respeto internacional por los que se regirá inflexiblemente nuestra justa lucha por la libertad”. Vid. EJM, t. 5, p. 182.

⁴³⁸ Vid. EJM, *Ibíd.*, p. 175.

cidad de sus compatriotas, el deber de los hacendados a atender las necesidades de la guerra, y el de los combatientes del Ejército Libertador de cumplir con los deberes de la guerra.⁴³⁹

Por la trascendencia que tuvo en el desarrollo posterior de la Guerra Necesaria, la “Circular Política de guerra”, es una de las más citadas por los estudiosos del pensamiento militar de José Martí; según Cintio Vitier, en ella se consagra como praxis el principio martiano de la guerra sin odio.⁴⁴⁰ Desde las perspectivas epistemológicas que identifican nuestra investigación: visión sistémica de los principales núcleos temáticos del *ius humanitarismo* martiano y comparación con los principios del DIH, resaltan sus correspondencias con normas y principios del Derecho de la Guerra.

En relación con las primeras, las referidas al derecho de los prisioneros a que se les respete la vida, la dignidad y demás derechos del ser humano; la prohibición de usar métodos y medios de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos; la obligación de distinguir entre población civil y combatientes, así como de proteger a las personas civiles y sus bienes. En cuanto a los segundos, las correspondencias con los principios de necesidad militar y limitación, que prohíben causar males superfluos e innecesarios al enemigo, y limitan los medios y métodos que pueden emplear las partes en el conflicto armado.⁴⁴¹ El tono de la circular responde al criterio de ordenación que caracteriza a todas las que en la última etapa redacta Martí, y adquiere una mayor dimensión, no obstante la brevedad de las oraciones. Si la circular a los jefes tiene un objeto específico: el rechazo y sanción, como traición a la patria, de los que pro-

⁴³⁹ Nótese su correspondencia con las normas del Derecho de la Guerra que se refieren al principio de necesidad. *Vid.* Código de Lieber, Regla 14 y Heffter: ob. cit., pp. 241-243.

⁴⁴⁰ Martí predicó una guerra sin odio a las personas, lo más humana posible, una guerra culta, para la justicia y no para la venganza. *Vid.* Cintio Vitier: *Temas martianos*, pp. 319-320, “La espiritualidad de José Martí”, en *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, no. 23, p. 114.

⁴⁴¹ En la conducción de las hostilidades el DIH limita el derecho a elegir medios y métodos, deben evitarse los que causen sufrimientos innecesarios y males superfluos. *Vid.* H.IV.R, 22; G.P.I, 35; H.IV.R, 23; G.P.I, 35, 57.

muevan el rendimiento o el cese de las hostilidades sin la independencia total; el contenido de esta circular es más abarcador, responde a la necesidad de diseñar una política de guerra que incluya los elementos siguientes: carácter generoso de la lucha, derecho de los neutrales y de los beligerantes, equilibrio entre la benevolencia y el rigor, el principio de humanidad, el orden, la disciplina militar, el trato a los prisioneros de guerra y el respeto a las propiedades no hostiles.

La circular comienza con una declaración explícita de principios: “La guerra debe ser sinceramente generosa, libre de todo acto de violencia innecesaria contra personas y propiedades y de toda demostración o indicación de odio al español”.⁴⁴² En cuanto a las reglas sobre personas neutrales,⁴⁴³ refiere que “al español neutral, se le tratará con benignidad”, referencia al principio de distinción que exige dirigir las operaciones solo contra objetivos militares y prohíbe los ataques contra las personas y bienes civiles y los neutrales. Para el Apóstol, el peor enemigo de Cuba es el que por su abuso o maltrato le quita a Cuba servidores: “A los soldados quintos se les ha de atraer, mostrándoles compasión verdadera por haber de atacarlos”.⁴⁴⁴ En relación con el principio de moderación dispone que “se respetaran todas las propiedades que nos respeten”, solo se destruirán “aquellas de que se sirva el enemigo”.

El criterio de moderación y el principio de humanidad se evidencian en el trato que dispone para los que “protesten contra la revolución”, a quienes por convicción “se le responderá con energía”, y por humanidad “no se les lastimará las personas”. En relación con el personal que ha dejado de participar

⁴⁴² “Circular Política de Guerra”, Cuartel General del Ejército Libertador, Guantánamo, abril 28 de 1895, EJM, t. 5, p. 183. Nótese la alusión explícita al carácter necesario de la guerra o a la innecesidad de la violencia.

⁴⁴³ Al respecto aclaramos que la Convención relativa a los derechos y a los deberes de las potencias y de las personas neutrales en caso de la guerra terrestre fue aprobada en La Haya el 18 de octubre de 1907. Aunque explícitamente no lo menciona, la fuente de Martí debe haber sido el Código de Lieber.

⁴⁴⁴ “Circular Política de Guerra”, EJM, t. 5, p. 184.

en el combate y con los no combatientes,⁴⁴⁵ en especial con los prisioneros de guerra, es evidente la correspondencia entre la fórmula empleada en la circular con la Regla 76 del Código de Lieber: “los prisioneros de guerra serán tratados, en lo posible, de manera adecuada y con humanidad”, se dice en estas instrucciones que prohíbe los castigos, la venganza, el sufrimiento innecesario, los actos crueles y degradantes y la muerte.⁴⁴⁶ Por su parte, el Apóstol dice: “los prisioneros, en términos de prudencia, se les devolverá vivos y agradecidos”.⁴⁴⁷ ¿Actuaría siempre Martí conforme a estas indicaciones? La misma circular lo prevé: “el desarrollo de la guerra irá precisando más en este punto, la benevolencia o el rigor”.

La “Circular a los jefes y oficiales de la comarca de Jiguaní” apela a la honra, al patriotismo y a la dignidad de los cubanos, veteranos de la guerra pasada; principalmente del coronel José Miró Argenter, a quien ese día le escribe una carta que firma Máximo Gómez, circular y carta guardan estrecha relación, ambas cumplen el mismo objeto: levantar voluntades; proclamar que la guerra, “a la vez enérgica y generosa”, obra de la honra y la dignidad, se hace para asegurar la paz, y por eso: “Ya se nos muestra respeto y admiración en los primeros pueblos del mundo”.⁴⁴⁸ Precisamente para mantener en alto la honra y dignidad de las fuerzas rebeldes, lastimadas sensiblemente porque se estaba permitiendo el trasiego de reses y provisiones de alimentos a los campamentos, poblados o ciudades bajo control enemigo, la circular dispuso “el deber indeclinable del Ejército Libertador de Cuba, y el derecho reconocido de toda guerra civilizada” de “privar al enemigo de toda especie de recursos con que se nos

⁴⁴⁵ Podría señalársele como una carencia que en ninguna de las circulares Martí utiliza el término, propio del Derecho de la Guerra, “no combatiente”, pero se refiere “al enemigo, español o cubano, que preste servicio activo contra la revolución”, en clara alusión al “combatiente”.

⁴⁴⁶ *Vid.* Reglas 56 y 76 del Código de Lieber.

⁴⁴⁷ El III Convenio de Ginebra exige que los prisioneros sean tratados humanamente. *Vid.* G.III, 12, 13, 14 y 21; “Circular Política de Guerra”, EJM, t. 5, p. 184.

⁴⁴⁸ *Vid.* “A los cubanos de Holguín”, Hato en Medio, 8 de mayo de 1895, EJM, t. 5, pp. 232-233; “Carta al coronel José Miró Argenter”, Hato en Medio, 8 de mayo de 1895, EJM, t. 5, p. 231 y José Martí Pérez: *Ultimo diario*, p. 46.

pueda hacer la guerra”. Lo cual está en consonancia con el Derecho de la Guerra que no niega el derecho de los beligerantes de impedir que el enemigo se abastezca de provisiones y recursos con que hacer la guerra, los abastecimientos constituyen bases logísticas del enemigo y están expuestos a las operaciones militares, excepto los de índole sanitaria o religiosa, los bienes y mercancías para uso o consumo de las tropas enemigas constituyen objetivos militares.

Así lo autorizaban reglas antiquísimas del Derecho de la Guerra a las cuales Martí alude en diferentes momentos.⁴⁴⁹ Por eso, al conocer que comerciantes de la zona de Jiguaní estaban abasteciendo de reses a las tropas enemigas, lo que a juicio de Martí era una muestra de debilidad en la guerra y denotaba “el poco miedo que puede inspirar al contrario un enemigo que lo trata de paz y lo alimenta”,⁴⁵⁰ dicta la circular en la que invoca el derecho de los beligerantes, reconocido por la guerra civilizada, de “privar al enemigo de toda especie de recursos con que nos pueda hacer la guerra”. “Al enemigo a quien se hace la guerra no se le puede estar sirviendo de proveedor. Al enemigo no hemos de darle alimentos, sino privarlo de alimento”.⁴⁵¹ Lo que deben cumplir tanto el primero de los jefes como el último de los soldados, en clara alusión a los principios democráticos establecidos en el programa del PRC para dirigir la guerra.

En la circular se nota la influencia del Código de Lieber,⁴⁵² la naturaleza jurídica se explicita en las órdenes previstas bajo

⁴⁴⁹ A propósito de la Guerra de Secesión, Martí dice que “el modo más generoso de pelear es destruir todos los recursos de guerra del enemigo, sus caballos, sus reses, sus cosechas, sus posadas, sus aperos de labranza. Con que ¿a comer vienen al valle? ¡pues que coman cenizas!”. *Vid.* “El general Sheridan”, *La Nación*, Buenos Aires, 3 de octubre de 1888, OC, t. 13, p. 127.

⁴⁵⁰ “Al general Jesús Rabi”, Cuartel General en campaña del Ejército Libertador, 12 de mayo de 1895, EJM, t. 5, p. 236.

⁴⁵¹ “A los jefes y oficiales de la comarca de Jaguaní”, Cuartel General en campaña del Ejército Libertador, 12 de mayo de 1895, EJM, t. 5, pp. 235-236.

⁴⁵² La circular dispone el sitio de las ciudades enemigas para mientras dure la guerra. El Código de Lieber en las Reglas 14, 15, 18 y 86 admite, como necesidades de la guerra, la destrucción de la propiedad enemiga, la retención de los medios de subsistencia y todo intercambio entre territorios ocupados por ejércitos beligerantes.

la conminación de sanción penal: primero, “que se impida en absoluto el paso de reses, y de cualesquiera otras provisiones de boca, a los poblados, ciudades, o campamentos enemigos”, y segundo, “que se prenda, y lleve a la presencia del general Jesús Rabí para juicio a quienquiera que presente o pretexto autorización [...] para el paso de reses o cualesquiera otras provisiones de boca”.⁴⁵³

La “Circular a los jefes y oficiales del Ejército Libertador” trata sobre medios y métodos de la guerra; sus propósitos; el carácter útil y necesario de la lucha armada, y, principalmente, sobre el principio de necesidad militar, es la más extensa, completa y severa de todas; se adecua a los significados que tuvo para el Derecho de la Guerra la necesidad militar, la cual consiste, según Lieber, “en la necesidad de aquellas medidas que son indispensables para asegurar los fines de la guerra y que resultan lícitas según las leyes y costumbres de la guerra”;⁴⁵⁴ para Martí, el de necesidad militar es el “principio por el que se ha de resolver cualquier caso imprevisto, que obliga a destruir todo lo que ayude a mantenerse al enemigo”.⁴⁵⁵

La justificación del documento se explicita en las palabras iniciales: “El pueblo de Cuba está preparado para vencer en la guerra [...] pero será inútil tal vez su sacrificio, o costará demasiado sin necesidad [...] si no se lleva la guerra adelante con un pensamiento enérgico y claro...”, considera imposible la derrota, si se hace la guerra, “sin ayudar al enemigo contribuyendo a abastecerlo”, alude a “los derechos que la guerra nos da, los medios que podemos usar y el método que debemos seguir”.⁴⁵⁶

⁴⁵³ EJM, t. 5, pp. 235-236.

⁴⁵⁴ *Vid.* Regla 14 del Código de Lieber.

⁴⁵⁵ Aquí se pone de manifiesto el carácter enérgico y extremadamente severo de esta circular, que nos hace dudar de su inspiración humanitaria. Martí ordena a los jefes y oficiales del Ejército Libertador ser rigurosos y severos. *Vid.* “Circular a los jefes y oficiales del Ejército Libertador”, Dos Ríos, 14 de mayo de 1895, EJM, t. 5, p. 241.

⁴⁵⁶ *Ibidem.*

El principio básico es destruir todo lo que ayude al enemigo, su violación es un delito de traición a la patria,⁴⁵⁷ el principio incluye todos los derechos que la civilización permite a la guerra: todos los medios de que se puede valer para proveerse y privar al enemigo de recursos, así como los métodos para la acción. A partir de este enunciado la circular desarrolla, en párrafos separados, un “sistema inexorable” de la guerra, en tres grupos de medidas o indicaciones generales.

Primer grupo: enuncia un principio fundamental del Derecho de la Guerra: El deber de destruir todo lo que, de cualquier modo, ayude a mantenerse o defenderse al enemigo,⁴⁵⁸ Martí lo fundamenta en la existencia de un derecho que la guerra debe usar con moderación, la necesidad militar justifica el aislamiento de las ciudades y la destrucción de todas las vías de comunicación que impide que lleguen alimentos a las fuerzas enemigas,⁴⁵⁹ idea ya tratada en la “Circular a los hacendados” y en la “Circular a los jefes y oficiales de la comarca de Jiguani”, en las cuales se refería a los deberes de la guerra, a los derechos de mantenimiento y respeto, y a la necesidad de “privar al enemigo de toda especie de recursos con que nos pueda hacer la guerra”.

Segundo grupo: se refiere al “buen trato a los habitantes del país, cubanos y españoles”, el derecho de la guerra a satisfacer sus necesidades legítimas no la priva de su carácter humanitario, cubanos y españoles pacíficos deben ser tratados con cariño y respeto, “recurso poderoso de la guerra” y una de las reglas esenciales de su *ius* humanitarismo. Se corresponde con los principios de moderación y equilibrio, que aquí se plantea desde dos dimensiones: primero, la prohibición de ejercer violencia innecesaria contra la población civil, incluso con soldados

⁴⁵⁷ Con los traidores a la patria Martí es extremadamente severo, y lo es, igualmente, con todo el que ayude al enemigo.

⁴⁵⁸ *Vid.* Anexo 4. Compárese con la Regla 14 del Código de Lieber.

⁴⁵⁹ *Vid.* Reglas 15, 17 y 18 del Código de Lieber que establecen “la destrucción de la propiedad, obstrucción de vías y canales de tráfico, transporte o comunicación”, “someter por hambre al beligerante hostil, armado y desarmado, de tal manera que ello conduzca a la rápida rendición del enemigo” y que “las ciudades ocupadas por el enemigo son sus campamentos y se les ha de rodear y privar de provisiones”.

enemigos, “los españoles deben ser tratados de manera que en todo lo que haga o diga la revolución puedan ver el deseo sincero de que los españoles útiles y respetuosos viven en paz en Cuba, y en el goce de sus bienes, después de la libertad”. “Se tratará como enemigos a los que como a enemigos nos traten”.

Y segundo: el respeto a las propiedades de los pacíficos, cubanos, españoles o extranjeros, y de servirse de los bienes de los pacíficos solo por necesidades de la guerra, sin caer en abusos, robos o despojos.

Puede tomar la guerra lo que verdaderamente necesite, dice Martí, porque lo que se lleva innecesariamente es un robo a la revolución que va a seguir necesitándolo, y porque cada abuso que se comete es un soldado más que se da al gobierno español. La naturaleza humana, y en especial la dignidad cubana, aborrece el abuso, y a los que lo cometen.⁴⁶⁰

Tercer grupo: trata sobre “la práctica en los servicios de la guerra”, está dirigido a formar, mediante el orden y la disciplina militares, característicos de los ejércitos organizados, hábitos en los soldados noveles. Constituyen indicaciones basadas en las leyes de la guerra civilizada, a las que el Apóstol ya se había referido en los artículos sobre Grant.⁴⁶¹ Para Martí el orden y la disciplina hacen el sacrificio “útil” y el “desorden y la torpeza” es “inútil” y “daña”, por eso la práctica es el método “indispensable” para la victoria, “práctica significa disposición combativa”, y es una necesidad para la composición y vertebración del Ejército Libertador, “disciplina quiere orden, y orden quiere decir triunfo”.⁴⁶²

La circular desarrolla contenidos ya adelantados en otros documentos y aporta nuevos elementos acerca de los métodos de guerra, si la comparamos con el Derecho de La Haya notamos sus aportes. Martí concibe los métodos como un “sistema continuo en la guerra” que permiten evitar el sacrificio inútil, si-

⁴⁶⁰ “Circular a los jefes y oficiales del Ejército Libertador”, Dos Ríos, 14 de mayo de 1895, EJM, t. 5, p. 246.

⁴⁶¹ *Vid.* “El general Grant”, OC, t. 13, pp. 73-115.

⁴⁶² *Ibidem.*

guiendo a Clausewitz y al texto de Heffter, ubica el asedio metódico, “la victoria [dice] solo se puede lograr, o se logra más pronto, con el asedio metódico”⁴⁶³ que aturde al enemigo, pero incorpora la moderación entre el rigor y la severidad en cuanto a las medidas de necesidad que exige, al equilibrar el rigor con “el buen trato a los habitantes del país”, que incluye el “cariño y la ayuda a los pacíficos”, la prohibición de ejercer política de maltrato físico o exterminio de los pacíficos, incluso de los soldados enemigos y la proscripción del despojo o destrucción innecesarios de los bienes y propiedades de los pacíficos, cubanos, españoles o extranjeros, es un precedente de los ideales de justicia y humanidad que deben regir el actual DIH. Cuando Martí expresa en 1895: “las propiedades extranjeras serán siempre respetadas, en observancia de las leyes de la guerra culta, a menos que no pierdan de su propia voluntad el derecho que las protege, amparando o sirviendo al enemigo”,⁴⁶⁴ se está proyectando como un precursor del Derecho Internacional Humanitario en Cuba.

Fundamentos teórico-doctrinales para considerar el pensamiento *ius* humanitario de José Martí, un precursor del Derecho Internacional Humanitario

Afirmar que José Martí es un precursor del Derecho Internacional Humanitario, exige hacer determinadas precisiones. Primero, definir el sentido que le damos al término; segundo, delimitar la existencia o no de otros precursores en Cuba; tercero, acotar quién o quiénes han sostenido esta tesis; y por último, fundamentar la afirmación con pruebas.

Por precursor del Derecho Humanitario,⁴⁶⁵ entendemos al anticipador de ideas, doctrinas y principios que conducen a su

⁴⁶³ “La guerra aparece primero en el arte del asedio”. *Vid.* Clausewitz: ob. cit., p. 84 y Heffter: ob. cit., p. 270.

⁴⁶⁴ Compárese con el contenido de la Circular del 14 de mayo de 1895. *Vid.* Rodríguez Carrión: ob. cit., p. 357. EJM, t. 5, p. 175.

⁴⁶⁵ Insistimos en considerarlo precursor, no fundador, teniendo en cuenta que el DIH en Cuba solo alcanza desarrollo a partir de la creación del Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario, institución vinculada con la Cruz Roja Cubana, fundada el 10 de marzo de 1909 por Diego Tamayo

formación, lo cual no quiere decir que sea fundador de ella, sino alguien que por la impronta intelectual o papel desempeñado actúa de adelantado en ciertos asuntos, como pueden ser la organización de una violencia bajo el resguardo de principios y normas *ius* humanitarias y la aplicación de estas normas en un conflicto armado.

Antes que Martí, otros líderes independentistas tuvieron inquietudes humanitarias: Carlos Manuel de Céspedes, Ignacio Agramonte, Antonio Maceo y Máximo Gómez, por citar solo algunos de los que en epígrafes anteriores mencionamos al tratar las fuentes del *ius* humanitarismo martiano. Martí demostró tener conocimiento sólido de la ciencia humanitaria de la época y de la tradición militar cubana, de Latinoamérica y los Estados Unidos, en las que halló modelos de conducta militar por seguir.⁴⁶⁶

Fernando Rodríguez Portela plantea la hipótesis, refrendada por el Dr. Fernando Cañizares Abeledo, de situar al humanismo martiano como un precursor del DIH en Cuba,⁴⁶⁷ valoramos los méritos del artículo, reconocidos por su comentarista, pero creemos que no logra demostrar lo que afirma en el título, quizás porque no fuera su objetivo, por los límites del espacio para

Figueredo (1853-1926), combatiente del Ejército Libertador y seguidor de Martí. El 20 de octubre de 1993 la Sociedad Nacional Cubana de la Cruz Roja firmó un convenio con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), con los objetivos de promover los ideales y los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y la difusión del Derecho Internacional Humanitario. El 23 de noviembre de 1994 fue inaugurado el Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario, que en febrero de 1995 inició el primer Curso Básico.

⁴⁶⁶ Entre estos modelos se pueden mencionar, de Latinoamérica, a Bolívar, cuyas proclamas militares, dictadas contra la guerra sin cuartel desatada por España al inicio de la guerra de independencia —nos referimos a la Orden Trágica de Domingo Monteverde— pueden ser comparadas con los decretos de regularización de la guerra, dictados por Céspedes; Hidalgo, Páez, de quien alabó su actitud digna ante la conducta de un subordinado, que “deshonra sus armas descabezando prisioneros indefensos”; de Norteamérica, Grant, que quiso hacer una guerra rápida y vigorosa para “ahorrar gente”. *Vid.* “Un héroe americano”, *La Nación*, Buenos Aires, 13 de mayo de 1888, OC, t. 8, p. 216, y “El general Grant”, *La Nación*, Buenos Aires, 27 de septiembre de 1885, OC, t. 13, p. 102, respectivamente.

⁴⁶⁷ Fernando Rodríguez Portela: ob. cit., pp. 61-76.

el que fue concebido, abundar en la perspectiva jurídica y limitar el estudio a lo histórico-militar. Lo que sitúa a Martí como un precursor del DIH en Cuba es haber sido el primer líder político, vinculado con la organización de la guerra, que realizó estudios teóricos sobre el tema, consultó textos, los comentó, dejó huellas documentales de esos estudios, y organizó y desencadenó una guerra con aplicación del sistema de principios y normas del DIH; lo que no está acreditado hayan hecho sus antecesores. Ni en los documentos de Céspedes, ni de Agramonte, aunque ambos estudiaron Derecho y en el caso del primero dictó numerosas órdenes, proclamas y decretos, hemos encontrado análisis sobre cuestiones del Derecho Humanitario de la época, a pesar de que no se descartan lecturas de textos sobre el Derecho Internacional.⁴⁶⁸ Ni en la actuación de Maceo y Gómez, como altos jefes militares de ejércitos en campaña, aunque en ocasiones invocaron las “leyes y costumbres de la guerra” para referirse a medios o métodos de guerra, existe una sistemática y coherente aplicación del Derecho de la Guerra, avalada por estudios teóricos sobre el tema.⁴⁶⁹

⁴⁶⁸ Lo cual pudiera ser objeto de otra investigación, teniendo en cuenta que desde la década de los 20 del siglo XIX, bajo el influjo de la ilustración y de otros factores no menos importantes circulan en Cuba numerosas obras de autores jurídicos franceses, alemanes e ingleses que se suman a los españoles y holandeses de décadas anteriores, entre esos textos se encuentran los mencionados *Derecho de gentes*, de Vattel; *Principios de Derecho Internacional*, de Bello; *Derecho internacional teórico y práctico en Europa y América*, de Calvo; *Ciencia de la legislación*, de Filangiere; *Elementos de derecho internacional*, de Wheaton, y *Derecho de gentes moderno*, de Bluntschli, que pudieron ser consultados por juristas o estudiantes de Derecho, pues desde 1842 en la Universidad de La Habana se impartía en el primer año de la carrera el Derecho Público Internacional o Derecho de Gentes y precisamente la obra de Vattel era uno de los textos de la asignatura.

⁴⁶⁹ En 1870 la Secretaría de Guerra de la República en Armas promulgó dos instrumentos que incluían leyes y costumbres de la guerra, me refiero a la “Breve instrucción de guerrilla” y a la “Guía de los jefes y oficiales”. Sobre el pensamiento humanitario de Antonio Maceo consúltense, entre otros, los documentos siguientes: cartas, al general Camilo Polavieja, en la que expresa: “no es pues, una política de odios la mía, es una política de justicia en que la ira y la venganza ceden a favor de la tranquilidad y la razón, es una política fundada en la moral humana”, y al general Valeriano Weyler, en la que dice: “yo jamás tomaré represalias que serían indignas del prestigio y de la fuerza

Martí fue el primer líder político cubano que preparó un conflicto armado con tiempo y anticipación, de forma pública y sin premura. Céspedes, por su parte, se alzó en armas, de improviso, después de una conspiración secreta. Martí evocó la guerra, pronunció discursos, emitió una orden de alzamiento y redactó un manifiesto; difundió en la prensa y en la tribuna para conocimiento de todos, incluyendo los futuros miembros del Ejército Libertador, normas y principios humanitarios, y todo esto lo hizo para evitar, con la ordenación del conflicto, “la deshonrosa ira de la primera guerra”.⁴⁷⁰

Martí creó un cuerpo político para dirigir y ordenar la guerra, la fundación del PRC fue concebida no solo para preparar, organizar y desencadenar la guerra, sino para garantizar en ella el cumplimiento de las normas y principios *ius* humanitarios que durante años había difundido, fue el primer líder político cubano que produjo documentos previos para la ordenación de la guerra de conformidad con normas del Derecho Internacional. Su pensamiento *ius* humanitario enunciado en el “Manifiesto de Montecristi” y en las “Circulares de la Guerra” es la clave de ordenación básica de su política de guerra de liberación, las “Circulares” ponen en práctica ideas *ius* humanitarias.

Sin ser un teórico del Derecho Humanitario, puesto que no produjo ninguna monografía sobre el tema, Martí se convierte en un precursor de la aplicación del DIH en Cuba, su obra no puede

del Ejército Libertador de Cuba”; la proclama a “españoles y cubanos”, en la que refiere: “peninsulares que habéis servido al gobierno contad con el respeto a vuestras vidas y la seguridad de vuestros intereses, si permanecéis neutrales en esta guerra de independencia cubanos, que fuisteis impedidos por los opresores de Cuba a servir la causa de la tiranía española contra vuestros propios derechos e intereses, contad con el perdón de vuestras graves faltas y traiciones a la Patria”, y las órdenes militares nos, 158, a los “Jefes de Departamentos y de División”, sobre el canje obligatorio de prisioneros; 330, sobre protección de civiles; 333, sobre la no ejecución de personas sin ser juzgadas por un Consejo de Guerra, según las leyes de la guerra y, 426, con el objetivo de proteger a la población civil, niños, ancianos y mujeres. *Vid.* Antonio Maceo: *Ideología política, Cartas y otros documentos*, t. 2, pp. 20, 153-161.

⁴⁷⁰ En sus escritos sobre la Guerra del 68 predominan los juicios de esta índole. *Vid.* OC, t. 4, p. 97.

verse aislada de su tiempo, las circunstancias históricas le permitieron forjar su pensamiento y fundirlo en el patrimonio universal, en los hombres de Cuba, y en la época, con las guerras que juzgó y en los textos que analizó, lo que aseguró la continuidad de su pensamiento. Martí leyó, continua y ordenadamente, casi todo lo que en las ciencias rigió en la última mitad del siglo XIX.⁴⁷¹

El humanitarismo martiano tuvo raíces autóctonas y universales, se desarrolló en contacto con todo lo que conoció y escribió en países de nuestra América, sobre Cuba y sobre las guerras de independencia americanas, en ese sentido es deudor, al mismo tiempo, de la cultura universal, del ideario de Bolívar y de la política de regularización de la guerra instrumentada por Céspedes desde el mismo inicio de la gesta independentista. Un artículo de Martí de 1875, contrasta los métodos de exterminio dictados por el mando militar español con los bandos de regularización de la guerra que ordenaban el respeto a la dignidad de los prisioneros de guerra.⁴⁷²

Por las razones apuntadas este autor considera que el Apóstol es un precursor del DIH en Cuba, un pionero de una rama del Derecho Internacional Público que en Cuba, en el orden teórico, tiene un escaso e impreciso desarrollo. A pesar de la existencia del Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario, los juristas cubanos no hemos producido un texto referencial sobre el tema. En ese sentido, un estudio que posibilite una ampliación del conocimiento de la historia de la disciplina en el país es de importancia potenciada, y más si se trata de lo que José Martí, en su dimensión y estatura, significa para la nación cubana.

En el orden práctico existe una continuidad del *ius* humanitarismo martiano, lo cual se demuestra en la universalidad de

⁴⁷¹ En su crítica a Azcárate, afirma: “su lectura, casual aunque continua, y más varia que ordenada, fue la de las apariencias, que rigió durante el último medio siglo, en que se ha dado por definitivas las formas de la libertad que aún no lo son, y confundido los derechos invencibles con los ensayos ineficaces de su administración”. Vid. “Azcárate”, *Patria*, 14 de julio de 1894, OC, t. 4, p. 475.

⁴⁷² Vid. “A la Colonia”, *Revista Universal*, jueves, 27 de mayo de 1875, OCec, t. 1, p. 254.

su pensamiento y en el seguimiento que han tenido sus ideas *ius* humanitarias en el Ejército Libertador, en el Ejército Rebelde y en las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en ese sentido se puede considerar una fuente de la Doctrina Militar Cubana.⁴⁷³

Para Martí las personas civiles no deben ser objeto de ataques militares, tal como luego aparece previsto en los artículos 48 y 52 del Protocolo I de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra; el método de guerra martiano, aunque para determinados casos incluye hacer padecer hambre a las personas civiles.⁴⁷⁴

Para el caso recomienda el asedio metódico al enemigo, por los medios lícitos que invoca, no aconseja atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, ni los artículos alimenticios, ni las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las

⁴⁷³ Según la Ley no. 75, "De la Defensa Nacional", la Doctrina Militar Cubana es "el conjunto de ideas y concepciones científicamente argumentadas, sobre la esencia, los objetivos, el carácter, las particularidades y las consecuencias de la guerra", que tiene entre sus fuentes, "las experiencias del Ejército Mambí". Después de la muerte de Martí los jefes militares de la Guerra Necesaria aplicaron los principios humanitarios previstos y ordenados en las "Circulares de la Guerra", como lo hicieron también en diferentes etapas del proceso de lucha, el Ejército Libertador, el Ejército Rebelde y las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en los combates de Playa Girón y durante el cumplimiento de misiones internacionalistas. Entre los ejemplos que constatan el cumplimiento de las "Circulares de la Guerra" por parte del Ejército Libertador se encuentran: el Acta firmada en Guáimaro el 28 de octubre de 1896 por los doctores Eugenio Molinet, jefe de Sanidad del Ejército Libertador y Fernando Pérez de la Cruz, médico militar del Ejército Español, que le concede la neutralidad al hospital de Guáimaro. Acta firmada el 2 de noviembre de 1896, por Eduardo Padró, teniente coronel de Sanidad del Ejército Libertador de Cuba y el doctor Huelva Romero, médico primero del Ejército Español, por la que se entregan 22 enfermos y heridos, 5 sanitarios, 4 empleados civiles, hechos prisioneros por las fuerzas cubanas a las órdenes del mayor general Calixto García. La "generación del centenario" invocó el *ius* humanitarismo martiano, el "Manifiesto del Moncada", "reconoce y se orienta en los ideales de Martí, contenidos en sus discursos, en las Bases del Partido Revolucionario Cubano, y en el "Manifiesto de Montecristi", la guerra que promueve "no persigue odio ni sangre inútil". Vid. Gumersindo Valdés Casanova: *Tradiciones humanitarias de la revolución cubana en la lucha armada*, pp. 7-9; y Mario Mencía: *El grito del Moncada*, pp. 630-633.

⁴⁷⁴ Vid. En la Circular del 14 de mayo de 1895 los ejemplos.

instalaciones y reservas de agua potable, con la intención deliberada de privar de esos bienes, por su valor como medios para asegurar la subsistencia, a la población civil, según establece el Protocolo adicional I, artículo 54-1, 2.⁴⁷⁵

Las severas órdenes de las circulares se atienen a necesidades o razones militares, recomiendan realizar acciones de socorro en favor de la población civil, de carácter exclusivamente humanitario e imparcial cuando esta padezca privaciones extremadas para su supervivencia, con lo que se identifica con las convenciones humanitarias vigentes (G. P. I, 70 y G. P. II, 18). Martí, tal como en la actualidad prevé el artículo 17 -1 del Protocolo adicional II, proscribire “ordenar desplazamientos de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas”.

El *ius* humanitarismo martiano puede ser concebido como un sistema que se adelantó al período de mayor difusión del DIH, al interés codificador del Derecho de la Guerra, y, en tal sentido, es un precursor del pronunciamiento del artículo 12, inciso g) de la Constitución de la República para el que la guerra de agresión y de conquista es un delito internacional. Su doctrina de la Guerra Necesaria supera el concepto de la guerra justa y el nivel alcanzado por el Derecho de la Guerra hasta 1895, y es un reconocimiento explícito de la legitimidad de las luchas por la liberación nacional, de la resistencia armada a la agresión y del carácter solidario de la revolución con los pueblos que combaten por su autodeterminación. Porque fue el primer cubano que ordenó la guerra y le dio razones de justicia y humanidad; porque distinguió la guerra del odio de la guerra justa; porque a la hora de lanzar a sus compatriotas a un conflicto armado propuso con la “rebelión inevitable” la guerra “activa y breve”,⁴⁷⁶ Martí se convierte en un precursor del Derecho Internacional Humanitario.

⁴⁷⁵ Vid. Resolución 2 de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

⁴⁷⁶ Vid. Al ciudadano Juan Gualberto Gómez y en él a todos los grupos de Occidente. Orden de Alzamiento, EJM, t. 5, p. 37.

***Ius* humanitarismo martiano y la evolución histórica y normativa del Derecho Internacional Humanitario**

La identificación de las normas y principios del DIH con los presupuestos del *ius* humanitarismo de José Martí, se produce en diferentes órdenes.

En la segunda mitad del siglo XIX comienza el proceso de codificación del Derecho Internacional Público. En esa época ocurren determinados acontecimientos relacionados con la aplicación de leyes y costumbres de la guerra durante los conflictos armados, que por su trascendencia en el Derecho de la Guerra se consideran fundamentos del Derecho Internacional Humanitario, para una mejor comprensión de estas fuentes se sistematizan en tres órdenes de conocimiento:

En el orden histórico: conflictos armados, entre éstos: la Guerra de Crimea (1853-1856), Guerra de Secesión norteamericana (1861-1865), Guerra de los Diez Años (1868-1878), Guerra franco-prusiana (1870-1871), Guerra ruso-turca (1877-1878), Guerra Chiquita (1879-1880), la Guerra del Pacífico (1879-1883), la Guerra Necesaria (1895-1898), y las guerras de ocupación y conquista de las potencias europeas en Asia, África y América, así como las revueltas en Egipto y las revoluciones islámicas.

Durante estos conflictos, o como resultado de ellos, se ponen en práctica reglas humanitarias con el objeto de establecer límites al uso de determinados medios y métodos de guerra con el fin de aminorar sus secuelas. Son los casos de la Guerra de Secesión norteamericana, en la que rigió el Código de Lieber; de la Guerra de Crimea, que culminó con el Tratado de París, y de la Guerra Necesaria, que se ordenó jurídicamente mediante

las “Circulares de la Guerra”; algunos conflictos, como la Guerra franco-prusiana, influyeron en la realización de conferencias internacionales, dado el interés de las potencias militares europeas en humanizar las guerras, en ese contexto se llevó a cabo la Conferencia de Bruselas.

En el orden teórico: la publicación de libros sobre el Derecho Internacional que tratan el Derecho de la Guerra, tales como: *Principios del Derecho de Gentes*, de Andrés Bello; *Elements of international law*, de Henry Wheaton; *El Derecho internacional codificado*, de Johann Kaspar Bluntschli, y principalmente *Derecho internacional público de Europa*, de A. W. Heffter, que influye en el interés de los Estados de promover la codificación de las tradicionales leyes y costumbres de la guerra, así como en la realización de conferencias internacionales.

Estos autores reflejan el estado del Derecho de Guerra en la época e introducen en sus exposiciones los principios de humanidad, limitación y necesidad militar, entre otros, como una consecuencia de la evolución del Derecho de la Guerra y de la aceptación de la teoría de la guerra justa, sus doctrinas humanitarias están presentes en la Conferencia Internacional de Ginebra de 1863, en la Conferencia de San Petersburgo de 1868 y en la Conferencia de Bruselas de 1874. El libro de Heffter se vincula con el desarrollo de las codificaciones del Derecho de la Guerra y con el movimiento de divulgación de sus leyes; lo que le atribuye especial relevancia para el DIH y para la formación *ius* humanitaria de José Martí, que tuvo ocasión de estudiarlo.

En el orden normativo: Tratado de Paz de París de 1856, primera tentativa en el Derecho Internacional de regular las leyes de presa y abolir el derecho de corso; Convenio de Ginebra de 1864, que se propuso mejorar la suerte de los militares heridos en campaña; Código de Lieber de 1863, hito en la evolución del Derecho de la Guerra que influyó en la Conferencia de Bruselas y en las “Circulares de la Guerra”; Manual de Oxford de 1880, sobre las leyes de la guerra terrestre, estableció la necesidad de promulgar leyes humanitarias y de divulgarlas, y la Ley del 5 de enero de 1882, “Reglamento español para el Servicio de Campaña”, que en su capítulo XXVII contenía nociones sobre Derecho de Gentes y Leyes de la Guerra.

Los sucesos históricos y jurídicos mencionados influyen en el desarrollo del Derecho Internacional Público y contribuyen al surgimiento del Derecho Internacional Humanitario. Existen pruebas documentales que permiten afirmar que José Martí, primero por su condición de estudiante de Derecho en universidades españolas; segundo, por su interés en difundir, desde los Estados Unidos, lo más relevante de las ciencias, el arte y la literatura en la segunda mitad del siglo XIX en revistas y periódicos hispanoamericanos, y tercero, y principalmente, por el objeto confeso desde sus primeras publicaciones, de organizar y conducir una guerra por la independencia, estudió el Derecho de la Guerra de su época, y en algunos aspectos le incorporó nuevos conceptos, como es el de Guerra Necesaria, tales sucesos históricos son las fuentes de su formación *ius* humanitaria.

Las fuentes teóricas y normativas de la formación *ius* humanitaria de José Martí se determinan a partir de la influencia que ejercen en su pensamiento los sucesos históricos anteriormente mencionados: conflictos armados, libros sobre el Derecho Internacional Público e instrumentos normativos que tuvo ocasión de conocer y comentar. Este proceso de recepción de fuentes se produce en los tres períodos en que tuvo lugar su actividad revolucionaria:

Entre 1862 y 1880, predomina la tradición ético-humanitaria de los fundadores de la nacionalidad cubana, la influencia de los ideales de la masonería, el contacto directo con sus maestros en los colegios de Rafael Sixto Casado y de Rafael María de Mendive, el conocimiento de las prácticas militares de Céspedes, Agramonte, Maceo y Gómez, y la tradición jurídica cubana.

Durante los dos momentos de estancia como deportado en España tiene acceso a textos sobre el Derecho Internacional, principalmente el libro de A. W. Heffter *Derecho Internacional público de Europa*, por medio de los cuales estudia los principios humanitarios del *bellum iustum* contenidos en la doctrina clásica del Derecho de la Guerra, formulada por los autores considerados fundadores del Derecho Internacional moderno: Vitoria, Gentile, Suárez y Grocio, que le aportan los conocimientos teóricos que fundamentan su concepto de Guerra Necesaria.

Entre 1880 y 1887, período en el que predomina el estudio analítico de diferentes conflictos armados, el examen “con ojos judiciales” de las constantes amenazas de agresión a México por parte de los Estados Unidos, la política expansionista y belicosa de los Estados Unidos con los pueblos de nuestra América y la revisión de los instrumentos normativos de la guerra para esa fecha conocidos.

Entre 1887 y 1895, en este período el conocimiento de las fuentes *ius* humanitarias se expresa en los documentos rectores del Partido Revolucionario Cubano, difunde sus ideas *ius* humanitarias mediante la prensa, la tribuna y las cartas con los principales organizadores del conflicto. Ya con el grado de mayor general del Ejército Libertador, emite las Circulares de la Guerra con las que pone en práctica normas y principios *ius* humanitarios.

El examen de la obra martiana en cada uno de los períodos en que tiene lugar su actividad revolucionaria, teniendo en cuenta las distintas influencias que recibe y las formas de expresión que utiliza para difundir sus ideas, permite sistematizar las categorías rectoras de su pensamiento *ius* humanitario, lo que se hizo mediante la identificación de las interrelaciones y el ordenamiento de los elementos siguientes:

Existencia de un concepto martiano de humanidad que evoluciona desde sus primeros escritos, conforme le incorpora nuevos significados, hasta alcanzar en la identidad humanidad-patria la connotación jurídica que se manifiesta en la concepción de la “guerra de servicio a la humanidad” o “guerra entera y humanitaria”, que define en el “Manifiesto de Montecristi” y en las “Circulares de la Guerra”, documentos en los que difunde reglas *ius* humanitarias. La noción de humanidad le permite desarrollar, sobre ideas tomadas del libro de Heffter y del Código de Lieber, referencias explícitas de rechazo a la “violencia innecesaria”, la “devastación inútil” y la “venganza estéril”, e implícitas a normas *ius* humanitarias; entre las perífrasis que aluden a la humanidad se encuentran los términos moderación, respeto, comedimiento, benevolencia, generosidad y abnegación; los conceptos de equilibrio, moderación, brevedad y costo reducido caracterizan la Guerra Necesaria y le incorpora otros elementos al concepto

de “guerra justa”: la ausencia de odio, la utilidad e indispensabilidad del conflicto, su inevitabilidad y generosidad.

Existencia de una concepción martiana de la justicia, expresada en su identificación con los conceptos de igualdad y equidad, que le atribuye la connotación ético-humanitaria que caracteriza su noción de la guerra de independencia, como una guerra justa, necesaria e inevitable.

Reconocimiento de la dignidad plena del hombre como símbolo supremo de la justicia y el Derecho, significación que alcanza cuando la considera el “bien fundamental, base y principio” de todos los bienes de la patria; para Martí, la dignidad fija todos los derechos que persiguen las guerras justas.

Reconocimiento del decoro como forma de expresión de la dignidad humana, explícita en sus vínculos con las categorías justicia y dignidad, con los que adquiere elementos característicos propios, la noción del decoro completa el principio de humanidad y reafirma la correspondencia del *ius* humanitarismo martiano con el Derecho Internacional Humanitario.

Existencia de una identidad entre las categorías justicia, dignidad y decoro, estas interrelaciones configuran los principios de humanidad y necesidad militar que son los presupuestos del concepto Guerra Necesaria, un tipo de guerra justa que se califica como “humana”, “benéfica”, “piadosa”, “cultura”, “breve” y “necesaria”, lo que demuestra la influencia de los clásicos del Derecho Internacional en la redacción de los dos documentos básicos del *ius* humanitarismo martiano.

El “Manifiesto de Montecristi” y las “Circulares de la Guerra” constituyen el núcleo de su “política de guerra”, reproducen muchas de las ideas del libro de Heffter y reglas contenidas en el Código de Lieber que aluden explícita o implícitamente a los principios *ius* humanitarios de necesidad militar, humanidad, distinción, limitación y proporcionalidad, pero incorporan un elemento novedoso en la historia de las guerras, su objeto de concebir, fundar y liderar un partido para la conducción de las hostilidades, aporte medular cuya trascendencia metodológica, ideológica y práctica para el estudio y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, lo convierten en un precursor de esta ciencia.

Anexos

1. Abreviaturas de los instrumentos internacionales del Derecho de la Guerra utilizadas

DG: Derecho de la Guerra

DCA: Derecho de los Conflictos Armados

DICA: Derecho Internacional de los Conflictos Armados

DHB Derecho Humanitario Bélico

DH: Derecho Humanitario

DIH: Derecho Internacional Humanitario

DIP: Derecho Internacional Público

G. I: I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 12 de agosto de 1949.

G. II: II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 12 de agosto de 1949.

G. III: III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 12 de agosto de 1949.

G. IV: IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 12 de agosto de 1949.

G. P. I: Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), Ginebra, 8 de junio de 1977.

G. P. II: Protocolo adicional II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de

las víctimas de los conflictos armados no internacionales (Protocolo II), Ginebra, 8 de junio de 1977.

G. P. III: Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la adopción de un signo distintivo adicional (Protocolo III), Ginebra, 8 de diciembre de 2005.

H.CP: Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, La Haya, 14 de mayo de 1954.

2. Aparato conceptual para mejor entender el *ius* humanitarismo martiano

En la definición del aparato conceptual de la investigación se utilizaron términos de la lingüística estructuralista de Ferdinand de Saussure. Cada signo lingüístico se representa como una “estructura triangular” o triángulo semiótico.

El primer componente es el significante o sentido de la palabra, es el elemento material del signo lingüístico (imagen acústica, o fonemas que conforman la palabra hablada) que delimita su significado.

El segundo componente es el significado o contenido de la palabra, concepto o idea que depende de cada persona y del contexto lingüístico y situacional en que se expresa.

El tercer componente es la referencia (alude a la relación entre el significante y el significado).

En toda la obra martiana, entendida como un suprasistema, existen alusiones explícitas e implícitas a categorías *ius* humanitarias, el conjunto de las categorías integran el sistema del *ius* humanitarismo martiano, cada una de esas categorías integra un subsistema.

Las principales categorías que componen el *ius* humanitarismo martiano son: humanidad, justicia, dignidad, decoro y Guerra Necesaria.

Las alusiones explícitas a las categorías no ofrecen dudas, se refieren al uso directo y concreto del fonema que la identifica.

Se asume que Martí alude implícitamente a una determinada categoría siempre que estemos en presencia de una palabra

que contenga alguna connotación semántica y/o lexicográfica a dicha categoría, lo cual se determina mediante las correspondientes dimensiones o indicadores de la categoría.

Las dimensiones e indicadores de cada categoría o variable utilizadas para determinar las alusiones implícitas, son los siguientes:

Dimensiones de la categoría humanidad: naturaleza humana, benevolencia, lealtad, solidaridad, respeto al ser humano, bondad, misericordia, independencia, moderación, respeto a la integridad del territorio, comedimiento, generosidad, clemencia, piedad, abnegación, caridad, misericordia, indulgencia, magnanimidad, altruismo, virtud, benignidad y compasión.

Dimensiones de la categoría justicia: igualdad de derecho, equidad, respeto al derecho ajeno, el bien de todos los cubanos, magnificencia, la libertad, equilibrio social, rectitud, probidad, clemencia, ternura, don excelso y el sol del mundo moral.

Dimensiones de la categoría dignidad: pundonor, honradez, nobleza, honestidad, conciencia de si, vergüenza, integridad, lealtad, probidad, moralidad, hidalguía, pudor, pureza y decencia.

Dimensiones de la categoría decoro: el honor, autoconciencia de la responsabilidad del rol que se ocupa en la sociedad, la familia o en un colectivo determinado, la generosidad, el deber, honra, el respeto debido a una persona. El “español bueno”, “el ejercicio de si propio”, la imagen de la “copa de nieve” y el derecho a no ser vil.

Dimensiones de la categoría Guerra Necesaria: guerra de independencia, guerra justa, guerra generosa, guerra por la libertad, guerra inevitable, guerra de todos los cubanos, guerra de bajo costo y guerra inextinguible.

3. Alusiones *ius* humanitarias en la obra martiana

Categoría aludida	Primer periodo (1862-1880)		Total
	Alusiones explícitas	Alusiones implícitas	
Humanidad	216	327	543
Justicia	241	412	653
Dignidad	95	373	468
Decoro	151	146	297
Necesidad militar	31	45	76

Categoría aludida	Segundo periodo (1880-1887)		Total
	Alusiones explícitas	Alusiones implícitas	
Humanidad	534	440	974
Justicia	266	466	732
Dignidad	291	258	549
Decoro	168	154	322
Necesidad militar	18	9	27

Categoría aludida	Tercer periodo (1887-1895)		Total
	Alusiones explícitas	Alusiones implícitas	
Humanidad	276	403	679
Justicia	253	682	935
Dignidad	145	183	328
Decoro	174	122	196
Necesidad militar	27	52	79

4. Código de Lieber

Instrucciones para la conducción de los ejércitos de los Estados Unidos en campaña (Código de Lieber)

Preparado por Francis Lieber y proclamados por el Presidente Lincoln mediante la Orden General no. 100 del Departamento de Guerra. Washington, D. C., 24 de abril de 1863

SECCIÓN I

Ley marcial, jurisdicción militar, necesidad militar, retaliación

1. Una plaza, un distrito o un país ocupado por un enemigo, a consecuencia de la ocupación permanece bajo la ley marcial del ejército de invasión o de ocupación, haya o no proclamación de la ley marcial o aviso público a los habitantes. La ley marcial constituye el efecto inmediato y directo de la ocupación o la conquista. La presencia de un ejército hostil proclama su ley marcial.

2. La ley marcial no cesa durante la ocupación bélica, salvo mediante proclama especial ordenada por el comandante en jefe o mención especial hecha en el tratado de paz al concluir la guerra, cuando la ocupación de una plaza o de un territorio continúe después de la firma de la paz, como condición de la misma.

3. En un país hostil, la ley marcial consiste en la suspensión por la autoridad militar ocupante de las leyes civiles y penales, del gobierno y de la administración doméstica de la plaza o del territorio ocupado, y en su sustitución por el régimen militar, al igual que en la adopción de reglas generales, en la medida en

que esta suspensión, sustitución o adopción sea requerida por razones de necesidad militar. El comandante de la fuerza puede proclamar la continuación total o parcial de la aplicación de todas las leyes civiles y penales, como en tiempo de paz, a menos que la autoridad militar ordene lo contrario.

4. La ley marcial es simplemente la autoridad militar ejercida de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra.

La opresión militar no es ley marcial; es el abuso del poder que esa ley otorga. En tanto la ley marcial se aplica mediante la fuerza militar, incumbe a sus administradores gobernarse estrictamente por los principios de justicia, honor y humanidad, virtudes que obligan al soldado más que a otros hombres pues él posee el poder de las armas contra los desarmados.

5. La ley marcial debe ser menos severa en lugares y países completamente ocupados y justamente conquistados.

Mayor rigor puede ejercerse en localidades o regiones donde existan hostilidades o se anticipe su ocurrencia. La vigencia plena de la ley marcial está permitida, incluso en el propio país del comandante, cuando se está cara a cara con el enemigo, debido a las necesidades absolutas del caso y al deber supremo de defender el país contra la invasión. Salvar el país está por encima de cualquier otra consideración.

6. Todo el derecho civil y penal continuará su curso normal en los lugares y territorios enemigos bajo la ley marcial, a menos que sea interrumpido o detenido por orden del poder militar de ocupación. Pero todas las funciones del gobierno enemigo —Legislativo, Ejecutivo o administrativo— tanto general cuanto provincial o local, cesan bajo la ley marcial o se mantienen solo con la sanción o, si es necesario, la participación del ocupante o invasor.

7. La ley marcial se extiende a la propiedad y a las personas, así estén sujetas al enemigo o sean extranjeras a ese gobierno.

8. Los cónsules, entre las naciones americanas y europeas, no son agentes diplomáticos. Pero sus personas y funciones solo estarán sometidas a la ley marcial en casos de necesidad urgente; sus propiedades y actividades no están exentas. Cualquier acto de delincuencia que cometan contra el régimen

militar establecido puede ser castigado como el de cualquier habitante y tal castigo no constituye fundamento razonable para una queja internacional.

9. Las funciones de embajadores, ministros u otros agentes diplomáticos, acreditados por poderes neutrales ante el gobierno enemigo, cesan en cuanto concierne al gobierno desplazado; pero el poder ocupante o invasor usualmente los reconoce como acreditados ante sí.

10. La ley marcial afecta principalmente a la policía y el recaudo de impuestos establecidos por el gobierno expulsado o por el ocupante, y se refiere al sostenimiento y la eficiencia del ejército, su seguridad y la de sus operaciones.

11. El derecho de la guerra no solo desaprueba toda crueldad y mala fe en los encuentros con el enemigo durante la guerra, sino también el desconocimiento de las estipulaciones solemnemente acordadas por los beligerantes en tiempo de paz y deliberadamente previstas para permanecer en vigor en caso de guerra entre los poderes contratantes. También desaprueba todas las extorsiones y otras transacciones para beneficio individual todos los actos de venganza personal o la connivencia con dichos actos. Estas ofensas serán severamente sancionadas, en especial si son cometidas por oficiales.

12. Cuando sea factible, los casos de los infractores individuales de la ley marcial serán juzgados por cortes militares; pero las sentencias de muerte serán ejecutadas solo con la aprobación del jefe del Ejecutivo, si la urgencia del caso no requiere una ejecución más rápida y en tal caso únicamente con la aprobación del primer comandante.

13. La jurisdicción militar es de dos clases: primera, aquella conferida y definida por un estatuto; segunda aquella derivada del derecho común de la guerra. Los delitos militares cubiertos por un estatuto deben ser juzgados de conformidad con él; pero los delitos militares no incluidos en el estatuto deben ser juzgados y castigados bajo el derecho común de la guerra. El carácter de los tribunales que ejercen estas jurisdicciones depende de las leyes de cada país. En los ejércitos de los Estados Unidos la primera jurisdicción se ejerce en las cortes marciales, mientras que los casos que no caen bajo las reglas y artículos de guerra,

o bajo la jurisdicción conferida por la ley a las cortes marciales, son juzgados por comisiones militares.

14. La necesidad militar, tal como la conciben las naciones modernas y civilizadas, consiste en la necesidad de aquellas medidas que son indispensables para asegurar los fines de la guerra y que resultan lícitas según las modernas leyes y costumbre de la guerra.

15. La necesidad militar admite toda destrucción directa de la vida o los miembros de los enemigos y de otras personas cuya destrucción es incidentalmente inevitable en el duelo de la guerra. Permite también la captura de todo enemigo armado y de todo enemigo de importancia para el gobierno hostil o de particular peligro para el captor; autoriza toda destrucción de la propiedad, obstrucción de vías y canales de tráfico, transporte o comunicación, y toda retención de medios de subsistencia o de vida del enemigo; toda apropiación de lo que un país enemigo considera necesario para la subsistencia y seguridad del ejército, y toda estratagema que no implique la violación de la buena fe positivamente otorgada, respecto de acuerdos celebrados durante la guerra, o presunta según el moderno derecho de la guerra. Los hombres que se enfrentan con las armas en combate abierto no dejan de ser por ello seres morales, responsables los unos frente a los otros y frente a Dios.

16. La necesidad militar no admite la crueldad, esto es, la producción de sufrimientos por el gusto de infligirlos o por venganza, ni la práctica de mutilaciones o heridas fuera de combate, ni la tortura para extraer confesiones.

No autoriza el uso de veneno, ni la devastación indiscriminada. Acepta la estratagema pero rechaza los actos de perfidia. En general, la necesidad militar excluye todo acto de hostilidad que haga innecesariamente difícil el retorno a la paz.

17. La guerra no se libra solamente con las armas. Es lícito someter por hambre al beligerante hostil, armado y desarmado, de tal manera que ello conduzca a la rápida rendición del enemigo.

18. Cuando el comandante de una plaza sitiada expulsa a los no combatientes para reducir el número de consumidores

de sus provisiones es lícito, aunque se trata de una disposición extrema, obligarlos a regresar para apresurar la rendición.

19. Cuando sea admisible, los comandantes informan al enemigo de su intención de bombardear una plaza para que los no combatientes, y especialmente las mujeres y los niños, puedan ser retirados antes del bombardeo. Pero la omisión de informar no constituye infracción del derecho común de la guerra. La sorpresa puede ser una necesidad.

20. La guerra pública es un estado de hostilidad armada entre naciones o gobiernos soberanos. Es ley y requisito de la existencia civilizada que los hombres vivan en sociedades políticas que forman unidades organizadas denominadas Estados o naciones, cuyos miembros soportan, disfrutan y sufren juntos el avance y el retroceso, en la paz y en la guerra.

21. El ciudadano o nativo de un país hostil es entonces un enemigo, como integrante de la nación o el Estado hostil, y en cuanto tal está sujeto a las peripecias de la guerra.

22. Sin embargo, con el avance de la civilización durante los últimos siglos ha avanzado también, especialmente en la guerra terrestre, la distinción entre el individuo privado perteneciente a un país hostil y el país hostil mismo con sus hombres en armas. Se ha reconocido más y más el principio según el cual el ciudadano inerme debe ser respetado en su persona, en su propiedad y en su honor tanto como lo permitan las exigencias de la guerra.

23. Los ciudadanos privados ya no son asesinados, esclavizados o desplazados a sitios lejanos, y el individuo inofensivo es molestado tampoco en sus relaciones privadas cuanto ello sea posible por el comandante las tropas hostiles al garantizar las imperiosas exigencias de una guerra vigorosa.

24. La regla casi universal en tiempos remotos era, y en los ejércitos bárbaros continúa siendo, que el individuo privado del país hostil está destinado a sufrir todas las limitaciones de la libertad y de la protección, y todas las perturbaciones de los lazos familiares. La protección era, y en los pueblos civilizados todavía es, la excepción.

25. En las modernas guerras regulares de los europeos y de sus descendientes en otras partes del globo, la protección del ciudadano inofensivo del país hostil es la regla; la supresión y la perturbación de las relaciones privadas son la excepción.

26. Los generales al mando pueden hacer que los magistrados y funcionarios del país hostil presten el juramento de lealtad temporal o un juramento de fidelidad a su propio gobierno victorioso, y pueden expulsar a quien se rehúse.

Pero juren o no, la población y los funcionarios deben estricta obediencia a las autoridades ocupantes hasta tanto dominen el distrito o el país, a riesgo de sus vidas.

27. El derecho de la guerra no puede prescindir de la retaliación más que el propio derecho internacional del cual es una rama. Pero las naciones civilizadas reconocen que la retaliación es la característica más drástica de la guerra. Un enemigo brutal no deja frecuentemente a su oponente ningún otro medio de asegurarse contra la repetición de la agresión bárbara.

28. La retaliación no será entonces empleada como una forma de simple venganza, sino como un medio de retribución protectora, que debe usarse con cautela y cuando es inevitable. Solo podrá apelarse a ella después de cuidadosa investigación sobre la ocurrencia y el carácter de los daños que pueden exigir retribución.

La retaliación injusta o desconsiderada aleja más y más a los beligerantes de las reglas moderadoras de la guerra regular y los conduce a pasadas agigantadas a las guerras de devastación de los salvajes.

29. Los tiempos modernos se distinguen de las épocas antiguas por la existencia simultánea de muchas naciones y grandes gobiernos relacionados estrechamente. La paz es su condición normal; la guerra es la excepción.

El objetivo final de toda la guerra moderna es un renovado estado de paz. Mientras más vigorosamente se libere la guerra, tanto mejor para la humanidad. Las guerras enconadas son breves.

30. Desde la formación y la coexistencia de las naciones modernas y desde que las guerras se han convertido en

grandes guerras nacionales, la guerra ha llegado a ser reconocida no como un fin en sí misma sino como el medio para alcanzar grandes fines de Estado o para defenderse contra los agravios, y no se admite ya restricción convencional de los modos de herir al enemigo; pero el derecho de la guerra impone muchas limitaciones y restricciones basadas en los principios de justicia, fe y honor.

SECCIÓN II

Propiedad pública y privada del enemigo; protección de personas y especialmente de mujeres, de la religión, las artes y las ciencias; castigos de los crímenes contra los habitantes de países hostiles

31. Un ejército victorioso se apropia de toda la moneda corriente, toma toda la propiedad pública mueble hasta recibir instrucciones de su gobierno y secuestra para su propio beneficio o el de su gobierno todas las rentas de la propiedad raíz pertenecientes al gobierno o a la nación hostil. El título sobre dicha propiedad raíz permanece en suspenso durante la ocupación militar y hasta tanto la conquista no sea completa.

32. Un ejército victorioso, por el poder marcial que le es inherente, puede suspender, cambiar o abolir, hasta donde se extienda el poder marcial, las relaciones que surgen de los servicios debidos por un ciudadano, súbdito o nativo a otro, de acuerdo con las leyes existentes del país invadido.

El comandante del ejército debe dejar al tratado final de paz la decisión sobre la permanencia de este cambio.

33. Ya no se considera lícito, por el contrario se tiene como un serio quebrantamiento del derecho de las guerra, someter a los súbditos del enemigo al servicio del gobierno victorioso, a menos que este último, tras una justa y completa conquista del país o del distrito hostil, proclame su intención de mantener de manera permanente dicho territorio como parte de su propio país.

34. Por regla general, la propiedad perteneciente a las iglesias, los hospitales u otros establecimientos de caridad y a los institutos de educación o fundaciones para la promoción del conocimiento como escuelas públicas, universidades, academias,

observatorios, museos científicos o de bellas artes no se considera pública en los términos del artículo 31, pero puede ser gravada o usada cuando el servicio público lo requiera.

35. Las obras clásicas de arte, las bibliotecas, las colecciones científicas o los instrumentos preciosos como los telescopios astronómicos y los hospitales deben ser protegidos contra todo daño previsible, incluso cuando se encuentra en plazas fortificadas bajo asedio o bombardeo.

36. Si tales obras de arte, bibliotecas, colecciones o instrumentos pertenecientes a una nación o aun gobierno hostil pueden ser removidos sin daño, el gobernante del Estado ocupante puede ordenar su incautación y traslado. En últimas, su propiedad será resuelta en el inminente tratado de paz.

En ningún caso dichos bienes serán vendidos o donados, si son capturados por el ejército de los Estados Unidos, ni serán nunca objeto de apropiación privada, maltrato o devastación.

37. Los Estados Unidos reconocen y protegen, en los países hostiles ocupados, la religión y la moralidad; la propiedad estrictamente privada; las personas de los habitantes, en especial de las mujeres, y el carácter sagrado de las relaciones domésticas. Las ofensas contra ellas serán rigurosamente castigadas.

Esta regla no se interfiere con el derecho del invasor victorioso a gravar a la población o su propiedad, a imponer empréstitos forzosos, a exigir alojamiento por los soldados o a apropiarse de casas, tierras, embarcaciones o iglesias para su uso militar transitorio.

38. La propiedad privada, excepto si ha sido confiscada por crímenes u ofensas del propietario, puede ser incautada solo por razones de necesidad militar, para el sostenimiento u otro beneficio del ejército de los Estados Unidos. Si el dueño no se ha ausentado, el oficial al mando otorgará recibos que pueden servir al propietario expoliado para obtener indemnización.

39. Los salarios de los funcionarios civiles del gobierno hostil que permanezcan en el territorio invadido y continúen sus labores si las circunstancias de la guerra lo permiten, tales como jueces, funcionarios políticos o administrativos, de gobiernos locales o regionales, serán pagados con cargo a las rentas del

territorio invadido hasta tanto el gobierno militar tenga razones para obrar en contrario. Los salarios o ingresos relacionados con títulos honorarios serán siempre suspendidos.

40. No existe derecho o cuerpo de normas obligatorias entre ejércitos hostiles, salvo esa rama del derecho natural y de gentes que responde al nombre de leyes y costumbres de la guerra terrestre.

41. Toda ley local del territorio en el cual operan los ejércitos, o de los países a los cuales pertenecen, permanece silenciosa y sin efectos entre las partes contendientes.

42. La esclavitud, al complicar y confundir las ideas de propiedad (o de cosa) y de personalidad (o de humanidad), existe tan solo en virtud de la ley local. El derecho natural y de gentes jamás la ha reconocido. El Digesto del derecho romano recoge la antigua sentencia del jurista pagano según el cual “en cuanto concierne al derecho natural, todos los hombres son iguales”. Los fugitivos que huyen de un país en el que eran esclavos o siervos han sido considerados durante siglos como hombres libres por los jueces de los países europeos, incluso si el derecho interno del país en el cual el esclavo busca refugio reconoce la esclavitud dentro de sus propios dominios.

43. En consecuencia, en una guerra entre los Estados Unidos y un beligerante que reconozca la esclavitud, si una persona sometida a servidumbre por ese beligerante es capturada o huye y cae bajo la protección de las fuerzas militares de los Estados Unidos, tal persona queda de inmediato investida de los derechos y privilegios de un hombre libre. Retornar dicha persona a la esclavitud equivaldría a esclavizar a un hombre libre y ni los Estados Unidos ni ningún funcionario suyo pueden esclavizar a ningún ser humano. Más aún, una persona así liberada por el derecho de la guerra queda bajo el amparo del derecho de gentes y su antiguo dueño, según el derecho de *post liminium*, no tiene prenda beligerante ni reclamación alguna.

44. Toda violencia desahorada contra las personas en el país invadido, toda destrucción de propiedad no autorizada por el oficial competente, así como el robo, el pillaje o el saqueo, la violación, el maltrato, la mutilación o el asesinato de los habitantes están prohibidos so pena de muerte u otro castigo severo

que resulte adecuado a las gravedad de la ofensa. El soldado u oficial que sea sorprendido en el acto de cometer uno de estos crímenes, y desobedezca una orden superior de abstenerse de cometerlos, puede ser lícitamente muerto por su superior.

45. Todas las capturas y el botín pertenecen, de conformidad con el moderno derecho de la guerra, al gobierno del captor. La presa terrestre o marítima solo puede ser reclamada de acuerdo con el derecho interno.

46. Los oficiales o soldados no están autorizados para emplear su posición o su poder en el país hostil con el fin de obtener ganancias privadas, ni siquiera mediante operaciones comerciales legítimas. Las ofensas serán castigadas según su naturaleza.

47. Los crímenes sancionados por todos los códigos, como el incendio intencional, el homicidio, la mutilación, el asalto, el atraco en la vía pública, el robo, el hurto, el fraude, la falsificación y la violación sexual, cuando son cometidos por un soldado americano contra los habitantes de un país hostil deberán ser castigados como si hubieren sido perpetrados en el propio y cuando no sea aplicable la pena de muerte se preferirá la sanción más severa.

SECCIÓN III

Desertores, prisioneros de guerra, rehenes, botín de guerra

48. Los desertores del ejército americano, que han pasado al servicio del enemigo, sufrirán la [pena de] muerte si caen otra vez en manos de los Estados Unidos por captura o por entrega. Y si un desertor del enemigo, que está al servicios del ejército de los Estados Unidos, es capturado y castigado con la muerte por el enemigo, dicha conducta no constituye violación de las leyes y costumbres de la guerra, ni da lugar a retaliación o indemnización.

49. Un prisionero de guerra es un enemigo público armado o vinculado como colaborador activo al ejército hostil, que ha caído en manos del captor durante el combate o por haber sido herido en el campo de batalla o en el hospital, por rendición individual o por capitulación.

Son prisioneros de guerra, expuestos a todas las inconveniencias e investidos de todos los privilegios, todos los soldados de las distintas armas, todos los hombres reclutados en masa en el país hostil, todos los individuos asociados al ejército que promueven directamente la guerra, todos los combatientes incapacitados o heridos, en el campo o en cualquier otra parte, que son capturados, y todos los enemigos que dejan las armas y solicitan cuartel.

50. Más aún, los ciudadanos que acompañan al ejército con cualquier propósito, como los corresponsales de guerra, contratistas y soldaderos, pueden ser hechos prisioneros de guerra. También pueden serlo el monarca y los miembros masculinos o femeninos de la familia reinante hostil, el dirigente y los altos funcionarios del gobierno hostil, los agentes diplomáticos y todas las personas útiles para el ejército hostil o su gobierno, que sean capturadas en territorio beligerante y no dispongan de salvoconducto otorgado por el gobierno captor.

51. Si los habitantes de esa porción de un país invadido que aún no está ocupada por el enemigo, o del país entero, se levantan en masa para enfrentar al invasor, pueden ser tratados como enemigos públicos y si son capturados son prisioneros de guerra.

52. Ningún beligerante tiene el derecho de declarar que tratará como bandidos a los hombres armados de un levantamiento en masa que caigan en su poder.

Empero, si los habitantes de un país ocupado por un ejército se levantan contra éste, se consideran violadores de las leyes de la guerra y no tienen derecho a su protección.

53. Los capellanes, médicos, farmacéutas, enfermeras y auxiliares del enemigo que caigan en manos del ejército americano no son prisioneros de guerra, a menos que el comandante tenga razones para retenerlos. En tal caso, o si por su propia voluntad son autorizadas a permanecer con sus camaradas capturados, serán tratados como prisioneros de guerra y podrán ser intercambiados.

54. Un rehén es una persona aceptada como prenda del cumplimiento de un acuerdo celebrado por los beligerantes du-

rante la guerra o a consecuencia de ella. Los rehenes son raros en la época presente.

55. Si es aceptado, el rehén debe ser tratado como prisionero de guerra, según su rango y condición, en tanto las circunstancias lo permitan.

56. Los prisioneros de guerra no pueden ser castigados, ni pueden ser víctimas de venganza, sufrimiento, prisión cruel, privación de alimento, mutilación, muerte o cualquier otra forma de barbarie.

57. Tan pronto como un hombre es armado por un gobierno soberano y presta el juramento de fidelidad del soldado se convierte en un beligerante.

Matarlo, herirlo o hacerlo víctima de otros actos de guerra no constituye un crimen individual. Ningún beligerante tiene el derecho de declarar que sus enemigos de cierta clase, condición o color, cuando se han organizado como soldados, no serán tratados por él como enemigos públicos.

58. El derecho de gentes no hace distinciones por razón del color, y si un enemigo de los Estados Unidos esclaviza y vende a cualquier persona capturada de su ejército, este caso daría pie a la más severa retaliación, siempre que no pudiere remediarse mediante reclamación directa.

Los Estados Unidos no pueden ejercer retaliación mediante la esclavitud. En consecuencia, la muerte debe ser la retaliación frente a este crimen contra el derecho de gentes.

59. Un prisionero de guerra es responsable por los crímenes que haya cometido contra el ejército o la población de su captor antes de haber sido capturado y por los cuales no haya sido castigado por sus propias autoridades. Igual responsabilidad le cabe por la práctica de medidas de retaliación.

60. No dar cuartel por odio o venganza es una violación de las costumbres de la guerra moderna. Ninguna fuerza militar tiene el derecho de declarar que no dará cuartel y que por ende no lo esperará. Pero un comandante puede ordenar a sus tropas no dar cuartel en situación de grave peligro, cuando su propia salvación impida hacerse cargo de prisioneros.

61. A las tropas que no den cuartel les está prohibido matar enemigos heridos en el campo o prisioneros capturados por otras tropas.

62. No recibirán cuartel las tropas enemigas que no den cuartel.

63. No pueden esperar cuartel las tropas que combaten con el uniforme de sus enemigos o sin alguna señal distintiva.

64. Si las tropas americanas capturan uniformes enemigos y el comandante considera aconsejable distribuirlos entre sus hombres, debe adoptarse algún signo que distinga al soldado americano del soldado enemigo.

65. El uso de la bandera o de cualquier otro emblema nacional del enemigo, con el propósito de engañarlo en el campo de batalla, es un acto de perfidia por el cual se pierde la protección de las leyes de la guerra.

66. Puede ser ordenada la muerte del enemigo que ha recibido cuartel de las tropas americanas si, dentro de los tres días siguientes a la batalla, se descubre que pertenece a una fuerza que no da cuartel.

67. El derecho de gentes permite a cada gobierno soberano hacer la guerra a otros Estados soberanos y, en consecuencia, no admite reglas o leyes distintas de las de la guerra regular en cuanto concierne al trato de los prisioneros de guerra, aunque ellos pertenezcan al ejército de un gobierno que el captor considere un atacante brutal e injusto.

68. Las guerras modernas no son guerras de destrucción recíproca, en las cuales la muerte del enemigo es el objetivo. La destrucción del enemigo en la guerra moderna, y la guerra moderna misma, es un medio para alcanzar ese objetivo del beligerante que está más allá de la guerra. Es ilícita la destrucción de la vida sin necesidad o por venganza.

69. No debe abrirse fuego contra las avanzadas o los centinelas, excepto para capturarlos.

70. El uso de veneno de cualquier tipo, en fuentes de agua, alimentos o armas, está enteramente excluido de la guerra moderna. Quien lo usa se coloca fuera de las leyes y costumbres de la guerra.

71. Quien quiera que intencionalmente cause heridas adicionales o la muerte a un enemigo que se encuentre por completo incapacitado, o que ordene o incite a los soldados para que lo hagan, sufrirá la muerte si es condenado por ello, trátase de un miembro del ejército de los Estados Unidos o de un enemigo capturado después de perpetrar dicha falta.

72. El dinero y otros valores personales del prisionero, tales como relojes, joyas y vestuario, son considerados como su propiedad privada y su apropiación se estima deshonrosa y está prohibida.

Sin embargo, si en poder de los prisioneros se encuentran grandes sumas de dinero, ellas pueden ser incautadas y empleadas para su propio sostenimiento. El excedente puede ser apropiado por el ejército, por orden del comandante, salvo disposición en contra del gobierno. Y los prisioneros no pueden reclamar como propias grandes sumas de dinero que se hallen en su equipaje.

73. Al ser capturados, los oficiales deben entregar sus armas de dotación. Ellas pueden ser devueltas por el comandante al prisionero en cajas marcadas como señal de admiración por su valor o de aprobación por su humanidad en el trato de prisioneros antes de su captura. En tal caso, el oficial capturado no puede portar las armas devueltas durante su cautiverio.

74. Como enemigo público, un prisionero de guerra es un prisionero del gobierno y no del captor individual o al oficial al mando. Solo el gobierno puede liberar a sus cautivos, según sus propias reglas.

75. Los prisioneros de guerra están sujetos al confinamiento o a la prisión que se juzgue conveniente por razones de seguridad, pero no pueden ser sometidos a ningún otro sufrimiento intencional o indignidad. La reclusión y el trato de un prisionero pueden variar durante su cautiverio según las exigencias de seguridad.

76. Los prisioneros de guerra serán alimentados, en lo posible de manera adecuada y tratados con humanidad. Pueden ser requeridos para trabajar para beneficio del gobierno captor, de acuerdo con su rango y condición.

77. Un prisionero de guerra que escape puede ser herido o muerto en el acto, pero no puede ser castigado o ejecutado por la sola tentativa de fuga, que el derecho no considera delito. Medidas más estrictas de seguridad pueden ser adoptadas tras un frustrado intento de escape.

Empero, si se descubre una conspiración para un escape general, los conspiradores pueden ser severamente castigados, incluso con la muerte.

Dicha pena puede imponerse también a los prisioneros de guerra sorprendidos en rebelión contra la autoridad de sus captores.

78. Si prisioneros de guerra, que no han hecho juramentos o promesas, escapan, se unen a su ejército y son nuevamente capturados en combate, no serán castigados por su escape y serán tratados como simples prisioneros, si bien sujetos a más estricto confinamiento.

79. A todo enemigo herido y capturado le será brindada la mejor atención médica disponible.

80. Cuando son capturados, los hombres de honor se abstendrán de dar información sobre su propio ejército al enemigo, y el moderno derecho de la guerra ya no permite el uso de la violencia contra los prisioneros para extraerles la información deseada o castigarles por brindar información falsa.

SECCIÓN IV

Partisanos, enemigos armados que no pertenecen al ejército hostil, exploradores, merodeadores, armados y rebeldes de guerra

81. Los partisanos son soldados armados que portan el uniforme de su ejército, pero pertenecen a un cuerpo separado que se dedica a realizar incursiones en territorio enemigo. Si son capturados, tienen derecho a todos los privilegios de los prisioneros de guerra.

82. Individuos o escuadrones que cometen hostilidades mediante la lucha o mediante incursiones para destruir o saquear, que no han recibido comisión oficial, no son parte del

ejército hostil, no hacen la guerra de manera continua sino intermitente y regresan a sus hogares y labores, y asumen ocasionalmente la apariencia de pacíficos pobladores y evitan actuar como soldados, estos individuos o escuadrones no son enemigos públicos y si son capturados no están investidos de los privilegios de los prisioneros de guerra, por lo cual deben ser sumariamente tratados como asaltantes y piratas.

83. Los exploradores o soldados aislados, si se disfrazan de civiles o con el uniforme del ejército hostil, si tratan de obtener información si son hallados tras las líneas enemigas, se consideran espías y están sujetos a pena de muerte.

84. Los merodeadores armados, cualquiera que sea su denominación, son personas del territorio enemigo que se infiltran en las filas del ejército hostil con el propósito de robar, matar, destruir puentes, caminos o canales, apoderarse del correo o cortar las líneas telegráficas y no tienen derecho a ser tratadas como prisioneros de guerra.

85. Los rebeldes de guerra son personas en el territorio ocupado que se alzan en armas contra el ejército de ocupación o contra las autoridades establecidas por él. Si son capturados, pueden ser ejecutados, sea que se hayan levantado individualmente o en grupos pequeños o grandes, sea que lo hagan por su propio gobierno o no.

No son prisioneros de guerra, aun si son descubiertos y puestos a buen recaudo antes de que su conspiración haya madurado hasta convertirse en levantamiento o en violencia armada.

SECCIÓN V

Salvoconducto, espías, traidores de guerra, mensajeros capturados, abuso del pabellón parlamentario

86. Todo intercambio entre los territorios ocupados por ejércitos beligerantes, por tráfico, por correo o por cualquier otro medio, cesa. Esta es la regla general, que debe ser observada sin proclamación especial.

Las excepciones a esta regla, establecidas mediante salvoconducto o permiso para realizar operaciones comerciales en pequeña o grande escala, para enviar correo o para viajar de un

territorio a otro, solo pueden disponerse en un acuerdo aprobado por el gobierno o por la máxima autoridad militar. Las contravenciones a esta regla deben ser sancionadas con todo rigor.

87. Los embajadores y agentes diplomáticos de los poderes neutrales acreditados ante el enemigo pueden recibir salvoconductos para transitar a través de los territorios ocupados por los beligerantes, salvo si hay razones militares para disponer lo contrario y si aquéllos pueden llegar a su destino por otra ruta. La denegación del salvoconducto no constituye ofensa internacional. Estos documentos son expedidos por la suprema autoridad del Estado y no por funcionarios subalternos.

88. Un espía es una persona que en secreto, mediante disfraz o engaño, busca información con la intención de proporcionarla al enemigo.

Está sujeto a la pena de muerte en la horca, sin importar si ha tenido éxito en obtener la información o entregarla al enemigo.

89. Si un ciudadano de los Estados Unidos obtiene información de manera legítima y la entrega al enemigo, sea militar, funcionario civil o ciudadano privados, está sujeto a la pena de muerte.

90. Un traidor bajo derecho de la guerra o un traidor de guerra es una persona en una plaza o distrito bajo ley marcial quien, sin autorización del comandante militar, suministra información de cualquier tipo al enemigo o mantiene intercambio con él.

91. El traidor de guerra es siempre severamente castigado. Si su ofensa consiste en traición relacionada con la condición, la seguridad, los planes o las operaciones de las tropas que sostienen u ocupan una plaza o distrito, su pena es la muerte.

92. Si el ciudadano o súbdito de un país o lugar invadido u ocupado suministra información a su propio gobierno, del cual está separado por el ejército hostil, o al ejército de su gobierno, es un traidor de guerra y la pena por su ofensa es la muerte.

93. Todos los ejércitos en campaña requieren guías y los reclutan si no pueden conseguirlos de otra manera.

94. Ninguna persona que haya sido obligada por el enemigo a servir de guía puede ser castigada por ello.

95. Si un ciudadano de un país hostil e invadido sirve voluntariamente de guía al enemigo, o se ofrece como tal, puede ser tenido por traidor de guerra y será ejecutado.

96. Un ciudadano que actué voluntariamente como guía contra su propio país comete traición y estará sujeto a la ley de su país.

97. Cuando se pruebe que han desorientado intencionalmente, los guías pueden ser ejecutados.

98. Toda comunicación no autorizada o secreta con el enemigo se considera traición a la luz del derecho de la guerra. Los extranjeros residentes o visitantes en un territorio invadido u ocupado no pueden invocar inmunidad frente a esta regla. Ellos pueden comunicarse con otros extranjeros o con los habitantes del país hostil tanto como lo permita autoridad militar pero no más. La inmediata expulsión del territorio ocupado sería el castigo mínimo por la infracción de esta regla.

99. Un mensajero que lleve despachos escritos o mensajes verbales de un sector del ejército o de una plaza sitiada a otro sector del mismo ejército o a su gobierno, si está armado y uniformado cuando es capturado en territorio ocupado, debe ser tratado como prisionero de guerra. Si no está uniformado o no es un soldado, las circunstancias de su captura determinan su suerte.

100. Un mensajero o agente que intente infiltrarse en territorio ocupado para servir de algún modo los intereses del enemigo, si es capturado, no tiene derecho a los privilegios del prisionero de guerra y será tratado de acuerdo con las circunstancias.

101. Si bien las estratagemas de guerra están aceptadas como medios justos y necesarios de combate, y son consistentes con el conflicto honorable, el derecho común de la guerra permite incluso la pena capital para las tentativas clandestinas o traicioneras de herir al enemigo debido a su peligrosidad y a la dificultad de precaverse contra ellas.

102. El derecho de la guerra, como el derecho en relación con otras ofensas, no distingue por razón del sexo en cuanto concierne al espía, al traidor de guerra o al rebelde de guerra.

103. Los espías, los traidores de guerra y los rebeldes de guerra no se intercambian según el derecho común de la guerra. El intercambio de tales personas requiere un cartel o convenio especial autorizado por el gobierno, en su defecto, por el comandante del ejército en campaña.

104. Un espía o traidor exitoso que haya regresado sano y salvo a su propio ejército, y más tarde sea capturado como enemigo, no está sujeto a castigo por sus actos como espía o traidor de guerra, pero puede ser mantenido bajo custodia como persona peligrosa.

SECCIÓN VI

Intercambio de prisioneros, banderas de tregua y de protección

105. Los intercambios de prisioneros tienen lugar número por número, rango por rango, herido por herido, condición especial por condición especial.

106. Al intercambiar prisioneros de guerra, cierto número de personas de inferior jerarquía pueden ser canjeadas por el equivalente de personas de rango superior que se acuerden en el cartel o convenio especial, el cual requiere la sanción del gobierno o del comandante del ejército.

107. Un prisionero de guerra está obligado por su honor a declarar su verdadero rango al captor y a no asumir un rango inferior para beneficiarse con un intercambio más ventajoso o un rango superior para obtener un mejor trato.

Ofensas de este tipo han sido justamente castigadas por los comandantes prisioneros liberados, pueden ser buena causa para negarse a liberarlos.

108. El excedente de prisioneros de guerra que queda después de un intercambio puede ser liberado por el pago de una suma de dinero o provisiones o vestuario. Dicho arreglo, sin embargo, requiere la sanción de la autoridad suprema.

109. El intercambio de prisioneros de guerra es un acto de conveniencia para ambos beligerantes. Si no se ha acordado un cartel o convenio general, no puede ser exigido de ninguno de ellos. Ningún beligerante está obligado a intercambiar prisioneros de guerra. Un cartel es inválido tan pronto como cualquier parte lo ha violado.

110. No habrá intercambio de prisioneros hasta después de que la captura sea completa y una lista exacta haya sido elaborada.

111. El portador de una bandera de tregua no puede insistir en ser admitido. Lo será siempre con gran cautela. Debe evitarse cuidadosamente la frecuencia innecesaria en el uso del pabellón parlamentario.

112. Si el portador de una bandera de tregua se ofrece a sí mismo durante un enfrentamiento, puede ser admitido solo como rara excepción.

En tal caso, retener el pabellón parlamentario no constituye violación de la buena fe. No se requiere el cese del fuego ante la aparición de una bandera de tregua durante la batalla.

113. Si el portador de una bandera de tregua se ofrece a sí mismo durante un enfrentamiento y es muerto o herido, ello no constituye causal de reclamación alguna.

114. Si se descubre y se prueba en forma adecuada que se ha abusado engañosamente de la bandera de tregua para obtener una ventaja militar, el portador del pabellón que ha irrespetado así su carácter sagrado es tenido como espía.

Tan sagrada es la bandera de tregua que, si bien abusar de ella es una ofensa abominable, se requiere gran cautela antes de condenar a su portador como espía.

115. Es costumbre utilizar ciertas banderas, usualmente amarillas, para señalar los hospitales en las áreas que pueden ser bombardeadas a fin de que el atacante se abstenga de abrir fuego contra ellos. Lo mismo puede hacerse en las batallas cuando los hospitales están situados dentro del campo del encuentro.

116. Los beligerantes honorables con frecuencia solicitan que se señalen los hospitales en el territorio enemigo a fin de

salvarlos. Un beligerante honorable se deja guiar por banderas o señales de protección tanto como las contingencias y necesidades de la lucha se lo permitan.

117. Se considera con justicia que constituye mala fe, infamia o crueldad engañar al enemigo con banderas de protección. Dicho acto de mala fe bien puede ser la causa para negarse a respetar tales banderas.

118. El beligerante que pone sitio a una plaza ha pedido en ocasiones al sitiado que le indique los edificios que albergan colecciones de obras de arte, museos científicos, observatorios astronómicos o bibliotecas preciosas, para evitar en lo posible su destrucción.

SECCIÓN VII

Libertad bajo palabra

119. Los prisioneros de guerra pueden ser liberados de su cautiverio por intercambio y, en ciertas circunstancias, por libertad bajo palabra.

120. La expresión “libertad bajo palabra” designa la promesa individual de hacer u omitir, de buena fe y por honor, ciertos actos después de que quien ha dado su palabra haya sido total o parcialmente liberado del poder de su captor.

121. La promesa de libertad bajo palabra es un acto individual, mas no privado.

122. La libertad bajo palabra se aplica principalmente a los prisioneros de guerra a quienes el captor permite regresar a su país o vivir con mayor libertad en el territorio del captor, de acuerdo con las condiciones establecidas en la promesa.

123. La liberación de prisioneros de guerra mediante intercambio es la regla general; su liberación mediante libertad bajo palabra es la excepción.

124. La violación de la libertad bajo palabra se castiga con la muerte cuando el infractor es capturado de nuevo.

Conviene entonces a los beligerante llevar listas exactas de las personas liberadas bajo palabra.

125. Cuando la libertad bajo palabra es otorgada y recibida, debe haber un intercambio de documentos en los cuales se consigne de modo preciso y veraz el nombre y el rango de los individuos liberados.

126. Los oficiales en servicio activo solo pueden recibir libertad bajo palabra con el permiso de sus superiores.

127. Los oficiales retirados y los reclutas solo pueden recibir libertad bajo palabra a través y de un oficial. La violación de esta regla no solo anula la libertad sino que acarrea la pena de muerte para los infractores, que son tratados como desertores. La única excepción admitida se refiere a quienes han sufrido confinamiento prolongado sin la posibilidad de recibir bajo palabra a través de un oficial.

128. No puede otorgarse libertad bajo palabra en el campo de batalla, ni a un batallón entero después de la batalla, ni a un gran número de prisioneros mediante una declaración general.

129. En los términos de rendición de plazas fortificadas y por razones de necesidad urgente, el oficial al mando puede disponer que sus tropas no combatan de nuevo durante la guerra a menos que haya intercambio de prisioneros.

130. La promesa habitual de la libertad bajo palabra no tiene efectos durante la guerra en curso a menos que haya intercambio de promesas.

Esta promesa se refiere tan solo al servicio activo en campaña contra el beligerante que otorga la libertad o contra sus aliados activamente comprometidos en la misma guerra. Estos casos de violación de la libertad bajo palabra son actos ostensibles y pueden ser castigados con la pena capital. Pero la promesa no se refiere al servicio interno, como reclutamiento y entrenamiento de tropas, fortificación de plazas no sitiadas, sofocación de conmociones civiles, lucha contra beligerantes separadas de los que otorgan la libertad, y servicios civiles o diplomáticos para los cuales el oficial liberado puede ser empleado.

131. Si el gobierno no aprueba la libertad bajo palabra, el oficial liberado debe volver a su cautiverio, a menos que el enemigo se niegue a recibirlo de nuevo caso en el cual queda libre.

132. Un gobierno beligerante puede declarar, a través de una orden general que debe ser comunicada al enemigo, si aceptará la libertad bajo palabra y en qué condiciones.

133. Ningún prisionero de guerra puede ser obligado por el gobierno hostil a pedir su libertad bajo palabra a sus prisioneros de guerra o a los oficiales capturados. Del mismo modo que la promesa del liberado bajo palabra es un acto individual, su liberación es una opción del beligerante.

134. El comandante de un ejército de ocupación puede exigir a los funcionarios civiles y ciudadanos del enemigo cualquier juramento que considere necesario para seguridad de su ejército. Y si no lo prestan, puede arrestarlos, confinarlos o detenerlos.

SECCIÓN VIII

Armisticio y capitulación

135. Un armisticio es el cese de hostilidades activas durante un periodo acordado entre los beligerantes. Debe ser registrado por escrito y ratificado por las autoridades supremas de las partes contendientes.

136. Si se declara sin condiciones, el armisticio se extiende tan solo al cese total de hostilidades a lo largo del frente de ambos beligerantes.

Si se acuerdan condiciones, deben ser claramente expresadas y rigurosamente respetadas por las partes. La violación de cualquier condición por una de las partes autoriza a la otra para declarar nulo e inválido el armisticio.

137. Un armisticio puede ser general y valido para todos los frentes de los beligerantes, o especial y valido solo para ciertas localidades o tropas.

Un armisticio puede ser acordado por un tiempo definido; o por tiempo indefinido, durante el cual uno de los beligerantes puede reanudar las hostilidades mediante el procedimiento de notificación previamente acordado.

138. Los motivos que inducen a una u otra parte a concluir un armisticio pueden referirse a la preparación de un tratado de

paz o una más vigorosa reanudación de la guerra, pero en modo alguno afectan el carácter del armisticio mismo.

139. Un armisticio obliga a los beligerantes desde el día acordado para su entrada en vigor, pero los oficiales de los ejércitos solo son responsables desde cuando reciben la notificación oficial de su celebración.

140. Los comandantes tienen derecho a celebrar armisticios en sus respectivos distritos, pero están sujetos a la ratificación del superior y cesan tan pronto como se hace saber al enemigo que el armisticio no ha sido refrendando, incluso si se hubiera estipulado cierto término de espera entre la noticia de la no ratificación y la reanudación de las hostilidades.

141. Incumbe a las partes en un armisticio estipular si se permite y en qué medida el intercambio de personas o el tráfico de bienes entre los territorios ocupados por los ejércitos hostiles. Si no se dispone nada, el intercambio permanece suspendido, como en las hostilidades.

142. Un armisticio no es una paz parcial o temporal; es tan solo la suspensión de las operaciones militares en la medida convenida por las partes.

143. Cuando se celebra un armisticio entre una plaza fortificada y el ejército que le asedia, las autoridades en la materia coinciden en que este último debe abandonar toda extensión, avance o perfeccionamiento de su actividad ofensiva. Pero existe una diferencia entre los juristas marciales sobre si el sitiado tiene derecho a reparar los daños en sus defensas o a erigir nuevas defensas durante el armisticio, por lo cual este punto debe ser determinado mediante acuerdo expreso entre las partes.

144. Tras la firma de una capitulación, quien se rinde no tiene derecho a demoler, destruir o dañar las obras, armas, provisiones o municiones en su poder durante el tiempo que transcurra entre la firma y la ejecución de la capitulación, salvo estipulación en contrario.

145. Cuando un armisticio es abiertamente violado por una de las partes, la otra queda liberada de la obligación de cumplirlo.

146. Los prisioneros capturados en el acto de violar un armisticio deben ser tratados como prisioneros de guerra. La

responsabilidad por dicha violación recae en el oficial que da la orden. La suprema autoridad del beligerante ofendido puede pedir reparación por la infracción de un armisticio.

147. En ocasiones, los beligerantes celebran un armisticio mientras sus plenipotenciarios están reunidos para discutir las condiciones de un tratado de paz. Pero estos últimos pueden sesionar sin previo armisticio. En tal caso, la guerra se libra sin tregua.

SECCIÓN IX

Asesinato

148. El derecho de la guerra no autoriza declarar como criminal, que puede ser asesinado sin fórmula de juicio por cualquiera, a ningún miembro del ejército o ciudadano del gobierno hostil, del mismo modo que el moderno derecho de la paz tampoco permite dicho ilícito internacional.

Por el contrario, el derecho de la guerra abomina de tal ultraje. Puede ejercerse la más severa retaliación frente al asesinato cometido a consecuencia de esta declaración hecha por cualquier autoridad. Las naciones civilizadas miran con horror las recompensas ofrecidas por el asesinato de enemigos pues no son más que recaídas en la barbarie.

SECCIÓN X

Insurrección, guerra civil, rebelión

149. La insurrección es el levantamiento armado del pueblo contra su gobierno o contra una parte de él o contra una o más de sus leyes o contra un funcionario o varios del gobierno. Puede reducirse a la simple resistencia armada o puede tener mayores metas.

150. La guerra civil es la guerra entre dos o más porciones de un país o Estado, cuando cada una lucha por la supremacía total y declara ser el gobierno legítimo. El término también se aplica a veces a la guerra de rebelión cuando las provincias o porciones rebeldes son contiguas a las que contienen la sede del gobierno.

151. El termino rebelión se aplica a una insurrección de largo alcance, que es casi siempre una guerra entre el gobierno legítimo de un país y porciones o provincias del mismo que le niegan su lealtad y tratan de establecer un gobierno propio.

152. Cuando la humanidad induce a aplicar parcial o totalmente las leyes de la guerra para regular a los rebeldes, esto no implica en modo alguno un reconocimiento parcial o total de su gobierno, si es que han establecido alguno, o de ellos como poder independiente o soberano los Estados neutrales no tienen derecho a emplear la adopción de las leyes de la guerra por el gobierno afectado hacia los rebeldes como fundamento de su propio reconocimiento de la población rebelde en tanto poder independiente.

153. Tratar a los rebeldes capturados como prisioneros de guerra, intercambiarlos celebrar carteles, capitulaciones y otros tratados con ellos; dar a los oficiales del ejército rebelde el trato que corresponde a su rango; aceptar banderas de tregua; o proclamar la ley marcial en territorio rebelde, o imponer tributos o empréstitos de guerra, o hacer cualquier otro acto regulado por la leyes y costumbres de la guerra entre beligerante soberanos, nada de lo anterior prueba o configura reconocimiento de la población rebelde, o del gobierno que puede haber establecido, como poder público o soberano. Ni la aplicación de las leyes de la guerra a los rebeldes implica un compromiso con ellos más allá de los límites de estas reglas.

Es la victoria en el campo de batalla la que pone fin a la lucha y funda las futuras relaciones entre las partes contendientes.

154. Tratar al enemigo rebelde en el campo de batalla de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra no ha impedido jamás al gobierno legítimo juzgar por alta traición a los jefes de la rebelión, a menos que estén amparados por una amnistía general.

155. Todos los enemigos en una guerra regular están divididos en dos categorías generales: los combatientes y los no combatientes o ciudadanos desarmados del gobierno hostil.

El comandante militar del gobierno legítimo en una guerra de rebelión distingue entre el ciudadano leal y el ciudadano

desleal de la región alzada en armas. A su vez, los ciudadanos desleales pueden clasificarse entre quienes simpatizan con la rebelión sin brindarle ayuda positiva y quienes sin tomar las armas apoyan voluntariamente al enemigo rebelde.

156. La justicia y la eficiencia exigen al comandante militar proteger a los ciudadanos leales en los territorios rebeldes contra las vicisitudes de la guerra, tanto como las propias desgracias de la guerra lo permita.

El comandante dejará el peso de la guerra sobre los ciudadanos desleales de la provincia rebelde y los someterá a una vigilancia más estricta que a los no combatientes en la guerra regular. Y si lo estima conveniente, o si su gobierno le exige que cada ciudadano preste un juramento de fidelidad al gobierno legítimo, podrá expulsar, transferir, detener o multar a los ciudadanos rebeldes que rehúsen su lealtad y obediencia. El comandante o su gobierno tienen amplia discreción en esta materia.

157. La resistencia armada o desarmada de los ciudadanos de los Estado Unidos contra los movimientos lícitos de sus tropas equivale a librar la guerra contra los Estados Unidos y se tendrá como traición.

Referencias

- Abbagnano, Nicolás: *Historia de la filosofía*, t. 1, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005.
- Álvarez Álvarez y cols., Luís: *Martí biógrafo. Facetas del discurso histórico martiano*, Editorial Oriente, Santiago de Cuba, 2007.
- Bakunin, Mijail: *Le Progrès*, 14 de abril de 1869.
- Basave Fernández del Valle, Agustín: “Filosofía de la guerra”, en *Filosofía del Derecho Internacional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México DF, 2001.
- Bermúdez, Jorge R.: “Chac mol, fuente del anticolonialismo martiano”, *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, no. 29, 2006.
- Bolívar, Simón: *Ideario político*, Ediciones de la presidencia de la República, Caracas, 2001.
- Bolívar, Simón: *Obras completas*, 2da. ed., vol. 2, Caracas, Venezuela, 1950.
- Bugnion, François: “El Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, no. 844, 2001.
- Casanovas y La Rosa, Oriol: “La reglamentación internacional de los conflictos armados”, en *Instituciones de Derecho Internacional Público*, t. 1, 2da. parte, Tecnos, 10ma. ed., España, 1994.
- Chomsky, Noam: La teoría de la guerra justa y la vida real, en Chomsky, Noam y col.: *La sociedad global*, Casa Editora Abril, La Habana, 1997.
- Colectivo de autores: *El legado del Apóstol. Capítulos sobre la historia de la recepción martiana en Cuba*, Editorial Oriente, Santiago de Cuba, 2010.
- D’Estéfano Pisani, Miguel A.: *Fundamentos del Derecho Internacional Público Contemporáneo*, t. 2, Empresa Nacional de Producción del Ministerio de Educación Superior, Ciudad de La Habana, 1985.

- D'Estefano Pisani, Miguel Antonio: "Principios y derecho fundamentales", en *Temas de Derecho Internacional Público*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006.
- Deborint, G.: *La Segunda Guerra Mundial, Ensayo político-militar bajo la redacción del General Mayor I. Zubkov*, Editorial Orbe, La Habana, 1977.
- Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, edición del 2001.
- Dictamen del CICR, marzo del 2008, en <http://www.icrc.org>.
- Escalona Chádez, Israel: "La temática martiana en la historiografía santiaguera durante la República neocolonial", en *Donde son más altas las palmas*, Editorial Oriente, Oficina del Conservador de la Ciudad, Ateneo Cultural Lic. Antonio Bravo Correoso, Santiago de Cuba, 2003.
- Escalona Chádez, Israel: *José Martí. Aproximaciones*, Ediciones Santiago, Santiago de Cuba, 2013.
- Fernández Bulté, Julio: *Siete milenios de Estado y de Derecho*, t. 1, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2008.
- Fernández Retamar, Roberto: "Martí en su (tercer) mundo", en *José Martí. Valoración múltiple*, vol. 1, Edición al cuidado de Luis Toledo Sande, Fondo Editorial Casa de las Américas, La Habana, 2007.
- Fiore, Pasquale: *Tratado de Derecho Internacional Público*, 2da. ed., t. IV, Centro Editorial de Góngora, Madrid, 1895.
- García Marruz, Fina: *El amor como energía revolucionaria en José Martí*, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 2003.
- García Rivero, José L.: "El Derecho clásico de la guerra", *Revista Española de Derecho Militar*, no. 11, enero-junio de 1961, Instituto Francisco de Vitoria, Sección de Derecho Militar.
- Goldman, Robert K.: "Derecho Internacional Humanitario y actores no gubernamentales", en *Estudios de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, 1994.
- Gómez Robledo, Antonio: *Fundadores del Derecho Internacional (Vitoria, Gentili, Suárez, Grocio)*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F., 2004.
- Grocio, Hugo: *Del Derecho de la Guerra y de la Paz*, Editorial Reus, Madrid, 1925.
- Guadarrama González, Pablo: "Consideraciones metodológicas sobre la recepción de la herencia martiana", *Anuario del Centro de*

- Estudios Martianos*, no. 22, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 1999.
- Hidalgo Paz, Ibrahim: “El Partido Revolucionario Cubano: Guerra y democracia”, en *José Martí. Valoración múltiple*, edición al cuidado de Luis Toledo Sande, Fondo Editorial Casa de las Américas, La Habana, 2007.
- Hidalgo Paz, Ibrahim: “Luz y Martí. Coincidencias y diferencias”, *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, no. 31, 2008, pp. 226-251.
- Hidalgo Paz, Ibrahim: “Saco y Martí. Coincidencias y diferencias”, *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, no. 32, 2008.
- Ibarra, Jorge: “José Martí, artífice de la libertad de Cuba”, *Anuario Martiano*, no. 4, 1987.
- Izquierdo Canosa, Raúl: José Martí acerca del pueblo, el ejército y la Guerra de Independencia de Cuba, en *Homenaje a José Martí en el centenario de su muerte en combate*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, Universidad de La Habana, 1997.
- Jenofonte: *Recuerdos de Sócrates*, traducción, prólogo y notas de Agustín García Calvo, Alianza Editorial Madrid, 1967.
- Jorge, Elena: *El método de su crítica literaria*, Editorial Letras Cubanas, Ciudad de la Habana, 1984.
- Le Riverend, Eduardo: Martí y el Derecho, en *Vida y Pensamiento de Martí*, La Habana, 1942.
- Le Riverend, Julio: “Martí: Ética y acción revolucionaria”, *Anuario Martiano*, no. 2, Departamento Colección Cubana, La Habana, 1970, pp.123-144.
- Lévi, Jean: *Confucio*, traducción Albert Galvany Larrouquere, Editorial Trotta, Madrid, 2005.
- Lizaso, Félix: *Martí, místico del deber*, Editorial Losada, Buenos Aires, 1952.
- Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra.
- Marinello, Juan: “Fuentes y raíces del pensamiento antiimperialista de José Martí”, en *José Martí. Valoración múltiple*, Fondo Editorial Casa de las Américas, La Habana, 2007, vol. 1, pp. 363-374.
- Marinello, Juan: *18 ensayos martianos*, Ediciones Unión, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 1998.
- Marqués de Olivart: *Tratado de Derecho Internacional Público*, 4ta. ed., t. 3, Madrid, Librería General de Victorino Suárez, 1903.

- Márquez Sterling, Carlos: *Martí, Maestro y Apóstol*, Editorial Seoane, La Habana, 1942.
- Martí Pérez, José: *Epistolario José Martí*, t. 1, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 1993.
- Martí Pérez, José: *José Martí. Diarios de campaña*, Edición crítica, investigación, prólogo, notas y anexos de Mayra Beatriz Martínez, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 2007.
- Martí Pérez, José: *Obras completas edición crítica*, “Prólogo a Cuentos de hoy y mañana”, t.17, 1882-1884, Estados Unidos, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 2010.
- Martí Pérez, José: *Obras completas*, t. 21, Cuadernos de Apuntes, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1975.
- Martí Pérez, José: *Poesía completa*, edición crítica, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 1985.
- Martínez Estrada, Ezequiel: *Martí revolucionario*, Casa de las Américas, La Habana, 1974.
- Mencía, Mario: “La concepción de la guerra en Martí”, en *El alma visible de Cuba. José Martí y el Partido Revolucionario Cubano*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1984.
- Mencía, Mario: *El grito del Moncada*, Editora Política, La Habana, 1986.
- Méndez Silva y col., Ricardo: *Derecho de los conflictos armados, instrumentos internacionales, regionales y otros textos relacionados*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2007.
- Miranda Cancela, Elina: “Los estudios humanísticos y su impronta en la formación del joven Martí”, *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, no. 17, 2005, pp. 107-125.
- Miranda, Olivia: “Varela y Martí: origen y culminación del pensamiento revolucionario cubano del siglo XIX”, *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, no. 12, 1989, pp. 214-245
- Orend, Brian: *The morality of war, Peterborough*, Broadview press, 2006.
- Pastor Ridruejos, José A.: “Contribución al estudio del Derecho Humanitario bélico: concepto, contenido y naturaleza”, *Revista Española de Derecho Militar*, no. 7, 1959.
- Pastor Ridruejos, José A.: *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 6ta. ed., Editorial Tecnos, Madrid, 1996.
- Pérez de Cisneros y Doncel: “Martí y la pena de muerte”, *El Mundo*, 28 de enero de 1941.

- Pichardo, Hortensia: “José Martí y la juventud”, *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, no. 4, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 1981.
- Pictet, Jean: *Desarrollo y principios del Derecho Internacional Humanitario*, Instituto Henry Dunant, Ginebra, 1986.
- Portuondo del Prado y col., Fernando: *Carlos Manuel de Céspedes. Escritos*, t. 1, Editorial de Ciencias Sociales 2010.
- Prus, Boleslaw: *Faraón*, Editorial Arte y Literatura, La Habana, 1987.
- Puente Reyes, Jorge Miguel: *Las concepciones político-militares en el pensamiento de José Martí*, tesis de doctorado, Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 2008.
- Ramírez Bellerín, Laureano: *Arte de la guerra de Sun Tzu*, Editorial La Esfera de los Libros, Madrid, 2006.
- Rawls, John: *Teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1979.
- Ritzer, George: *Teoría sociológica clásica*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2007.
- Rivas Toll, Elena: *Pensamiento filosófico de José Martí, un estudio desde las mediaciones político-axiológicas*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2008.
- Rodríguez Carrión, Alejandro J.: *Lecciones de Derecho Internacional Público*, 2da. ed., Editorial Tecnos, Madrid, 1990.
- Rodríguez La O, Raúl: *Dolor infinito*, Casa Editora Abril, La Habana, 2007.
- Rodríguez López, Pedro Pablo: “La idea de la liberación nacional en José Martí”, en *José Martí. Valoración múltiple*, vol. 1, Edición al cuidado de Luis Toledo Sande, Fondo Editorial Casa de las Américas, La Habana, 2007.
- Rodríguez López, Pedro Pablo: “Nueva York en Caracas. Las crónicas norteamericanas de José Martí para La Opinión Nacional”, en *De las dos América. Aproximaciones al pensamiento martiano*, 2012, pp. 169-192.
- Rodríguez Portela, Fernando: “El humanismo martiano: precursor del Derecho Internacional Humanitario en Cuba”, *Revista Jurídica*, Dirección de Información y Divulgación Jurídica del Ministerio de Justicia, La Habana, no. 7, año 4, 2003.
- Salomón, Noel: “En torno al idealismo de José Martí”, en *José Martí. Valoración múltiple*, vol. 1, Edición al cuidado de Luis Toledo Sande, Fondo Editorial Casa de las Américas, La Habana, 2007.

- Sandoz y col., Y.: *Comentario de los Protocolos del 8 de junio de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, t. I, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 2000.
- Santovenia, Emeterio: *Martí legislador*, Editorial Lozada, Buenos Aires, 1943.
- Suárez León, Carmen: “La república cesárea en el imaginario martiano”, *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, no. 29, 2017.
- Suárez Suárez, Reinaldo: *José Martí y la abolición de la pena de muerte*, tesis de doctorado, Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 2005.
- Swinarski, Christophe: *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica-Ginebra, 1994.
- Swinarski, Christophe: *Principales nociones e institutos del Derecho Internacional Humanitario como sistema de protección de la persona humana*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1991.
- Toro Jiménez, Fermín: *Derecho Internacional Público*, vol. 2, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2004.
- Torres-Cuevas, Eduardo: “El legado común de Félix Varela y de José Martí”, *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, no. 31, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 2008.
- Torres-Cuevas, Eduardo: “La autenticidad del pensamiento de Félix Varela”, *Revista de la Universidad de la Habana*, no. 235, 1989.
- Tremosa y Nadal, Ángel: *Nociones de Derecho Internacional*, Imprenta La Australia, La Habana, 1896.
- Tunkin, G.: *Curso de Derecho Internacional. Manual*, libros. 1 y 2, traducido del ruso por Federico Pita, Editorial Progreso, Moscú, 1979.
- Valdés Casanova, Gumersindo: *Tradiciones humanitarias de la revolución cubana en la lucha armada*, Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario, La Habana, 2009.
- Valdés Galarraga, Ramiro: *Diccionario del pensamiento martiano*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2002.
- Vitier, Cintio: “Imagen de Martí”, *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, no. 3, 1971, pp. 231-248.
- Vitier, Cintio: *Ese sol del mundo moral*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006.
- von Clausewitz, Karl: *De la guerra*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1975.

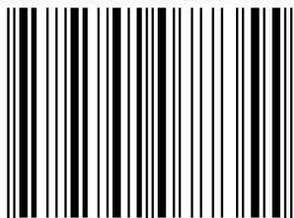
Índice

- 5** **Introducción**
- 15** **Los Fundamentos Históricos, Teóricos y Normativos del Derecho Internacional Humanitario**
- 52** **Formación *Ius* Humanitaria de José Martí. Fuentes Teóricas y Normativas**
- 100** **Concepción sistémica del *Ius* humanitarismo martiano**
- 151** ***Ius* humanitarismo martiano y la evolución histórica y normativa del Derecho Internacional Humanitario**
- Anexos**
- 159** **1. Abreviaturas de los instrumentos internacionales del Derecho de la Guerra utilizadas**
- 161** **2. Aparato conceptual para mejor entender el *Ius* humanitarismo martiano**
- 163** **3. Alusiones *Ius* humanitarias en la obra martiana**
- 164** **4. Código de Lieber**
- 191** **Referencias**

Justicia y humanidad en el concepto martiano de guerra necesaria es resultado de la investigación doctoral de José Miguel Soler Texidor, concluida en 2013 y motivada por el vínculo con el Centro de Estudios Martianos. El texto nos introduce en los estudios que realiza el Apóstol José Martí al concluir la Licenciatura en Derecho Civil y Canónico, en 1874 con la finalidad de profundizar en su especialidad. En México (1875-1877) y en EE.UU. (de 1880 a 1894). El uso continuo en el Manifiesto de Montecristi y en la Circulares de la Guerra, documentos programáticos de la organización de la Guerra Necesaria, de los conceptos, categorías y normas más avanzadas del Derecho de la Guerra, lo convierten en un precursor del Derecho Internacional Humanitario.

Como resultado de la pasión que despierta lo martiano en Soler Texidor, como docente y asesor jurídico de la Oficina del Programa Martiano, esta obra se divide en tres capítulos, el primero aborda los *“Fundamentos históricos, teóricos y normativos del derecho internacional comunitario”*, el segundo capítulo trata sobre *“La formación lus humanitaria de José Martí. Fuentes teóricas y normativas”* y, finalmente, la *“Concepción Sistémica del lus Humanitarismo Martiano”*. Su lectura brinda perspectivas interesantes y poco tratadas sobre la obra e ideario del *“más universal de todos los cubanos”*.

ISBN: 978-959-207-735-5



9 789592 1077355



Ediciones UO